



**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
APRUEBAN NUEVOS FORMATOS DE LOS
FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES
Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE
DICIEMBRE DE 2016**

XX de XXXX de 2019

INF/DE/011/19

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS
FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES Y SE MODIFICA LA
RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

Expte: INF/DE/011/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de julio de 2019

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. Antecedentes

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia efectiva como medio para mejorar la eficiencia, y en especial, en lo que corresponde al mercado minorista de electricidad, promueve “... *la mejora de la posición del consumidor en cuanto a información disponible y facilitación de los procesos de cambio de suministrador, entre otros*”.

A estos efectos, en el artículo 43.3 de la misma Ley se determina que reglamentariamente se establecerán “*los procedimientos de cambio de suministrador, que se realizarán en un plazo máximo de 21 días*”.

En este sentido, por una parte, el artículo 40.2 determina que los distribuidores deben cumplir los requisitos y obligaciones que se establezcan reglamentariamente “*para las actuaciones que les corresponden en relación con los cambios de suministrador y, en concreto, cumplir con los plazos y recibir la información que se determine, relativa a los citados cambios de suministrador*”, y asimismo el artículo 46.1 p) determina que los comercializadores deben

“cumplir los plazos que se establezcan reglamentariamente para las actuaciones que les corresponden en relación con los cambios de suministrador”. Finalmente, el incumplimiento injustificado de estas obligaciones se tipifica como infracción, grave o leve según su especificación.

Por otra parte, el artículo 44 k) establece como derecho de los consumidores en relación con el suministro *“realizar el cambio de suministrador sin coste alguno y en los plazos legal y reglamentariamente establecidos”*.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación a los procesos por los que los comercializadores y distribuidores se intercambian información en el sector de la energía eléctrica está constituida por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, y por el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

Estos desarrollos reglamentarios a su vez se complementan con lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Por su parte, la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y por la que se regulan determinadas medidas tributarias en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia efectiva como medio para mejorar la eficiencia, en especial, en el mercado minorista de gas natural.

Así, en los artículos 74.1 y 81.2 de la Ley 34/1998 se establecen entre las obligaciones de los distribuidores y comercializadores de gas natural: *“cumplir*

los plazos que se establezcan reglamentariamente para las actuaciones que les corresponden en relación con los cambios de suministrador. El plazo que se establezca reglamentariamente no podrá ser superior en ningún caso a las tres semanas". Finalmente, el incumplimiento injustificado de estas obligaciones se tipifica como infracción, grave o leve según su especificación.

El artículo 57 bis establece como derechos de los consumidores en relación con el suministro el desistimiento de un contrato sin costes, cambiar de suministrador sin coste alguno y que esto se produzca en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación al intercambio de información entre comercializadores y distribuidores y a los cambios de comercializador de gas natural corresponde a lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Este desarrollo reglamentario a su vez se complementa con lo dispuesto en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, que modifica algunos articulados del Real Decreto 1434/2002, la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, regula, entre otros el derecho al desistimiento que se reconoce a los sujetos que tengan la consideración de consumidores conforme a la normativa en materia de consumo.

II. Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 1011/2009, y entre otras, se encuentra el

“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”.*

El artículo 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC atribuye a esta Comisión la competencia para velar por el cumplimiento de la normativa y los procedimientos relacionados con el cambio de suministrador. La disposición adicional undécima, apartado sexto.1.h), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, indica que será objetivo de la CNMC, en el ámbito energético, *“Contribuir a garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía, especialmente los clientes vulnerables, y la compatibilidad de los procesos de intercambio de datos necesarios para que los clientes cambien de suministrador”*, ostentando la Sala de Supervisión Regulatoria según la Ley 3/2013 la competencia para su Resolución.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecúa las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho europeo, correspondiendo, en los términos del mismo, a la CNMC el ejercicio de las competencias, entre otras, en materia de regulación de las condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural, y del funcionamiento de los mercados organizados en su componente regulada en aquellos aspectos cuya aprobación corresponda a la autoridad regulatoria nacional.

III. Intercambio de información entre distribuidor y comercializador

Las leyes sectoriales de electricidad y de hidrocarburos establecen pues el derecho del consumidor a cambiar de empresa comercializadora conforme a lo establecido en las Directivas europeas del mercado interior de la electricidad y el gas. Para ello la normativa establece el proceso general que debe llevarse a cabo entre el nuevo comercializador o comercializador entrante (que representa al consumidor), el distribuidor (que es el agente que ejecuta el cambio) y el comercializador existente o comercializador saliente (que pierde al consumidor).

Por otra parte, el intercambio de información entre el distribuidor y el comercializador no se circunscribe únicamente al proceso de cambio de comercializador, sino que es mucho más amplio. Existen solicitudes de los comercializadores a los distribuidores para altas y bajas de los contratos de

acceso de los puntos de suministro, para cambios en las condiciones del contrato de acceso, las reclamaciones, la suspensión del suministro y/o la reconexión, el envío de autolecturas y, además, se producen envíos unidireccionales de los distribuidores a los comercializadores con las facturas del peaje de acceso, la información sobre la integración de la telegestión, etc.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se ha venido trabajando en grupos de trabajo, en los que participan entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, para la revisión de la mayor parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales de ambos sectores.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.

Sin embargo, no existe por el momento una regulación de detalle para los formatos de los ficheros de los intercambios de información referidos a otros procesos que protegen los derechos del consumidor y facilitan el mercado minorista como, el derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado, el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando carecen transitoriamente de contrato de suministro, la consulta de la información de puntos de suministro en tiempo real (comunicación síncrona) previa a la contratación, la comunicación de la baja de los contratos de acceso (por causas como la seguridad de la red, la expiración de un contrato de duración inferior a un año o la inhabilitación de la comercializadora en vigor cuando el punto de suministro se encuentra en impago), la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural u otros formatos unidireccionales para agilizar el proceso de alta de nuevos puntos de suministro gasista y de los puntos transformados de gas licuado del petróleo (GLP) a gas natural.

Adicionalmente, pasados más de dos años desde la aprobación de la referida Resolución de 20 de diciembre de 2016, es preciso revisarla para considerar la nueva regulación que se ha promulgado desde entonces, y asimismo, introducir las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados en dicha Resolución.

Las solicitudes de cambio de comercializador activadas en el año 2018 fueron casi 4 millones, desglosadas en 3,2 millones de activaciones en el sector eléctrico y 0,7 millones en el gasista. Las tasas de cambio de comercializador en el año representan el 10,9% y el 8,9%, en el sector eléctrico y gasista, respectivamente. Estas tasas de cambio están entre las más altas de los mercados de gas y electricidad a nivel europeo. Asimismo, en 2018 se produjeron en ambos sectores 0,7 millones de altas de nuevos suministros y 0,4 millones de bajas. Adicionalmente los procesos de cambio en 2017 tuvieron una

duración media de 8,5 y 10,3 días, para el sector eléctrico y gasista, respectivamente.

Como consecuencia del ejercicio de supervisión que realiza la Comisión en esta materia, se puede afirmar que el sistema actual ha mejorado y es más efectivo, puesto que se han materializado las cifras anteriores, pero no resulta aún totalmente eficiente, puesto que los procesos de cambio o de alta, son demasiado prolongados en el tiempo, y en ellos, tienen lugar bastantes rechazos de solicitudes, que deben ser reiteradas.

Por todo ello se hace necesario la aprobación de nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información homogéneos en ambos sectores, y la mejora de los formatos vigentes, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

Los criterios fundamentales recogidos en esa Resolución, son primero, la mejora de la eficiencia en el intercambio de información con respecto a la situación actual, y segundo, la armonización de los formatos de los sectores de la electricidad y del gas natural. Con ello, se pretende mejorar la competencia en ambos mercados minoristas (al facilitar la operativa de los comercializadores que actúan en ellos) y adicionalmente, no dificultar la integración comercial de ambos productos (materializados en su caso, en las denominadas ofertas duales).

Como ya se ha señalado, en el intercambio de información de un determinado proceso entre los distribuidores y comercializadores, se produce envío y recepción de varios mensajes que llevan asociados unos ficheros informáticos.

Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar los distribuidores y comercializadores en los mensajes que se remiten mutuamente.

Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

Los nuevos formatos de los ficheros de intercambio se incluyen como **Anexo I** (electricidad) y **Anexo II** (gas) de la Resolución y definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos tienen una misma estructura, pues incorporan su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura

de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (*XML¹ Schema Definition*) de los mensajes, que se mantendrán actualizados en la página web de la CNMC.

Las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio establecidos en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2016 se incluyen como **Anexo III** (electricidad) y **Anexo IV** (gas natural).

Vistas las funciones descritas en la Disposición Adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, y previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE:

Primero. - Se aprueban los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica siguientes:

a) **Formato del fichero E1: Desistimiento.-** Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador vigente o en su caso, el comercializador entrante y saliente, y el distribuidor para poder materializar el derecho de un consumidor o usuario a desistir del contrato de suministro celebrado, bien se encuentre en proceso de activación, o ya se haya activado por el distribuidor, y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

b) **Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR).-** Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador vigente y el comercializador de referencia (COR) para proceder al traspaso de un punto de suministro al COR cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor.

c) **Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación.-** Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador y el distribuidor para solicitar datos técnicos de un punto de suministro en tiempo real, con el fin de agilizar la contratación del suministro por el nuevo comercializador.

d) **Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso.-** Fichero de intercambio de información entre un distribuidor y el comercializador vigente para comunicar la baja de un contrato de acceso a

¹ XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

iniciativa del distribuidor por causas tipificadas (como la seguridad de la red, la expiración de un contrato de duración inferior a un año o la inhabilitación de la comercializadora en vigor cuando el punto de suministro se encuentra en impago).

Los formatos de los ficheros de intercambio anteriores se contienen en el **Anexo I** de esta Resolución.

Segundo. - Se aprueban los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de gas natural siguientes:

a) Formato del fichero A1_49: Desistimiento. - Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador o en su caso, el comercializador entrante y saliente, y el distribuidor para poder materializar el derecho de un consumidor o usuario a desistir del contrato de suministro celebrado, bien se encuentre en proceso de activación, o ya se haya activado por el distribuidor, y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

b) Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR).- Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador vigente y el comercializador de último recurso (CUR) para proceder al traspaso de un punto de suministro al CUR cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor.

c) Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación. - Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador y el distribuidor para solicitar datos técnicos de un punto de suministro en tiempo real, con el fin de agilizar la contratación del suministro por el nuevo comercializador.

d) Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso. – Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador entrante, el distribuidor y comercializador saliente para ejecutar un cambio de comercializador y activar un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro (multicontratos).

e) Formato de fichero A1_43: Nueva contratación del acceso. – Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el comercializador en vigor y el distribuidor para activar un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro (multicontratos).

Los formatos de los ficheros de intercambio anteriores se contienen en el **Anexo II** de esta Resolución.

Tercero. - Se aprueban las modificaciones en la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, que se establecen en el **Anexo III** (electricidad) y en el **Anexo IV** (gas natural) de esta Resolución

Cuarto. - Estructura de los formatos de los ficheros de intercambio de información

Los formatos de los ficheros de intercambio definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos contienen su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (*XML² Schema Definition*) de los mensajes.

A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, los documentos explicativos y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta Resolución, para lo que contará con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo.

Quinto. – Días hábiles

A efectos de los formatos de los ficheros se considerarán días hábiles todos los días del año, excepto los domingos y festivos nacionales no sustituibles.

Sexto. - Eficacia

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de sus anexos estará disponible en la web de la CNMC.

La presente Resolución se aplicará desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurridos seis meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

² XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

No obstante, si finalmente la fecha de aplicación correspondiera con el mes de agosto, ésta se pospondrá hasta el primer lunes del mes de septiembre que cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previamente a dicha aplicación, se abrirá un periodo de pruebas de dos meses, de carácter voluntario para los agentes comercializadores, que será obligatorio para los distribuidores.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado y la página web de la CNMC para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Sala, María Fernández Pérez.

ANEXO I: FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ELECTRICIDAD

- a) Formato del fichero E1: Desistimiento**
- b) Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR)**
- c) Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación**
- d) Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso**

a) Formato del fichero E1: Desistimiento

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio entre el comercializador en vigor o en su caso, el comercializador entrante y el saliente, y el distribuidor para ejecutar el ejercicio del derecho de desistimiento de la contratación reconocido al consumidor.

El derecho del desistimiento está recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Concretamente el artículo 68 de la citada Ley, recoge el contenido y régimen del derecho de desistimiento.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar el desistimiento indicado en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Proceso subyacente:** Proceso de contratación del que se pretende desistir.
- **Consumidor o Usuario:** Definición de consumidor o usuario recogido en el artículo 3 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Es responsabilidad del comercializador verificar, a efectos de la solicitud de desistimiento, que el consumidor de energía eléctrica cumple con la definición de consumidor y usuario recogido en la Ley.

No obstante, en aquellos casos en el que el identificador del titular del punto de suministro contenga información para validar la definición de consumidor y usuario, el distribuidor la utilizará, rechazando las solicitudes de tipos de titulares que no cumplan con la definición de consumidor y usuario de la Ley.

- **Comercializador en vigor:** Comercializador de energía activo en un punto de suministro que solicita al distribuidor la modificación del contrato de acceso. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador que solicita al distribuidor el desistimiento de una contratación de acceso previa.
- **Comercializador entrante:** Nuevo comercializador que solicita al distribuidor el cambio de comercializador a su favor o un alta de un nuevo suministro. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador que solicita al distribuidor el desistimiento del cambio de comercializador o del alta de un nuevo suministro.
- **Comercializador saliente:** Comercializador que deja de suministrar al consumidor una vez que el proceso de cambio haya finalizado y sea efectivo el cambio de comercializador. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador en el que se activa el contrato de acceso, una vez que el desistimiento del comercializador entrante al cambio de comercializador se ha activado.
- **Comercializador de referencia (COR):** Comercializador de energía eléctrica obligado a realizar el suministro de último recurso (a los consumidores considerados vulnerables y a los consumidores que transitoriamente se quedan sin contrato), el suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor y la oferta alternativa a precio fijo para los consumidores con derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor.
- **Distribuidor:** Propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación de las solicitudes de cambio de comercializador.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible³) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.

³ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud del comercializador para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Solicitud de desistimiento que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del distribuidor sobre las cuales el mismo asume un compromiso de activación sujeto a las limitaciones técnicas del proceso.
- **Solicitud rechazada:** Solicitud de desistimiento que pasa el filtro de las validaciones de formato del distribuidor pero que no supera las validaciones de contenido.
- **Solicitud activada:** La activación del desistimiento implica que el contrato de acceso vuelve a tomar efecto tal y como estuviera concebido antes de la activación del proceso subyacente del que se ha desistido.
- **Solicitud de desistimiento anulada:** Solicitud de desistimiento emitida por error que se cancela.
- **Solicitud anulada:** Solicitud previa de algún proceso de contratación (proceso subyacente) que se cancela. Es decir, con la anulación se para el proceso de contratación, el cual no se llega a activar.

Si la solicitud del proceso de contratación subyacente no ha sido activada y los trabajos en campo para activar la solicitud no se han iniciado, la solicitud de contratación es anulable. De lo contrario, se rechazará la solicitud de anulación.

- **Incidencia:** Salvedad técnica identificada en campo y que para su solución requiere de la acción del consumidor.
- **Trabajos en campo:** Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor en el punto de suministro para modificar el contrato de acceso. Si como consecuencia de estos trabajos el distribuidor comprueba la imposibilidad de realizar el proceso solicitado, procederá a realizar un rechazo en campo.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio E1 es de aplicación al proceso de desistimiento en el sector de energía eléctrica. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre el comercializador en vigor o en su caso, el comercializador entrante y el saliente, y el distribuidor, que tienen por objeto realizar un desistimiento de un proceso de contratación previo (proceso subyacente).

Los procesos de contratación afectados por el desistimiento son los siguientes:

- Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso, C1.
- Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, C2.
- Modificación en el contrato de acceso, M1 (a excepción del cambio de titular⁴).
- Alta de un punto de suministro, A3

El cambio de titularidad de un punto de suministro, aunque se gestione a través del formato M1, no es un contrato suscrito y, por lo tanto, el desistimiento no aplica al cambio de titular.

Si el cambio de titular y el cambio de comercializador se activasen simultáneamente a través del formato C2 para un determinado punto de suministro, el derecho de desistimiento que pueda ejercitar el nuevo titular afectará al contrato suscrito con el comercializador. La titularidad del punto de suministro no debería verse alterada por el ejercicio del derecho de desistimiento.

Por lo tanto, en el caso de ejercer el derecho de desistimiento al contrato celebrado (cambio de comercializador), no habría un comercializador previo que hubiera mantenido relaciones con el consumidor del que se trata debiendo, por tanto, asumir el suministro el comercializador de referencia (COR) al tratarse de un punto de suministro sin contrato.

El traspaso a la COR es, en cualquier caso (aunque el C2 objeto de desistimiento incluyera modificaciones en el contrato de acceso), será un traspaso administrativo.

La única excepción al traspaso a la COR se daría si se diera alguna de estas circunstancias:

- El cambio de comercializador con modificación del titular se puede anular. Es decir, el C2 no se ha llegado a activar. En ese caso, se mantendrá la situación anterior al cambio de comercializador ya que es como si este nunca se hubiera dado.
- Tras la solicitud de desistimiento, el nuevo titular comunica expresamente que deja de ser el titular y solicite la baja por cese de actividad. En este caso de concurrencia de procesos, se daría prioridad a la baja frente al traspaso a la COR.
- Tras la solicitud de desistimiento, otro sujeto comunica que pasa a ser el nuevo titular. En este caso de concurrencia de procesos se daría prioridad

⁴ Nótese que un cambio de titular no es en sí mismo una modificación del contrato de acceso. No obstante, por simplicidad de procesos se ha procedimentado a través de un formato M1 (modificación del contrato de acceso).

al nuevo contrato suscrito con el nuevo titular en el punto de suministro frente al traspaso a la COR del titular en vigor hasta la fecha.

- La COR rechaza el traspaso por existencia de deuda previa⁵ con el titular y no se trata de un suministro esencial en ese caso, se dará de baja el contrato.

4. Formato de los ficheros

4.1. Pasos

El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un desistimiento de una contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso 01:** Envío de la solicitud de desistimiento por el comercializador entrante o en vigor al distribuidor indicando en la solicitud el tipo de desistimiento que se trata. En la solicitud, no se especificará el tipo de activación puesto que el desistimiento se activará, en todos los casos, lo antes posible.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** No existe objeción del distribuidor a la solicitud de desistimiento (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido). Por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de desistimiento al comercializador entrante o en vigor.

En el proceso de desistimiento se validará, adicionalmente a las validaciones de negocio comunes a todos los procesos, las siguientes condiciones:

- ✓ El consumidor que solicita el desistimiento se encuentra en el ámbito de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ El desistimiento aplica al proceso subyacente del que se pretende desistir.
- ✓ El consumidor que solicita el desistimiento coincide con el titular de la contratación de la que se pretende desistir.

En el paso 02 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador entrante o en vigor:

- ✓ Si el proceso subyacente es anulable.

⁵ Art. 79.9 del Real Decreto 1955/2000: “Las empresas distribuidoras podrán negarse a suscribir contratos de tarifa de suministro o tarifa de acceso a las redes con aquellos consumidores que hayan sido declarados deudores por sentencia judicial firme de cualquier empresa distribuidora por alguno de los conceptos incluidos en el presente Real Decreto siempre que no justificara el pago de dicha deuda y su cuantía fuera superior a 150,253026 euros. Así mismo, se podrá denegar la suscripción del contrato de suministro a tarifa o de acceso a las redes cuando las instalaciones del consumidor no cumplan las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.”

- ✓ Si son necesarias las actuaciones en campo para activar el desistimiento.
- ✓ La fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación.
- **Paso 02 (solicitud rechazada):** Existe objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de desistimiento al comercializador entrante o en vigor.
- **Paso 03:** Comunicación de incidencia por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor.
- **Paso 04:** Comunicación del rechazo de la solicitud de desistimiento por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor, como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso 05:** Mensaje de activación del desistimiento emitido por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor. En este mensaje el distribuidor especificará al comercializador que solicitó el desistimiento el resultado de la activación del desistimiento.
- **Paso 06:** Notificación de la activación del desistimiento emitido por el distribuidor al comercializador saliente. En este paso se informará si el punto de suministro se activa en servicio o cortado.
- **Paso 08:** Solicitud de anulación del desistimiento enviada por el comercializador entrante o el comercializador en vigor, al distribuidor.
- **Paso 09 (solicitud aceptada):** Comunicación al comercializador entrante o en vigor, de la aceptación de la anulación del proceso de desistimiento por parte del distribuidor.
- **Paso 09 (solicitud rechazada):** Comunicación al comercializador entrante o en vigor, del rechazo de la anulación del proceso de desistimiento por parte del distribuidor.
- **Paso 10:** Notificación del distribuidor al comercializador saliente de la aceptación de la anulación de una solicitud de desistimiento emitida con anterioridad. El punto de suministro continúa, por tanto, siendo suministrado por el comercializador entrante.
- **Paso 11:** Notificación por el distribuidor al comercializador saliente de la aceptación de una solicitud de desistimiento. Si el desistimiento finalmente se activa, el punto de suministro volverá a ser suministrado por el comercializador saliente.
- **Paso 12:** Notificación por el distribuidor al comercializador saliente del rechazo de una solicitud de desistimiento de cambio de comercializador

como consecuencia de las actuaciones en campo. El punto de suministro continúa, por tanto, siendo suministrado por el comercializador entrante.

4.2. Concurrencia de procesos

Los procesos de desistimiento podrán concurrir con el proceso de contratación subyacente del que se pretende desistir.

Los procesos de contratación de los que se puede desistir son el cambio de comercializador, el alta de un nuevo suministro y la modificación del contrato de acceso. No obstante, como se comentó con anterioridad, el cambio de titular no es en sí un contrato celebrado y, por lo tanto, no se puede desistir de un cambio de titular. En el caso de que se solicite un desistimiento de un cambio de titular, se generará un rechazo.

En caso de que se solicite un desistimiento (paso 01) sobre un proceso de contratación subyacente y este sea anulable (es decir, el proceso subyacente no se haya activado o los trabajos en campo no se hayan iniciado) se generará un mensaje de aceptación del desistimiento (paso 02) en el que el distribuidor indicará que el proceso subyacente es anulable.

Una vez que el proceso subyacente se haya anulado (mandando el mensaje de aceptación de la anulación del proceso en cuestión), se mandará simultáneamente el mensaje de activación del proceso de desistimiento (paso 05).

De lo contrario, si el proceso de contratación subyacente no se puede anular, el proceso de desistimiento se aceptará (si no existe un motivo tipificado que justifique su rechazo) indicando en el mensaje de aceptación (paso 02) que el proceso subyacente no es anulable, así como, la necesidad o no de ir a campo a activar el desistimiento indicando una fecha prevista de activación. En este caso, el proceso de desistimiento seguirá su curso normal como el resto de procesos de contratación.

Si se solicita un cambio de comercializador con un nuevo titular (C2), el derecho de desistimiento que pueda ejercitar el nuevo titular afectará al contrato suscrito con el comercializador y por lo tanto, al no haber un comercializador previo (punto de suministro sin contrato en mercado libre), el distribuidor solicitará el traspaso a la COR del punto de suministro en cuestión.

En la solicitud de traspaso deberá indicar la fecha de activación del traspaso, información sobre la esencialidad del punto de suministro, así como toda la información necesaria para que la COR pueda formalizar la contratación.

Si el punto de suministro no es esencial la COR podrá rechazar el traspaso según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 216/2014. En ese caso, en la fecha programada para el desistimiento, el distribuidor activará la baja

administrativa en ese punto de suministro y enviará el mensaje de activación del desistimiento al comercializador saliente indicando en este mensaje la activación de la baja administrativa.

Si al ir a campo a activar la baja, el distribuidor detectara una esencialidad, el distribuidor no activará la baja y volverá a enviar a la COR el mensaje de solicitud de desistimiento (paso 01) indicando que el punto de suministro es esencial y simultáneamente enviará el mensaje de activación del traspaso a la COR (paso 05). Adicionalmente, y al mismo tiempo, enviará el mensaje de activación del desistimiento a la comercializadora que lo solicitó informando del traspaso a la COR.

Si tras solicitar el desistimiento de un cambio de comercializador con cambio de titular (C2) llega una solicitud de baja por cese de actividad del titular en vigor o un cambio de comercializador de este u otro titular, se dará prioridad a estos procesos frente al traspaso a la COR.

Si el traspaso a la COR no se ha solicitado este se solicitará y se paralizará la solicitud, priorizando la activación tanto de la baja por cese de actividad como del cambio de comercializador.

En el caso de la baja por cese de actividad, ésta se activará en la menor de estas dos fechas, la indicada por el comercializador en la solicitud de baja o la fecha de traspaso programada.

Si finalmente se activa la baja por cese de actividad, el titular del punto de suministro recibirá el mensaje de activación de la baja, así como el mensaje de activación del desistimiento, indicando el resultado del efecto de desistir (baja por cese de actividad solicitada por el titular del punto de suministro).

En el caso del cambio de comercializador, éste se activará en la menor de estas dos fechas, la indicada por el comercializador en la solicitud de cambio o la fecha de traspaso a la COR programada. En el caso de que el distribuidor deba modificar la fecha prevista de activación para hacerla coincidir con la fecha programada del traspaso a la COR, el distribuidor lo indicará así en el mensaje 02 de aceptación.

Si finalmente se activa el cambio de comercializador, el titular que solicitó el desistimiento recibirá el mensaje de activación del mismo indicando el efecto del desistimiento (activación de un cambio de comercializador recibido con posterioridad al desistimiento) y el titular del cambio de comercializador la activación del cambio.

Si con posterioridad se solicita un desistimiento de este segundo cambio de comercializador, el distribuidor volverá a solicitar el traspaso a la COR.

Si finalmente se rechaza la baja por cese de actividad o el cambio de comercializador, se continuará con el proceso de traspaso a la COR que se había dejado paralizado.

En el caso de que concurra un desistimiento de un proceso de cambio de comercializador del titular en vigor (C1 o C2 sin nuevo titular) con un nuevo cambio de comercializador del mismo u otro titular y que llega con posterioridad al desistimiento, pero sin que éste se haya activado, el segundo cambio de comercializador se rechazará por proceso de desistimiento en curso.

En el caso de que concurra un desistimiento de un proceso de cambio de comercializador con una modificación contractual que llega con posterioridad al desistimiento, pero sin que éste se haya activado, el proceso de modificación contractual se rechazará por proceso de desistimiento en curso.

A continuación, se incluye un resumen de los procesos para los que aplica el desistimiento y la consecuencia de ejercer el derecho de desistimiento.

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
A3			S	Se anula el alta: contrato en baja.
A3			N	Se da de baja el contrato suscrito: baja del contrato
C1			S	Se anula la solicitud de cambio: contrato activo con la comercializadora saliente.
C1			N	Se activa el contrato con la comercializadora saliente.
M1	S	N	S	Rechazo de la solicitud de desistimiento. M1 sigue su curso. Se debe solicitar una anulación.
M1	S	N	N	Rechazo de la solicitud de desistimiento: Contrato activo con el nuevo titular. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo, deberá solicitar una baja por cese de actividad.
M1	S	S	S	Contrato activo con el titular anterior y condiciones técnicas anteriores a la modificación.

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
				NOTA: No se puede anular parcialmente una solicitud previa. Por eso, si el proceso subyacente es anulable, se anula toda la solicitud.
M1	S	S	N	Contrato activo con el nuevo titular y condiciones técnicas anteriores a la modificación.
M1	N	S	S	Se anula la modificación del contrato de acceso: contrato activo con las condiciones técnicas anteriores a la modificación.
M1	N	S	N	Contrato activo con las condiciones técnicas anteriores a la modificación.
C2	S	N	S	Se anula el cambio de comercializador con cambio de titular: contrato activo con el titular anterior y la comercializadora anterior
C2	S	N	N	Contrato activo con el nuevo titular en la COR. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.
C2	S	S	S	Se anula el cambio de comercializado con modificación en el contrato de acceso y cambio de titular: contrato activo con el titular anterior y la comercializadora anterior en las condiciones técnicas anteriores al cambio.
C2	S	S	N	Contrato activo (condiciones técnicas existentes) con el nuevo titular en la COR (cambio administrativo) Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
				solicitar una baja por cese de actividad.
C2	N	S	S	Se anula el cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso: contrato activo en el comercializadora anterior con las condiciones técnicas anteriores al cambio.
C2	N	S	N	Contrato activo en el comercializador anterior con las condiciones técnicas anteriores al cambio.
C1(Contratación Incondicional=SI) y PS cortado por impago	N	N	N	Contrato activo en el comercializador anterior en PS cortado. El reenganche se deberá solicitar por fuera del sistema. A partir de este segundo corte comenzará a contar los 2 meses para ejecutar la baja administrativa. La baja por impago se podrá solicitar en cualquier momento.
C2 (Contratación Incondicional=SI) y PS cortado por impago	S	N	N	Contrato activo con el nuevo titular en la COR en servicio. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.
C2 (Contratación Incondicional=SI) y PS cortado por impago	S	S	N	Contrato activo con el nuevo titular en la COR en servicio con las condiciones existentes (cambio administrativo) Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.

5. Flujoograma

Se adjuntan como anexo el flujoograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio E1.

6. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de desistimiento deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible, es decir, cuanto antes.

En el proceso de desistimiento serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso 01:** El comercializador entrante o en vigor tramitará el envío de la solicitud de desistimiento al distribuidor en el menor tiempo posible.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador entrante o en vigor, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso 02 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación del rechazo de la solicitud al comercializador entrante o en vigor, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso 03:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador entrante o en vigor. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo.
- **Paso 04:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación del rechazo de la solicitud E1 al comercializador entrante o en vigor, como consecuencia de las actuaciones en campo y en cualquier caso si no se abre una incidencia en campo, dentro del plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de aceptación de la solicitud para la realización de los trabajos en campo. Si se rechaza en campo por la imposibilidad de subsanar una incidencia abierta en campo, este rechazo se enviará en un plazo máximo de 30 días naturales desde la apertura de la incidencia.
- **Paso 05:** El distribuidor envía al comercializador entrante o en vigor, el mensaje de activación del desistimiento en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.
- **Paso 06:** El distribuidor envía de manera simultánea al paso 05 el mensaje de notificación de la activación del desistimiento al comercializador saliente.
- **Paso 08:** El comercializador entrante o en vigor, envía lo antes posible al distribuidor la solicitud de anulación del desistimiento.
- **Paso 09 (solicitud aceptada):** Si la solicitud de desistimiento no ha sido activada y los trabajos en campo no se han iniciado, el distribuidor envía al comercializador entrante en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la

recepción de la solicitud de anulación, la notificación de la aceptación de la solicitud de anulación del desistimiento.

- **Paso 09 (solicitud rechazada):** Si la solicitud de desistimiento ha sido activada o los trabajos en campo se han iniciado, el distribuidor envía al comercializador entrante en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de anulación, la notificación del rechazo de la solicitud de anulación del desistimiento.
- **Paso 10:** El distribuidor envía al comercializador saliente, de manera simultánea al paso 09 de aceptación, la notificación de la aceptación de la anulación de una solicitud de desistimiento recibida con anterioridad.
- **Paso 11:** El distribuidor envía al comercializador saliente, de manera simultánea al paso 02 de aceptación de la solicitud E1, la notificación de la aceptación de una solicitud de desistimiento.
- **Paso 12:** El distribuidor notifica al comercializador saliente, de manera simultánea al paso 04 de rechazo, el rechazo de una solicitud de desistimiento como consecuencia de las actuaciones en campo.

7. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un desistimiento (E1) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - E - Proceso E1 AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio E1 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.

2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso E1:

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
01	SolicitudDesistimiento.xsd	Comunicación de desistimiento
02	AceptacionDesistimiento.xsd	Respuesta a comunicación de desistimiento (aceptación)
	Rechazo.xsd	Respuesta a comunicación de cambio (rechazo)
03	IncidenciasATRDistribuidor.xsd	Comunicación de incidencias en las actuaciones en el EdM (Equipo de Medida)
04	Rechazo.xsd	Rechazo como consecuencia de las actuaciones en campo
05	ActivacionDesistimiento.xsd	Activación del desistimiento al comercializador entrante
06	NotificacionActivacionPorDesistimiento.xsd	Activación del desistimiento al comercializador saliente
08	AnulacionSolicitud.xsd	Anulación de la solicitud de desistimiento
09	AceptacionAnulacion.xsd	Respuesta a comunicación de anulación (aceptación)
	Rechazo.xsd	Respuesta a comunicación de anulación (rechazo)
10	AceptacionAnulacion.xsd	Anulación de la solicitud de desistimiento comercializador saliente
11	AceptacionDesistimiento.xsd	Respuesta a comunicación de cambio (aceptación) a la saliente
12	RechazoDesistimiento.xsd	Respuesta de rechazo tras actuaciones en campo a la saliente

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la CNMC.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

En el proceso de desistimiento, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso E1.

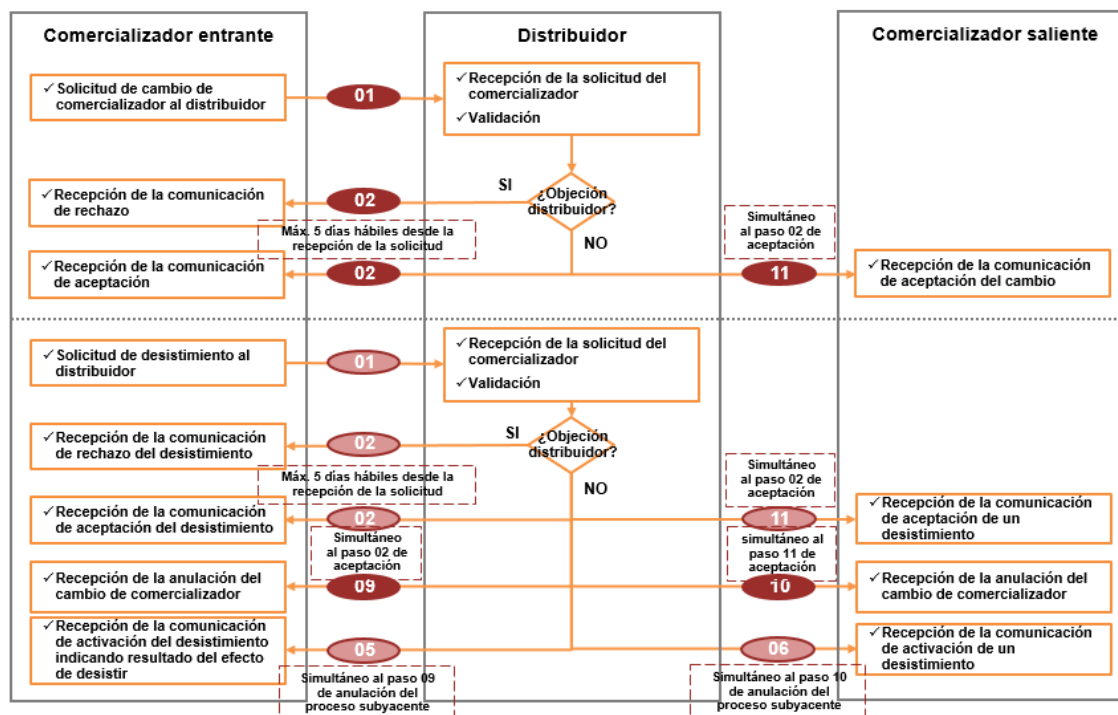
El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

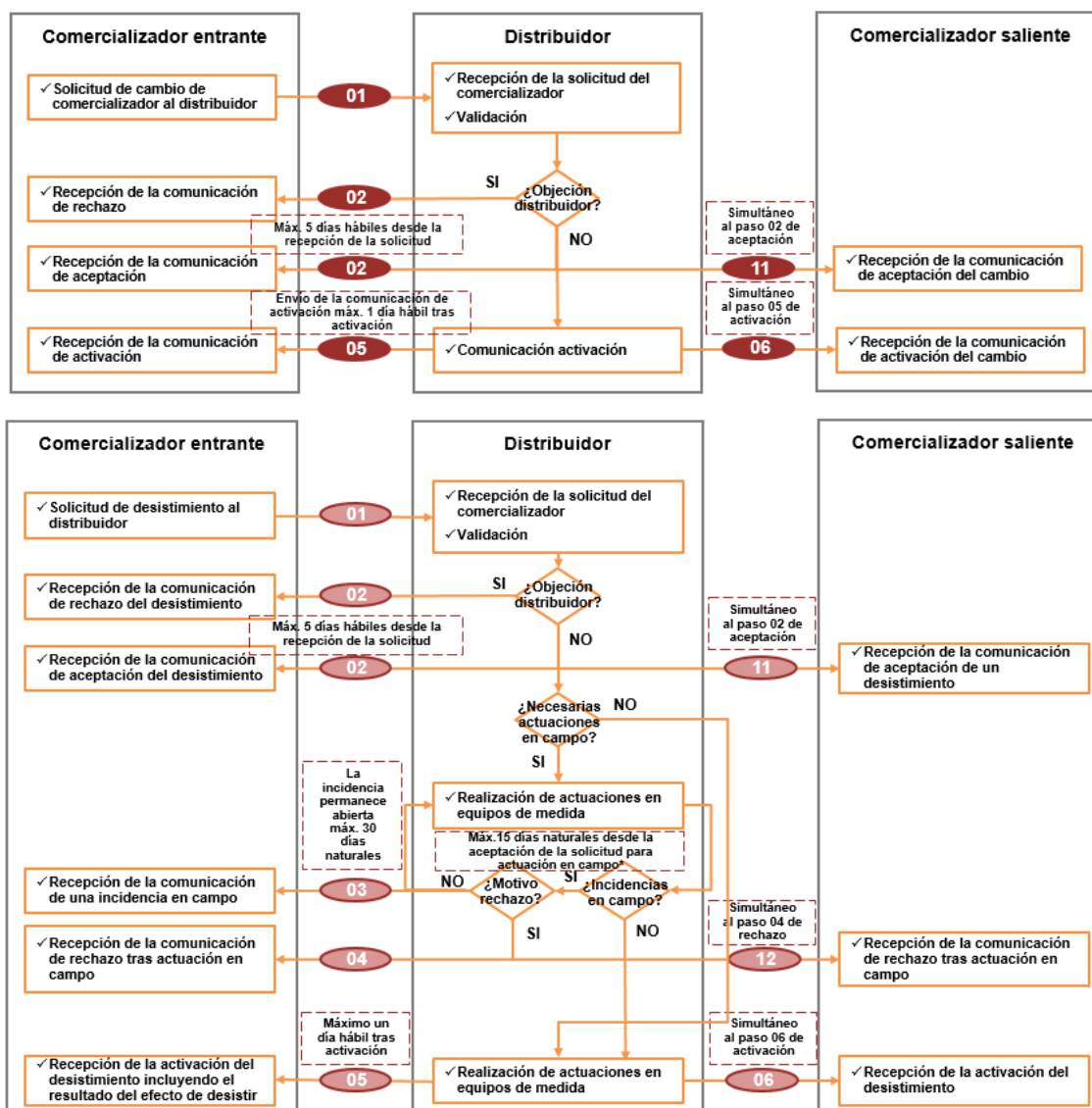
Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC

ANEXO: Flujograma del proceso E1

1. El desistimiento llega antes de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (C1/C2/A3/M1): Es posible anular.
Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre C1

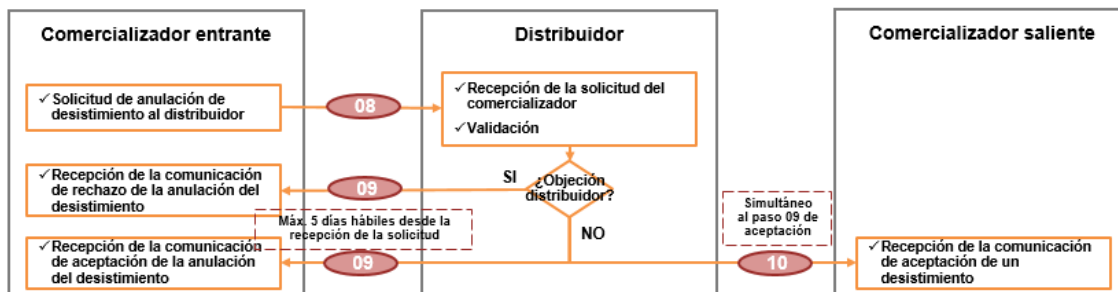


2. El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (C1/C2/A3): No es posible anular Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre C1



*Excepto si se abre una incidencia. En ese caso, primará el deseo del consumidor a extender el periodo de los trabajos en campo para solucionar una incidencia y evitar el rechazo. La incidencia se podrá subsanar en un periodo máximo de 30 días naturales. De lo contrario, se rechazará.

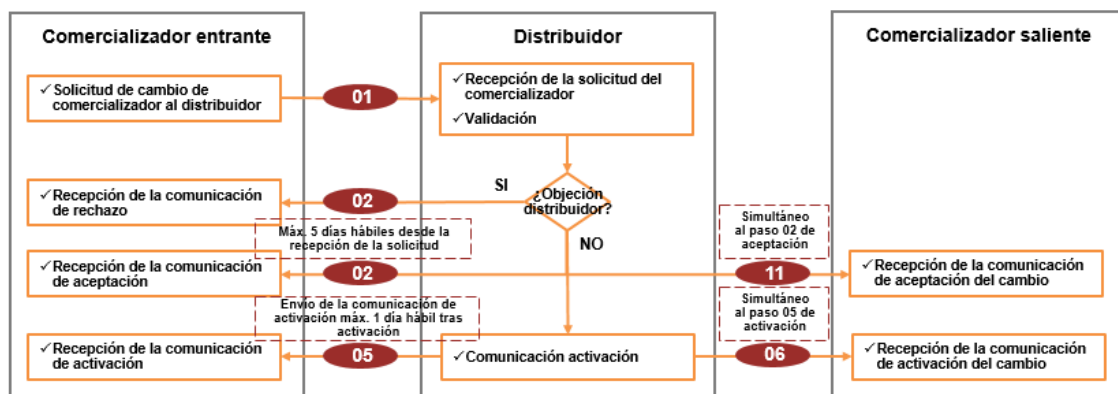
3. Anulación del desistimiento



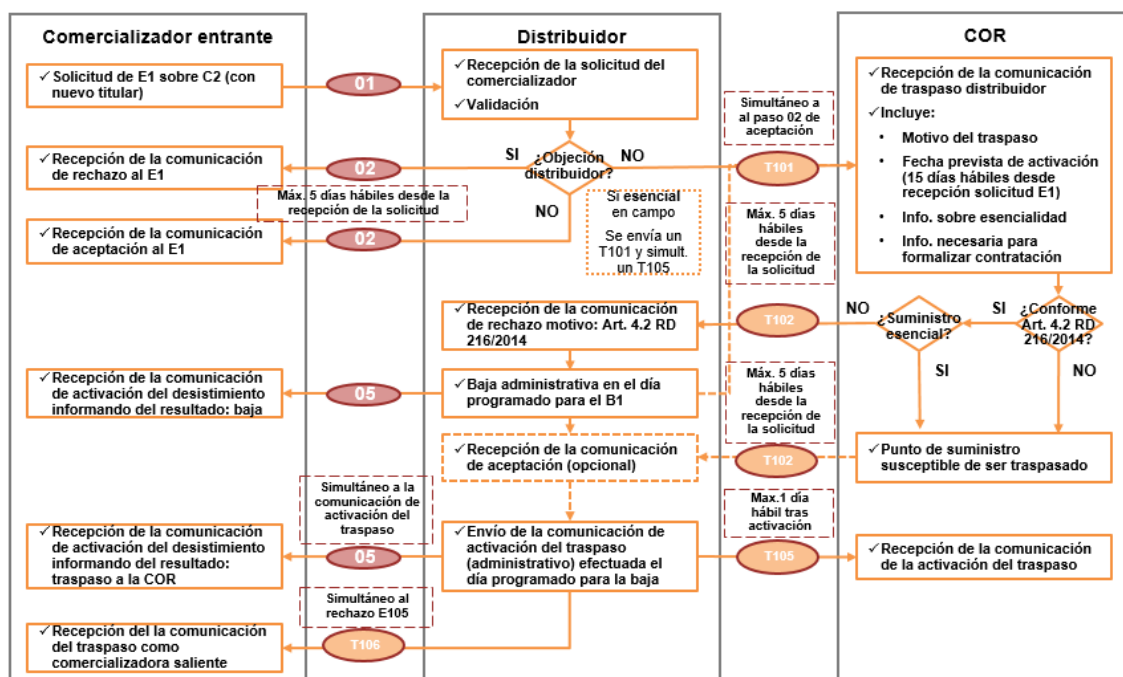
4. El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (C2 con nuevo titular) No es posible anular

Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre C2 con nuevo titular

El C2 con el nuevo titular ya se ha activado por lo que no se puede anular. El desistimiento se activa y se vuelve a la situación anterior, un nuevo titular sin contrato por lo que se activa el traspaso a la COR.



Traspaso al COR (T1) causado por desistimiento (E1) sobre un cambio de comercializador con cambios (C2) con nuevo titular



b) Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR)

1. Objeto

Este procedimiento tiene por objeto definir el proceso de traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR) cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor, en el sector de energía eléctrica (en adelante, T1).

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar el desistimiento indicado en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Comercializador de referencia (COR):** Comercializador de energía eléctrica obligado a realizar el suministro de último recurso (a los consumidores considerados vulnerables y a los consumidores que transitoriamente se quedan sin contrato), el suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor y la oferta alternativa a precio fijo para los consumidores con derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor.
- **Comercializador saliente:** Comercializador que deja de suministrar al consumidor una vez que se haya traspasado el punto de suministro al COR.
- **Traspaso:** Proceso de cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de peaje de acceso que no ha sido motivado por una solicitud del comercializador entrante sino por un motivo externo al mismo. En un traspaso de puntos de suministro al COR el iniciador del proceso, al contrario que en un proceso C1 (cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de peaje de acceso), no es el comercializador entrante, en este caso el COR, si no el distribuidor.
- **Distribuidor:** Propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso,

el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación del traspaso del punto de suministro al comercializador de referencia y ante un determinado evento, inicia el proceso de traspaso

- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el comercializador sobre la solicitud de traspaso de un punto de suministro al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible⁶) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el comercializador sobre el contenido de la solicitud de traspaso del distribuidor para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todas las solicitudes de traspaso (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Comunicación de posible traspaso a la COR que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del comercializador.
- **Solicitud rechazada:** Comunicación de posible traspaso a la COR que pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no las validaciones de contenido del comercializador.
- **Solicitud activada:** El contrato de peaje de acceso toma efecto en el comercializador de referencia.
- **Esencialidad:** Suministros que realizan algún servicio del recogido en el artículo 52.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector eléctrico. En ningún caso se podrá suspender el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales de conformidad con la citada Ley.

3. Ámbito de aplicación

El formato T1 es de aplicación al proceso de traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia. Afecta a una serie de ficheros de intercambio

⁶ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

de información entre el distribuidor, el comercializador de referencia y el comercializador saliente, que tienen por objeto realizar un traspaso de un punto de suministro desde un comercializador (saliente) al comercializador de referencia.

Este proceso T1 puede estar motivado por alguna de las causas siguientes:

- Expira el contrato de suministro en mercado y el punto de suministro se queda sin un contrato en mercado libre.
- Un nuevo titular desiste de un cambio de comercializador, quedando el punto de suministro sin un contrato en mercado libre.
- El comercializador que suministra hasta la fecha al punto de suministro es objeto de un expediente de extinción de la habilitación como comercializador de energía eléctrica y mediante decisión fundada de la Dirección General de Política Energética y Minas, cautelar o definitivamente, se traspasan los puntos de suministro al COR.

4. Formato de los ficheros

El formato T1, de traspaso automático de puntos de suministro al comercializador de referencia (COR), consta de los siguientes pasos:

- **Paso 01:** Este paso es el iniciador del proceso por el que el distribuidor le comunica un posible traspaso al comercializador de referencia y se puede desencadenar por los siguientes eventos:
 1. El distribuidor recibe una solicitud de baja o suspensión de suministro (proceso B1) por fin de contrato de energía (motivo 02)
 2. El distribuidor recibe una solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador ya activado, para un nuevo titular en el punto de suministro en cuestión.
 3. Se extingue la habilitación para comercializar energía eléctrica de un comercializador o se publican como medida cautelar contra un comercializador de energía eléctrica el traspaso de sus puntos de suministro a un comercializador de referencia.

En el caso 1 y 2 anterior, si no concurre ninguna causa tipificada por la que rechazar el mensaje de solicitud tanto de la baja (B1) como del desistimiento (E1), los mencionados procesos se aceptarán y se enviará simultáneamente el mensaje de comunicación de posible traspaso a la COR.

En el caso 3 anterior, ante la recepción de un acuerdo de la autoridad competente para el inicio de un procedimiento de traspaso de clientes de un comercializador libre a un comercializador de referencia, el distribuidor enviará la comunicación de un posible traspaso a la COR.

En todos los casos el distribuidor deberá facilitar en este paso 01 al comercializador de referencia:

- ✓ El motivo que originó el traspaso.
 - ✓ La fecha del posible traspaso
 - ✓ La información sobre la esencialidad del punto de suministro
 - ✓ Todos los datos que disponga sobre el suministro y el consumidor necesarios para formalizar la contratación del suministro para que de ser activado el traspaso, el COR pueda remitir el contrato al consumidor como más tarde, junto con el envío de la primera factura.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** la comunicación de posible traspaso pasa las validaciones de formato y de contenido y la COR envía el mensaje de aceptación al posible traspaso al distribuidor. Si no se envía este mensaje se continuará con la activación una vez expirada el plazo establecido para enviar este mensaje.
 - **Paso 02 (solicitud rechazada):** la comunicación de posible traspaso pasa las validaciones de formato pero no las de contenido y la COR envía el mensaje de rechazo al posible traspaso al distribuidor.

Adicionalmente, el comercializador de referencia quedará exceptuado de la obligación de suministro cuando el contrato de suministro o de acceso previo hubiera sido rescindido por impago, o cuando el consumidor se hallara incurso en un procedimiento de suspensión del suministro por falta de pago⁷ siempre que el suministro no sea declarado como esencial de conformidad con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

De estar exceptuado el COR de la obligación de suministro, el comercializador de referencia enviará al distribuidor un paso 02 de rechazo con el motivo que corresponda a “contrato de suministro o de acceso previo rescindido por impago, o consumidor se halle incurso en un procedimiento de suspensión del suministro por falta de pago”.

La empresa distribuidora procederá a la suspensión del suministro en la fecha prevista del traspaso si a tal fecha no acreditase la suscripción de un nuevo contrato con otro comercializador⁸.

Si al ir a suspender el suministro a campo, este resultara no cortable por esencialidad, el distribuidor deberá volver a enviar un paso 01, informando de la esencialidad del punto de suministro y, por lo tanto, de la obligación del COR de atender el suministro independientemente de la situación de

⁷ De acuerdo con el artículo 4.2 de Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

⁸ De acuerdo con el artículo 86.2 de Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

impago. Simultáneamente a este paso 01, el distribuidor enviará un paso 05 comunicando la activación del traspaso.

- **Paso 05 (solicitud activada):** Comunicación de la activación del traspaso. En el caso de que el COR haya aceptado el posible traspaso o que el suministro hubiera sido clasificado como esencial en campo, el distribuidor activará el traspaso en la fecha prevista del traspaso. La activación del traspaso se comunicará con este paso 05
- **Paso 10:** Comunicación de la anulación del traspaso a la COR. Se ha activado un contrato de suministro en mercado libre, o se ha anulado la solicitud de baja B1 motivo 02, o el proceso de inhabilitación.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo los flujogramas correspondientes al procedimiento T1.

6. Plazos de aplicación

En el proceso de traspaso de un punto de suministro a la COR serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso 01:** El distribuidor enviará la comunicación del posible traspaso al comercializador de referencia simultáneamente al mensaje de aceptación del proceso que provocó el posible traspaso (B1 motivo 02 o E1) o a la recepción de un acuerdo de la autoridad competente para el inicio de un procedimiento de traspaso de clientes.

En la comunicación el distribuidor indicará la fecha programada para la activación del traspaso.

- ✓ En el caso de que el posible traspaso esté motivado por una solicitud de baja motivo 02, la fecha del traspaso nunca podrá ser anterior a los quince días hábiles desde la recepción de la solicitud de baja motivo 02 enviada por el comercializador en vigor al distribuidor.
- ✓ En el caso de que el posible traspaso esté motivado por una solicitud de desistimiento de un C2 con cambio de titular, la fecha del traspaso nunca podrá ser anterior a los quince días hábiles desde la recepción de la solicitud de desistimiento enviada por el comercializador en vigor al distribuidor.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** El COR envía la comunicación de la aceptación de la comunicación del posible traspaso al distribuidor, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso 02 (solicitud rechazada):** El COR envía la comunicación del rechazo de la comunicación del posible traspaso al distribuidor, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

- **Paso 05 (solicitud activada):** En el caso de que se den las circunstancias para que se proceda a la activación del traspaso, éste se hará efectivo en la fecha que se comunicó en el paso 01 (el traspaso solo implica un cambio administrativo). El distribuidor enviará al comercializador de referencia el mensaje de activación del traspaso en un plazo máximo de 1 día hábil tras la activación.

7. Formatos de comunicación electrónica

Conforme lo dispuesto en la disposición adicional tercera del *Real Decreto 1074/2015 de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico* y por la que se determina el procedimiento de aprobación de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, se publica en el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) los formatos de los ficheros de intercambio de información, así como los flujogramas y procedimientos asociados a dichos ficheros.

Los formatos del procedimiento T1 constan de los siguientes documentos:

1. El documento Excel: “CNMC - E - Proceso T1- CNMC - E - Traspaso de PS al COR AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el procedimiento T1 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento Excel resume un paso del flujograma anteriormente descrito e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel del XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje XSD que se describe.
2. Los mensajes XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel explicativo.
3. El documento Word: “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” en el que se definen las tablas maestras. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión.

A continuación se detallan los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso T1:

Paso del Flujograma	Mensajes XSD	Descripción del mensaje
01	SolicitudTraspasoCOR.xsd	Comunicación de traspaso de puntos de suministro al COR
02	AceptacionTraspasoCOR.xsd	Respuesta de aceptación a la comunicación del traspaso
02	RechazoTraspasoCOR.xsd	Respuesta de rechazo a comunicación de traspaso
05	ActivacionTraspasoCOR.xsd	Activación del traspaso en el COR
10	AceptacionAnulacion.xsd	Activación de la anulación del posible traspaso a la COR

Los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores se mantendrán permanentemente actualizados en la página web de la CNMC, debiendo, en todo caso, ser compatibles estas modificaciones con lo dispuesto en este procedimiento.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

En el proceso de traspaso al COR, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso T1.

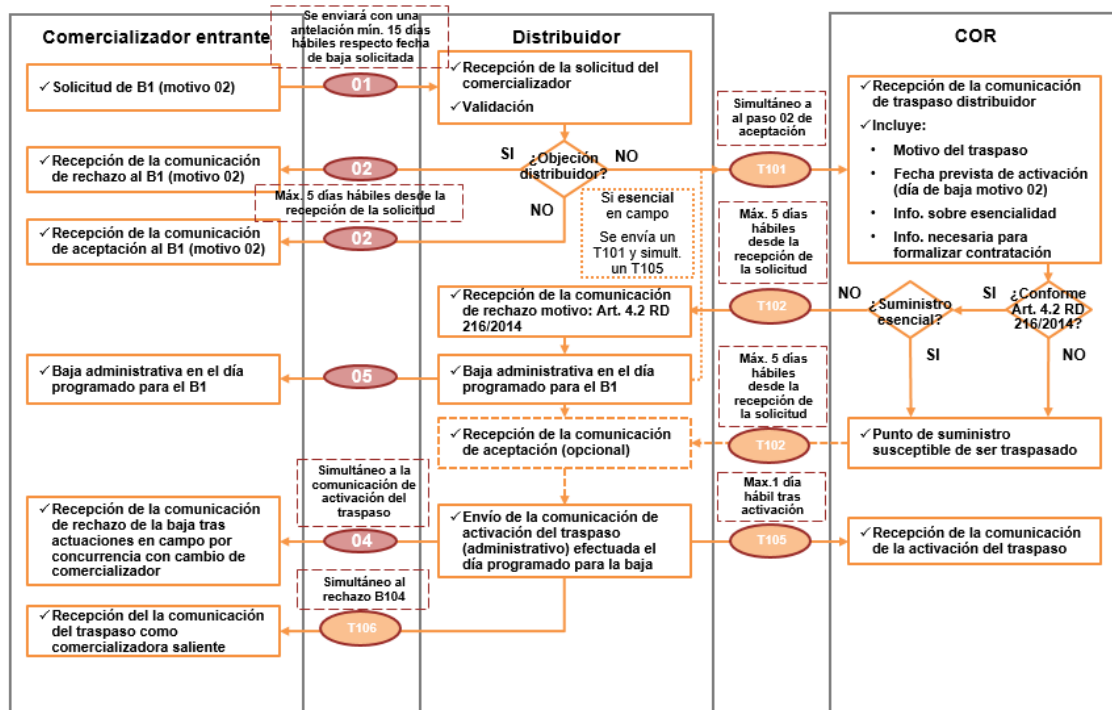
El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

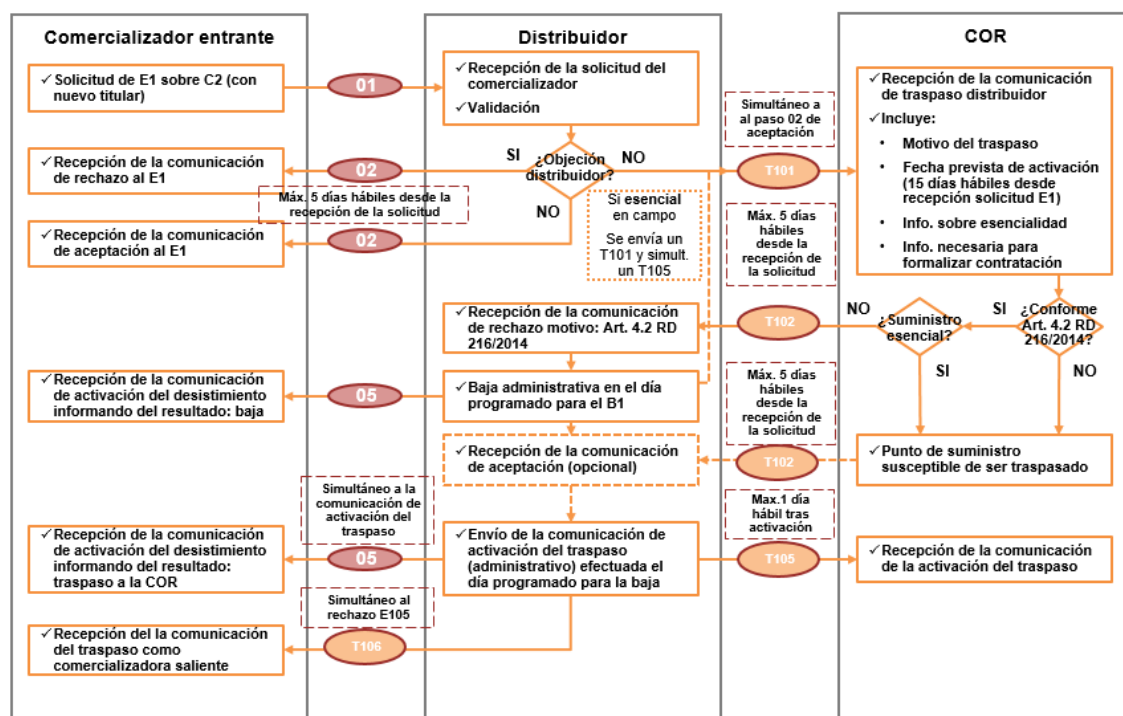
Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.

ANEXO: Flujograma del proceso T1

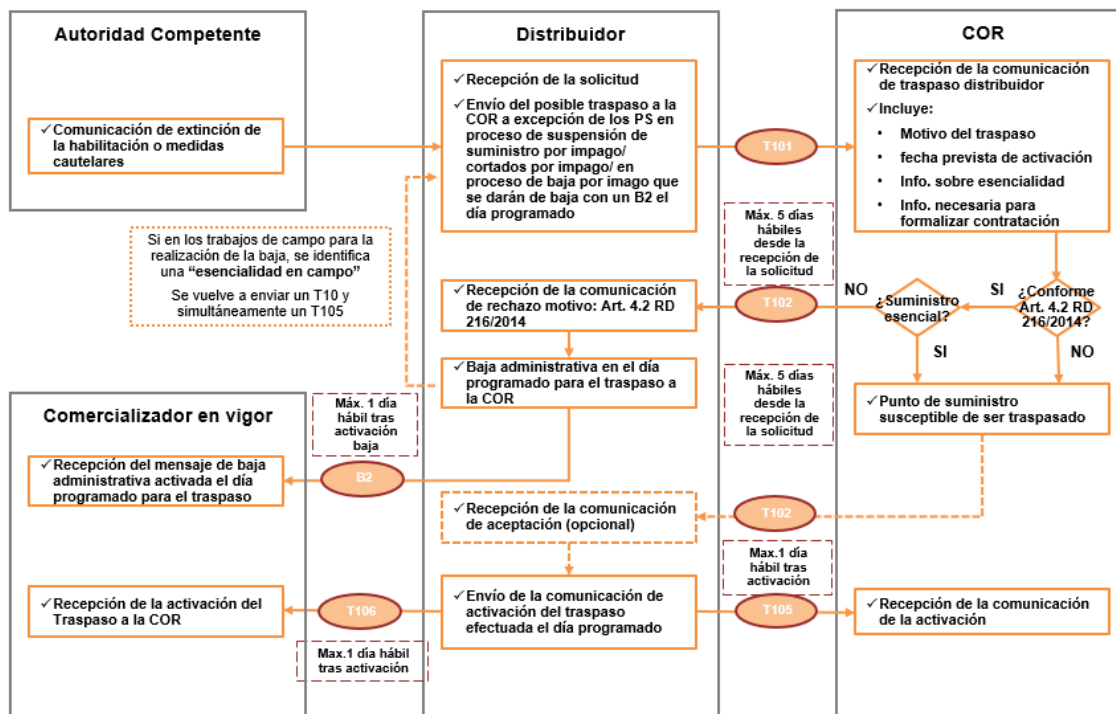
1. Traspaso al COR (T1) causado por una baja de fin de contrato de energía (B1 motivo 02)



2. Traspaso al COR (T1) causado por un desistimiento (E1) de un cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso (C2) con nuevo titular

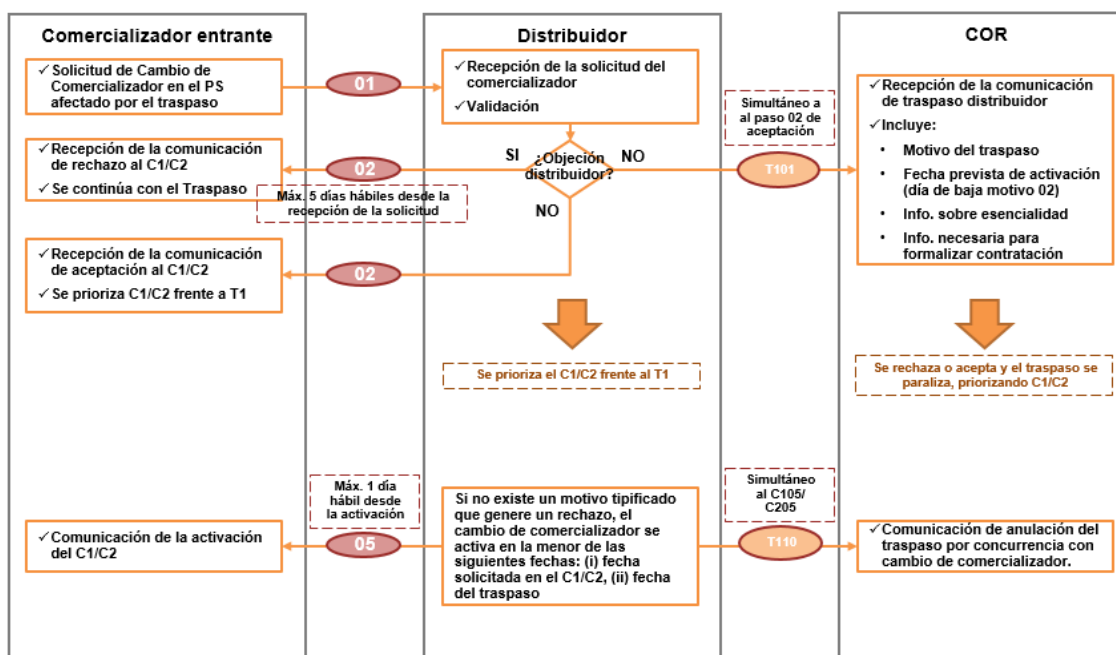


3. Traspaso al COR (T1) causado por la comunicación de extinción de habilitación del comercializador en vigor de la autoridad competente



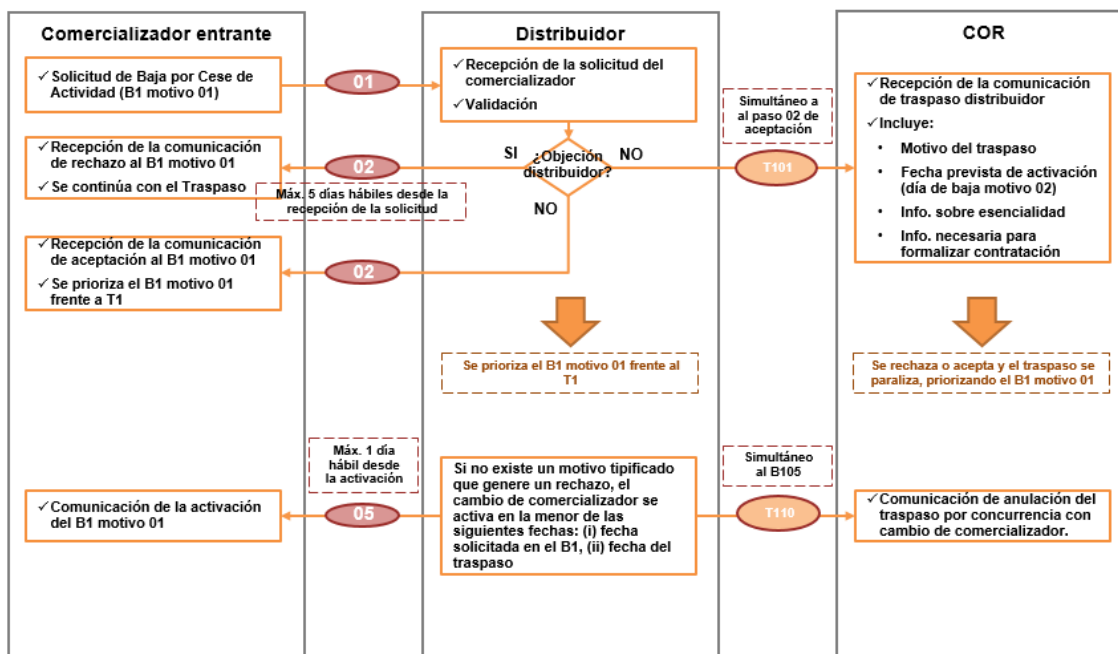
4. Para cualquiera de los tres casos anteriores, concurrencia de traspaso con cambio de comercializador

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un paso 10



5. Para cualquiera de los tres primeros casos, concurrencia de traspaso con baja por cese de actividad

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad del titular del PS afectado, activará, en la medida de los posible, la baja del PS, anulando el traspaso con un paso 10



c) Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para solicitar información de un punto de suministro como paso previo al cambio a la contratación en el sector eléctrico (en adelante, P0)

La solicitud de información por parte de la comercializadora y la devolución de esta información por parte del distribuidor se realizará mediante una comunicación síncrona (en tiempo real). La consulta se realizará sobre los sistemas propios del distribuidor y, en tiempo real, el distribuidor facilitará esta información al comercializador como paso previo para la contratación.

La arquitectura de la comunicación síncrona seguirá el protocolo de comunicación SOAP⁹. La solución de comunicación segura se efectuará a través de un usuario y contraseña (sin caducidad) que proporcionará el distribuidor. Adicionalmente la CNMC acordará con los agentes, un compromiso de disponibilidad mínima revisable en el tiempo.

Este formato no se utilizará, en ningún caso, para obtener información de distintos CUPS con el objeto de realizar campañas comerciales. A tal efecto, los comercializadores disponen del sistema de información de puntos de suministro (SIPS) de los distribuidores.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y solicitar la información sobre un CUPS necesaria para la contratación.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.

⁹ Según un criterio de minimización de costes.

- **Comercializador:** Es el agente autorizado para suministrar electricidad al consumidor.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación de las solicitudes de baja de un contrato.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible¹⁰) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio P0 es de aplicación al proceso por el cual el comercializador solicita al distribuidor, en tiempo real, información sobre un CUPS como paso previo para realizar la contratación en el punto de suministro. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre un comercializador y el distribuidor que tienen por objeto la obtención de la citada información.

4. Formato de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio P0, para solicitar información sobre un punto de suministro como paso previo a la contratación consta de los siguientes pasos:

¹⁰ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

- **Paso A1:** Envío de la solicitud del comercializador al distribuidor para obtener la información sobre un CUPS necesaria para la contratación en un punto de suministro.
- **Paso A2:** El distribuidor envía en tiempo real, la información solicitada al comercializador. Si la solicitud no pasa las validaciones de formato, el distribuidor enviará un mensaje informando de este hecho.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo el flujograma correspondiente al formato del fichero de intercambio P0.

6. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para solicitar información sobre un CUPS necesaria para contratación (P0) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “*CNMC - E - Proceso P0 AAAA.MM.DD.xls*” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio P0 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “*CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc*”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación, se detalla los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en el cada paso del proceso P0:

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
01	SolicituddatosCUPS.xsd	Solicitud datos de un CUPS necesarios para la contratación
02	EnvioDatosCUPS.xsd	Envío datos CUPS
	Rechazo.xsd	Respuesta de comunicación de rechazo

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la CNMC.

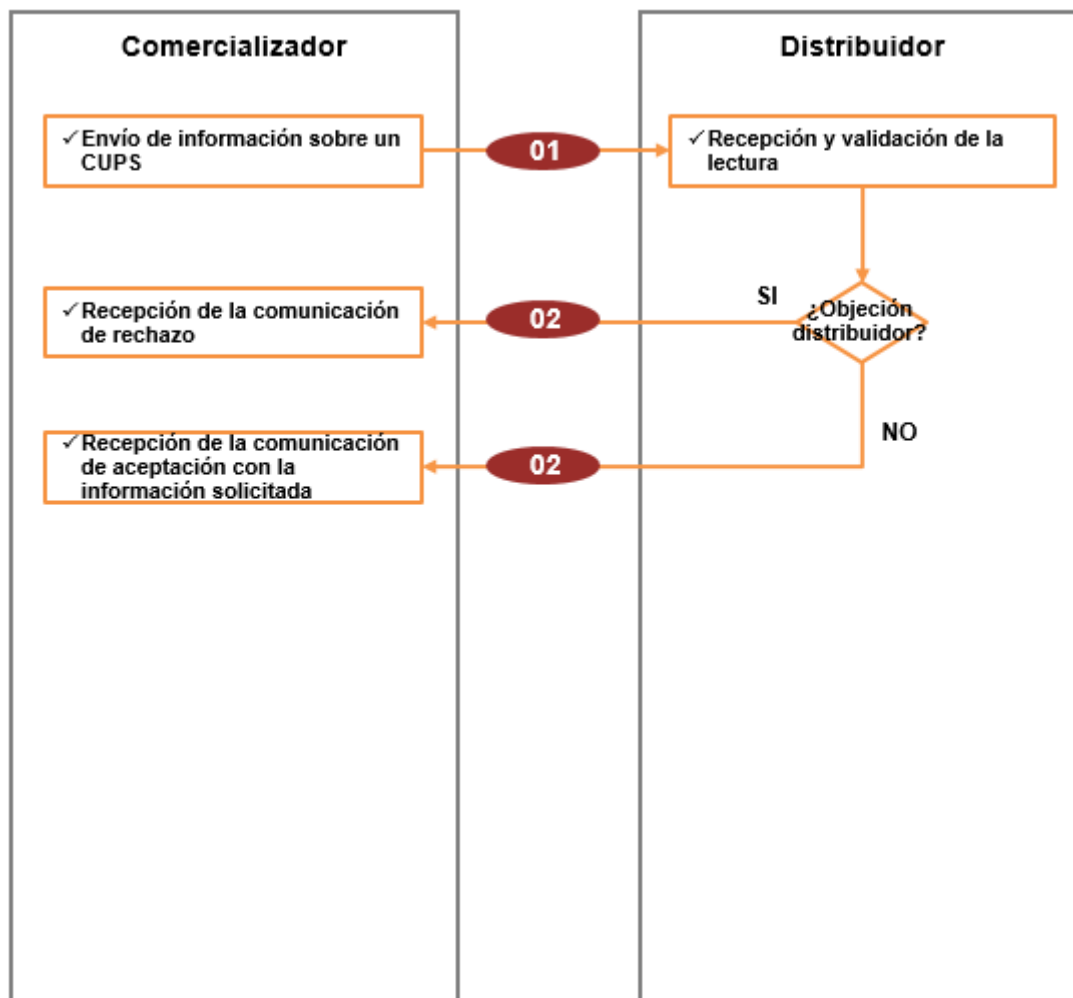
7. Motivos de rechazo

En el proceso de solicitud de información de un CUPS necesaria para la contratación, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso P0.

Los motivos de rechazo se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC

ANEXO: Flujograma del proceso P0



d) Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato del fichero unidireccional para ejecutar una baja de un contrato de acceso a iniciativa del distribuidor (en adelante, B2).

El formato define los motivos que pueden desencadenar el envío de este fichero, el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, el fichero de comunicación electrónica que debe utilizar el distribuidor para ejecutar y comunicar al comercializador la baja del contrato de acceso.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Comercializador vigente:** Es el titular del contrato de suministro de energía en un punto de suministro objeto de la baja del contrato ATR.
- **Comercializador de referencia (COR):** Comercializador de energía eléctrica obligado a realizar el suministro de último recurso (a los consumidores considerados vulnerables y a los consumidores que transitoriamente se quedan sin contrato), el suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor y la oferta alternativa a precio fijo para los consumidores con derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación de las solicitudes de baja de un contrato.
- **Solicitud activada:** La solicitud de baja de un contrato de acceso toma efecto en un punto de suministro.

3. Ámbito de aplicación

El formato del fichero B2 es de aplicación a la baja de un contrato de acceso ejecutado a iniciativa del distribuidor y que comunica al comercializador en vigor. No obstante, los motivos por los que se puede desencadenar la baja del contrato de acceso son diversos y se describen a continuación:

- Baja de un contrato de acceso de duración inferior a un año en la fecha que solicitó el comercializador bien en su solicitud de alta, o en la modificación del contrato de acceso, o en el cambio de comercializador.
- Baja a iniciativa del distribuidor por seguridad de la red.
- Baja por inhabilitación de la comercializadora en vigor y traspaso a la COR rechazado por impago.
- Baja por orden judicial o mandato de organismo oficial.

4. Formato de los ficheros

El formato del fichero de intercambio B2, notificación de baja del contrato de acceso, consta de un único mensaje:

- **Paso 01:** Mensaje de comunicación de la activación del proceso de baja de un contrato de acceso en un punto de suministro. En este mensaje de activación el distribuidor comunicará al comercializador en vigor el motivo que desencadenó la baja del contrato.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo el flujograma correspondiente al formato del fichero de intercambio B2.

6. Plazos de aplicación

La baja de un contrato de acceso a iniciativa del distribuidor se comunicará con un paso 01 al comercializador en vigor en un plazo máximo de un día hábil desde la activación efectiva de la baja.

Según el motivo que haya desencadenado la baja, ésta se activará en las siguientes fechas.

- La baja de un contrato de acceso de duración inferior a un año se activará automáticamente en la fecha solicitada por el comercializador en vigor en su solicitud de alta, modificación del contrato de acceso o cambio de comercializador.
- La baja de un contrato de acceso a iniciativa del distribuidor por seguridad en la red, se activará cuando el distribuidor en el ejercicio de su actividad lo considere.
- La baja de un contrato ATR por inhabilitación de la comercializadora en vigor, bien porque el punto de suministro se encuentra en un proceso de

suspensión del suministro por impago o porque la COR ha rechazado el suministro en virtud del artículo 4.2 del Real Decreto 216/2014, se activará en la fecha indicada en la Orden Ministerial que comunica el traspaso de los puntos de suministro a la COR.

7. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para notificar una baja de un contrato de acceso (B2) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - E - Proceso B2 AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio B2 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

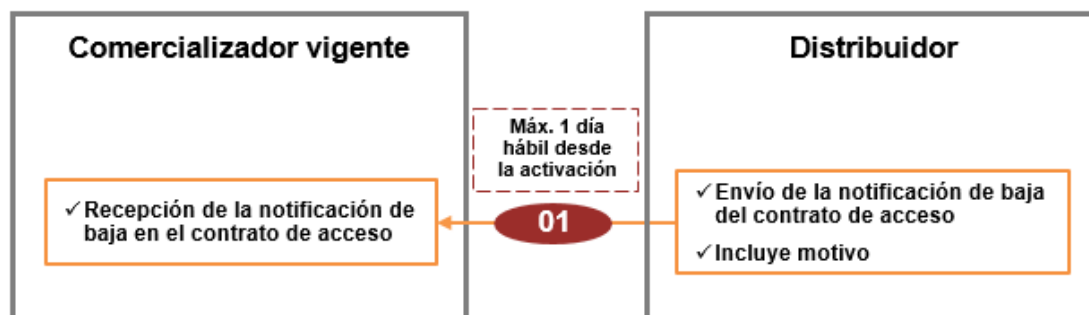
A continuación, se detalla el nombre del fichero XSD que debe ser utilizado en el paso 01 del proceso B2:

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
01	ActivacionBaja.xsd	Activación de la baja de un contrato ATR

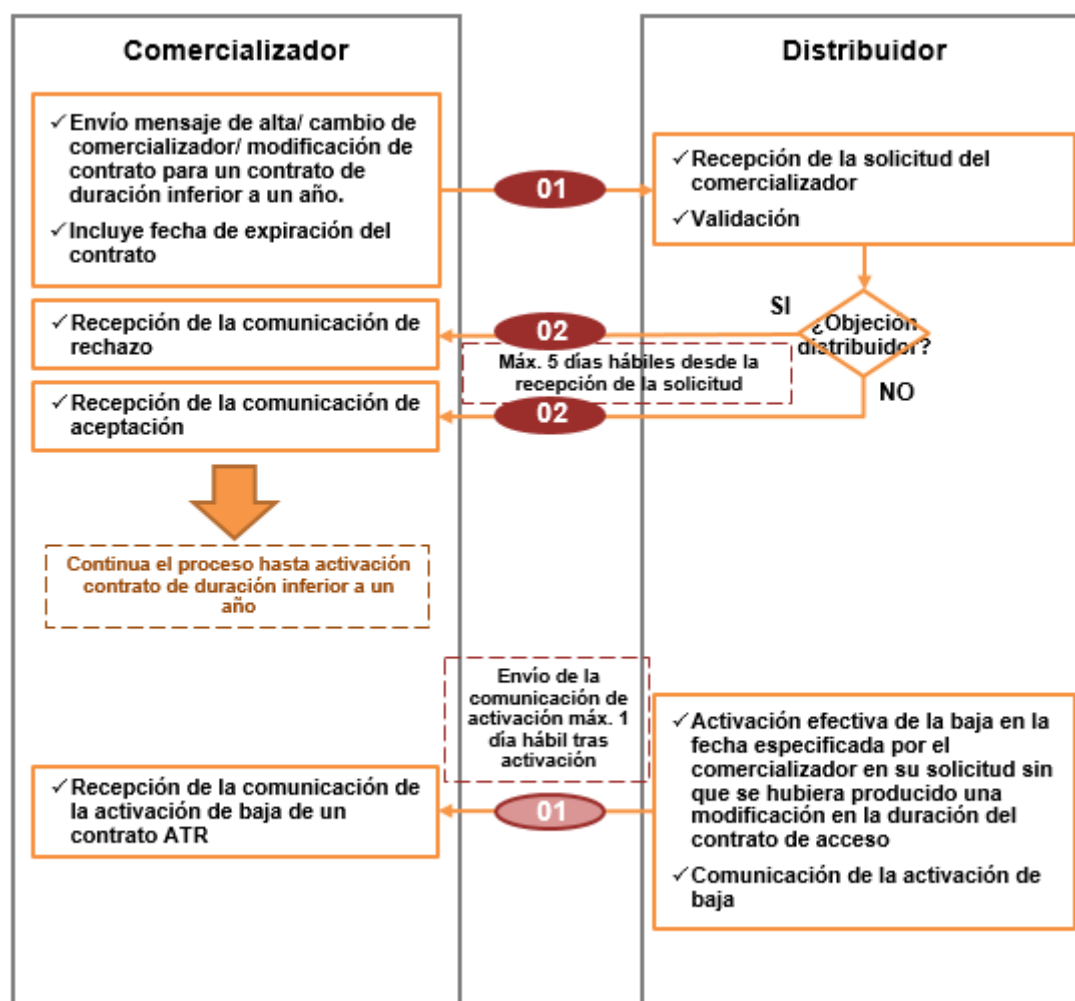
La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la CNMC.

ANEXO: Flujograma del proceso B2

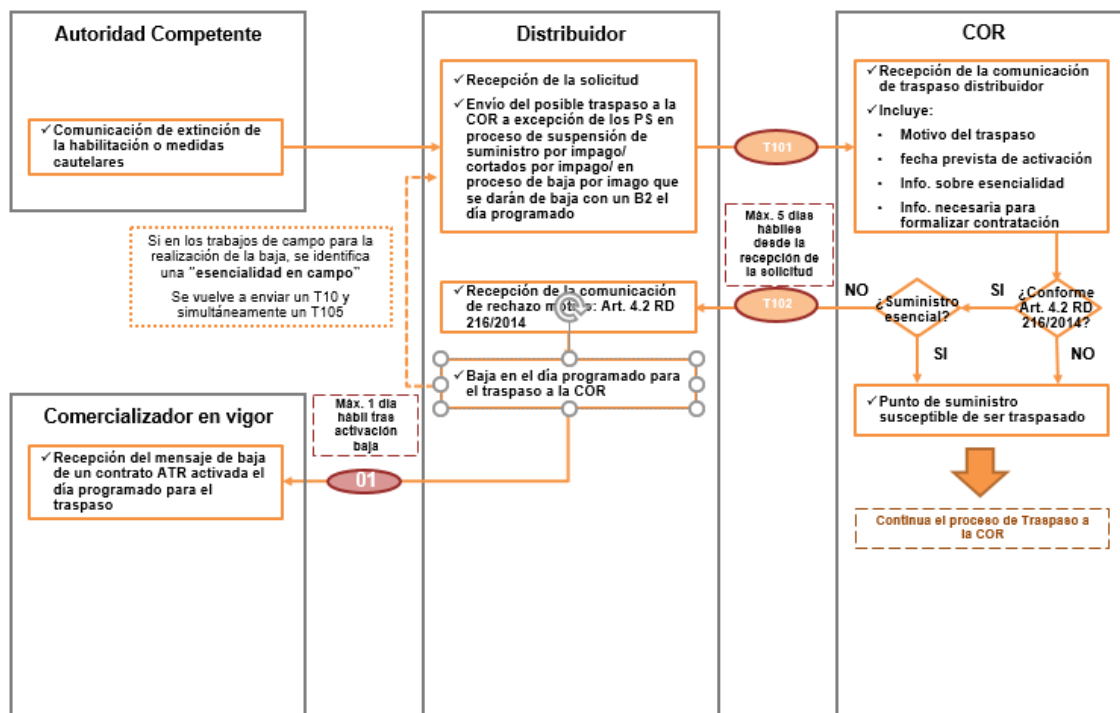
1. Baja de un contrato de acceso: caso general



2. Baja de un contrato de acceso: Contrato de duración inferior a un año



3. Baja de un contrato de acceso: Inhabilitación del comercializador y rechazo del traspaso a la COR



ANEXO II: FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE GAS NATURAL

- a) Formato del fichero A1_49: Desistimiento**
- b) Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR).**
- c) Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación**
- d) Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso**
- e) Formato del fichero A1_43: Nueva contratación del acceso**

a) Formato del fichero A1_49: Desistimiento

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio entre el comercializador vigente o en su caso, el comercializador entrante y saliente, y el distribuidor para ejecutar el ejercicio del derecho de desistimiento de la contratación del suministro de gas natural reconocido al consumidor según está recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Concretamente el artículo 68 de la citada Ley, recoge el contenido y régimen del derecho de desistimiento.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar el desistimiento indicado en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Proceso subyacente:** Proceso de contratación del que se pretende desistir.
- **Consumidor o Usuario:** Definición de consumidor o usuario recogido en el artículo 3 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Es responsabilidad del comercializador verificar, a efectos de la solicitud de desistimiento, que el consumidor de energía eléctrica cumple con la definición de consumidor y usuario recogido en la Ley.

No obstante, en aquellos casos en el que el identificador del titular del punto de suministro contenga información para validar la definición de consumidor y usuario, el distribuidor la utilizará, rechazando las solicitudes de tipos de titulares que no cumplan con la definición de consumidor y usuario de la Ley.

- **Comercializador en vigor:** Comercializador de energía activo en un punto de suministro que solicita al distribuidor la modificación del contrato

de acceso. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador que solicita al distribuidor el desistimiento de una contratación de acceso previa.

- **Comercializador entrante:** Nuevo comercializador que solicita al distribuidor el cambio de comercializador a su favor o un alta de un nuevo suministro. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador que solicita al distribuidor el desistimiento del cambio de comercializador o del alta de un nuevo suministro.
- **Comercializador saliente:** Comercializador que deja de suministrar al consumidor una vez que el proceso de cambio haya finalizado y sea efectivo el cambio de comercializador. A efectos del formato de desistimiento, es el comercializador en el que se activa el contrato de acceso, una vez que el desistimiento del comercializador entrante al cambio de comercializador se ha activado.
- **Comercializador de Último Recurso (CUR):** Comercializador de gas natural que deberán atender las solicitudes de suministro de gas natural, de aquellos consumidores que se determinen, a un precio máximo establecido por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que tendrá la consideración de tarifa de último recurso.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el peaje de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible¹¹) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud del comercializador para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.

¹¹ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

- **Solicitud aceptada:** Solicitud de desistimiento que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del distribuidor sobre las cuales el mismo asume un compromiso de activación sujeto a las limitaciones técnicas del proceso.
- **Solicitud rechazada:** Solicitud de desistimiento que pasa el filtro de las validaciones de formato del distribuidor pero que no supera las validaciones de contenido.
- **Solicitud activada:** La activación del desistimiento implica que el contrato de acceso vuelve a tomar efecto tal y como estuviera concebido antes de la activación del proceso subyacente del que se ha desistido.
- **Solicitud anulada del proceso subyacente:** Solicitud previa de algún proceso de contratación (proceso subyacente) que se cancela. Para poder cancelar el proceso de contratación este no puede haber sido activado. Es decir, con la anulación se para el proceso de contratación, el cual no se llega a activar. Para hacer efectiva la anulación del proceso subyacente, el distribuidor enviará al comercializador en vigor un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo desistimiento de un proceso subyacente anulable.
- **Comunicación:** información sobre el estado de los trabajos en campo.
- **Incidencia:** Salvedad técnica identificada en campo y que para su solución requiere de la acción del consumidor.
- **Trabajos en campo:** Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente, en el punto de suministro, para modificar el contrato de acceso. Si como consecuencia de estos trabajos el distribuidor comprueba la imposibilidad de realizar el proceso solicitado, procederá a realizar un rechazo en campo.
- **Rechazo tras actuación en campo:** rechazo de la solicitud de desistimiento por la imposibilidad de ejecutar adecuadamente los trabajos en campo.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio A1_49 es de aplicación al proceso de desistimiento en el sector de gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre el comercializador en vigor o en su caso, el comercializador entrante y el saliente, y el distribuidor que tienen por objeto realizar un desistimiento de un proceso de contratación previo (proceso subyacente).

El formato A1_49 no está adaptado para la realización de un desistimiento en un punto suministrado por varios comercializadores. Adicionalmente, este formato no está adaptado para la realización del desistimiento de contratos de acceso con duración diferente a la indefinida.

Los procesos de contratación afectados por el desistimiento son los siguientes:

- Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso, A1_02.
- Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, A1_41.
- Modificación en el contrato de acceso, A1_05 (a excepción del cambio de titular¹²).
- Alta de un punto de suministro, A1_38

El cambio de titularidad de un punto de suministro, aunque se gestione a través del formato A1_05, no es un contrato suscrito y, por lo tanto, el desistimiento no aplica al cambio de titular.

Si el cambio de titular y el cambio de comercializador se activasen simultáneamente a través del formato A1_41 para un determinado punto de suministro, el derecho de desistimiento que pueda ejercitar el nuevo titular afectará al contrato suscrito con el comercializador. La titularidad del punto de suministro no debería verse alterada por el ejercicio del derecho de desistimiento.

Por lo tanto, en el caso de ejercer el derecho de desistimiento al contrato celebrado (cambio de comercializador), no habría un comercializador previo que hubiera mantenido relaciones con el consumidor del que se trata debiendo, por tanto, asumir el suministro el comercializador de último recurso (CUR) al tratarse de un punto de suministro sin contrato.

El traspaso al CUR, en cualquier caso (aunque el A1_41 objeto de desistimiento incluyera modificaciones en el contrato de acceso), será un traspaso administrativo.

La única excepción al traspaso al CUR se daría si se diera alguna de estas circunstancias:

- El cambio de comercializador con modificación del titular se puede anular. Es decir, el A1_41 no se ha llegado a activar. En ese caso, se mantendrá la situación anterior al cambio de comercializador ya que es como si este nunca se hubiera dado.
- Tras la solicitud de desistimiento, el nuevo titular comunica expresamente que deja de ser el titular y solicita la baja por cese de actividad. En este caso de concurrencia de procesos, se daría prioridad a la baja frente al traspaso al CUR.
- Tras la solicitud de desistimiento, el mismo u otro sujeto solicita un cambio de comercializador. En este caso de concurrencia de procesos se daría

¹² Nótese que un cambio de titular no es en sí mismo una modificación del contrato de acceso. No obstante, por simplicidad de procesos se ha procedimentado a través de un formato A1_05 (modificación del contrato de acceso).

prioridad al nuevo contrato suscrito en el punto de suministro frente al traspaso al CUR del titular en vigor hasta la fecha.

- El CUR rechaza el traspaso por existencia de deuda previa¹³ con el titular y no se trata de un suministro esencial en ese caso, se dará de baja el contrato.

4. Formato de los ficheros

4.1. Pasos

El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un desistimiento de una contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso A1:** Envío de la solicitud de desistimiento por el comercializador entrante o en vigor al distribuidor, indicando en la solicitud el tipo de desistimiento que se trata. En la solicitud, no se especificará el tipo de activación puesto que el desistimiento se activará, en todos los casos, lo antes posible.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** No existe objeción del distribuidor a la solicitud de desistimiento (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido). Por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de desistimiento al comercializador entrante o en vigor.

En el proceso de desistimiento se validará, adicionalmente a las validaciones de negocio comunes a todos los procesos, las siguientes condiciones:

- ✓ El consumidor que solicita el desistimiento se encuentra en el ámbito de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ El desistimiento aplica al proceso subyacente del que se pretende desistir.
- ✓ El consumidor que solicita el desistimiento coincide con el titular de la contratación de la que se pretende desistir.

En el paso 02 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador entrante o en vigor:

- ✓ Si el proceso subyacente es anulable.
- ✓ Si son necesarias las actuaciones en campo para activar el desistimiento.

¹³ Art. 32.2 del Real Decreto 1434/2002: *“Las empresas distribuidoras podrán negar el suministro a aquellos consumidores que hayan sido declarados deudores por sentencia judicial firme de cualquier empresa distribuidora por alguno de los conceptos incluidos en el presente Real Decreto, siempre que no justificara el pago de dicha deuda.”*

- ✓ La fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación.
- **Paso A2S:** Notificación por el distribuidor al comercializador saliente de la aceptación de una solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador. Si el desistimiento finalmente se activa, el punto de suministro volverá a ser suministrado por el comercializador saliente.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** Existe objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de desistimiento al comercializador entrante o en vigor.
- **Paso A25:** Comunicación de incidencia por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor que informa sobre el estado de los trabajos en campo (mensaje opcional) o comunica una incidencia (mensaje obligatorio).
- **Paso A26:** Mensaje de respuesta del comercializador al distribuidor al mensaje de incidencia previo enviado por el distribuidor.
- **Paso A4:** Comunicación del rechazo de la solicitud de desistimiento por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor, como consecuencia de las actuaciones en campo. Este paso no aplica al desistimiento sobre un alta de un nuevo suministro.
- **Paso A4S:** Notificación por el distribuidor al comercializador saliente del rechazo de una solicitud de desistimiento de cambio de comercializador como consecuencia de las actuaciones en campo. El punto de suministro continúa, por tanto, siendo suministrado por el comercializador entrante.
- **Paso A3:** Mensaje de activación del desistimiento emitido por el distribuidor al comercializador entrante o en vigor. En este mensaje el distribuidor especificará al comercializador que solicitó el desistimiento el resultado de la activación del desistimiento.
- **Paso A3S:** Notificación de la activación del desistimiento emitido por el distribuidor al comercializador saliente. En este paso se informará si el punto de suministro se activa en servicio o cortado.

4.2. Concurrencia de procesos

Los procesos de desistimiento podrán concurrir con el proceso de contratación subyacente del que se pretende desistir.

Los procesos de contratación de los que se puede desistir son el cambio de comercializador, el alta de un nuevo suministro y la modificación del contrato de acceso. No obstante, como se comentó con anterioridad, el cambio de titular no es en sí un contrato celebrado y, por lo tanto, no se puede desistir de un cambio

de titular. En el caso de que se solicite un desistimiento de un cambio de titular, se generará un rechazo.

En caso de que se solicite un desistimiento (paso A1) sobre un proceso de contratación subyacente y este sea anulable (es decir, el proceso subyacente no se haya activado o los trabajos en campo no se hayan iniciado) se generará un mensaje de aceptación del desistimiento (paso A2) en el que el distribuidor indicará que el proceso subyacente es anulable.

Una vez que el proceso subyacente se haya anulado (a través del envío del mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por desistimiento de proceso subyacente anulable), se mandará simultáneamente el mensaje de activación del proceso de desistimiento (paso A3) y el paso de activación a la saliente (A3S), si procede.

De lo contrario, si el proceso de contratación subyacente no se puede anular, el proceso de desistimiento se aceptará (si no existe un motivo tipificado que justifique su rechazo) indicando en el mensaje de aceptación (paso A2) que el proceso subyacente no es anulable, así como, la necesidad o no de ir a campo a activar el desistimiento e indicando una fecha prevista de activación. En este caso, el proceso de desistimiento seguirá su curso normal como el resto de procesos de contratación.

Si se solicita un cambio de comercializador con un nuevo titular (A1_41), el derecho de desistimiento que pueda ejercitar el nuevo titular afectará al contrato suscrito con el comercializador y, por lo tanto, al no haber un comercializador previo (punto de suministro sin contrato en mercado libre), el distribuidor solicitará el traspaso al CUR del punto de suministro en cuestión.

En la solicitud de traspaso deberá indicar la fecha de activación del traspaso, información sobre la esencialidad del punto de suministro, así como toda la información necesaria para que la CUR pueda formalizar la contratación.

Si el punto de suministro no es esencial el CUR podrá rechazar el traspaso según lo establecido en el artículo 2.4 del *Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural*. En ese caso, en la fecha programada para el desistimiento, el distribuidor activará la baja administrativa en ese punto de suministro y enviará el mensaje de activación del desistimiento al comercializador saliente indicando en este mensaje la activación de la baja administrativa.

Si al ir a campo a activar la baja, el distribuidor detectara una esencialidad, el distribuidor no activará la baja y volverá a enviar al CUR el mensaje de solicitud de traspaso al CUR (paso A1) indicando que el punto de suministro es esencial y simultáneamente enviará el mensaje de activación del traspaso al CUR así como la notificación de la activación del traspaso al CUR a la comercializadora saliente. Adicionalmente, y al mismo tiempo, enviará el mensaje de activación

del desistimiento (A3) a la comercializadora que lo solicitó (comercializadora saliente) informando del traspaso al CUR.

Si tras solicitar el desistimiento de un cambio de comercializador con cambio de titular (A1_41) llega una solicitud de baja por cese de actividad del titular en vigor o un cambio de comercializador de este u otro titular, se dará prioridad a estos procesos frente al traspaso al CUR.

Si el traspaso al CUR no se ha solicitado este se solicitará y se paralizará la solicitud, priorizando la activación tanto de la baja por cese de actividad como del cambio de comercializador.

En el caso de la baja por cese de actividad, ésta se activará en la menor de estas dos fechas, la indicada por el comercializador en la solicitud de baja o la fecha de traspaso programada. En el caso de que el distribuidor deba modificar la fecha prevista de activación de la baja para hacerla coincidir con la fecha programada del traspaso al CUR, el distribuidor lo indicará así en el mensaje 02 de aceptación.

Si finalmente se activa la baja por cese de actividad, el titular del punto de suministro recibirá el mensaje de activación de la baja, así como el mensaje de activación del desistimiento, indicando el resultado del efecto de desistir (baja por cese de actividad solicitada por el titular del punto de suministro). Adicionalmente, el distribuidor deberá cerrar el proceso de traspaso a la CUR enviando un mensaje unidireccional de anulación con el motivo pertinente.

En el caso del cambio de comercializador, éste se activará en la menor de estas dos fechas, la indicada por el comercializador en la solicitud de cambio o la fecha de traspaso al CUR programada. En el caso de que el distribuidor deba modificar la fecha prevista de activación del cambio de comercializador para hacerla coincidir con la fecha programada del traspaso al CUR, el distribuidor lo indicará así en el mensaje 02 de aceptación.

Si finalmente se activa el cambio de comercializador, el titular que solicitó el desistimiento recibirá el mensaje de activación del cambio de comercializador como comercializador saliente y el mensaje de activación del desistimiento indicando el efecto del desistimiento (activación de un cambio de comercializador recibido con posterioridad al desistimiento). Adicionalmente, el distribuidor deberá cerrar el proceso de traspaso a la CUR enviando un mensaje unidireccional de anulación con el motivo pertinente.

Si con posterioridad se solicita un desistimiento de este segundo cambio de comercializador, el distribuidor volverá a solicitar el traspaso al CUR.

Si finalmente se rechaza la baja por cese de actividad o el cambio de comercializador, se continuará con el proceso de traspaso al CUR que se había dejado paralizado.

En el caso de que concurra un desistimiento de un proceso de cambio de comercializador del titular en vigor (A1_02 o A1_41 sin nuevo titular) con un nuevo cambio de comercializador del mismo u otro titular y que llega con posterioridad al desistimiento, pero sin que éste se haya activado, el segundo cambio de comercializador se rechazará por proceso de desistimiento en curso.

En el caso de que concurra un desistimiento de un proceso de cambio de comercializador con una modificación contractual que llega con posterioridad al desistimiento, pero sin que éste se haya activado, el proceso de modificación contractual se rechazará por proceso de desistimiento en curso.

A continuación, se incluye un resumen de los procesos para los que aplica el desistimiento y la consecuencia de ejercer el derecho de desistimiento.

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
A1_38			S	Se anula ¹⁴ el alta: contrato en baja.
A1_38			N	Se da de baja el contrato suscrito: baja del contrato
A1_02			S	Se anula ¹⁵ la solicitud de cambio: contrato activo con la comercializadora saliente.
A1_02			N	Se activa el contrato con la comercializadora saliente.
A1_05	S	N	S	Rechazo de la solicitud de desistimiento. A1_05 sigue su curso. Se debe solicitar una anulación del proceso A1_05 a través del proceso A1_03

¹⁴ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: "rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable".

¹⁵ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: "rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable".

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
A1_05	S	N	N	Rechazo de la solicitud de desistimiento: Contrato activo con el nuevo titular. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo, deberá solicitar una baja por cese de actividad (A1_04 motivo 01)
A1_05	S	S	S	Contrato activo con el titular anterior y condiciones técnicas anteriores a la modificación. NOTA: No se puede anular parcialmente una solicitud previa. Por eso, si el proceso subyacente es anulable, se anula ¹⁶ toda la solicitud.
A1_05	S	S	N	Contrato activo con el nuevo titular y condiciones técnicas anteriores a la modificación.
A1_05	N	S	S	Se anula ¹⁷ la modificación del contrato de acceso: contrato activo con las condiciones técnicas anteriores a la modificación.
A1_05	N	S	N	Contrato activo con las condiciones técnicas anteriores a la modificación.
A1_41	S	N	S	Se anula ¹⁸ el cambio de comercializador con cambio de titular: contrato activo con el titular anterior y la comercializadora anterior

¹⁶ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: “rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable”.

¹⁷ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: “rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable”.

¹⁸ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: “rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable”.

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
A1_41	S	N	N	Contrato activo con el nuevo titular en el CUR. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.
A1_41	S	S	S	Se anula ¹⁹ el cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso y cambio de titular: contrato activo con el titular anterior y la comercializadora anterior en las condiciones técnicas anteriores al cambio.
A1_41	S	S	N	Contrato activo (condiciones técnicas existentes) con el nuevo titular en el CUR (cambio administrativo) Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.
A1_41	N	S	S	Se anula ²⁰ el cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso: contrato activo en el comercializadora anterior con las condiciones técnicas anteriores al cambio.
A1_41	N	S	N	Contrato activo en el comercializador anterior con las condiciones técnicas anteriores al cambio.

¹⁹ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: "rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable".

²⁰ La anulación se activará con un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo con el motivo: "rechazo por desistimiento de un proceso subyacente anulable".

Proceso a desistir	Implica un cambio de titular (S/N)	Implica modificación técnica contrato acceso (S/N)	Proceso inicial anulable (S/N)	Estado Contrato Final
A1_02 (<disconnectedserviceaccepted>=SI) y PS cortado por impago	N	N	N	Contrato activo en el comercializador anterior en PS cortado. La baja por impago se podrá solicitar en cualquier momento.
A1_41 (<disconnectedserviceaccepted=SI) y PS cortado por impago	S	N	N	Contrato activo con el nuevo titular en el CUR en servicio. Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.
A1_41 <disconnectedserviceaccepted=SI=SI) y PS cortado por impago	S	S	N	Contrato activo con el nuevo titular en el CUR en servicio con las condiciones existentes (cambio administrativo) Si el nuevo titular quiere dejar de serlo deberá solicitar una baja por cese de actividad.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo el flujograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio A1_49.

6. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de desistimiento deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

En el proceso de desistimiento serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso A1:** El comercializador entrante o en vigor tramitará el envío de la solicitud de desistimiento al distribuidor en el menor tiempo posible.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador entrante o en vigor, en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso A2S:** El distribuidor envía al comercializador saliente, en su caso y de manera simultánea al paso A2 de aceptación, la notificación de la aceptación de una solicitud de desistimiento.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación del rechazo de la solicitud al comercializador entrante o en vigor, en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso A25:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador entrante o en vigor. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo.

Para el caso específico del desistimiento sobre un alta (A1_38) ya activada el efecto de desistir implicará la baja del contrato. Si el consumidor en campo no quiere la baja, el distribuidor podrá abrir una incidencia con el motivo “912²¹” que podrá permanecer abierta un máximo de 2 día hábiles. Pasado este plazo máximo para este tipo de incidencia sin que el comercializador hubiera actuado²², se dará de baja el contrato de acceso.

- **Paso A26:** El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia a excepción del motivo de incidencia “911” en cuyo caso, la incidencia se podrá dejar abierta un plazo máximo de 2 días hábiles.
- **Paso A4:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación del rechazo de la solicitud A1_49 al comercializador entrante o en vigor, como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A4S:** El distribuidor notifica al comercializador saliente, de manera simultánea al paso A4 de rechazo, el rechazo de una solicitud de desistimiento como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A3:** El distribuidor envía al comercializador entrante o en vigor, el mensaje de activación del desistimiento en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.

²¹ Consumidor en campo informa que no quiere la baja (por cese).

²² En el caso del desistimiento de una solicitud de alta activada, el comercializador debe enviar una anulación de la solicitud desistimiento.

- **Paso A3S:** El distribuidor envía, en su caso y de manera simultánea al paso A3, el mensaje de notificación de la activación del desistimiento al comercializador saliente.

7. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un desistimiento (A1_49) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “*CNMC - G - Proceso A1_49 AAAA.MM.DD.xls*” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio A1_49 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “*CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc*”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación, se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_49:

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
A1	A149.xsd	Comunicación de desistimiento
A2	A249.xsd	Respuesta a comunicación de desistimiento (aceptación)
	A249.xsd	Respuesta a comunicación de cambio (rechazo)

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
A25	A2549.xsd	Comunicación de incidencias en las actuaciones en el EdM (Equipo de Medida)
A26	A2649.xsd	Respuesta a la comunicación de una incidencia
A4	A449.xsd	Rechazo como consecuencia de las actuaciones en campo
A3	A349.xsd	Activación del desistimiento al comercializador entrante
A3S	A3S49	Activación del desistimiento al comercializador saliente
A2S	A2S49.xsd	Respuesta de comunicación de aceptación a la saliente
A4S	A4S49.xsd	Respuesta de rechazo tras actuaciones en campo a la saliente

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la CNMC.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

En el proceso de desistimiento, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_49.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

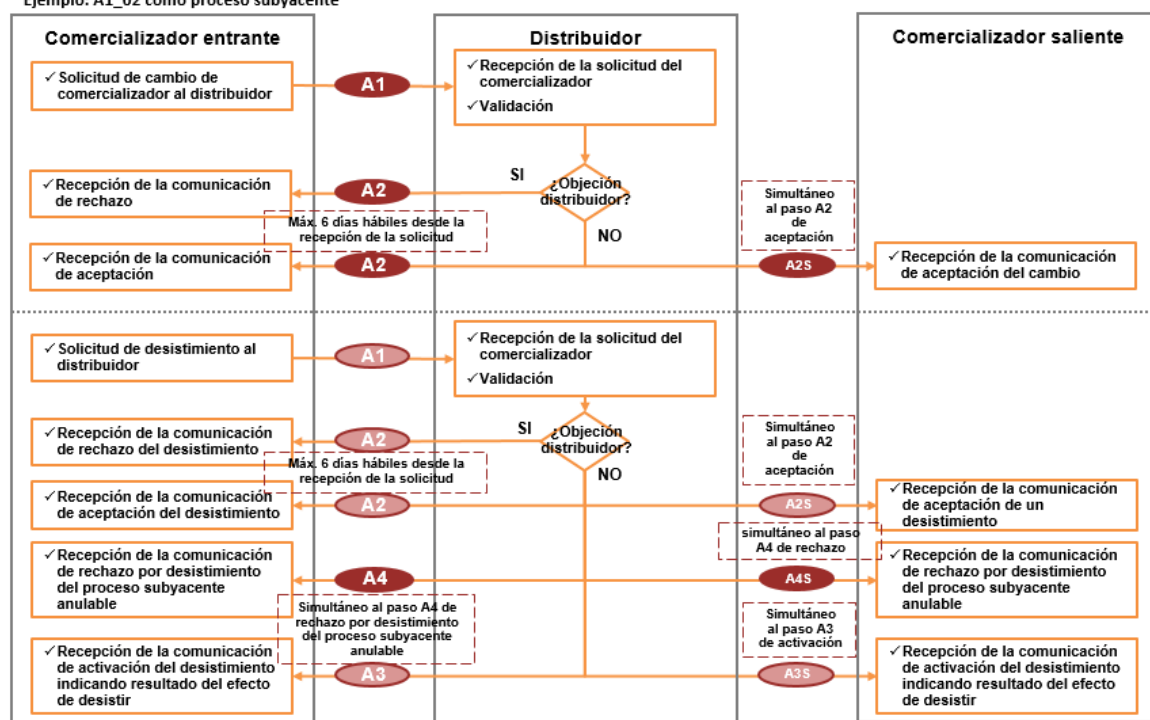
Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC..

ANEXO: Flujogramas del proceso A1_49

1. El desistimiento llega antes de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_02/A1_41/A1_38/A1_05): Es posible anular.
Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre A1_02

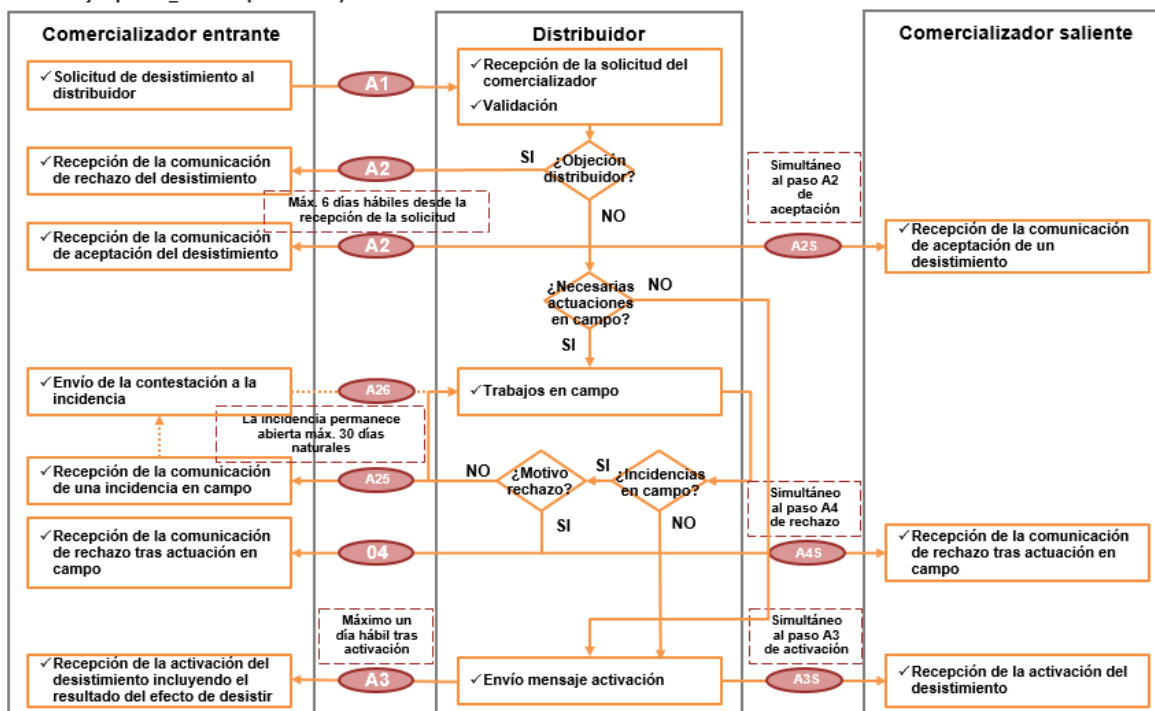
El desistimiento llega antes de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_02/A1_41/A1_05/A1_38): Es posible anular.
Ejemplo: A1_02 como proceso subyacente



2. El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_02/A1_41/A1_38/A1_05): No es posible anular

Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre A1_02

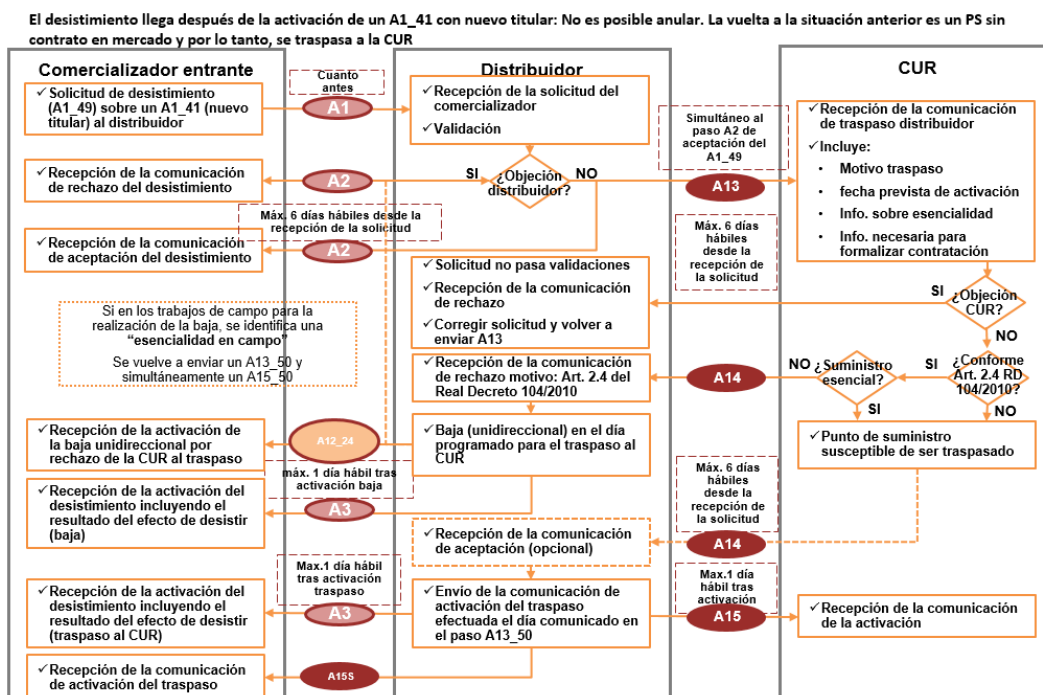
El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_02/A1_41/A1_05/A1_38): No es posible anular. Ejemplo: A1_02 como proceso subyacente



3. El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_41 con nuevo titular) No es posible anular

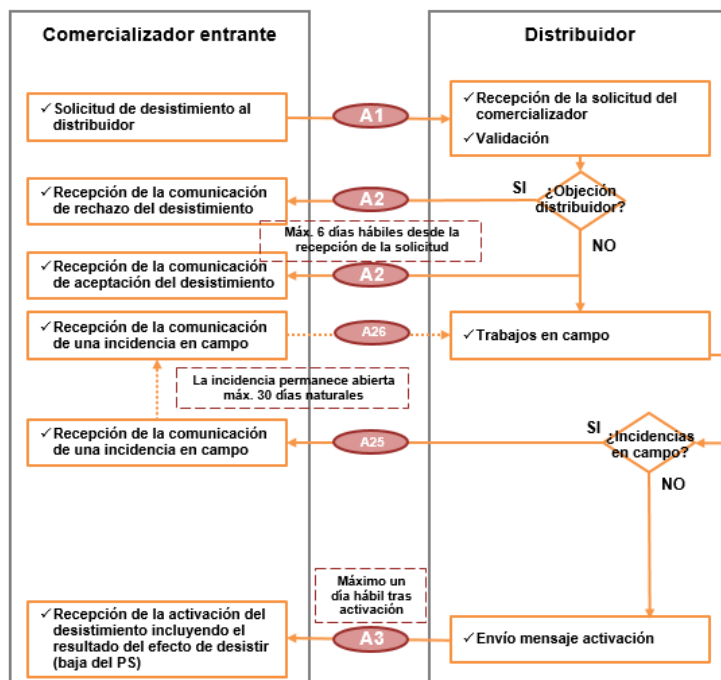
Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre A1 41 con nuevo titular

El A1_41 con el nuevo titular ya se ha activado por lo que no se puede anular (a través de un rechazo en campo). El desistimiento se activa y se vuelve a la situación anterior, un nuevo titular sin contrato por lo que se activa el traspaso al CUR.



4. El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_38) No es posible anular Ejemplo: Solicitud de desistimiento sobre A1_38

El desistimiento llega después de la activación o trabajos en campo iniciados del proceso subyacente (A1_02/A1_41/A1_42/A1_43/A1_05/A1_38): No es posible anular. Ejemplo: A1_38 como proceso subyacente



b) Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR).

1. Objeto

Este procedimiento tiene por objeto definir el proceso de traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR) cuando un consumidor se queda transitoriamente sin un contrato de suministro en vigor, en el sector de gas natural (en adelante, A13_50).

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar el traspaso indicado en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Comercializador de Último Recurso (CUR):** Comercializador de gas natural que deberán atender las solicitudes de suministro de gas natural, de aquellos consumidores que se determinen, a un precio máximo establecido por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que tendrá la consideración de tarifa de último recurso.
- **Comercializador saliente:** Comercializador que deja de suministrar al consumidor una vez que se haya traspasado el punto de suministro al CUR.
- **Traspaso:** Proceso de cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso que no ha sido motivado por una solicitud del comercializador entrante sino por un motivo externo al mismo. En un traspaso de puntos de suministro al CUR el iniciador del proceso, al contrario que en un proceso A1_02 (cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso), no es el comercializador entrante, en este caso el CUR, si no el distribuidor.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el peaje de acceso,

el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación del traspaso del punto de suministro al comercializador de referencia y ante un determinado evento, inicia el proceso de traspaso

- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el comercializador sobre la solicitud de traspaso de un punto de suministro al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible²³) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el comercializador sobre el contenido de la solicitud del distribuidor para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores/comercializadores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Comunicación de posible traspaso al CUR que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del comercializador.
- **Solicitud rechazada:** Comunicación de posible traspaso al CUR que pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no las validaciones de contenido del comercializador.
- **Solicitud activada:** El contrato de acceso toma efecto en el comercializador de último recurso.
- **Esencialidad:** Suministros que realizan algún servicio del recogido en el artículo 60 del *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*. No se podrá suspender el suministro de gas natural de aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales de conformidad con el citado Real Decreto.

3. Ámbito de aplicación

El formato A13_50 es de aplicación al proceso de traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso. Afecta a una serie de ficheros

²³ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

de intercambio de información entre el distribuidor, el comercializador de último recurso y el comercializador saliente, que tienen por objeto realizar un traspaso de un punto de suministro desde un comercializador (saliente) al comercializador de último recurso.

El formato A13_50 no está adaptado para la realización de un traspaso a la CUR en un punto suministrado por varios comercializadores.

Este proceso A13_50 puede estar motivado por alguna de las causas siguientes:

- Expira el contrato de suministro en mercado y el punto de suministro se queda sin un contrato en mercado libre.
- Un nuevo titular desiste de un cambio de comercializador, quedando el punto de suministro sin un contrato en mercado libre.
- El comercializador que suministra hasta la fecha al punto de suministro es objeto de un expediente de extinción de la habilitación como comercializador de gas natural y mediante decisión fundada de la Dirección General de Política Energética y Minas, cautelar o definitivamente, se traspasan los puntos de suministro al CUR.
- Un punto de GLP transformable a gas natural que en el día de la transformación, no ha contratado el suministro de gas natural con un comercializador, por lo tanto, es un punto de suministro sin un contrato en mercado libre.

4. Formato de los ficheros

4.1. Pasos

El formato A13_50, de traspaso automático de puntos de suministro al comercializador de último recurso (CUR), consta de los siguientes pasos:

- **Paso 13:** Este paso es el iniciador del proceso por el que el distribuidor le comunica un posible traspaso al comercializador de último recurso y se puede desencadenar por los siguientes eventos:
 1. El distribuidor recibe una solicitud de baja o suspensión de suministro (proceso A1_04) por fin de contrato de energía (motivo 05)
 2. El distribuidor recibe una solicitud de desistimiento (A1_49) de un cambio de comercializador ya activado, para un nuevo titular en el punto de suministro en cuestión.
 3. Se extingue la habilitación para comercializar gas natural de un comercializador o se publican como medida cautelar contra un comercializador de gas natural el traspaso de sus puntos de suministro a un comercializador de último recurso.

4. Un punto de gas natural licuado (GNL) transformable a gas natural que en el día de la transformación no ha contratado el suministro de gas natural con un comercializador.

En los casos 1 y 2 anteriores, si no concurre ninguna causa tipificada por la que rechazar el mensaje de solicitud tanto de la baja (A1_04) como del desistimiento (A1_49), los mencionados procesos se aceptarán y se enviará simultáneamente el mensaje de comunicación de posible traspaso al CUR.

En el caso 3 anterior, ante la recepción de un acuerdo de la autoridad competente para el inicio de un procedimiento de traspaso de clientes de un comercializador libre a un comercializador de referencia, el distribuidor enviará la comunicación de un posible traspaso al CUR.

En todos los casos el distribuidor deberá facilitar en este paso A1 al comercializador de último recurso.

- ✓ El motivo que originó el traspaso.
 - ✓ La fecha del posible traspaso.
 - ✓ La información sobre la esencialidad del punto de suministro.
 - ✓ Todos los datos que disponga sobre el suministro y el consumidor necesarios para formalizar la contratación del suministro para que, de ser activado el traspaso, el CUR pueda remitir el contrato al consumidor como más tarde, junto con el envío de la primera factura.
- **Paso A14 (solicitud aceptada):** la comunicación de posible traspaso pasa las validaciones de formato y de contenido y el CUR envía el mensaje de aceptación al posible traspaso al distribuidor. Si no se envía este mensaje se continuará con la activación una vez expirada el plazo establecido para enviar este mensaje.
 - **Paso A14 (solicitud rechazada):** la comunicación de posible traspaso pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido y el CUR envía el mensaje de rechazo al posible traspaso al distribuidor.

Adicionalmente, el comercializador de último recurso quedará exceptuado de la obligación de suministro cuando el contrato de suministro o de acceso previo hubiera sido rescindido por impago²⁴ siempre que el suministro no sea declarado como esencial de conformidad con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

²⁴ De acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.

De estar exceptuado el CUR de la obligación de suministro, el comercializador de último recurso enviará al distribuidor un paso 02 de rechazo con el motivo que corresponda.

La empresa distribuidora procederá a dar de baja el suministro en la fecha prevista del traspaso si a tal fecha no se acreditase la suscripción de un nuevo contrato con otro comercializador.

Si al ir a suspender el suministro a campo, este resultara no cortable por esencialidad (detectada en campo), el distribuidor deberá volver a enviar un paso 13, informando de la esencialidad del punto de suministro y, por lo tanto, de la obligación del CUR de atender el suministro independientemente de la situación de impago. Simultáneamente a este paso 13, el distribuidor enviará un paso 15 comunicando la activación del traspaso.

- **Paso 15 (solicitud activada):** Comunicación de la activación del traspaso. En el caso de que el CUR no haya rechazado el posible traspaso o que el suministro hubiera sido clasificado como esencial en campo, o que no se hayan dado las condiciones para anular el traspaso a la CUR, el distribuidor activará el traspaso en la fecha prevista del traspaso. La activación del traspaso se comunicará con este paso 15. En el caso de los puntos de GLP transformables a gas natural que el día de la transformación no han firmado un contrato de suministro de gas natural en mercado libre, la activación del traspaso se realizará con el envío del mensaje 13 y simultáneamente, este mensaje 15 a la CUR.
- **Paso 15S (solicitud activada):** Comunicación de la activación del traspaso al comercializador saliente, en su caso.
- **Paso A2_19:** Comunicación unidireccional de la anulación del traspaso a la CUR. Si se activa un contrato de suministro en mercado libre con carácter previo al traspaso, o se anula la solicitud de baja B1 motivo 05 o la solicitud de desistimiento A1_49, se anulará el traspaso a la CUR con el envío por parte del distribuidor a la CUR de este mensaje unidireccional de anulación con el motivo pertinente.

4.2. Concurrencia de procesos

Si un proceso de baja por cese de actividad o un cambio de comercializador concurre con un proceso de traspaso al CUR, se priorizará el proceso de baja por cese o el cambio de comercializador frente al traspaso a la CUR.

Si la solicitud de cambio de comercializador o de baja por cese de actividad llega antes de que la distribuidora haya enviado el mensaje A13 de posible traspaso a la CUR, el distribuidor enviará el A13 a la CUR y paralizará el proceso, priorizando el proceso de cambio o de baja por cese.

Si no existe un motivo tipificado para rechazar las solicitudes de cambio de comercializador o de baja por cese, el distribuidor aceptará la solicitud enviando

un paso 02 del proceso en cuestión. Si la fecha solicitada para el cambio de comercializador o la baja por cese es posterior a la fecha programada para el traspaso a la CUR, el distribuidor en el mensaje de aceptación, modificará la fecha prevista de activación indicando motivo de la misma.

Si finalmente se activa el cambio de comercializador o la baja por cese el distribuidor deberá enviar de manera simultánea al mensaje de activación del proceso en cuestión, la anulación del traspaso a la CUR a través del proceso unidireccional A12_19 indicando el motivo de la anulación.

Si el posible traspaso al CUR había sido motivado por un desistimiento de un cambio de comercializador de un nuevo titular (A1_41 con nuevo titular), el comercializador que solicitó el desistimiento recibirá la activación del desistimiento con el efecto del motivo de desistir (en este caso, baja por cese de actividad o cambio de comercializador activado) y el mensaje de activación de la baja por cese o la activación del cambio de comercializador como comercializador saliente.

Si el posible traspaso al CUR había sido motivado por una baja por fin de contrato de energía (A1_04 motivo 05), el comercializador que solicitó la baja por fin de energía recibirá un rechazo tras campo por concurrencia con baja por cese de actividad o cambio de comercializador activado, así como, el mensaje de activación de la baja por cese o la activación del cambio de comercializador como comercializador saliente.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo los flujogramas correspondientes al procedimiento A13_50.

6. Plazos de aplicación

En el proceso de traspaso de un punto de suministro al CUR serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso 13:** El distribuidor enviará la comunicación del posible traspaso al comercializador de último recurso simultáneamente al mensaje de aceptación del proceso que provocó el posible traspaso²⁵ o a la recepción de un acuerdo de la autoridad competente para el inicio de un procedimiento de traspaso de clientes a la CUR.

En el caso de los puntos de suministro de GLP transformables a gas natural si en el día de la transformación, el titular del punto de suministro no ha firmado un contrato de suministro de gas natural en mercado libre,

²⁵ A1_04 motivo 02 o A1_49 sobre un A1_41 con nuevo titular.

el distribuidor enviará a la CUR este mensaje A13 (y simultáneamente un mensaje A15 de activación del traspaso a la CUR).

En la comunicación A13 el distribuidor indicará la fecha programada para la activación del traspaso.

- ✓ En el caso de que el posible traspaso esté motivado por una solicitud de baja motivo 02, la fecha del traspaso nunca podrá ser anterior a los seis días hábiles desde la recepción de la solicitud de baja motivo 02 enviada por el comercializador en vigor al distribuidor.
 - ✓ En el caso de que el posible traspaso esté motivado por una solicitud de desistimiento de un A1_41 con cambio de titular, la fecha del traspaso nunca podrá ser anterior a los seis días hábiles desde la recepción de la solicitud de desistimiento enviada por el comercializador en vigor al distribuidor.
 - ✓ En el caso de que el traspaso esté motivado por un punto de suministro de GLP transformables a gas natural que en el día de la transformación el titular del punto de suministro no ha firmado un contrato de suministro de gas natural en mercado libre, la fecha de traspaso coincidirá con el día de la transformación efectiva y el día del envío de este mensaje A13.
- **Paso 14 (solicitud aceptada):** El CUR envía la comunicación de la aceptación de la comunicación del posible traspaso al distribuidor, en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud. Este mensaje es opcional y, en cualquier caso, si la distribuidora no recibe un mensaje de rechazo la activación del proceso continuará su curso normal pasados los 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud
 - **Paso 14 (solicitud rechazada):** El CUR envía la comunicación del rechazo de la comunicación del posible traspaso al distribuidor, en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
 - **Paso 15 (solicitud activada):** En el caso de que se den las circunstancias para que se proceda a la activación del traspaso, éste se hará efectivo en la fecha que se comunicó en el paso A1 (el traspaso solo implica un cambio administrativo). El distribuidor enviará al comercializador de último recurso el mensaje de activación del traspaso en un plazo máximo de 1 día hábil tras la activación.
 - **Paso 15S (solicitud activada):** Comunicación de la activación del traspaso al comercializador saliente simultánea al mensaje 15 de activación del traspaso.
 - **Paso A2_19:** Comunicación unidireccional de la anulación del traspaso a la CUR. Si se activa un contrato de suministro en mercado libre con carácter previo al traspaso, o se solicita una baja por cese de actividad, o se anula la solicitud de baja B1 motivo 05 o la solicitud de desistimiento

A1_49, se enviará simultáneamente el mensaje A2_19 para anular el traspaso a la CUR indicando el motivo de anulación pertinente.

7. Formatos de comunicación electrónica

Conforme lo dispuesto en la disposición adicional tercera del *Real Decreto 1074/2015 de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico* y por la que se determina el procedimiento de aprobación de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, se publica en el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) los formatos de los ficheros de intercambio de información, así como los flujogramas y procedimientos asociados a dichos ficheros.

Los formatos del procedimiento A13_50 constan de los siguientes documentos:

1. El documento Excel: “*CNMC - E - Proceso A13_50- CNMC - E - Traspaso de PS al CUR AAAA.MM.DD.xls*” en el que se explica el procedimiento A13_50 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento Excel resume un paso del flujograma anteriormente descrito e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel del XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje XSD que se describe.
2. Los mensajes XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel explicativo.
3. El documento Word: “*CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc*” en el que se definen las tablas maestras. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión.

A continuación, se detallan los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A13_50:

Paso del Flujograma	Mensajes XSD	Descripción del mensaje
A13	A1350xsd	Comunicación de (posible) traspaso de un punto de suministro al CUR
A14	A1450.xsd	Respuesta de aceptación a la comunicación de posible traspaso al CUR

Paso del Flujograma	Mensajes XSD	Descripción del mensaje
A14	A1450.xsd	Respuesta de rechazo a la comunicación de posible traspaso al CUR
A15	A1550.xsd	Comunicación de activación del traspaso en el CUR
A15S	A15S50.xsd	Comunicación de activación del traspaso en el CUR a la comercializadora saliente

Los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores se mantendrán permanentemente actualizados en la página web de la CNMC, debiendo, en todo caso, ser compatibles estas modificaciones con lo dispuesto en este procedimiento.

8. Motivos de rechazo

El Comercializador de Último Recurso no podrá rechazar ningún traspaso enviado por la distribuidora por motivos no justificados distintos a los establecidos en la normativa vigente.

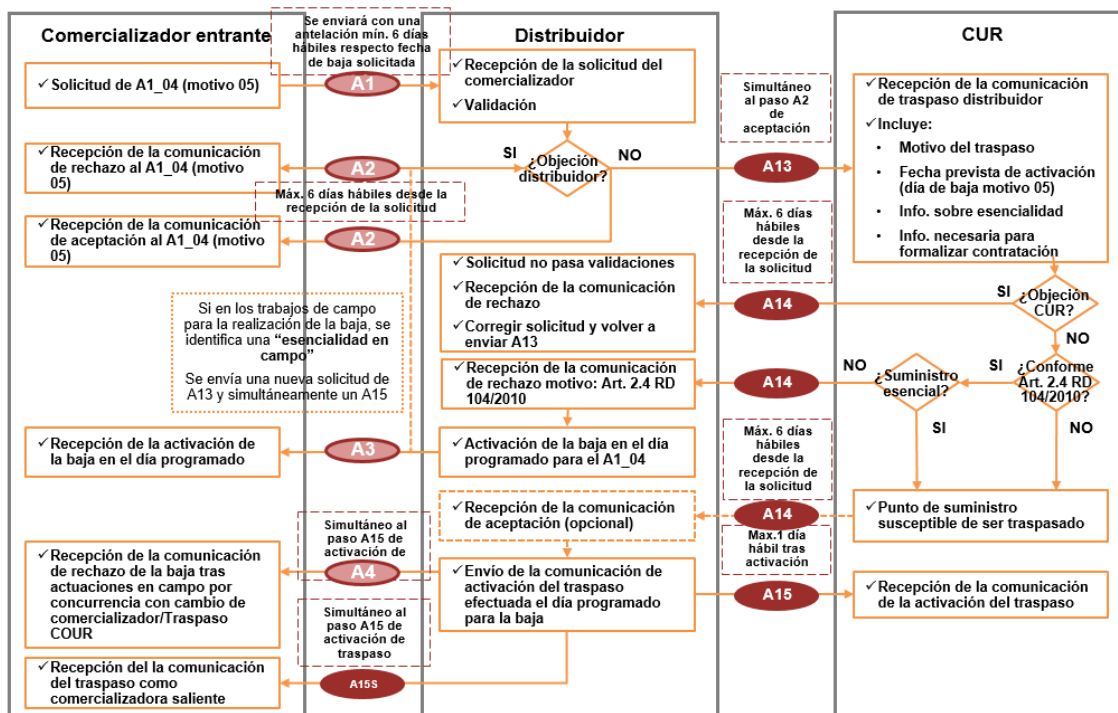
En el proceso de traspaso a la CUR, el comercializador de referencia deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A13_50.

Los motivos de rechazo se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado "CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc" que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

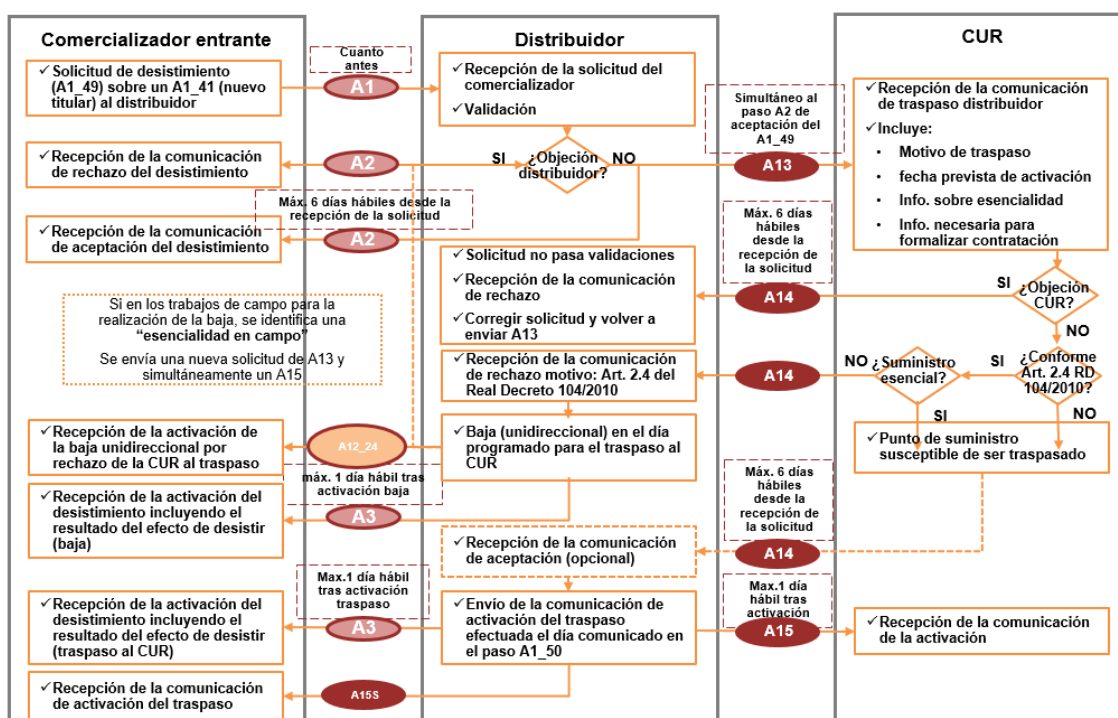
Estos formatos se encuentran publicados dentro del área "Cambio de Comercializador" de la web de la CNMC.

ANEXO: Flujograma del proceso A13_50

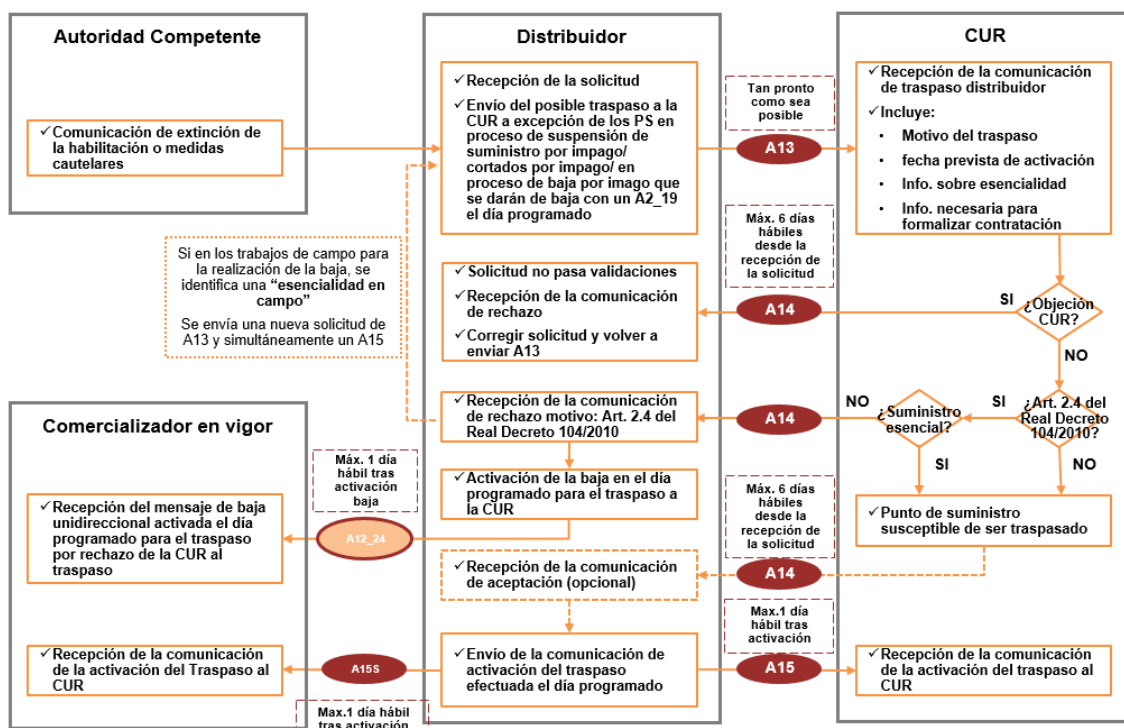
1. Traspaso al CUR (A13_50) causado por una baja por fin de contrato de energía (A1_04 motivo 05)



2. Traspaso al CUR (13_50) causado por un desistimiento (A1_49) de un cambio de comercializador con nuevo titular A1_41 (activado)

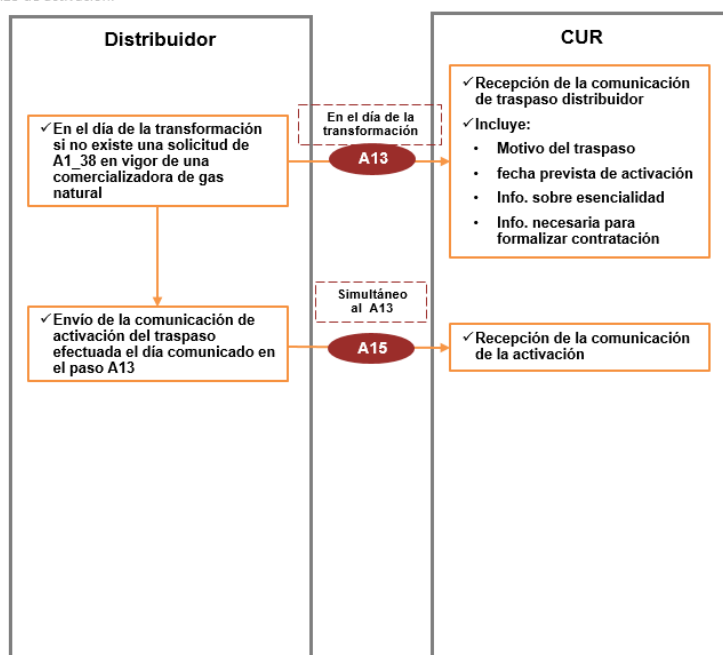


3. Traspaso al CUR (A13_50) causado por la comunicación de extinción de habilitación del comercializador en vigor por la autoridad competente



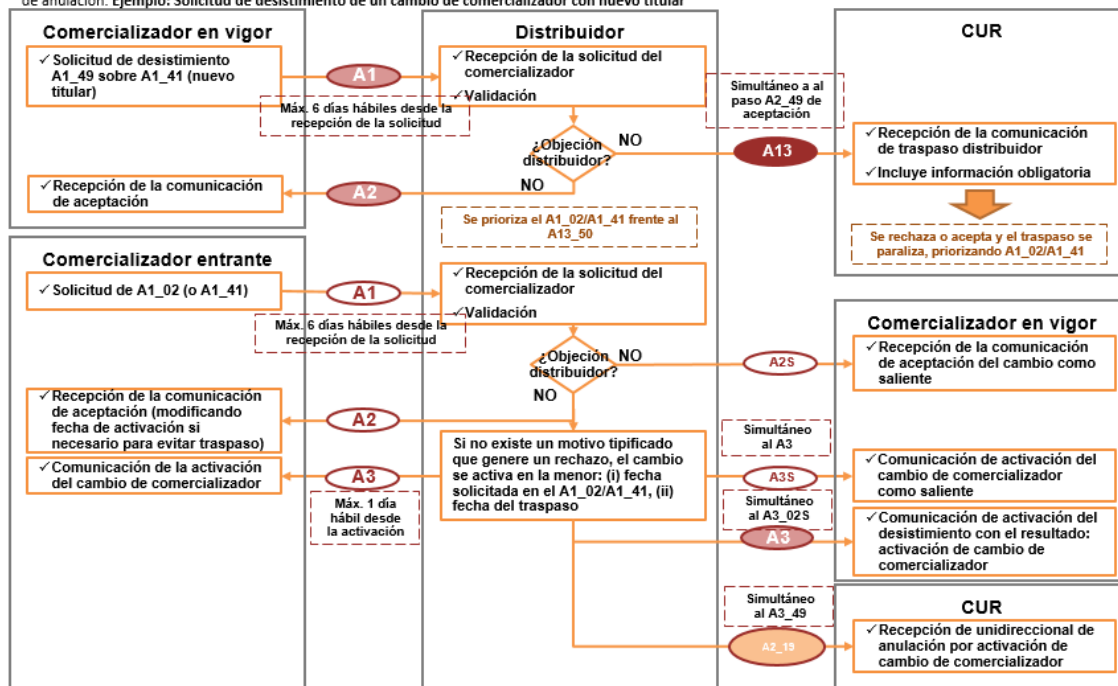
4. Traspaso al CUR (A13_50) causado por un punto de suministro de GLP transformable a GN que el día de la transformación no tiene un contrato de suministro de gas natural.

En el caso de los puntos de suministro de GLP transformables a gas natural que el día de la transformación no han firmado un contrato de suministro de gas natural en mercado libre, el distribuidor traspasará el punto de suministro al CUR enviando un mensaje A13 (para facilitar la información necesaria para la contratación) y simultáneamente un paso A15 de activación.

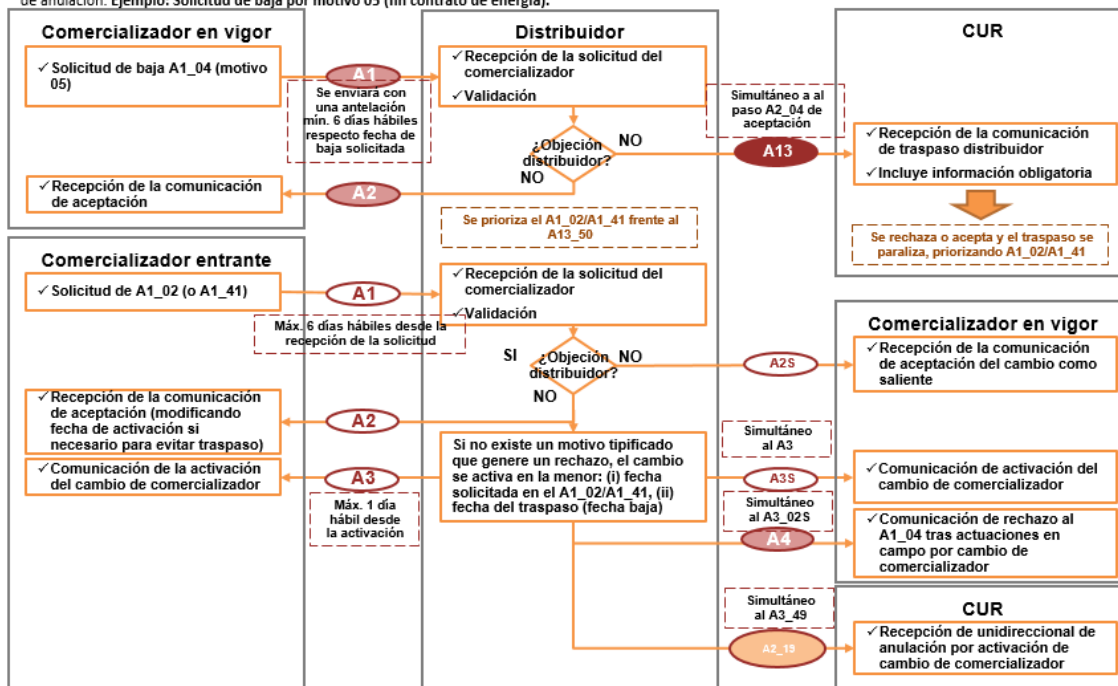


5. Para cualquiera de los tres casos anteriores, concurrencia de cambio de comercializador (A1_02/ A1_41) con traspaso al CUR (A13_50).

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular

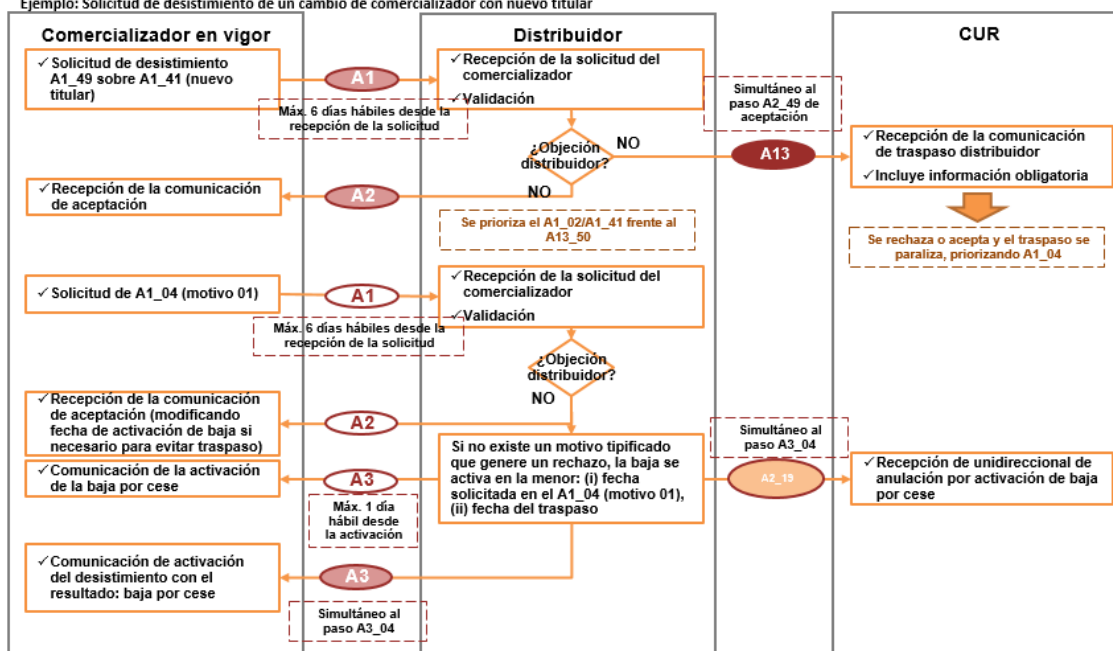


Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de baja por motivo 05 (fin contrato de energía).

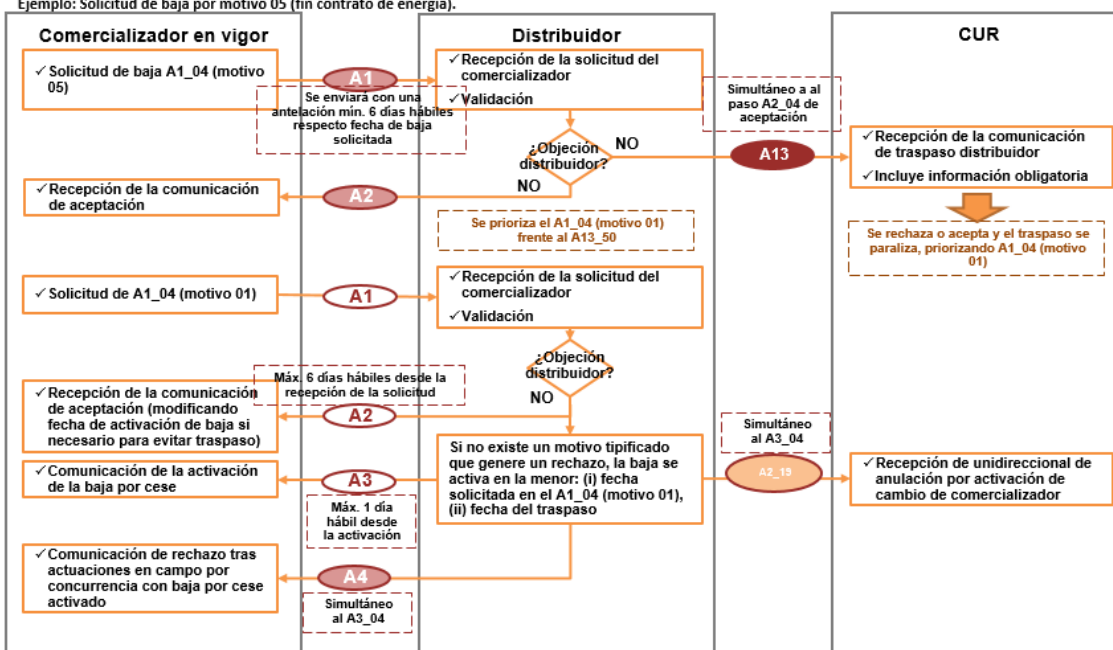


6. Para cualquiera de los tres primeros casos, concurrencia de baja por cese de actividad (A1_04 motivo 01) con traspaso al CUR (A13_50)

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, la baja por cese, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular



Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, la baja por cese, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de baja por motivo 05 (fin contrato de energía).



c) Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para solicitar información de un CUPS como paso previo al cambio de comercializador o/y contratación del acceso en un punto de suministro en el sector del gas natural (en adelante, A5_29).

La solicitud de información por parte de la comercializadora y la devolución de esta información por parte del distribuidor se realizará mediante una comunicación síncrona (en tiempo real). La consulta se realizará sobre los sistemas propios del distribuidor y, en tiempo real, el distribuidor facilitará esta información al comercializador como paso previo para la contratación.

La arquitectura de la comunicación síncrona seguirá el protocolo de comunicación SOAP²⁶. La solución de comunicación segura se efectuará a través de un usuario y contraseña (sin caducidad) que proporcionará el distribuidor. Adicionalmente la CNMC acordará con los agentes, un compromiso de disponibilidad mínima revisable en el tiempo.

Este formato no se utilizará, en ningún caso, para obtener información de distintos CUPS con el objeto de realizar campañas comerciales. A tal efecto, los comercializadores disponen del sistema de información de puntos de suministro (SIPS) de los distribuidores.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y solicitar la información sobre un CUPS necesaria para la contratación.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.

²⁶ Según un criterio de minimización de costes.

- **Comercializador:** Es el agente autorizado para suministrar el gas natural al consumidor.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el peaje de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la gestión del punto de suministro y facilitar los diferentes procesos de mercado en el sector del gas natural.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible²⁷) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio A5_29 es de aplicación al proceso por el cual el comercializador solicita al distribuidor, en tiempo real, información sobre un CUPS como paso previo para solicitar un cambio de comercializador o/y contratar el acceso en un punto de suministro de gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre un comercializador y el distribuidor que tienen por objeto la obtención de la citada información.

En este documento se hace referencia también al Sistema de Comunicación Transporte Distribución (SCTD), por ser el sistema de comunicación más utilizado actualmente por los principales distribuidores de gas natural.

La utilización del SCTD, aunque mayoritaria, no es obligatoria y el distribuidor podría utilizar cualquier otro medio para enviar y recibir los mensajes del comercializador siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio, establecido para el proceso operativo en cuestión y definido en este documento.

²⁷ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

4. Formato de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio A5_29, para solicitar información sobre un punto de suministro como paso previo a la contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso A5:** Envío de la solicitud del comercializador al distribuidor para obtener la información sobre un CUPS necesaria para la contratación en un punto de suministro.
- **Paso A6:** El distribuidor envía en tiempo real, la información solicitada al comercializador. Si la solicitud no pasa las validaciones de formato, el distribuidor enviará un mensaje informando de este hecho.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo el flujograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio A5_29.

6. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para solicitar información sobre un CUPS necesaria para contratación (A5_29) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - G - Proceso A5_29 AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio A5_29 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.

2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación, se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A5_29:

Paso del flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
A529	A529.xsd	Solicitud de información sobre un CUPS como paso previos a la contratación
A629	A629.xsd	Envío de información sobre un CUPS como paso previo a la contratación

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

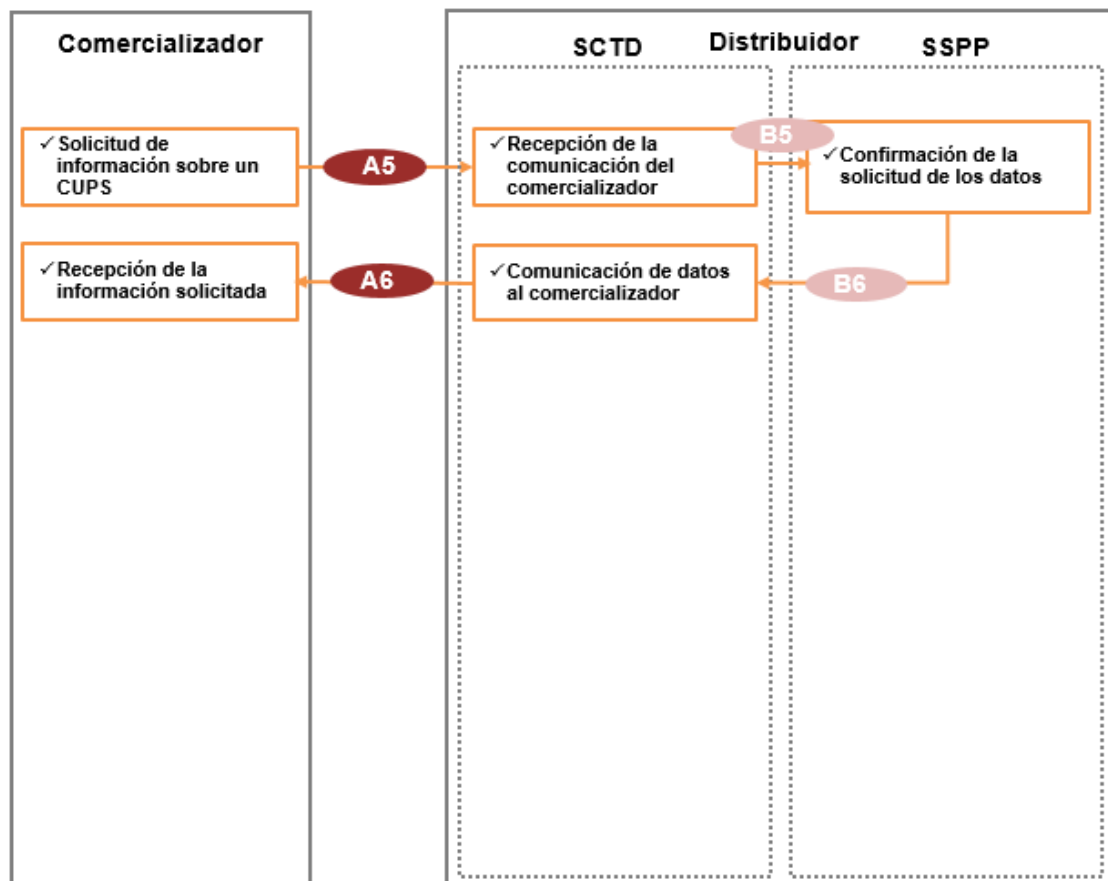
7. Motivos de rechazo

En el proceso de solicitud de información de un CUPS necesaria para la contratación, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A5_29.

Los motivos de rechazo se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC

ANEXO: Flujograma del proceso A5_29



d) Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un cambio de comercializador y la formalización de un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro en el sector de gas natural (en adelante, A1_42). Este formato también contempla la posibilidad de realizar simultáneamente, un cambio en la titularidad del contrato.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar el cambio de comercializador y la nueva contratación de acceso indicado en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Comercializador entrante:** Es el nuevo comercializador que solicita al distribuidor el cambio de comercializador a su favor.
- **Comercializador saliente:** El comercializador que deja de suministrar al consumidor una vez se haya finalizado el proceso y sea efectivo el cambio de comercializador.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el peaje de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación de las solicitudes de cambio de comercializador.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible²⁸)

²⁸ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (***XML Schema Definition*** lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.

- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud de cambio de comercializador para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Solicitud de cambio de comercializador que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del distribuidor sobre las cuales el mismo asume un compromiso de activación sujeto a las limitaciones técnicas del proceso.
- **Solicitud rechazada:** Solicitud de cambio de comercializador que pasa el filtro de las validaciones de formato del distribuidor, pero no supera las validaciones de contenido.
- **Solicitud activada:** El contrato o contratos de acceso toman efecto en el comercializador entrante. El comercializador entrante hereda todos los contratos de acceso que hubiera contratado el comercializador saliente y que estuvieran en vigor a la fecha de activación del cambio y, además, toma efecto la nueva contratación del acceso solicitada por el comercializador entrante.
- **Comunicación:** información sobre el estado de los trabajos en campo.
- **Incidencia:** Salvedad técnica identificada en campo y que para su solución requiere de la acción del consumidor.
- **Trabajos en campo:** Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para modificar el contrato de acceso. Si como consecuencia de estos trabajos el distribuidor comprueba la imposibilidad de realizar el cambio requerido, procederá a realizar un rechazo en campo.
- **Rechazo tras actuación en campo:** rechazo de la solicitud de cambio por la imposibilidad de ejecutar adecuadamente los trabajos en campo.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio A1_42 es de aplicación al proceso de cambio de comercializador (del titular en vigor o un nuevo titular) y formalización de un nuevo o nuevos contratos de acceso en un punto de suministro en el sector de gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información

entre el comercializador entrante, el distribuidor y el comercializador saliente que tienen por objeto realizar un cambio de comercializador y nueva contratación del acceso en un punto de suministro.

El formato A1_42 no está adaptado para la realización de un cambio de comercializador en un punto suministrado por varios comercializadores.

En este documento se hace referencia también al Sistema de Comunicación Transporte Distribución (SCTD), por ser el sistema de comunicación más utilizado actualmente por los principales distribuidores de gas natural.

La utilización del SCTD, aunque mayoritaria, no es obligatoria y el distribuidor podría utilizar cualquier otro medio para enviar y recibir los mensajes del comercializador siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio, establecido para el proceso operativo en cuestión y definido en este documento.

4. Formato de los ficheros

4.1. Pasos

El formato de los ficheros de intercambio A1_42, de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso para un punto de suministro, consta de los siguientes pasos:

- **Paso A1:** Envío de la solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso por el comercializador entrante al distribuidor.

En la solicitud, el comercializador especificará a través de la selección de un valor de una tabla maestra estandarizada la opción de activación que desee (i.e. fecha fija, ciclo de lectura, etc.).

Adicionalmente, en este paso A1 el comercializador deberá seleccionar su deseo de contratar o no contratar el punto de suministro, independientemente de la situación del punto (suspendido o en un proceso de, suspensión o de baja por impago).

- **Paso A2 (solicitud aceptada):** No hay objeción del distribuidor a la solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de cambio al comercializador entrante.

En este paso A2 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador la fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación y en la medida de lo posible, deberá respetar la opción solicitada por el comercializador.

Si la fecha de activación prevista por el distribuidor no coincide con la solicitada por el comercializador, el distribuidor especificará a través de la

selección de un valor de una tabla maestra estandarizada el motivo de la modificación. Por ejemplo, cuando concurra un cambio de comercializador con una solicitud de baja en curso, si la fecha de cambio solicitada en la solicitud de cambio es posterior a la fecha de baja, el distribuidor modificará la fecha prevista de activación del cambio para hacerla coincidir con la fecha de baja y se lo comunicará al comercializador en el paso A2 de aceptación. En este paso A2, el distribuidor incluirá la nueva fecha prevista de activación y el motivo de la modificación de la fecha respecto a la solicitada por el comercializador.

Si el comercializador no está conforme deberá solicitar la anulación del cambio y volver a solicitar el cambio o el alta, según y cuando corresponda.

- **Paso A2 (solicitud rechazada):** Sí hay objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de cambio al comercializador entrante.
- **Paso A2S:** Notificación por el distribuidor al comercializador saliente de la aceptación de una solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso.
- **Paso A25:** Comunicación del distribuidor al comercializador que informa sobre el estado de los trabajos en campo o comunica una incidencia. En el caso de las incidencias estandarizadas, la comunicación de las mismas es un mensaje obligatorio.
- **Paso A26:** Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor.
- **Paso A4:** Comunicación del rechazo de la solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso por el distribuidor al comercializador entrante como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A4S:** Notificación del rechazo de la solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso por el distribuidor al comercializador saliente como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A3:** Mensaje de activación del cambio de comercializador y nueva contratación del acceso remitido por el distribuidor al comercializador entrante.
- **Paso A3S:** Notificación de la activación del cambio de comercializador por el distribuidor al comercializador saliente.

4.2. Concurrencia de procesos

Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de baja en curso o sobre un punto de suministro suspendido o en

proceso de ser suspendido por impago. En este sentido, si una solicitud de cambio concurre con una solicitud de baja en curso, la activación del proceso de cambio de comercializador tendrá prioridad sobre el proceso de baja. De la misma manera, si una solicitud de cambio concurre con una solicitud de actuación para suspender un suministro, la activación del proceso de cambio de comercializador tendrá prioridad sobre el proceso de actuación.

No obstante, lo anterior, el comercializador entrante podrá incluir en la solicitud de cambio su deseo a que no se acepte el cambio solicitado si el punto de suministro estuviera en proceso de baja o de ser suspendido por impago o si el punto de suministro estuviera efectivamente suspendido por impago.

Si el distribuidor recibe la solicitud de cambio de comercializador después de recibir la solicitud de baja o de actuación, pero antes de que ésta se haya aceptado, la solicitud de baja o de actuación se aceptará (siempre que no exista un motivo tipificado que justifique el rechazo de la baja o de la actuación) y se dejará paralizada, a la espera de que se ejecute el cambio de comercializador.

Si el distribuidor recibe la solicitud de cambio de comercializador después de que la solicitud de baja o de actuación se haya aceptado, la solicitud de baja o de actuación se dejará paralizada, a la espera de que se ejecute el cambio de comercializador.

En ambos casos, se procederá de la siguiente manera.

Si existe algún motivo tipificado para rechazar la solicitud de cambio, ésta se rechazará, reanudando el proceso normal de baja o de actuación que se dejó paralizado. De lo contrario, la solicitud de cambio se aceptará y el distribuidor enviará un mensaje de aceptación al comercializador entrante y otro simultáneo al saliente.

Si como consecuencia de los trabajos en campo el cambio de comercializador se rechaza, se enviará un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo al comercializador entrante y al saliente y el distribuidor reanudará el proceso de baja o de actuación que se había paralizado a la espera de la activación del cambio.

Si finalmente la solicitud de cambio se activa, el distribuidor enviará un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo al proceso de baja o de actuación por concurrencia con cambio de comercializador y enviará el mensaje de activación del cambio al comercializador entrante y al saliente.

En cualquier caso, si la fecha solicitada para el cambio de comercializador fuera posterior a la fecha de baja o de actuación programada, el distribuidor modificará la fecha de cambio para hacerla coincidir con la fecha de baja o de actuación e informará al comercializador entrante en el mensaje de aceptación del cambio.

En este mensaje el distribuidor indicará la fecha prevista de activación y el motivo de la modificación.

Si el comercializador entrante no estuviera de acuerdo con la modificación en la fecha de activación del cambio, deberá anular la solicitud de cambio y si lo desea, volver a solicitar el cambio o el alta, según corresponda y cuando proceda.

Para el caso particular de concurrencia de cambio con un punto de suministro suspendido por impago, el cambio de comercializador implicará el reenganche del punto de suministro cobrándole al comercializador entrante los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos. El cambio se ejecutará en los plazos establecidos en la solicitud de cambio, que nunca podrá ser inferior al plazo establecido para la reconexión. Si no es posible reenganchar el punto de suministro, el cambio de comercializador se rechazará con el motivo correspondiente.

Si se solicita un cambio de comercializador sobre un punto de suministro en baja, la solicitud será rechazada por el distribuidor y el comercializador deberá solicitar en su caso, un alta nueva (proceso A1_38).

Si el distribuidor recibe una solicitud de baja con posterioridad a haber recibido una solicitud de cambio, la solicitud de baja se rechazará debido a que ya existe una solicitud de cambio previa en curso.

Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de traspaso al CUR en curso. Si el distribuidor recibe un cambio de comercializador afectado por una solicitud de traspaso, activará en la medida de lo posible el cambio de comercializador en la fecha solicitada para el cambio de comercializador o en la fecha programada para el traspaso si esta fuera anterior. El distribuidor simultáneamente a la activación del cambio de comercializador, deberá anular el traspaso previamente comunicado.

5. Flujoograma

Se adjuntan como anexo el flujoograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio A1_42.

6. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

En el proceso de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso A1:** El comercializador entrante tramitará el envío de la solicitud de cambio de comercializador A1_42 al distribuidor en el menor tiempo posible, siempre que el consumidor haya dado previamente su

consentimiento al cambio de comercializador. La solicitud incluirá la fecha de solicitud del cambio que, con carácter general, podrá ser²⁹:

- ✓ Con el ciclo de lectura.
 - ✓ A fecha fija: indicando en la solicitud la fecha deseada, o indicando la fecha más próxima de entre los días 1, 11 y 21 de cada mes, o indicando la fecha deseada de entre los días 1, 11 y 21 de cada mes.
 - ✓ Cuanto antes y, en cualquier caso, respetando los plazos máximos establecidos en la regulación (plazo máximo de 21 días naturales) y sin agotar necesariamente el plazo de aceptación máximo establecido.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación del rechazo de la solicitud al comercializador entrante en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
 - **Paso A2 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador entrante en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
 - **Paso A2S:** El distribuidor envía la notificación de la aceptación de la solicitud al comercializador saliente de manera simultánea al mensaje de aceptación a la entrante.
 - **Paso A25:** El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo.
 - **Paso A26:** El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia
 - **Paso A4:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación del rechazo tras actuaciones en campo al comercializador entrante si como consecuencia de las actuaciones en campo el cambio de comercializador y la nueva contratación del acceso solicitada, no se puede ejecutar.

²⁹ En el sector del gas natural no existe un procedimiento de estimación de la medida regulado y cada distribuidor utiliza para la estimación de la medida de los puntos de suministro con un consumo anual inferior a 100 MWh, su propio procedimiento de estimación. Para los puntos de suministro con un consumo anual igual o superior a 100 MWh sin telemedida, el distribuidor activará el cambio en la fecha fija solicita o cuanto antes, según se indique en la solicitud y a posteriori, el distribuidor prorrateará la lectura real de ciclo en función de los días que el comercializador saliente y entrante suministró al consumidor.

- **Paso A4S:** El distribuidor envía la notificación del rechazo tras actuaciones en campo a la comercializadora saliente de manera simultánea al mensaje de rechazo tras actuaciones en campo de la entrante.
- **Paso A3 (solicitud activada):** El distribuidor envía al comercializador entrante el mensaje de activación del cambio de comercializador y la nueva contratación del acceso en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.
- **Paso A3S (solicitud activada):** El distribuidor envía al comercializador saliente el mensaje de activación del cambio de comercializador con cambios contractuales de manera simultánea al mensaje de activación a la entrante.

7. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un cambio de comercializador y nueva contratación del acceso (A1_42) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - G - Proceso A1_42 AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio A1_42 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_42:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A142.xsd	Solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación
A2	A242.xsd	Respuesta de validación de cambio de comercializador y nueva contratación (Acepto/Rechazo)
A2S	A2S42.xsd	Notificación de aceptación de solicitud de cambio y nueva contratación a comercializador saliente
A25	A2542.xsd	Estado de Intervención asociado a la Solicitud de Cambio de Comercializador (opcional) / Mensaje de incidencia (obligatorio)
A26	A2642.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor.
A3	A342.xsd	Activación de cambio de comercializador y nueva contratación
A4	A442.xsd	Rechazo en campo de cambio de comercializador y nueva contratación
A3S	A3S42.xsd	Notificación de activación de solicitud de cambio a comercializador saliente
A4S	A4S42.xsd	Notificación de rechazo en campo de solicitud de cambio de comercializador y nueva contratación a comercializador saliente

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

En el proceso de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_42.

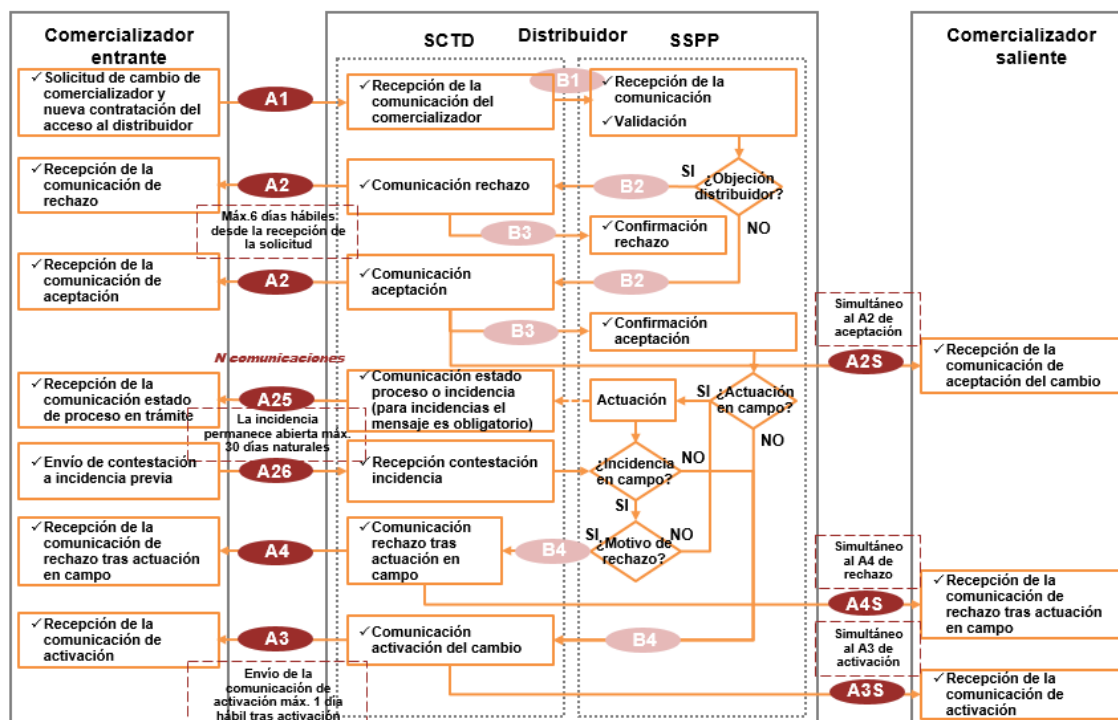
El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.

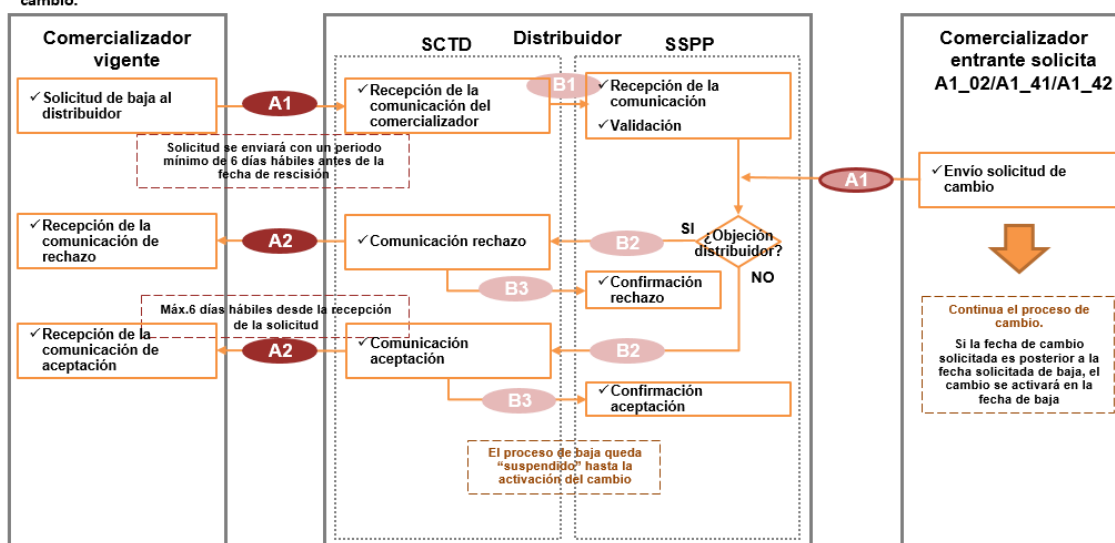
ANEXO: Flujograma del proceso A1_42

1. Flujograma del proceso de cambio de comercializador y nueva contratación del acceso



2. Concurrencia con baja por cese de actividad (motivo 01) o por impago (motivo 02)

La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la solicitud de baja (motivo 01 o 02) pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de baja. Si no hay objeción a la baja, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.

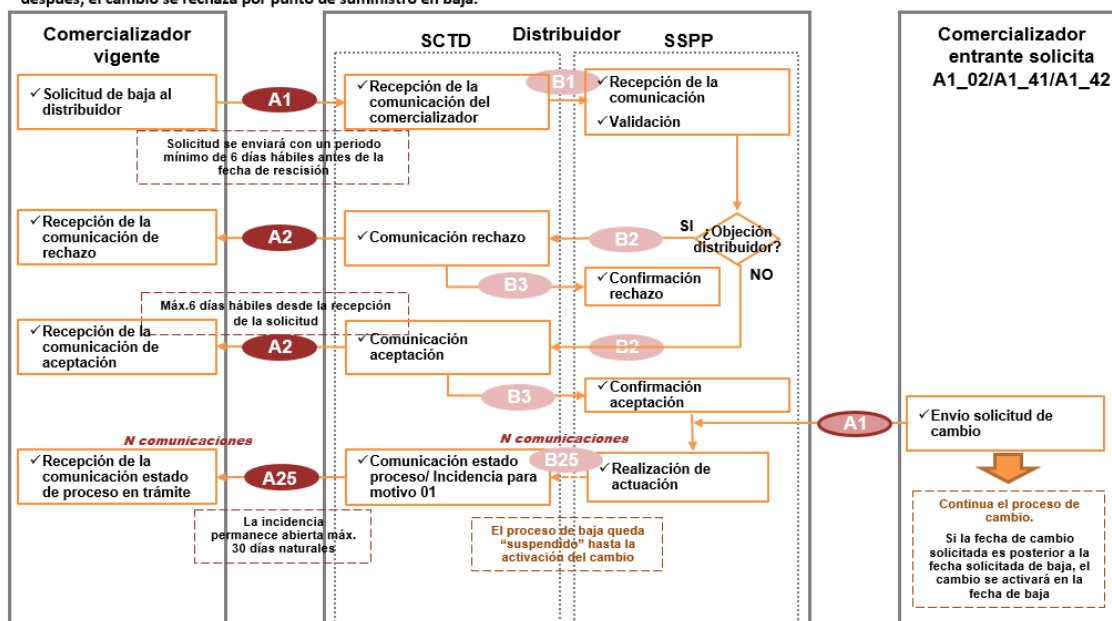


Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

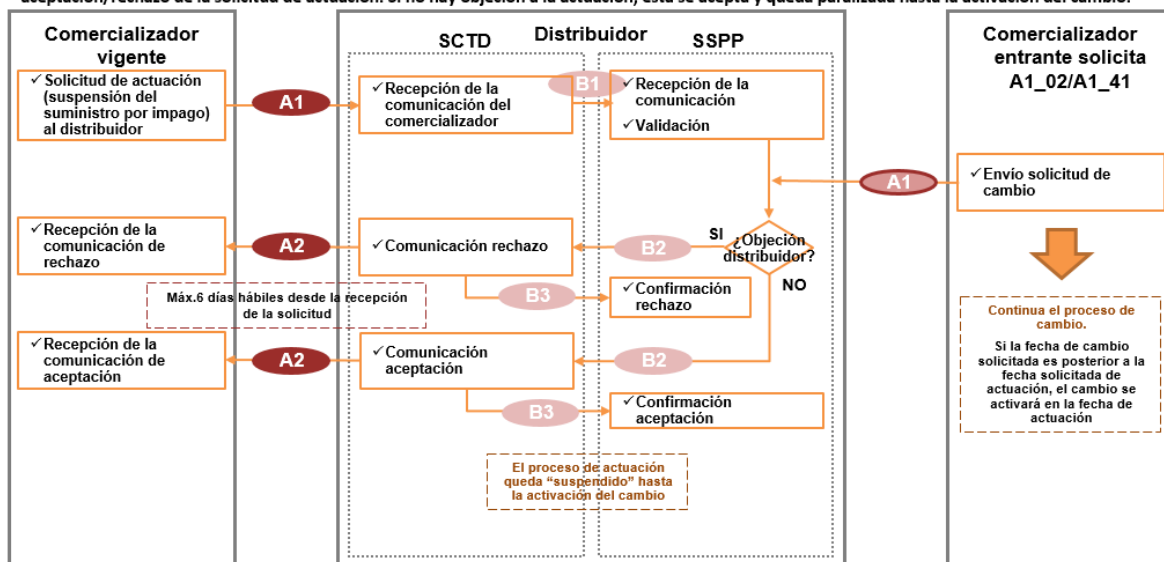
La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la aceptación de la baja (motivo 01 o 02) pero antes de que se active la baja. Si llega después, el cambio se rechaza por punto de suministro en baja.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de baja ya se encuentra aceptado.

3. Concurrencia con actuación (suspensión del suministro por impago)

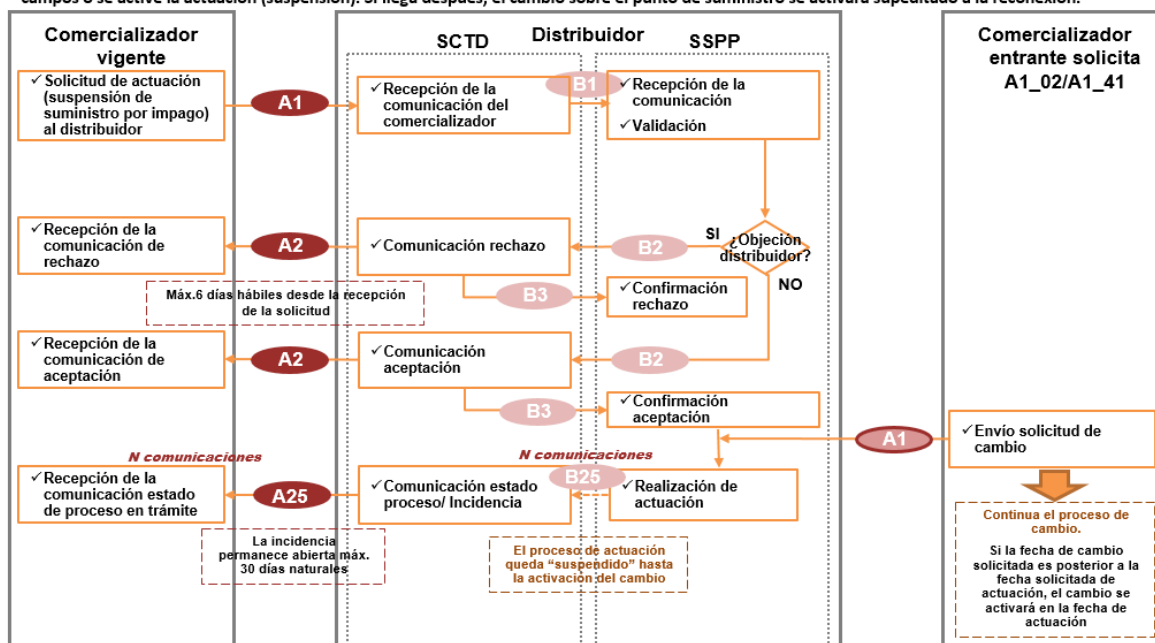
La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la solicitud de suspensión por impago pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación/rechazo de la solicitud de actuación. Si no hay objeción a la actuación, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.



Si no hay objeción al cambio:

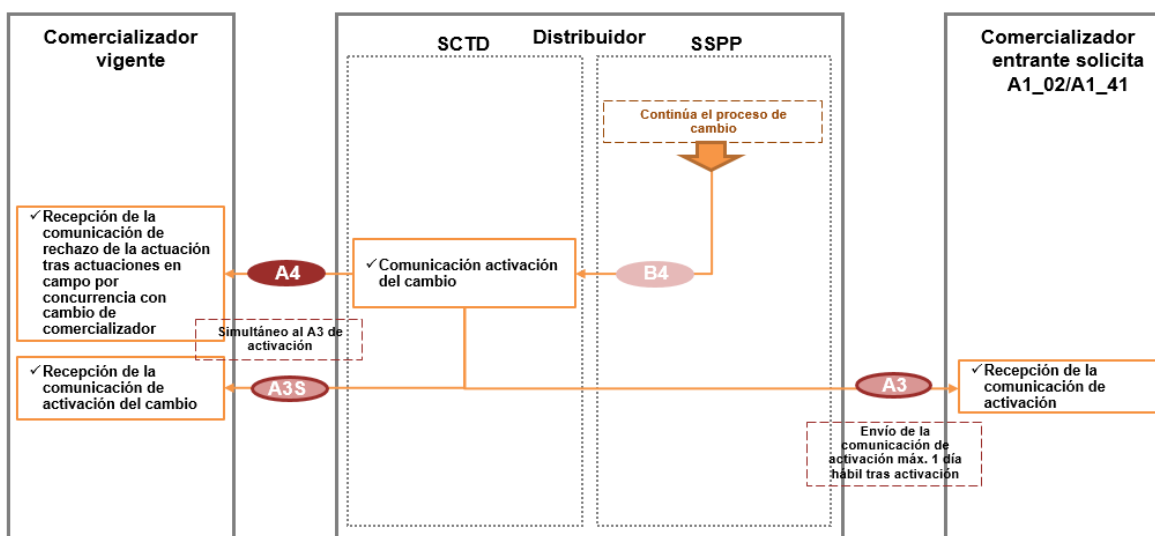
- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de suspensión) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con suspensión del suministro. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
 - El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la actuación y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.
- Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de actuación (suspensión de suministro)

La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la aceptación de la actuación (suspensión) pero antes de que se inicien los trabajos en campos o se active la actuación (suspensión). Si llega después, el cambio sobre el punto de suministro se activará supeditado a la reconexión.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de actuación ya se encuentra aceptado.

Cierre de la actuación y del cambio de comercializador cuando se dan las condiciones necesarias para priorizar y activar el cambio de comercializador



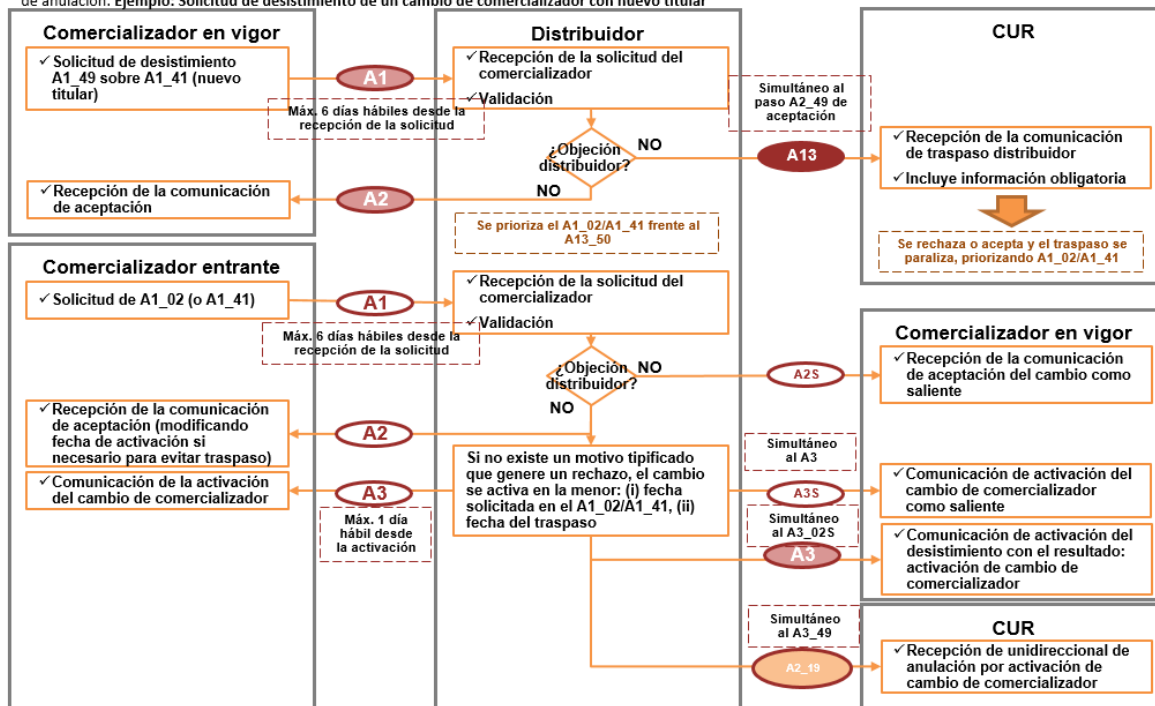
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación del cambio al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de actuación.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

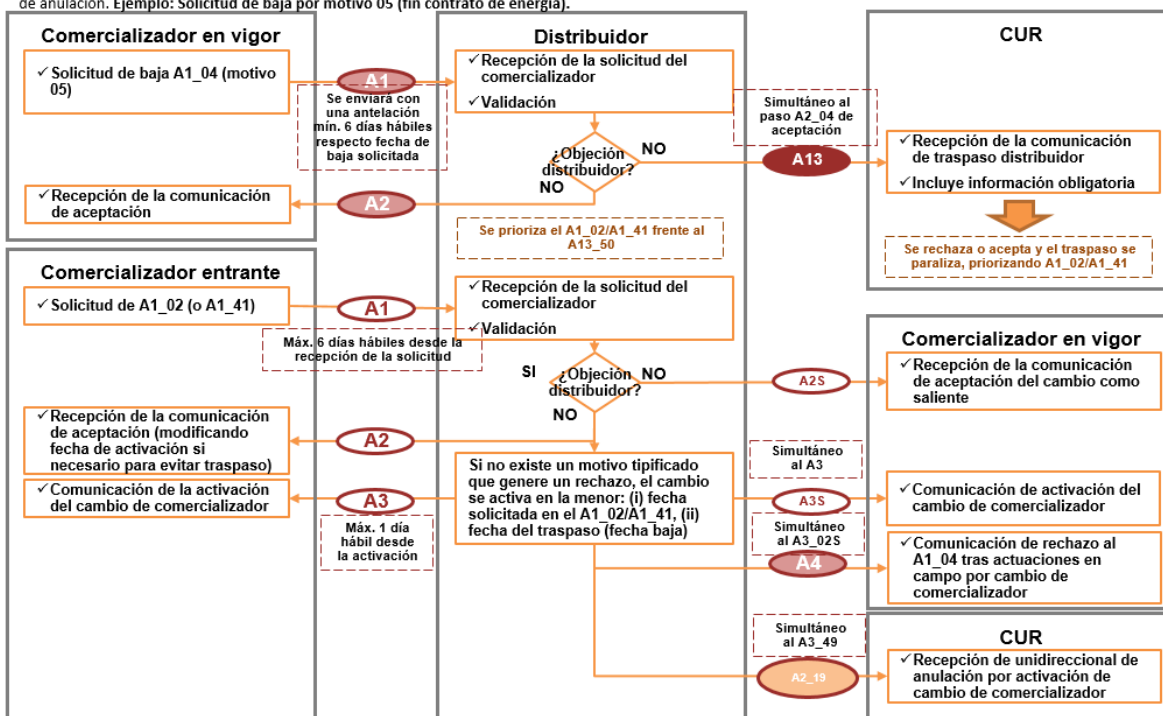
Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de actuación se cerrará normalmente con un mensaje de activación de la actuación (suspensión del suministro por impago)

4. Concurrencia con traspaso al COR (A13_50)

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular



Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de baja por motivo 05 (fin contrato de energía).



e) Formato del fichero A1_43: Nueva contratación del acceso

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para realizar por parte del comercializador vigente, la contratación de un nuevo contrato de acceso, adicional al existente, o un nuevo contrato de acceso a la finalización del contrato en vigor, en el sector de gas natural (en adelante, A1_43).

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes, así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y ejecutar una nueva contratación del acceso indicada en el párrafo anterior.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Comercializador vigente:** A los efectos del presente documento, es el comercializador de energía activo en un punto de suministro y titular del contrato de acceso que solicita al distribuidor una nueva contratación de acceso para el punto de suministro en cuestión.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo. El distribuidor, por tanto, realiza gestiones imprescindibles para la tramitación de las solicitudes de modificación del contrato de acceso.
- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible³⁰) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del

³⁰ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.

- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud de nueva contratación del acceso en un punto de suministro para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Solicitud de nueva contratación del acceso que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del distribuidor sobre las cuales el mismo asume un compromiso de activación sujeto a las limitaciones técnicas del proceso.
- **Solicitud rechazada:** Solicitud de modificación que pasa el filtro de las validaciones de formato del distribuidor, pero no supera las validaciones de contenido.
- **Solicitud activada:** El nuevo contrato de acceso solicitado por el comercializador en vigor toma efecto en la fecha de activación.
- **Comunicación:** información sobre el estado de los trabajos en campo.
- **Incidencia:** Salvedad técnica identificada en campo y que para su solución requiere de la acción del consumidor.
- **Trabajos en campo:** Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor en el punto de suministro para modificar el contrato de acceso. Si como consecuencia de estos trabajos el distribuidor comprueba la imposibilidad de realizar la modificación requerida, procederá a realizar un rechazo en campo.
- **Rechazo tras actuación en campo:** rechazo de la solicitud de nueva contratación del acceso por la imposibilidad de ejecutar adecuadamente los trabajos en campo.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio A1_43 es de aplicación al proceso nueva contratación del acceso en el sector de gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre el comercializador vigente y el distribuidor que tienen por objeto realizar una nueva contratación del acceso en el punto de suministro.

El formato A1_43 no está adaptado para la formalización de un nuevo contrato de acceso en un punto suministrado por varios comercializadores. Tampoco está adaptado para ser utilizado por un comercializador diferente al comercializador en vigor en el punto de suministro.

En este documento se hace referencia también al Sistema de Comunicación Transporte Distribución (SCTD), por ser el sistema de comunicación más utilizado actualmente por los principales distribuidores de gas natural.

La utilización del SCTD, aunque mayoritaria, no es obligatoria y el distribuidor podría utilizar cualquier otro medio para enviar y recibir los mensajes del comercializador siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio, establecido para el proceso operativo en cuestión y definido en este documento.

4. Formato de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio A1_43, para formalizar un nuevo contrato de acceso en un punto de suministro, consta de los siguientes pasos:

- **Paso A1:** Envío de la solicitud de nueva contratación por el comercializador vigente al distribuidor.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** No existe objeción del distribuidor a la solicitud de nueva contratación del acceso (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de nueva contratación del acceso.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** Existe objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de modificación al comercializador.
- **Paso A25:** Comunicación del distribuidor al comercializador que informa sobre el estado de los trabajos en campo o comunica una incidencia. En el caso de las incidencias estandarizadas, la comunicación de las mismas es un mensaje obligatorio.
- **Paso A26:** Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor.
- **Paso A4:** Comunicación del rechazo de la solicitud de nueva contratación del acceso por el distribuidor al comercializador vigente como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A3:** Mensaje de activación de la nueva contratación del acceso remitido por el distribuidor al comercializador.

5. Flujograma

Se adjunta como anexo el flujograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio A1_43.

6. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de nueva contratación del acceso deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

En el proceso de nueva contratación del acceso serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso A1:** El comercializador vigente tramitará el envío de la solicitud de nueva contratación A1_43 al distribuidor en el menor tiempo posible.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación del rechazo de la solicitud al comercializador en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador en un plazo máximo de 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **Paso A25:** El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo.
- **Paso A26:** El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia
- **Paso A4:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación del rechazo tras actuaciones en campo al comercializador, si como consecuencia de las actuaciones en campo, la nueva contratación solicitada no se puede ejecutar.
- **Paso A3:** El distribuidor envía al comercializador vigente el mensaje de activación de la nueva contratación en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.

7. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para formaliza una nueva contratación del acceso (A1_43) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): *“CNMC - G - Proceso A1_43 AAAA.MM.DD.xls”* en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio A1_43 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): *“CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”*. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_43:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A143.xsd	Solicitud de modificación de datos
A2	A243.xsd	Respuesta de validación de solicitud de modificación (Acepto/Rechazo)
A25	A2543.xsd	Estado de Intervención asociado a la Solicitud de nueva contratación (opcional) / Mensaje de incidencia (obligatorio)
A26	A2643.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor.
A3	A343.xsd	Activación de la solicitud de modificación
A4	A443.xsd	Rechazo tras actuaciones en campo de la solicitud de modificación

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

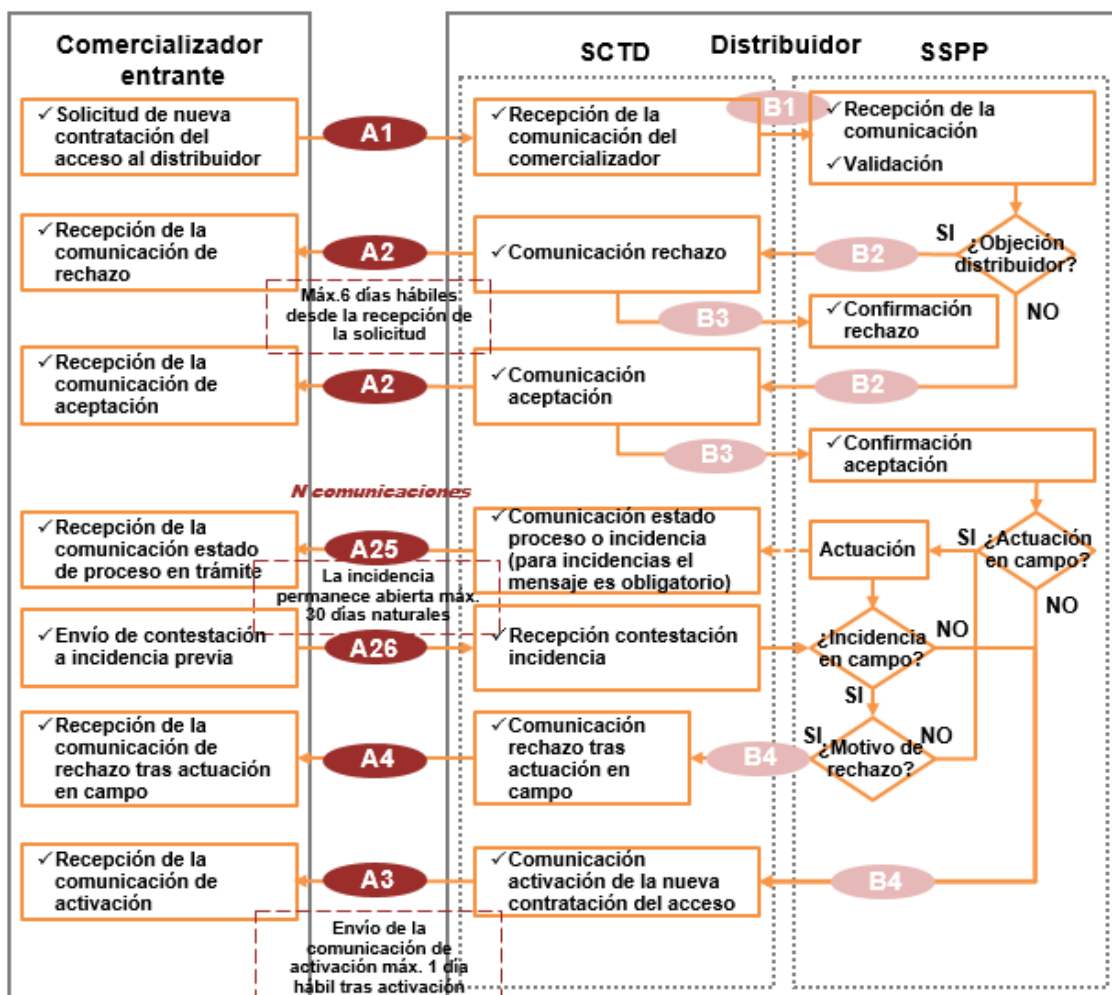
En el proceso de nueva contratación del acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_43.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC..

ANEXO: FLUJOGRAMA PROCESO A1_43



ANEXO III: MODIFICACIONES EN LA VERSIÓN 1.0 FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ELECTRICIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Se modifica la *Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural*, respecto al anexo 1, referidos a los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, en los aspectos siguientes:

Formato del fichero A3 – Alta de un punto de suministro.

En la página 13 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 15 se modifica la definición de “trabajos en campo” para excluir de la definición los trabajos que se pueden desarrollar en remoto, de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...”

En la página 15 se incluye el siguiente un nuevo “paso 13”, tras el “paso 07” existente:

“Paso 13: Respuesta al mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor al comercializador entrante. Mediante este mensaje, el comercializador envía al distribuidor nueva información del contacto o comunica que las deficiencias identificadas en campo han sido subsanadas”.

En la página 16 se modifica la redacción del “paso 01” para eliminar algunas conversiones que por defecto debía realizar en la fecha de activación el distribuidor cuando el comercializador no informaba correctamente este campo, quedando la redacción como sigue:

“Paso 01: Envío de la solicitud de alta del contrato en un punto de suministro por el comercializador entrante al distribuidor.

En la solicitud, el comercializador especificará a través de la selección de un valor de una tabla maestra estandarizada la opción de activación que desee (i.e. fecha fija, etc.).

- ✓ Si en la solicitud de alta el comercializador indica una fecha de activación el distribuidor deberá respetar, en la medida de lo posible, esta fecha (supeditada a la finalización de los trabajos en campo).
- ✓ Si el comercializador no indica una fecha en su solicitud, el distribuidor rechazará la solicitud de alta con el motivo “Falta campo obligatorio”.
- ✓ Si la fecha solicitada es anterior a la fecha de la cabecera del mensaje, se rechazará la solicitud con el motivo “Fecha de la operación solicitada con carácter retroactivo”.

Si la fecha solicitada es posterior o igual a la fecha de la cabecera, pero anterior a la fecha de carga en el portal del distribuidor, se convertirá en cuanto antes.”

Si en la solicitud de alta, el comercializador indica la opción “cuanto antes” o “a ciclo de lectura”, el distribuidor activará lo antes posible sin agotar los plazos de aceptación y respetando, en cualquier caso, los plazos máximos establecidos. Estos plazos máximos son 5 días hábiles desde la aceptación de la solicitud para baja tensión y 15 días naturales desde la aceptación de la solicitud para alta tensión (que corresponden con el tiempo máximo establecido con carácter general, para la ejecución de los trabajos en campo).“

En la página 17 se incluye en el “*paso 03*”, una referencia al motivo de rechazo para las incidencias no subsanadas en plazo.

“Paso 03: El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador entrante. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.

Tras el paso 07 en la página 18, se incluye un nuevo párrafo para describir el plazo del nuevo “*paso 13*”:

“Paso 13: El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible, y en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia”.

En la página 19 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “*paso 13*”.

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
01	<i>Alta.xsd</i>	<i>Envío de comunicación de alta del contrato de ATR</i>
02	<i>AceptacionAlta.xsd</i>	<i>Respuesta (aceptación) a comunicación de alta</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta (rechazo) a comunicación de alta</i>
03	<i>IncidenciasATRDistribuidor.xsd</i>	<i>Comunicación de incidencias en las actuaciones en campo</i>
04	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Rechazo como consecuencia de las actuaciones en campo</i>
05	<i>ActivacionAlta.xsd</i>	<i>Activación del alta realizada y envío de contrato</i>
06	<i>AnulacionSolicitud.xsd</i>	<i>Anulación del movimiento de contratación</i>
07	<i>AceptacionAnulacion.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (aceptación)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (rechazo)</i>
13	<i>ContestacionIncidencia.xsd</i>	<i>Respuesta (opcional) a la comunicación de incidencia previamente enviada</i>

En la página 20 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar su redacción. El apartado 8 queda de la siguiente manera:

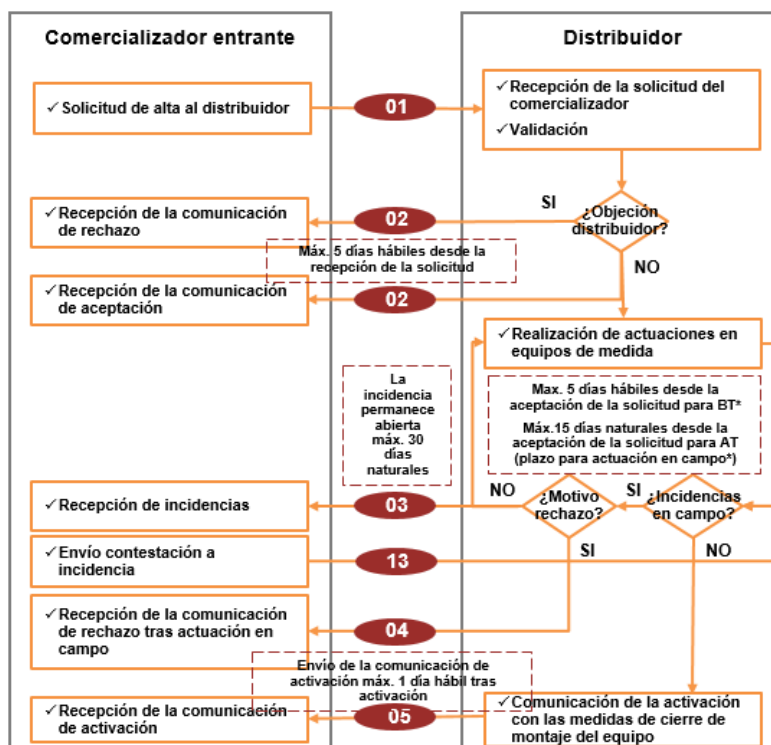
“En el proceso de alta de un punto de suministro, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A3.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 21 se modifica el flujograma del formato A3 para incluir el nuevo “paso 13”:



*Excepto si se abre una incidencia. En ese caso, primará el deseo del consumidor a extender el periodo de los trabajos en campo para solucionar una incidencia y evitar el rechazo. La incidencia se podrá subsanar en un periodo máximo de 30 días naturales. De lo contrario, se rechazará.

Formato del fichero B1 – Baja o suspensión del suministro.

En la página 22 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 24 se modifica la definición de “trabajos en campo” de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...”

En la página 25, en el motivo 03 de baja, se modifica la referencia a los derechos que tiene reconocidos el distribuidor en el reenganche de un punto de suministro, en la forma siguiente:

La redacción quedaría de la siguiente manera:

“Motivo 03: Suspensión del suministro por impago. Este tipo de baja implica una suspensión del suministro, pero no necesariamente, implica una baja del contrato de acceso. El contrato de acceso, y por lo tanto la facturación del término de potencia del peaje así como, otros conceptos regulados asociados al punto de suministro (i.e. alquiler del contador) seguirán en vigor mientras el suministro se encuentre suspendido.

Para reenganchar el suministro, el comercializador que solicitó la suspensión del suministro por impago, deberá solicitar la anulación del proceso y se le facturará los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos.

Si en el plazo de dos meses desde que se suspendió el suministro por impago (se aceptó la solicitud), el comercializador vigente no hubiera solicitado la anulación del proceso (reenganche), el distribuidor ejecutará automáticamente la baja del contrato a de acceso.”

En la página 26 se modifica el apartado “Concurrencia de procesos” en su totalidad para incluir la concurrencia del proceso de baja con otros procesos de contratación en curso. Las concurrencias entre las bajas y los cambios de comercializador se encuentran incluidas en los procesos C1 y C2. Aquí se incluye la concurrencia de la baja por impago con un proceso de suspensión del suministro en curso y la concurrencia de la baja por cese con un proceso de traspaso al COR en curso.

La redacción del apartado quedaría de la siguiente manera:

“La baja por impago (motivo 04) y la baja por cese de actividad (motivo 01) siempre tendrán prioridad frente a una suspensión del suministro por impago (motivo 03) en curso. Es decir, no se podrá rechazar una solicitud de baja por impago o por cese de actividad porque exista un punto de suministro suspendido o en proceso de ser suspendido.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 04) o por cese de actividad (motivo 01) después de recibir la solicitud de suspensión por impago (motivo 03) pero antes de que ésta se haya aceptado, el distribuidor rechazará la suspensión del suministro por impago por concurrencia con baja por impago o por cese de actividad y el proceso de baja seguirá su curso.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 04) o por cese de actividad (motivo 01) después de que se haya aceptado la suspensión por impago (suspensión efectiva), se continuará normalmente con el proceso de baja por impago o por cese de actividad con la salvedad de que el suministro ya está suspendido. Con la activación de la baja por impago o por cese de actividad, se cerrarán ambos procesos la baja y la suspensión del suministro por impago (motivo 03).

La baja por cese de actividad (motivo 01) siempre tendrá prioridad sobre un traspaso al COR en curso. Si el distribuidor recibe una baja por cese de actividad sobre un punto de suministro afectado por un traspaso, el distribuidor activará en la medida de lo posible, la baja por cese en la fecha solicitada por el comercializador en su solicitud y anulará el traspaso al COR con un paso 10 de anulación del traspaso.”

En la página 29 se incluye un nuevo “paso 16”, tras el “paso 07” existente para la baja por cese de actividad:

“Paso 16: *Respuesta al mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor al comercializador en vigor. Mediante este mensaje, el comercializador envía al distribuidor nueva información del contacto o comunica que las deficiencias identificadas en campo han sido subsanadas”.*

Finalmente, en la página 26 se alterna el orden de los apartados “Concurrencia de procesos” y “Pasos” que quedarían de la siguiente manera:

“4.2 Pasos

...”

“4.3 Concurrencia de procesos

...”

En la página 30 se modifica en el “paso 04” del motivo 03, en relación a los derechos que tiene reconocidos el distribuidor. La redacción quedaría así:

“Paso 04 (solicitud aceptada): *Comunicación de la aceptación por el distribuidor de la solicitud de anulación del proceso de suspensión de suministro por impago, y notificación al comercializador. Si la suspensión de suministro ya estuviera activada por el distribuidor (se activa con un paso 02 de aceptación), éste procederá a la reconexión del punto de suministro y facturará los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos.”*

En la página 33 se incluye un nuevo párrafo al final del “paso 06” para incluir las consecuencias de no subsanar una incidencia en plazo.

“Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado ese tiempo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada” a excepción de las incidencias abiertas con el motivo “13” que podrán permanecer abiertas por un periodo máximo de 2 días hábiles. Pasado ese periodo sin que el comercializador hubiera actuado³¹, el distribuidor irá a campo a dar de baja el contrato”.

En la página 33 se incluye un nuevo párrafo para describir el plazo del nuevo “paso 16” tras el “paso 07” de la baja por cese de actividad.

³¹ El comercializador debe o bien enviar una anulación de la solicitud de baja o enviar un cambio de titular. Adicionalmente el distribuidor también puede haber recibido un cambio de comercializador con un nuevo titular sobre el punto de suministro que tendrá prioridad frente a la baja por cese.

“Paso 16: El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia a excepción del motivo de incidencia “13” (el consumidor en campo no quiere la baja por cese de actividad” en cuyo caso, la incidencia se podrá dejar abierta un plazo máximo de 2 días hábiles.”

En la página 34 se modifican los dos últimos párrafos que hace referencia a los “pasos 01 y 02” (aceptación) de la suspensión del suministro:

“Paso 01: El comercializador vigente enviará al distribuidor la solicitud de suspensión de suministro por impago indicando la fecha de activación deseada

Paso 02 (solicitud aceptada): El distribuidor realiza la suspensión del suministro por impago en la fecha solicitada (supeditada a la realización de los trabajos en campo, si necesarios) y envía el mensaje de aceptación al comercializador”.

En la página 35 se corrige el plazo máximo para efectuar la anulación (reenganche) de un punto de suministro cortado por impago. La redacción del “paso 04” quedaría de la siguiente manera:

“Paso 04 (solicitud aceptada): Si la suspensión de suministro ya estuviera ejecutada, el distribuidor procederá a la reconexión del punto de suministro en el plazo máximo “al día siguiente de haberlo solicitado” y una vez reconectado, lo comunicará con este mensaje de aceptación al comercializador.

Si la suspensión del suministro no estuviera ejecutada, el distribuidor enviará la comunicación de aceptación de la solicitud de anulación lo antes posible.”

En la página 38 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “paso 16”.

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
01	<i>BajaSuspension.xsd</i>	<i>Solicitud de baja del contrato de energía</i>
02	<i>AceptacionBajaSuspension.xsd</i>	<i>Aceptación de la baja (con comentarios e incidencias)</i>
02	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Rechazo de la baja (con comentarios e incidencias)</i>
03	<i>AnulacionSolicitud.xsd</i>	<i>Comunicación anulación</i>
04	<i>AceptacionAnulacionBaja.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (aceptación)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (rechazo)</i>
05	<i>ActivacionBajaSuspension.xsd</i>	<i>Activación de la baja</i>

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
06	<i>IncidenciasATRDistribuidor.xsd</i>	<i>Comunicación de incidencias en las actuaciones en el EdM (Equipo de Medida)</i>
07	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Rechazo de la baja como consecuencia de las actuaciones en campo</i>
16	<i>ContestacionIncidencia.xsd</i>	<i>Respuesta (opcional) a la comunicación de incidencia previamente enviada</i>

En la página 38, se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar la redacción:

“En el proceso de baja de un contrato de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso B1 según el motivo solicitado.

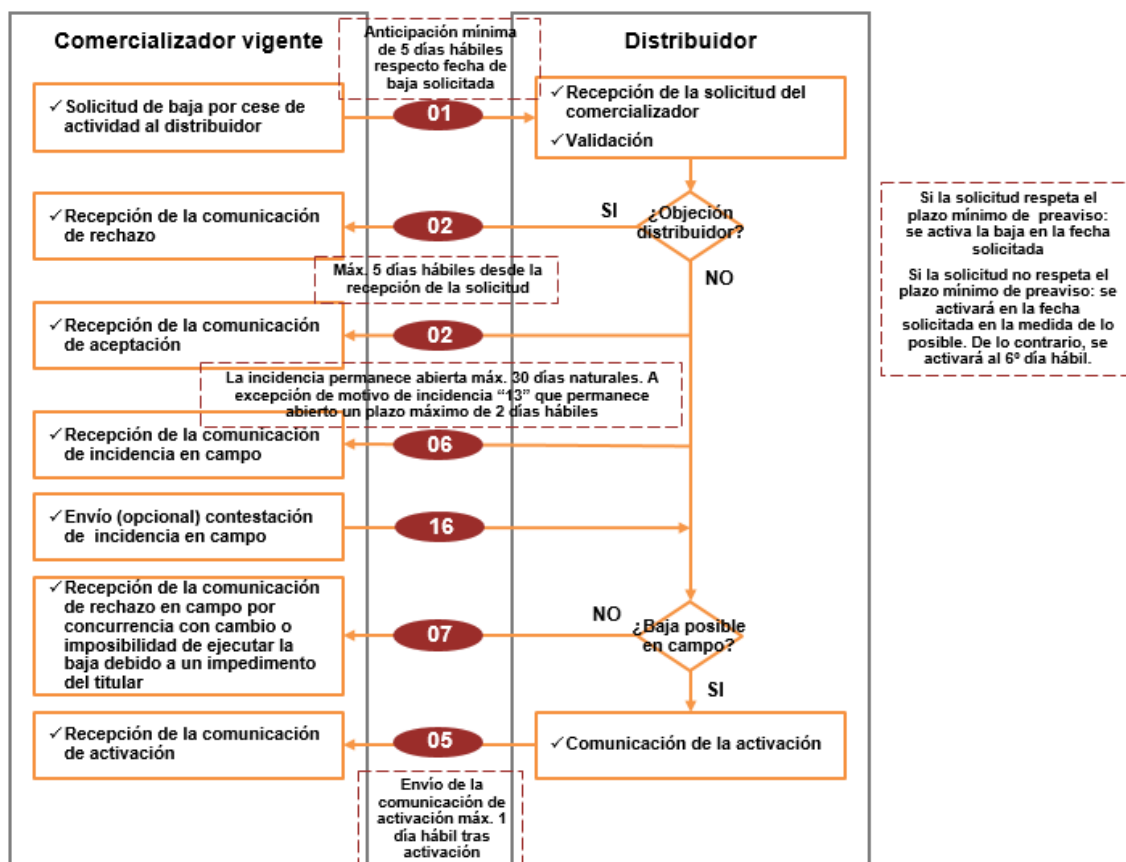
Específicamente, para rechazar un proceso de baja o suspensión de suministro por impago tras actuaciones en campo (paso 07), el distribuidor sólo podrá utilizar los motivos descritos a tal efecto y desglosados por tipo de baja en la tabla 27 anteriormente citada.

Para el motivo de baja por cese de actividad (motivo 01), el distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

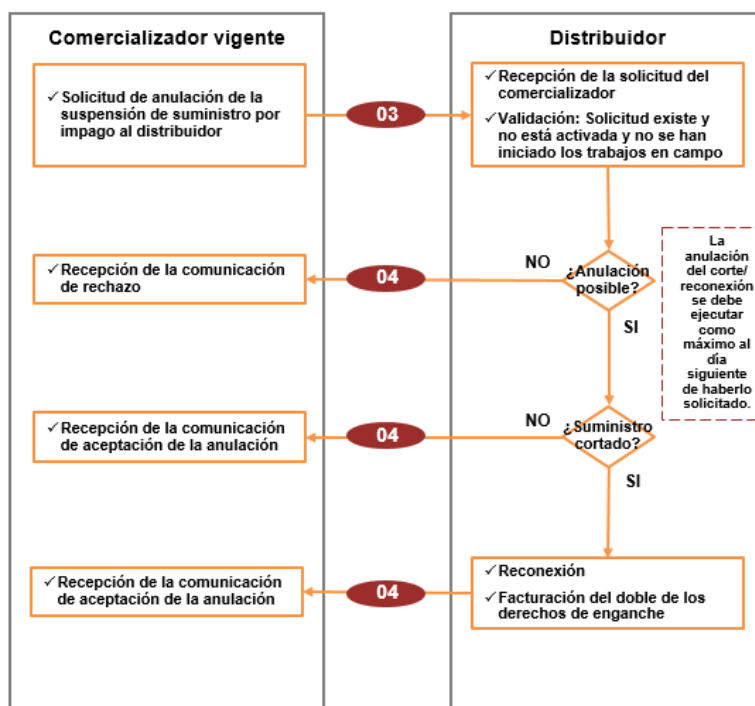
Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC”.

En la página 40 se modifica el flujograma del formato B1 para incluir el nuevo paso 16 en el motivo de baja por cese de actividad, así como, el nuevo plazo para las incidencias abiertas con el motivo “13”.



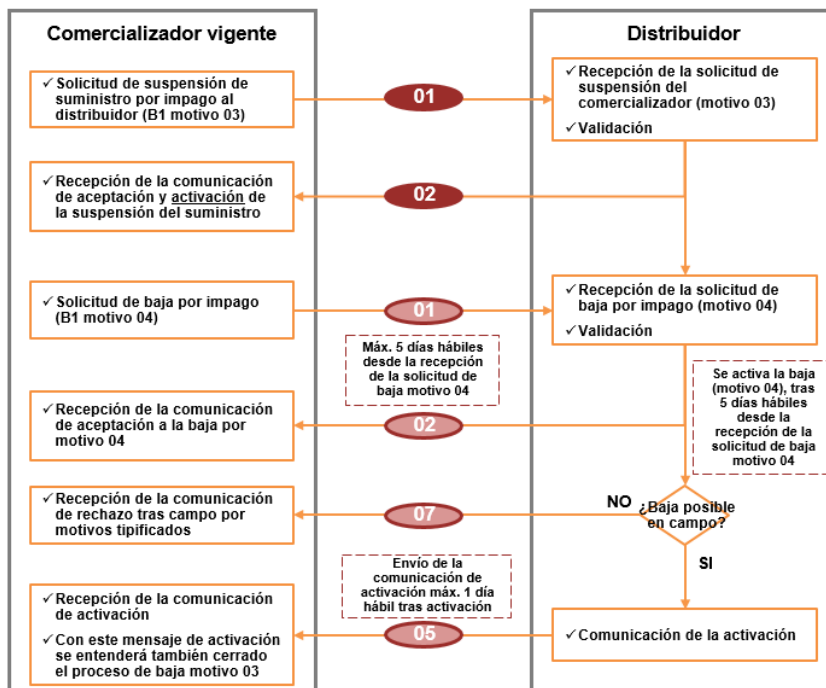
En la página 46 se modifica el flujograma de la anulación del formato B1 motivo 03 (reenganche tras corte) de la siguiente manera:



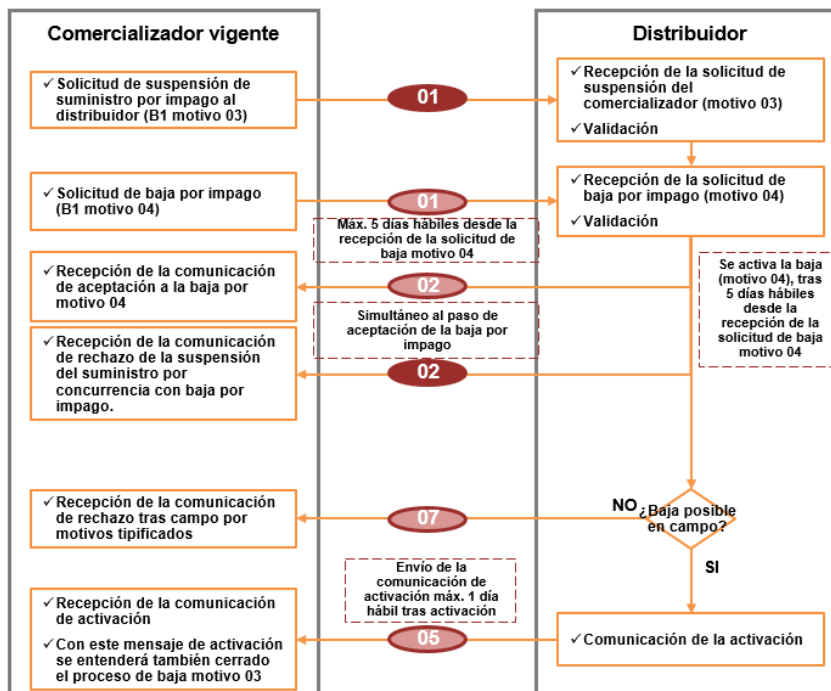
Se eliminan las concurrencias del cambio de comercializador (que ya están incluidas en los formatos de cambios C1 y C2) y se incluyen las siguientes.

1. Concurrencia de baja por impago (motivo 04) con suspensión del suministro por impago

La solicitud de baja (B1 motivo 04) llega después del envío del mensaje de aceptación de la suspensión (suspensión efectiva)

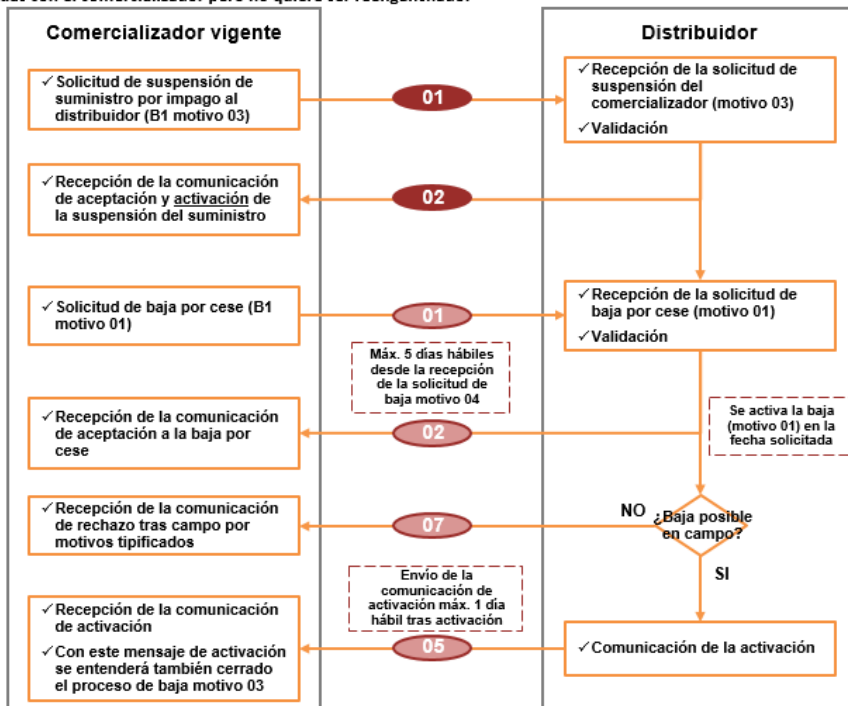


La solicitud de baja (B1 motivo 04) llega antes del envío del mensaje de aceptación de la suspensión (suspensión efectiva)



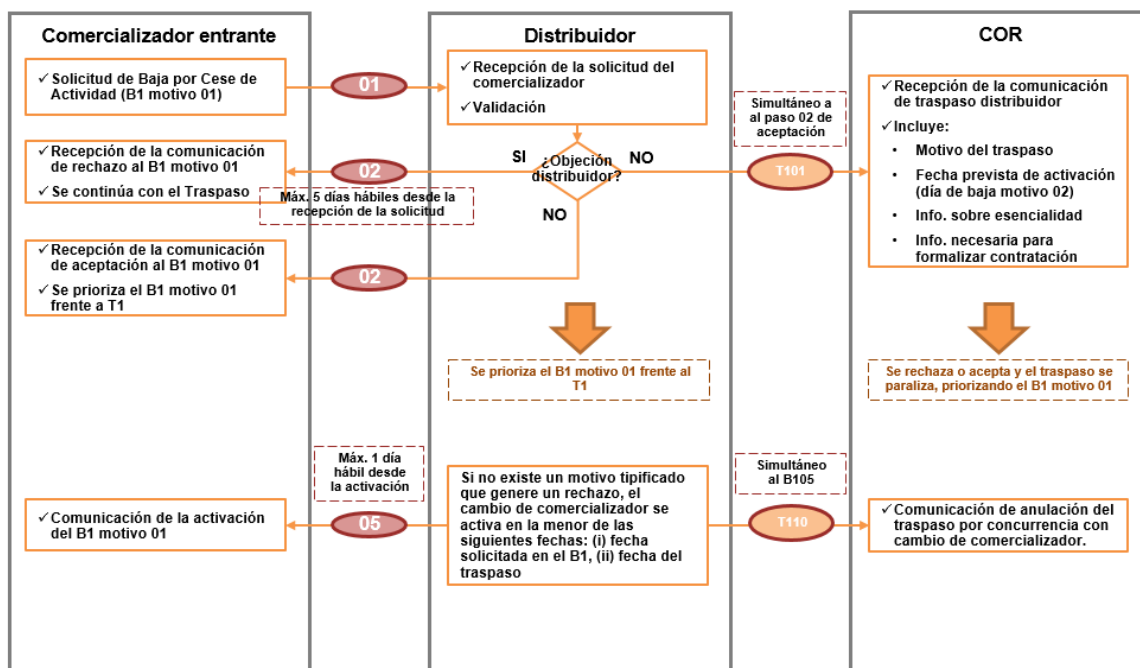
2. Concurrencia de baja por cese de actividad (motivo 01) con suspensión del suministro por impago

La solicitud de baja (B1 motivo 01) llega con carácter general, tras la suspensión del punto de suministro. Se trata de un punto de suministro que ha resarcido sus deudas con el comercializador pero no quiere ser reenganchado.



3. Concurrencia de baja por cese de actividad (motivo 01) con traspaso al COR (T1)

Para cualquiera de los motivos que general un traspaso al COR, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad del titular del PS afectado, activará, en la medida de lo posible, la baja del PS, anulando el traspaso con un paso 10



Formato del fichero C1 – Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso.

En la página 53 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 55 se modifica la definición de “trabajos en campo”, con la inclusión de la palabra “*localmente*”, de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: *En el caso de que el cambio se solicite para un punto de suministro suspendido, actuaciones de carácter técnico desarrolladas localmente por el distribuidor en el punto de suministro para reconectarlo. Si como...*”

En la página 59 se modifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

“Para el caso particular de concurrencia de cambio con una suspensión del suministro por impago (baja por motivo 03) se seguirá el flujo de comunicaciones anteriormente descrito. No obstante, el cambio de comercializador implicará el reenganche del punto de suministro y en cualquier caso, el cambio se ejecutará en los plazos establecidos en la solicitud de cambio. Si no es posible reenganchar el punto de suministro, el cambio de comercializador se rechazará con el motivo correspondiente. Si es posible reenganchar el punto de suministro, se ejecutará el cambio de comercializador facturando al comercializador entrante, los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos.”

Adicionalmente, se modifica el cuarto párrafo de la siguiente manera:

“No obstante lo anterior, el COR quedará exceptuado de la obligación de atender a los consumidores que transitoriamente se quedan sin contrato si la causa de que el consumidor carezca de un contrato en vigor haya sido el impago ante su anterior suministrador o bien mantenga alguna deuda anterior con el correspondiente comercializador de referencia³² siempre que, el suministro en cuestión no tenga carácter de esencial o vulnerable severo”.

Adicionalmente, en se añade un último párrafo al apartado “4.3 Concurrencia de procesos” para incluir la concurrencia de un cambio de comercializador con un traspaso al COR ya comunicado al distribuidor. La redacción de este párrafo sería la siguiente:

“Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de traspaso al COR en curso. Si el distribuidor recibe un cambio de comercializador afectado por una solicitud de traspaso, activará en la medida de los posible el cambio de comercializador en la fecha solicitada para el cambio de comercializador o en la fecha programada para el traspaso si esta fuera anterior.

³² Informe CNS/DE/0126/14 de la CNMC.

El distribuidor con la activación del cambio de comercializador, anulará el traspaso comunicado con un paso 10 de anulación del traspaso al COR.”

En la página 60 se modifica el párrafo que hace referencia al plazo de aplicación del paso 01 de la siguiente manera:

“Paso 01:

[...]

La solicitud incluirá la fecha de solicitud del cambio que con carácter general podrá ser³³:

- ✓ *Con el ciclo de lectura.*
- ✓ *A fecha fija, indicando en la solicitud la fecha deseada.*
- ✓ *Cuanto antes (sin agotar el plazo de aceptación), y en cualquier caso, respetando los plazos máximos establecidos en la regulación (plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de la solicitud para los tipos de punto de medida 5 o en el plazo máximo de 21 días naturales para el resto de puntos de medida)”*.

En la página 63 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción, de la siguiente manera:

“En el proceso de cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso C1.

Los motivos de rechazo se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

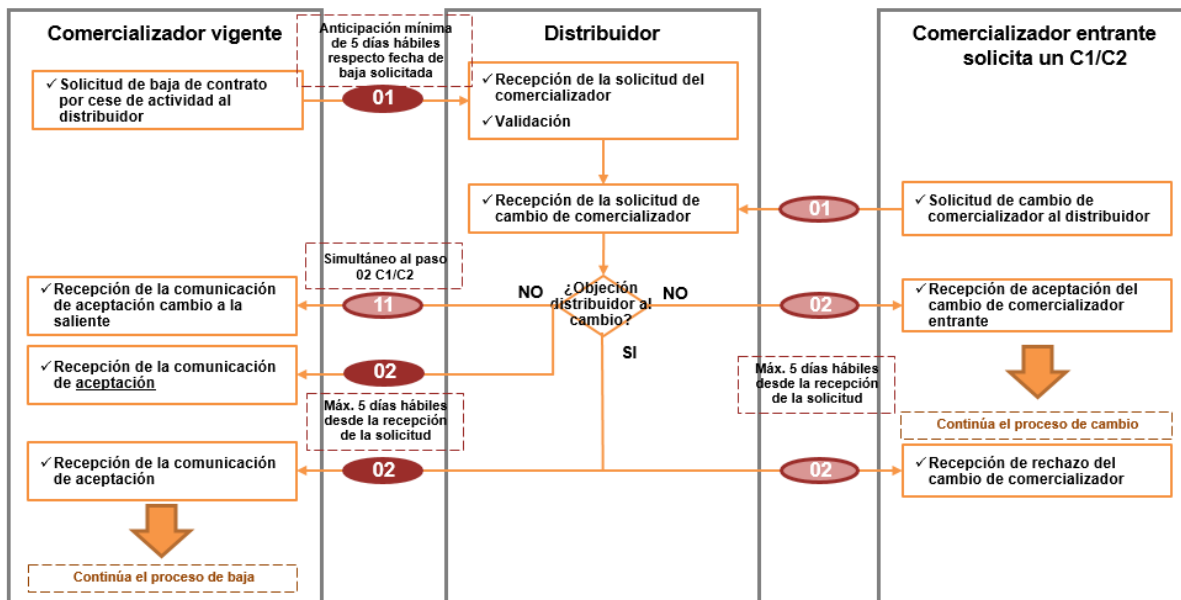
Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC”

En la página 64 se incluyen los flujogramas de concurrencia de cambio de comercializador con otros procesos de la siguiente manera:

³³ Para las tarifas de acceso en baja tensión sin telemedida para las que no existe una metodología de estimación de la medida, el cambio de comercializador se podrá solicitar además de a ciclo, en la fecha fija deseada o cuanto antes. Con posterioridad, el distribuidor enviará la factura final al comercializador saliente prorrateando la lectura real de ciclo en función de los días que el comercializador saliente suministró al consumidor.

2. Concurrencia con baja por cese de actividad (B1 motivo 01)

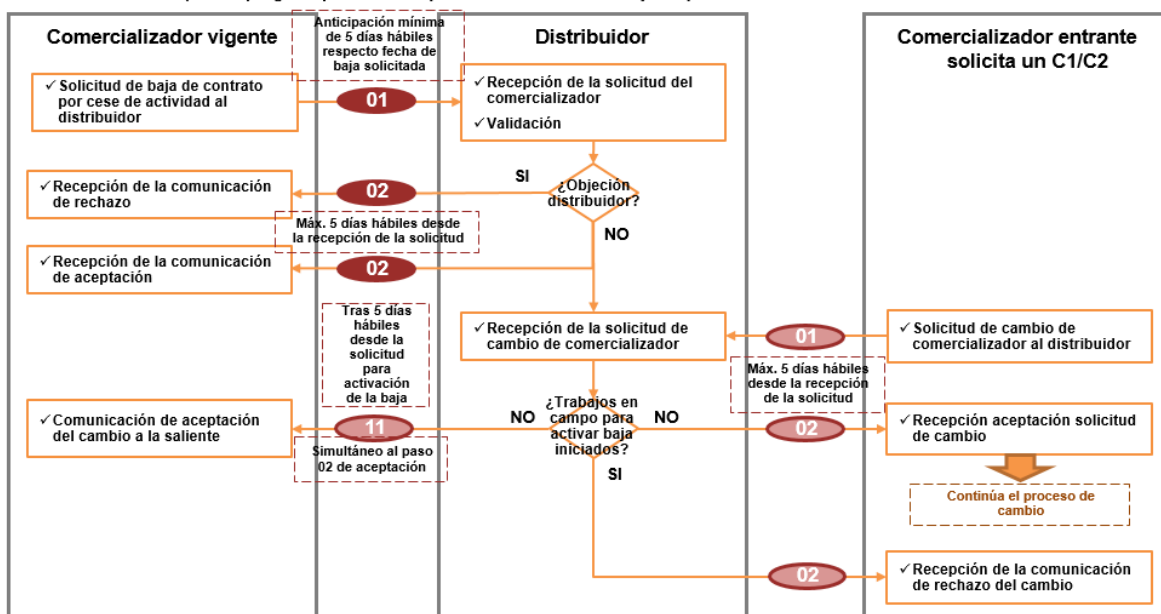
La solicitud de cambio (C1 o C2) llega antes de la aceptación de la solicitud de baja. Se prioriza el cambio de comercializador.



Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
 - El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.
- Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la aceptación de la solicitud de baja. Se prioriza el cambio de comercializador.



Si la solicitud de cambio llega antes de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si la solicitud de cambio llega después de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja, se rechazará la solicitud de cambio y continuará normalmente el proceso de baja.

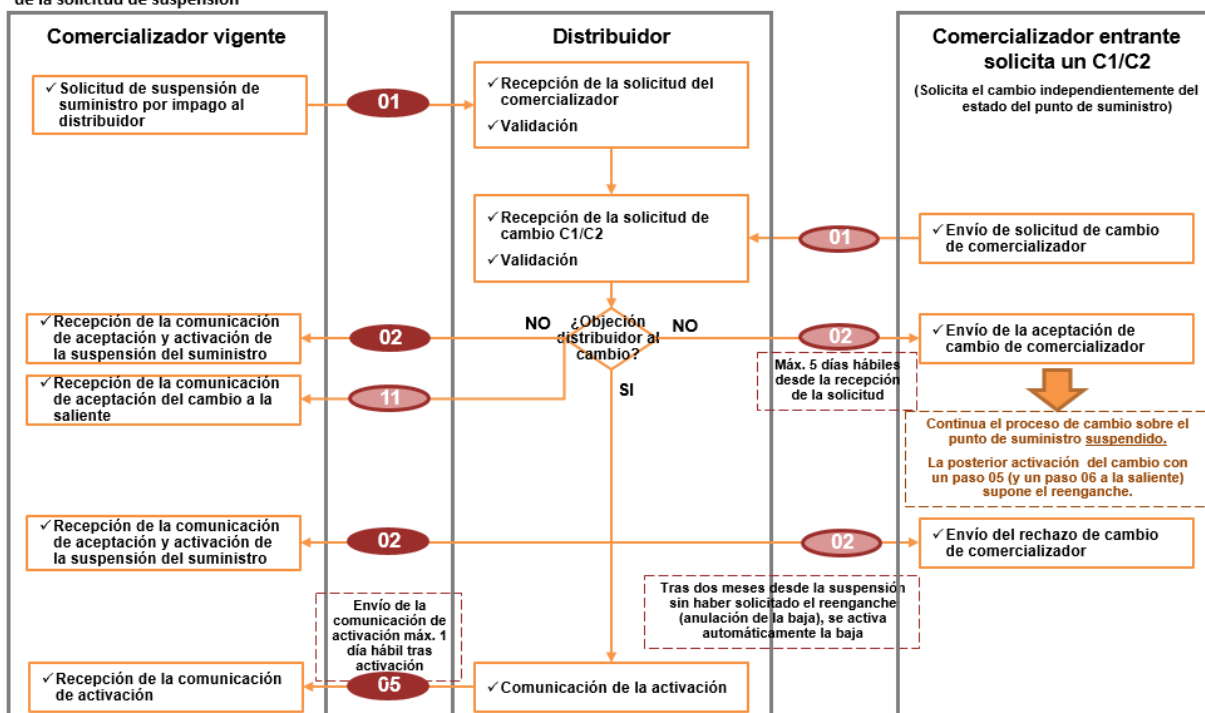
El diagrama de flujo describe el proceso de activación de un nuevo comercializador entrante, dividido en tres columnas: Comercializador vigente, Distribuidor y Comercializador entrante solicita un C1/C2.

- Comercializador vigente:**
 - Recepción de la comunicación de rechazo de la baja tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador (Paso 07).
 - Recepción de la comunicación de activación del cambio (Paso 06).
- Distribuidor:**
 - Comunicación de la activación (Paso 05).
- Comercializador entrante solicita un C1/C2:**
 - Envío de la comunicación de activación máx. 1 día hábil tras activación (Paso 05).
 - Recepción de la comunicación de activación.

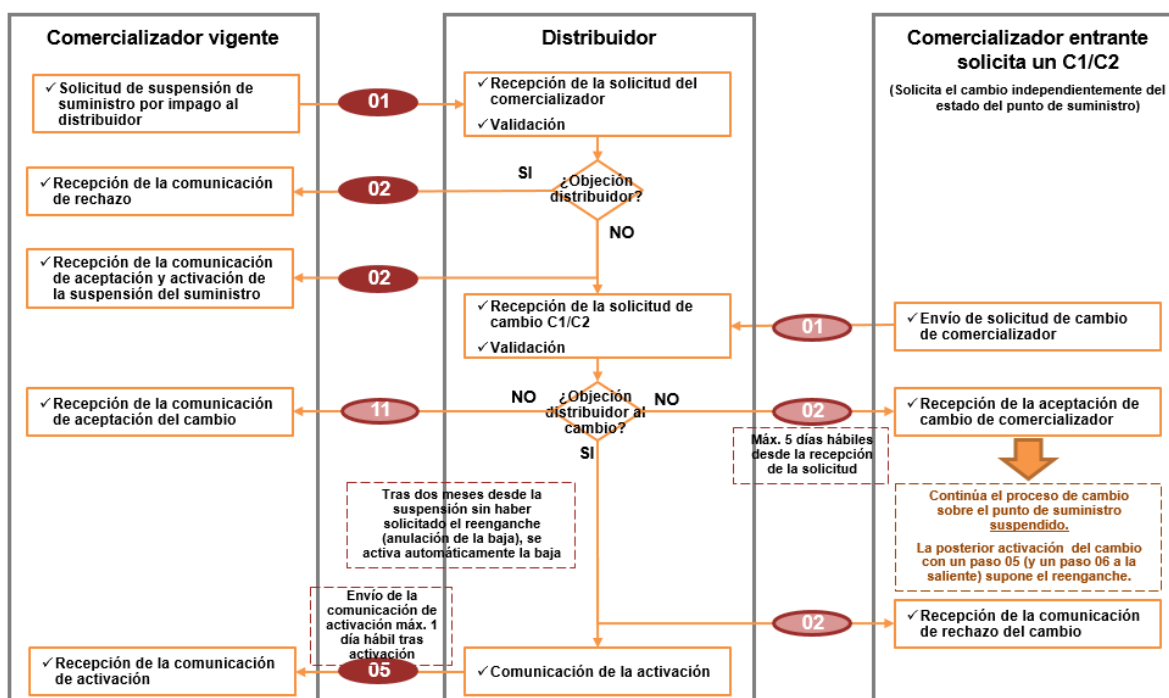
Adicionalmente, se indica que los pasos 05 y 06 son simultáneos al paso 05 de activación del cambio.

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de baja se cerraría normalmente con un mensaje de activación de la baja.

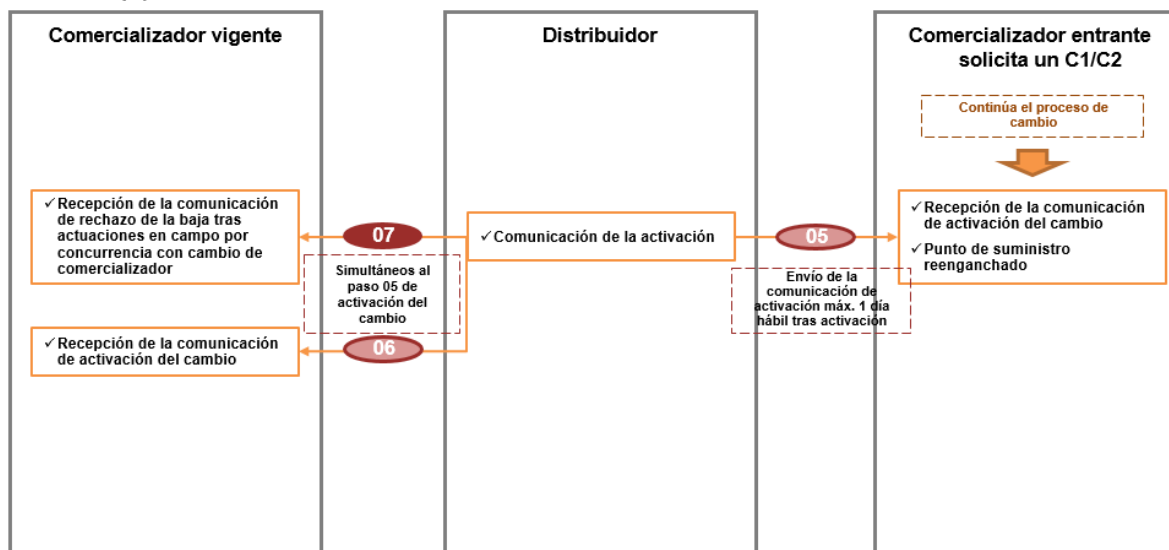
La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la solicitud de suspensión pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de suspensión



La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de suspensión



Cierre de la baja y del cambio de comercializador



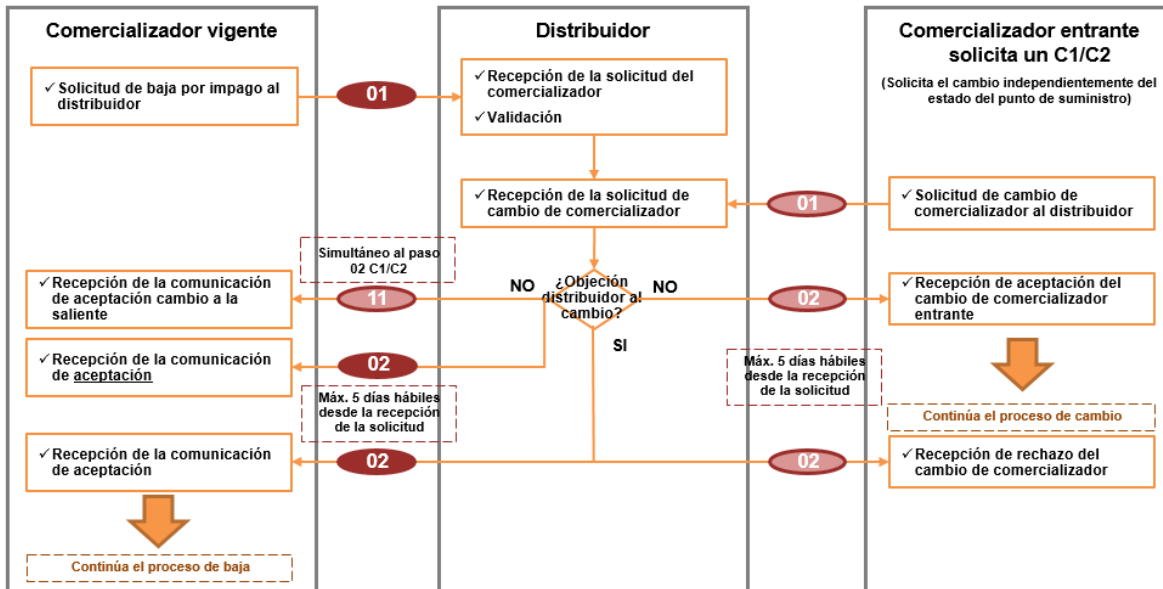
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para activar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación del cambio al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de baja.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador (solicitud de cambio rechazada o cambio nunca solicitado), continuará normalmente el proceso de baja por motivo 03.

4. Concurrencia con baja por impago (B1 motivo 04)

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la solicitud de baja pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de baja. Si no hay objeción a la baja, esta se acepta y queda "paralizada" hasta la activación del cambio.

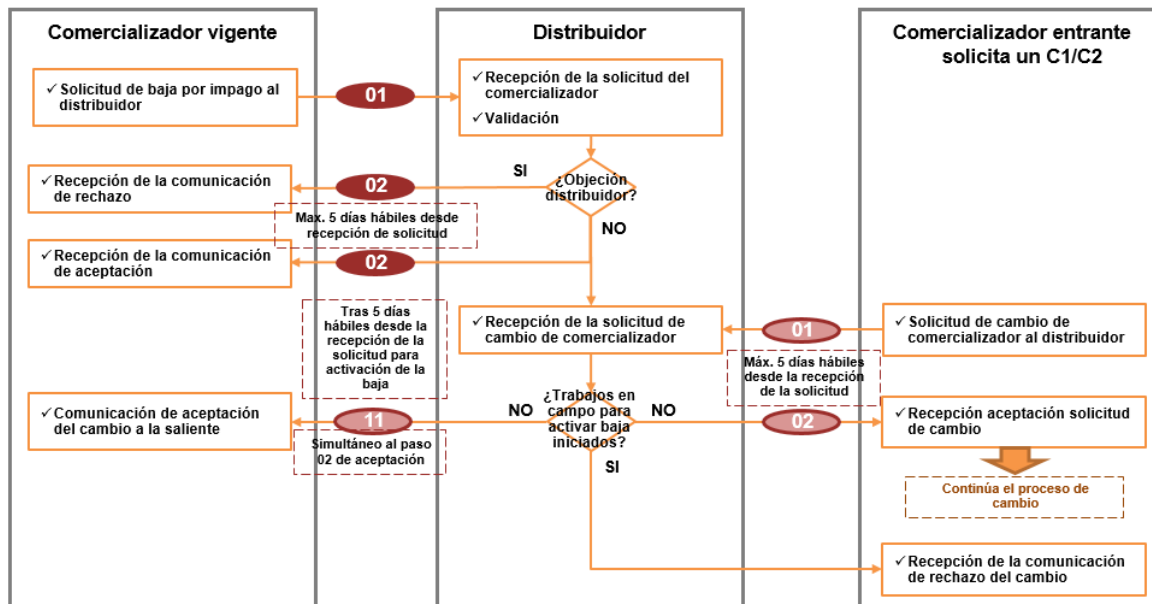


Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la aceptación de la solicitud de baja

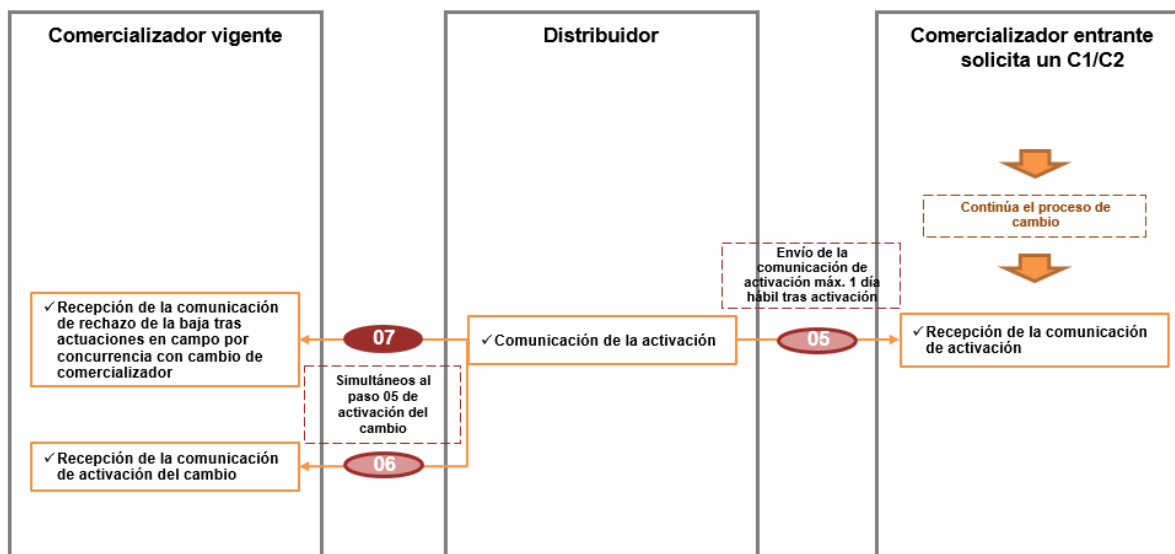


Si la solicitud de cambio llega antes de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja,

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si la solicitud de cambio llega después de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja, se rechazará la solicitud de cambio y continuará normalmente el proceso de baja.

Cierre de la baja y del cambio de comercializador cuando se dan las condiciones necesarias para priorizar y activar el cambio de comercializador



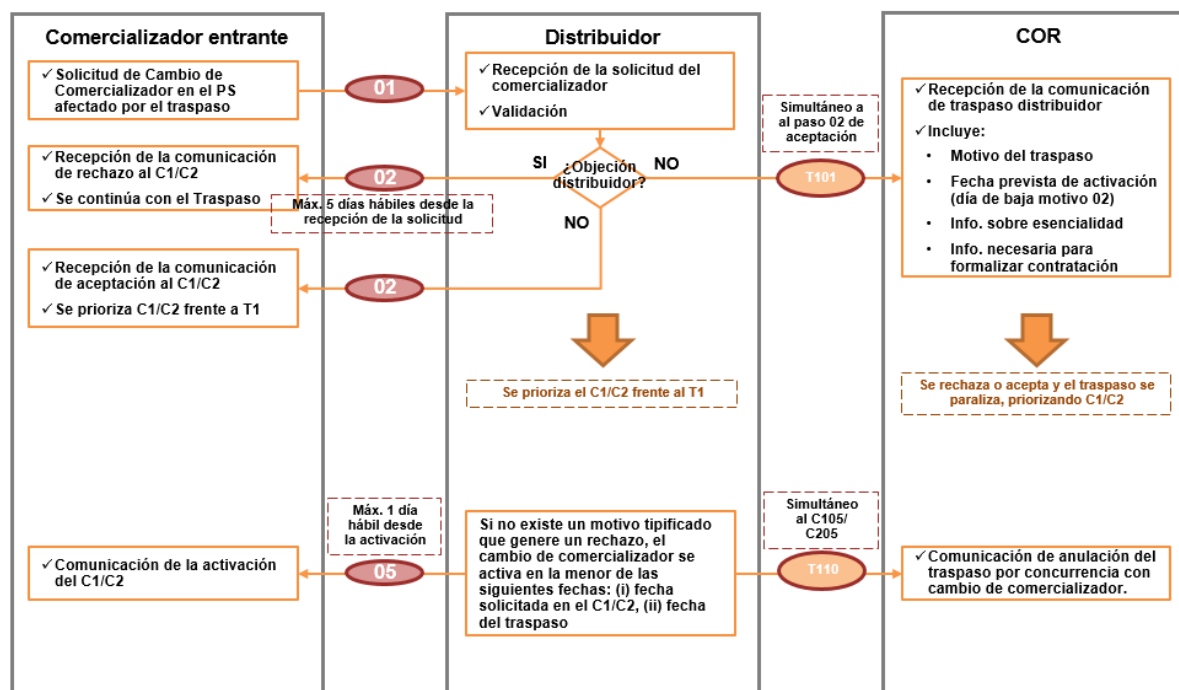
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de baja.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de baja se cerrará normalmente con un mensaje de activación de la baja.

5. Concurrencia con traspaso al COR (T1)

Si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un paso 10



Formato del fichero C2 – Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso.

En la página 65 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 67 se modifica la definición de “trabajos en campo”, con la inclusión de la palabra “*localmente*”, de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...”

En la página 70 se incluye un nuevo “*paso 13*”, tras el “*paso 12*” existente:

“Paso 13: Respuesta al mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor al comercializador entrante. Mediante este mensaje, el comercializador envía al distribuidor nueva información del contacto o comunica que las deficiencias identificadas en campo han sido subsanadas.”

En la página 71 se modifica la redacción del cuarto párrafo de la siguiente manera:

“Para el caso particular de concurrencia de cambio con una suspensión del suministro por impago (baja por motivo 03) se seguirá el flujo de comunicaciones anteriormente descrito. No obstante, el cambio de comercializador implicará el reenganche del punto de suministro y en cualquier caso, el cambio se ejecutará en los plazos establecidos en la solicitud de cambio. Si no es posible reenganchar el punto de suministro, el cambio de comercializador se rechazará con el motivo correspondiente. Si es posible reenganchar el punto de suministro, se ejecutará el cambio de comercializador facturando al comercializador entrante, los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos.”

En la página 71 se modifica el penúltimo párrafo de la siguiente manera:

“No obstante lo anterior, el COR quedará exceptuado de la obligación de atender a los consumidores que transitoriamente se quedan sin contrato si la causa de que el consumidor carezca de un contrato en vigor haya sido el impago ante su anterior suministrador o bien mantenga alguna deuda anterior con el correspondiente comercializador de referencia³⁴ siempre que, el suministro en cuestión no tenga carácter de esencial o vulnerable severo”.

Adicionalmente, en se añade un último párrafo al apartado “4.3 Concurrencia de procesos” para incluir la concurrencia de un cambio de comercializador con un traspaso al COR ya comunicado al distribuidor. La redacción de este párrafo sería la siguiente:

³⁴ Informe CNS/DE/0126/14 de la CNMC.

“Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de traspaso al COR en curso. Si el distribuidor recibe un cambio de comercializador afectado por una solicitud de traspaso, activará en la medida de los posible el cambio de comercializador en la fecha solicitada para el cambio de comercializador o en la fecha programada para el traspaso si esta fuera anterior. El distribuidor con la activación del cambio de comercializador, anulará el traspaso comunicado con un paso 10 de anulación del traspaso al COR.”

En la página 72-73 se modifica el párrafo que hace referencia al plazo de aplicación del “paso 01” de la siguiente manera:

“Paso 01:

[...]

La solicitud incluirá la fecha de solicitud del cambio que con carácter general podrá ser³⁵:

- ✓ *Con el ciclo de lectura.*
- ✓ *A fecha fija, indicando en la solicitud la fecha deseada.*
- ✓ *Cuanto antes (sin agotar el plazo de aceptación), y en cualquier caso, respetando los plazos máximos establecidos en la regulación (plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de la solicitud para los tipos de punto de medida 5 o en el plazo máximo de 21 días naturales para el resto de puntos de medida)”.*

En la página 73 se incluye en el “paso 03” del apartado 6 una referencia al motivo de rechazo de las incidencias no subsanadas en plazo, de la siguiente manera:

“Paso 03: *El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador entrante. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.*

En la página 73 se incluye el plazo del nuevo “paso 13”, tras el “paso 12” existente:

“Paso 13: *El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible, y en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia”.*

En la página 75 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “paso 13”.

³⁵ Para las tarifas de acceso en baja tensión sin telemedida para las que no existe una metodología de estimación de la medida, el cambio de comercializador se podrá solicitar además de a ciclo, en la fecha fija deseada o cuanto antes. Con posterioridad, el distribuidor enviará la factura final al comercializador saliente prorrateando la lectura real de ciclo en función de los días que el comercializador saliente suministró al consumidor.

Paso del Flujograma	Mensaje o fichero XSD	Descripción del mensaje
01	<i>CambiodeComercializadorConCambios.xsd</i>	<i>Comunicación de cambio de comercializador</i>
02	<i>AceptacionCambiodeComercializadorConCambios.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de cambio (aceptación)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de cambio (rechazo)</i>
03	<i>IncidenciasATRDistribuidor.xsd</i>	<i>Comunicación de incidencias en las actuaciones en el EdM (Equipo de Medida)</i>
04	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Rechazo como consecuencia de las actuaciones en campo</i>
05	<i>ActivacionCambiodeComercializadorConCambios.xsd</i>	<i>Activación del cambio de comercializador con cambio de condiciones contractuales</i>
06	<i>ActivacionComercializadorSaliente.xsd</i>	<i>Activación del cambio realizado a comercializador saliente</i>
08	<i>AnulacionSolicitud.xsd</i>	<i>Anulación del cambio</i>
09	<i>AceptacionAnulacion.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (aceptación)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (rechazo)</i>
10	<i>AceptacionAnulacion.xsd</i>	<i>Anulación de la baja a comercializador saliente</i>
11	<i>AceptacionCambiodeComercializadorSaliente.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de cambio (aceptación) a la saliente</i>
12	<i>RechazoCambiodeComercializadorSaliente.xsd</i>	<i>Respuesta de rechazo tras actuaciones en campo a la saliente</i>
13	<i>ContestacionIncidencia.xsd</i>	<i>Respuesta (opcional) a la comunicación de incidencia previamente enviada</i>

En la página 75, se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar la redacción.

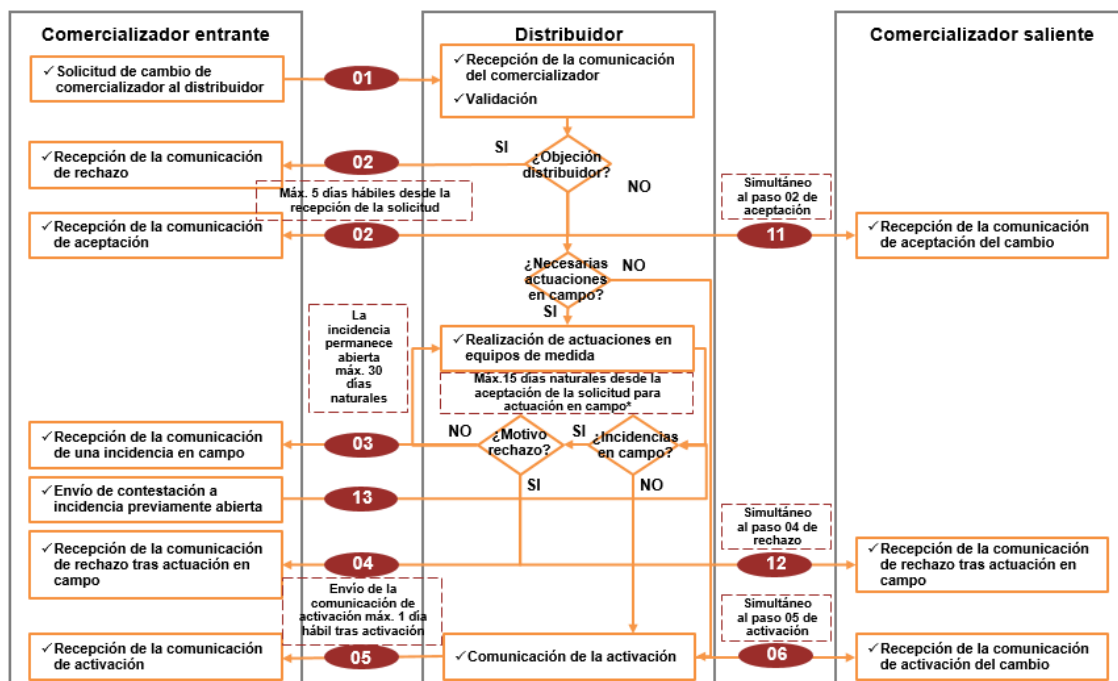
“En el proceso de cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso C2.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

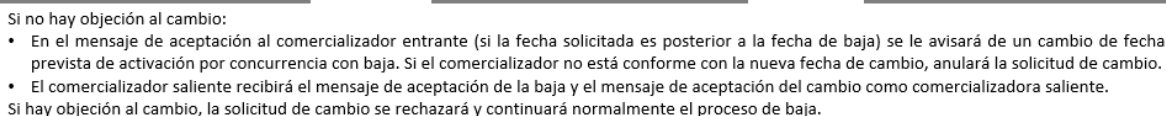
En la página 77 se modifica el flujograma del formato C2 para incluir el nuevo “paso 13”:



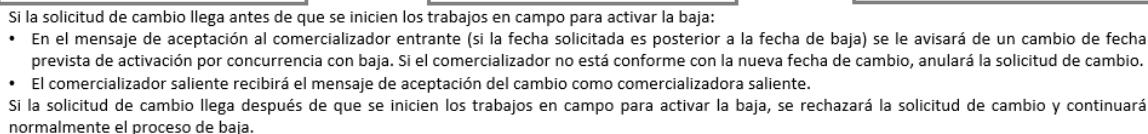
*Excepto si se abre una incidencia. En ese caso, primará el deseo del consumidor a extender el periodo de los trabajos en campo para solucionar una incidencia y evitar el rechazo. La incidencia se podrá subsanar en un periodo máximo de 30 días naturales. De lo contrario, se rechazará.

En la página 77 tras el flujograma de anulación del C2 se incluyen los flujogramas de concurrencias de cambio de comercializar con otros procesos de la siguiente manera:

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega antes de la aceptación de la solicitud de baja. Se prioriza el cambio de comercializador.



La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la aceptación de la solicitud de baja. Se prioriza el cambio de comercializador.




```

graph LR
    subgraph CC [Comercializador vigente]
        CC_07[✓ Recepción de la comunicación de rechazo de la baja tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador]
        CC_06[✓ Recepción de la comunicación de activación del cambio]
    end

    subgraph D [Distribuidor]
        D_07[✓ Comunicación de la activación]
    end

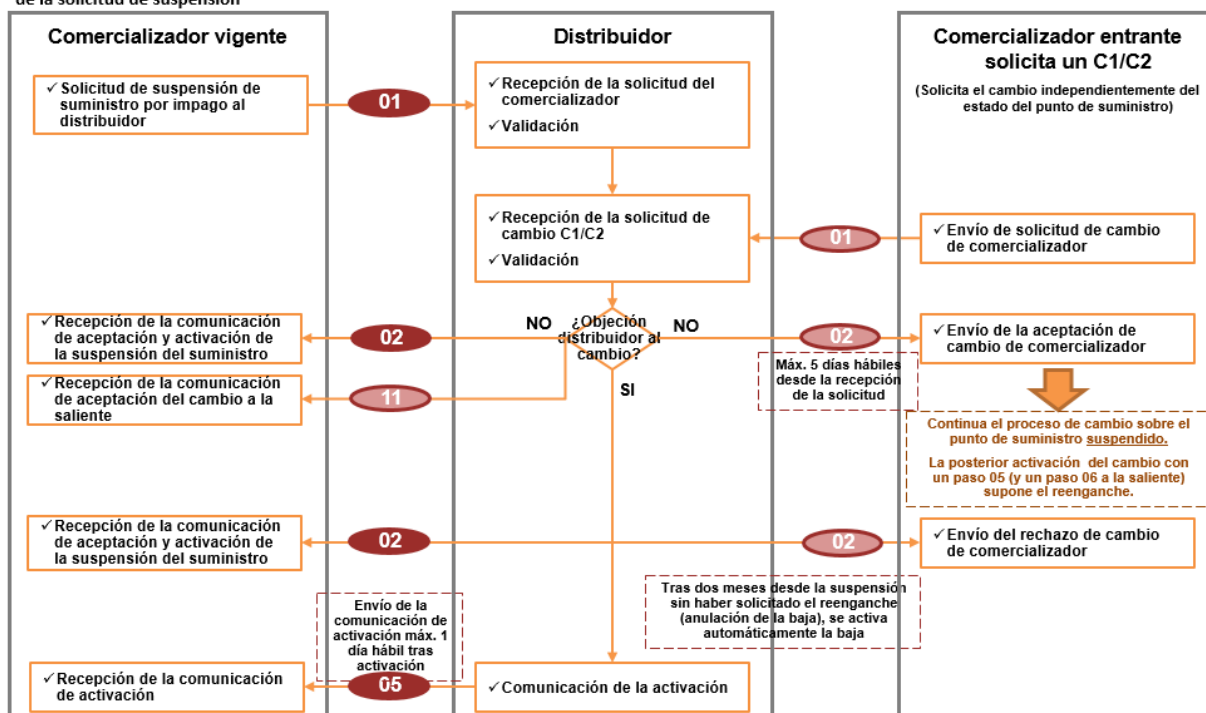
    subgraph CE [Comercializador entrante solicita un C1/C2]
        CE_05[✓ Recepción de la comunicación de activación]
        CE_05_note[Continúa el proceso de cambio]
        CE_05_note2[Envío de la comunicación de activación máx. 1 día hábil tras activación]
    end

    CE_05_note --> CE_05
    CE_05_note2 --> CE_05
    CE_05 -- 05 --> D_07
    D_07 -- 07 --> CC_07
    D_07 -- 06 --> CC_06

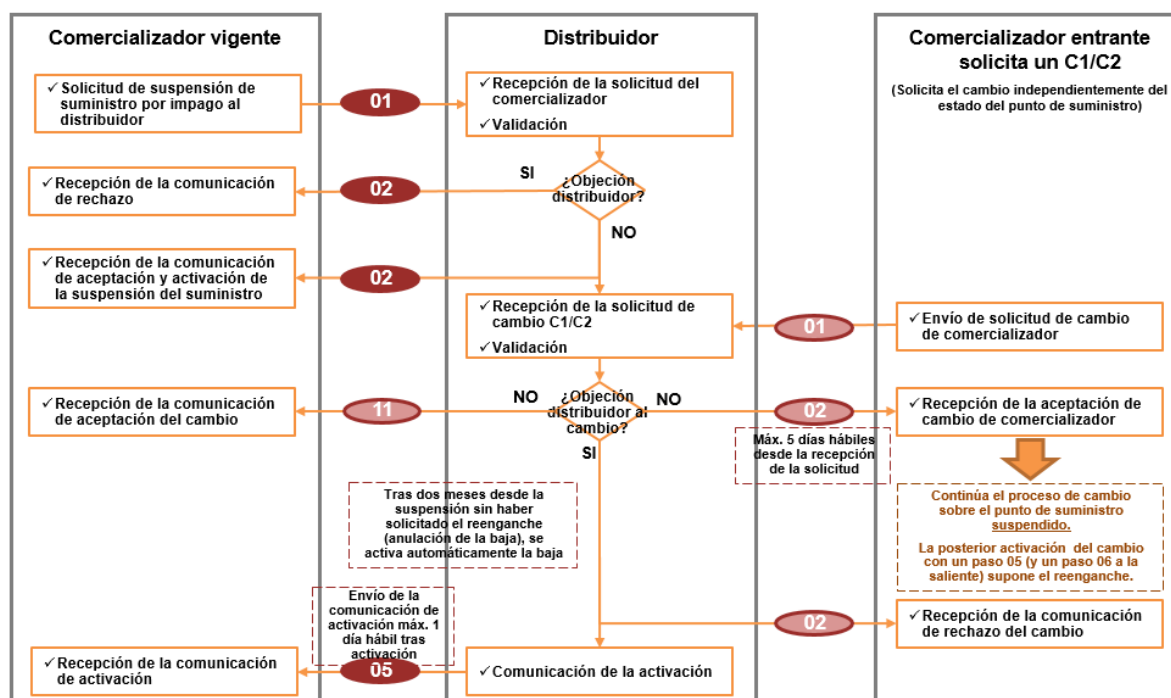
```

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de baja se cerraría normalmente con un mensaje de activación de la baja.

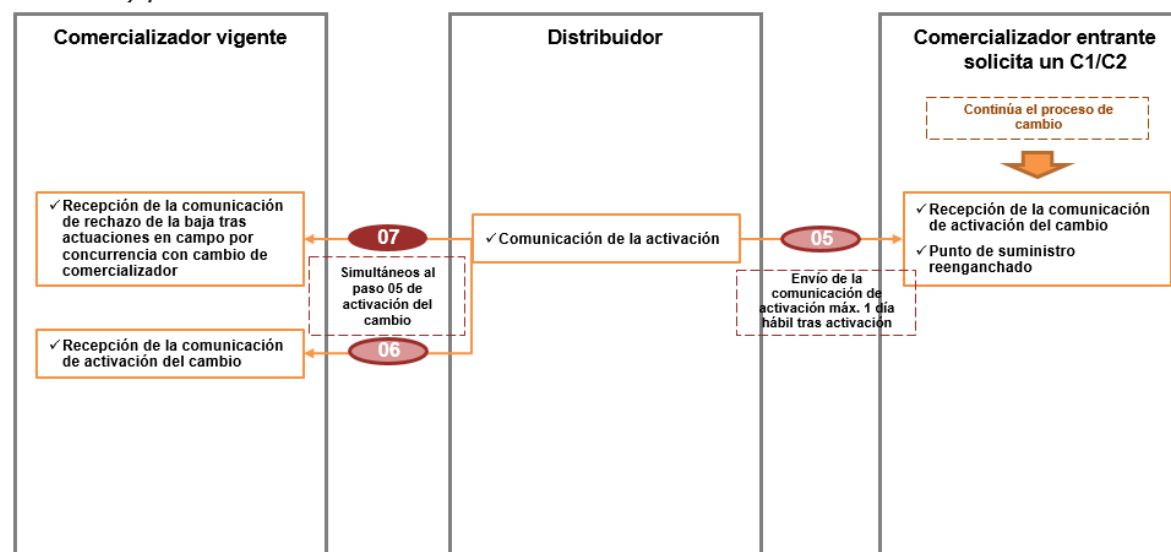
La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la solicitud de suspensión pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de suspensión



La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de suspensión



Cierre de la baja y del cambio de comercializador



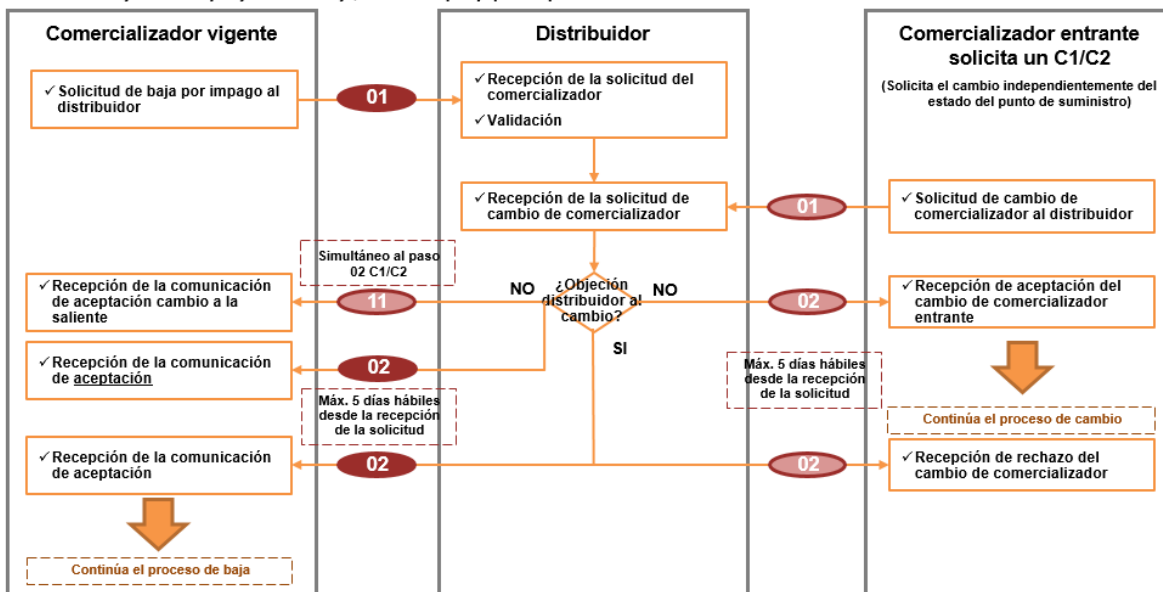
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para activar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación del cambio al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de baja.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador (solicitud de cambio rechazada o cambio nunca solicitado), continuará normalmente el proceso de baja por motivo 03.

4. Concurrencia con baja por impago (B1 motivo 04)

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la solicitud de baja pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de baja. Si no hay objeción a la baja, esta se acepta y queda "paralizada" hasta la activación del cambio.

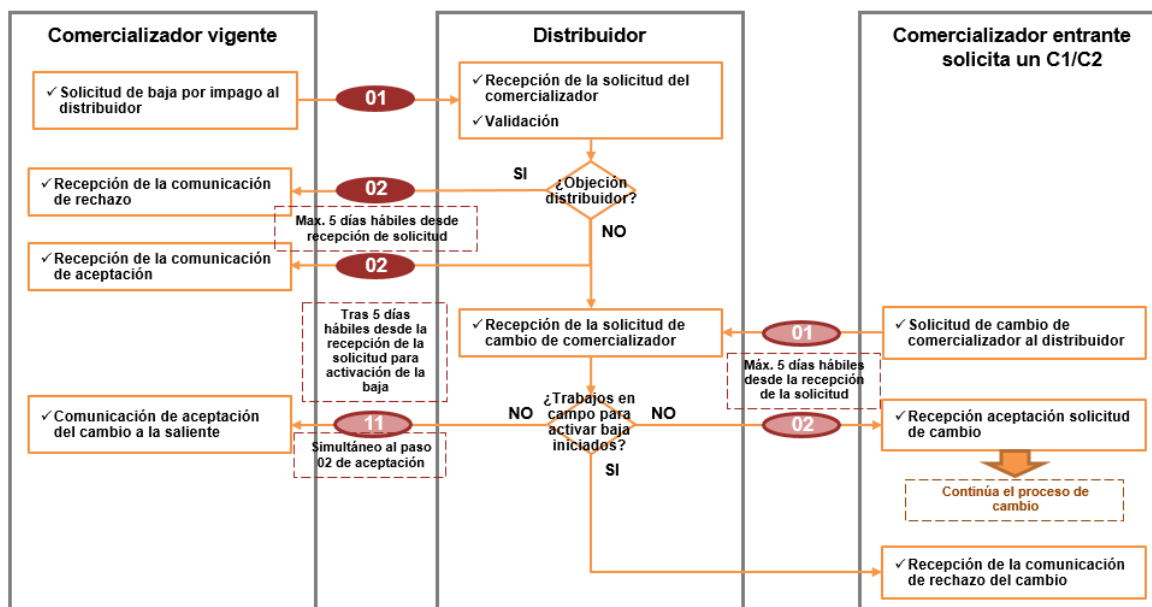


Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

La solicitud de cambio (C1 o C2) llega después de la aceptación de la solicitud de baja

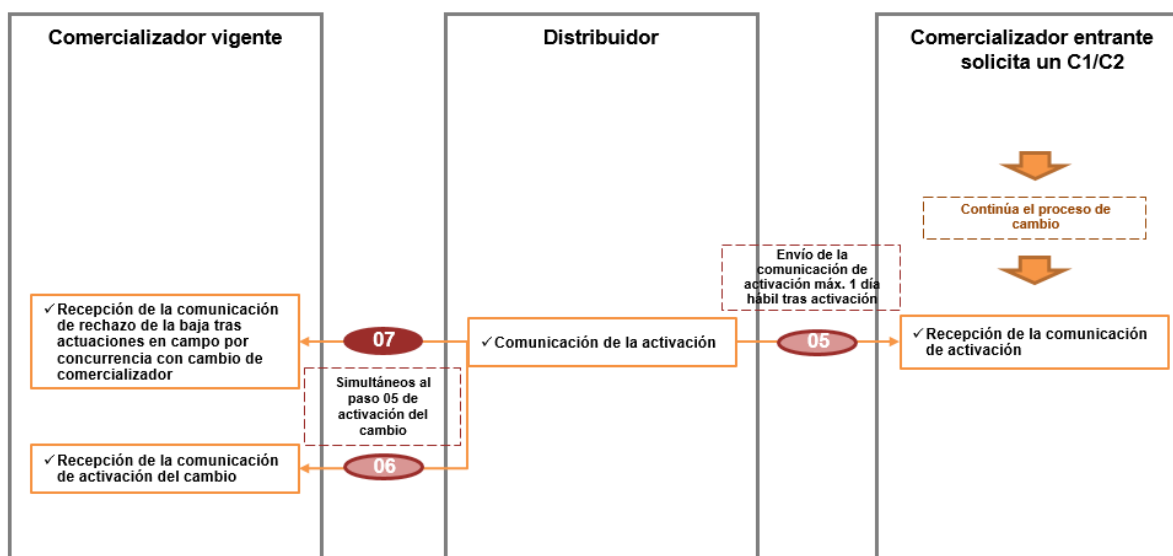


Si la solicitud de cambio llega antes de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja,

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si la solicitud de cambio llega después de que se inicien los trabajos en campo para activar la baja, se rechazará la solicitud de cambio y continuará normalmente el proceso de baja.

Cierre de la baja y del cambio de comercializador cuando se dan las condiciones necesarias para priorizar y activar el cambio de comercializador



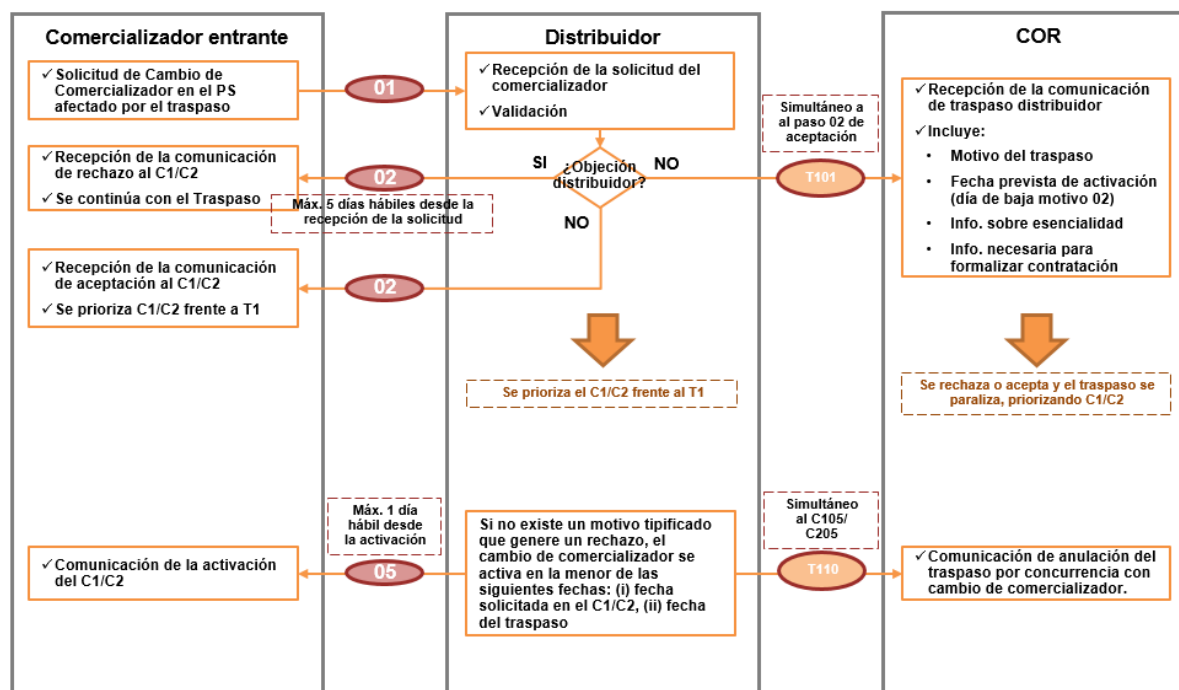
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de baja.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de baja se cerrará normalmente con un mensaje de activación de la baja.

5. Concurrencia con traspaso al COR (T1)

Si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de los posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un paso 10



Formato del fichero D1 – Notificación de cambios en el punto de suministro

En la página 78 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 81 se incluye la redacción de un nuevo paso 02 de la siguiente manera:

“Paso 02: *Respuesta del comercializador al distribuidor informando de la conformidad o disconformidad de un consumidor a la información remitida en un paso 01 previo sobre el autoconsumo.*”

En la página 82 se incluye la referencia al mensaje XSD del nuevo paso 02 en la tabla descriptora de los mensajes.

En la página 83 se actualiza el flujograma con el nuevo paso 02.

Formato del fichero F1 – Modificación del contrato de acceso.

En la página 83 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

Formato del fichero M1 – Modificación del contrato de acceso.

En la página 88 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 90 se modifica la definición de “trabajos en campo” de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: *Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...*”

En la página 91 se incluye un nuevo apartado, el apartado 4.1 Pasos inmediatamente después del punto 4. Formato de los ficheros. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“4. Formato de los ficheros
4.1 Pasos”

En la página 91 se modifica la redacción del “paso 02” (solicitud aceptada). La nueva redacción será la siguiente:

“Paso 02 (solicitud aceptada): *No existe objeción del distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de modificación al comercializador.*

En caso de modificaciones administrativas, a excepción del cambio de titularidad por traspaso, la aceptación supone la activación de la modificación y no requiere un paso 05 de activación. Para el resto de casos, en este paso 02 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador la fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación y en la medida de lo posible, deberá respetar la opción solicitada por el comercializador.

[...]

En la página 92 se incluye nuevo mensaje, el “paso 13”, tras el paso 07 (solicitud rechazada) existente:

“Paso 13: *Respuesta al mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor al comercializador en vigor. Mediante este mensaje, el comercializador envía al distribuidor nueva información del contacto o comunica que las deficiencias identificadas en campo han sido subsanadas”.*

En la página 92 tras la descripción de los pasos del formato M1 se incluyen dos nuevos apartados, el apartado 4.2 Cambio de titular y el apartado 4.3 Concurrencia de procesos, con la siguiente redacción:

“4.2 Cambio de titular

Los formatos de los ficheros de intercambio estandarizan la operativa en los procesos de contratación de consumidores que han contratado el peaje de acceso con el distribuidor a través del comercializador, actuando éste como como sustituto³⁶ del consumidor.

Por lo tanto, los cambios de titular articulados a través de los formatos de ficheros de intercambio se ciñen a la operativa en la que el consumidor contrata el acceso a redes con el distribuidor, a través del comercializador como sustituto del consumidor.

Además, cuando se hace referencia a un cambio de titular del contrato de suministro, se entiende que el cambio de titular aplica simultáneamente a ambos, el contrato de suministro entre el consumidor y el comercializador y el contrato de acceso entre el distribuidor y el comercializador, actuando éste como sustituto del consumidor.

³⁶ Si se quisiera contratar el acceso a las redes actuando el comercializador como mandatario del consumidor o directamente el consumidor con el distribuidor, se debería de ejecutar la contratación fuera de los cauces establecidos en los formatos de los ficheros de intercambio.

Adicionalmente, dado esta definición de contrato de suministro y según el art. 59 del RD 1955/2000, no se podrá separar la titularidad del contrato de suministro³⁷ del usuario efectivo de la energía.

En el cambio de titular por subrogación, el nuevo titular se subroga en derechos y obligaciones al contrato existente. Por lo tanto:

- No se rompe el ciclo de facturación y este tipo de cambios de titular se activan con un paso 02 de aceptación y la última lectura de ciclo realizada (a excepción de los cambios de titular que requieran la verificación de la instalación que se activarán en un paso 05 de activación).*
- El depósito de garantía³⁸ se traspasa al nuevo titular.*
- Si existiera deuda³⁹, esta se traspasa al nuevo titular.*

Este tipo de modificación de titular del contrato de suministro se utiliza con carácter general para personas físicas en caso de fallecimiento y para personas jurídicas en caso de fusiones y adquisiciones.

En el cambio de titular por traspaso, el consumidor, siempre que esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor (nuevo titular) que vaya a hacer uso de la energía en idénticas condiciones. Por lo tanto:

- Se rompe el ciclo de facturación*
- Se regulariza el depósito de garantía con el nuevo titular.*
- La deuda no se traspasa, puesto que no existe.*

Respecto a la manera de articular este tipo de cambio de titular, en los ficheros de intercambio, si se permitiría modificar las condiciones de contratación entendiendo que estas se realizarían de manera sucesiva al cambio de titular, pero operativamente se solicitarían en un solo mensaje.

4.3 Concurrencia de procesos.

³⁷ Contrato simultáneo del suministro con el comercializador y del acceso con el distribuidor actuando el comercializador como sustituto del consumidor.

³⁸ La operativa con el depósito de garantía no es homogénea en el sector. Muchos distribuidores han dejado de formalizar los depósitos de garantía y de actualizarlo. El presente informe no pretende modificar esta práctica. Simplemente, en el caso de que se estuvieran formalizando o actualizando estos depósitos, este documento trata de definir la manera que se deberá proceder antes los diferentes tipos de cambio de titular.

³⁹ Nótese que cuando se habla de deuda, se hace referencia a la deuda del consumidor (suministro + peaje de acceso) con el comercializador.

El comercializador, dentro de sus obligaciones³⁹ para el ejercicio de su actividad, está obligado a pagar el acceso al distribuidor por lo tanto, el distribuidor en esta modalidad de contratación (donde el comercializador actúa como sustituto del consumidor) no se vería afectado por el impago del consumidor.

Si concurre un cambio de titular (M1) sobre un punto de suministro cortado por impago, el distribuidor procederá de la siguiente manera:

- *Si el M1 incluye un cambio de titular por traspaso, el distribuidor entiende que el comercializador está solicitando una nueva contratación con un nuevo titular y, por lo tanto, activará el proceso reenganchando el punto de suministro cobrando los derechos que tenga reconocidos. El comercializador podrá traspasar o no los derechos al nuevo titular.*
- *Si el M1 incluye un cambio de titular por subrogación (caso residual), el punto de suministro se traspasa al nuevo titular en las mismas condiciones (impagado) puesto que la deuda se traspasa al nuevo titular. Se activará el cambio de titular con un paso 02 pero el punto de suministro no se reengancha, por lo tanto, la baja por impago seguirá su curso y se cerrará cuando corresponda (i.e. reenganche, baja a los dos meses de haber solicitado el corte, etc.).*

Si el punto de suministro no se ha llegado a cortar o se encuentra en proceso de baja por impago, motivo 04, (no ejecutado) y llega un cambio de titular, se rechazará con el motivo de proceso B1 (motivo que proceda) en curso. El comercializador deberá anular el B1 previo y solicitar a posterior el cambio de titular”.

En la página 92 se modifica la redacción del paso 02 (solicitud aceptada):

“Paso 02 (solicitud aceptada): *El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador vigente en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de solicitudes de modificaciones contractuales administrativas, a excepción del cambio de titular por traspaso, el paso 02 supondrá la activación”.*

En la página 93 se incluye una referencia en el paso 03 al motivo de rechazo de las incidencias no subsanadas en plazo, de la siguiente manera:

“Paso 03: *El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador entrante. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.*

En la página 93 se incluye un nuevo paso “13”, tras el paso 03 existente:

“Paso 13: *El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible, y en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia”.*

En la página 94-95 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “paso 13

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
01	<i>ModificacionDeATR.xsd</i>	<i>Solicitud de modificación de contrato ATR</i>
02	<i>AceptacionModificacionDeATR.xsd</i>	<i>Respuesta a solicitud de modificación. Aceptación(comentarios e incidencias)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a solicitud de modificación. Rechazo (comentarios e incidencias)</i>
03	<i>IncidenciasATRDistribuidor.xsd</i>	<i>Comunicación de incidencias en las actuaciones EdM (Equipo de Medida)</i>
04	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Rechazo como consecuencia de las actuaciones en campo</i>
05	<i>ActivacionModificacionDeATR.xsd</i>	<i>Activación de la modificación realizada y envío de contrato</i>
06	<i>AnulacionSolicitud.xsd</i>	<i>Anulación de la solicitud</i>
07	<i>AceptacionAnulacion.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (aceptación)</i>
	<i>Rechazo.xsd</i>	<i>Respuesta a comunicación de anulación (rechazo)</i>
13	<i>ContestacionIncidencia.xsd</i>	<i>Respuesta (opcional) a la comunicación de incidencia previamente enviada</i>

En la página 95, se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar su redacción:

“En el proceso modificación del contrato de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso M1.

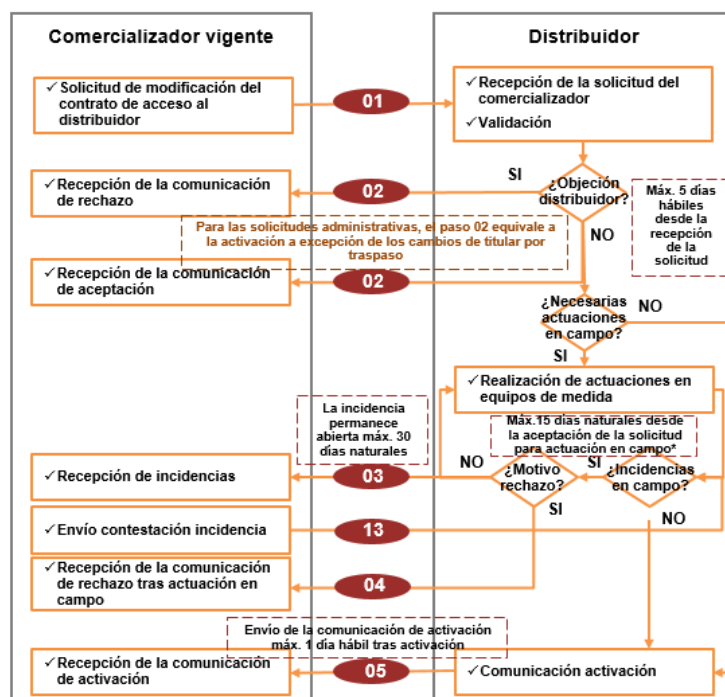
El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC”.

En la página 96 se modifica el flujograma del formato M1 para incluir el nuevo paso 13 y se incluyen los flujogramas de la concurrencia de un cambio de titular sobre un punto de suministro suspendido por impago.

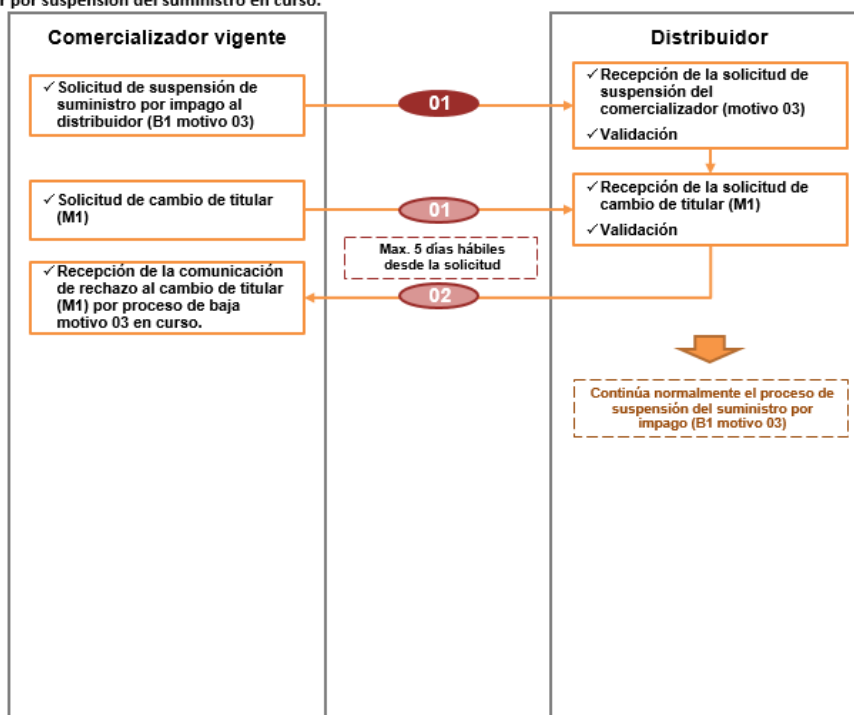
1. Flujograma del proceso de modificación del contrato de acceso



*Excepto si se abre una incidencia. En ese caso, primará el deseo del consumidor a extender el periodo de los trabajos en campo para solucionar una incidencia y evitar el rechazo. La incidencia se podrá subsanar en un periodo máximo de 30 días naturales. De lo contrario, se rechazará.

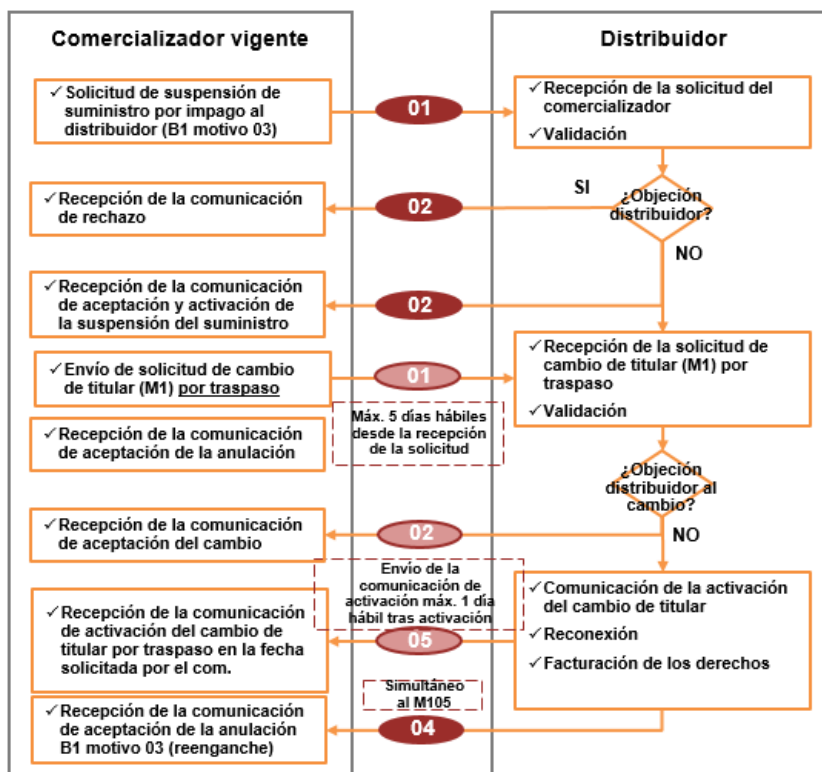
2. Concurrencia de cambio de titular (M1) con un punto de suministro cortado por impago (B1 motivo 03)

La solicitud de cambio de titular llega antes del envío del mensaje de aceptación de la suspensión (suspensión efectiva). El proceso de cambio de titular se rechaza por suspensión del suministro en curso.

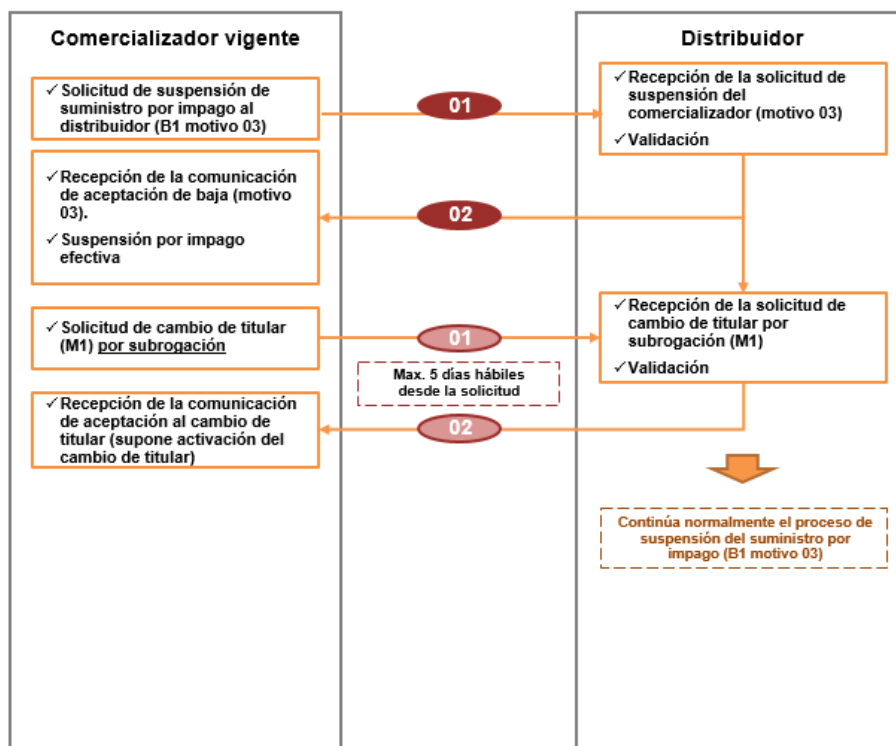


Anexo III: Modificaciones en formatos de energía eléctrica

La solicitud de cambio de titular (por traspaso) llega después del envío del mensaje de aceptación de la suspensión (suspensión efectiva). Se activa, en la medida de lo posible, el cambio de titular con un paso 05 de activación y punto de suministro reconectado.



La solicitud de cambio de titular (por subrogación) llega después del envío del mensaje de aceptación de la suspensión (suspensión efectiva). Se modifica el cambio de titular con un paso 02 de aceptación del M1 y el punto de suministro sigue cortado (caso residual).



Formato del fichero Q1 – Saldos y lecturas de consumidores con peaje directo

En la página 97 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones y se renombra el proceso como “Saldos y lecturas de consumidores con peaje directo”.

Formato del fichero R1 – Reclamaciones

En la página 102 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 105 se incluye la definición de anulación para que el comercializador pueda anular reclamaciones erróneamente enviadas.

“Solicitud anulada: Solicitud previa de reclamación que se cancela. Es decir, con la anulación se para la gestión de la reclamación por parte del distribuidor

Si la reclamación no ha sido resuelta (activada) la reclamación es anulable. De lo contrario, se rechazará la solicitud de anulación.”

En la página 109 se incluyen tres nuevos pasos que hacen referencia a la anulación, al final del apartado 4

“Paso 08: Solicitud de anulación de una reclamación previa enviada.

Paso 09 (solicitud aceptada): Comunicación al comercializador de la aceptación de la anulación de la reclamación.

Paso 09 (solicitud rechazada): Comunicación del rechazo de la anulación de la reclamación por parte del distribuidor”

En la página 110 al final del apartado 6 se introducen los plazos de los tres nuevos pasos introducidos

“Paso 08: El comercializador envía lo antes posible al distribuidor la solicitud de anulación de la reclamación previamente enviada.

Paso 09 (solicitud aceptada): Si reclamación no ha sido resuelta (activada), el distribuidor envía al comercializador en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de anulación, la notificación de la aceptación de la solicitud de anulación.

Paso 09 (solicitud rechazada): Si la solicitud reclamación ya ha sido activada, el distribuidor envía al comercializador en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de anulación, la notificación del rechazo de la solicitud de anulación.”

En la página 111 se actualiza el cuadro que hace referencia a los mensajes XSD de la siguiente manera:

Paso del Flujoograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
01	ReclamacionPeticion.xsd	Solicitud de reclamación
02	AceptacionReclamacion.xsd	Respuesta a solicitud. Aceptación
	RechazoReclamacion.xsd	Respuesta a solicitud. Rechazo
03	PeticionInformacionAdicionalReclamacion.xsd	Retipificación/ Solicitud de información adicional necesaria para resolver la reclamación/ Comunicación de cualquier otra información útil para comercializador o consumidor
04	EnvioInformacionReclamacion.xsd	Respuesta con información adicional/ Comunicación de cualquier información útil para el distribuidor
05	CierreReclamacion.xsd	Cierre de la reclamación
08	Anulacionsolicitud.xsd	Solicitud de anulación de la reclamación
09	AceptacionAnulacion.xsd	Aceptación de la anulación
	Rechazo.xsd	Rechazo de la anulación

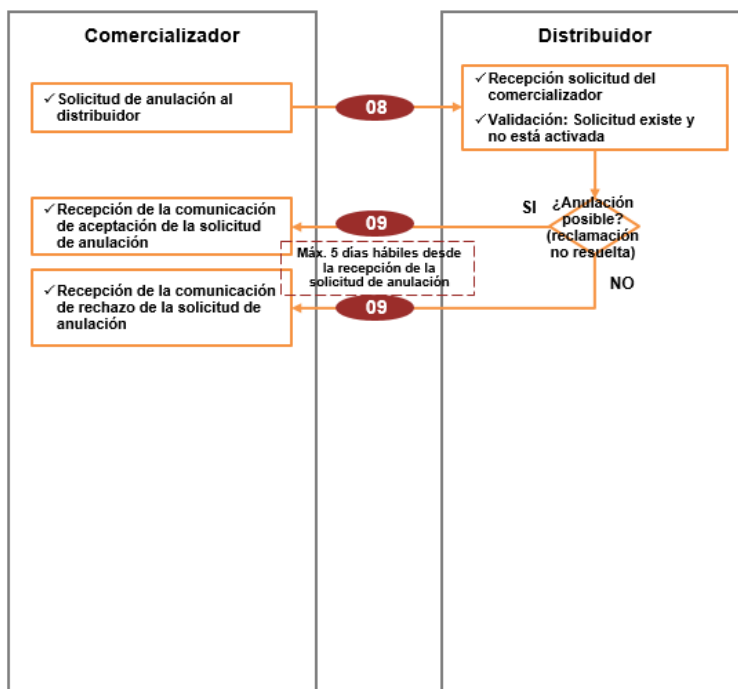
Adicionalmente, en la página 111 se modifica la redacción del punto “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción, de la siguiente manera:

“En el proceso de reclamaciones, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso R1.

Los motivos de rechazo se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

Finalmente, en la página 112 se modifica el flujoograma del formato R1 para incluir los pasos que hace referencia a la anulación.



Formato del fichero W1 - Autolecturas

En la página 113 se elimina el cuadro de revisión de las distintas versiones.

En la página 117 se modifica la redacción del punto “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción, de la siguiente manera:

“En el proceso de autolecturas, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso W1.

Los motivos de rechazo se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de electricidad.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

ANEXO IV: MODIFICACIONES EN LA VERSIÓN 1.0 FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE GAS NATURAL ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Se modifica la *Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural*, respecto al anexo 2, referidos a los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de gas natural, en los aspectos siguientes:

Formato del fichero A1_38: Alta de un punto de suministro y contratación del acceso

En la página 120 se renombra el proceso A1_38 como *“Alta de un punto de suministro y contratación del acceso”*. Adicionalmente, se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 121, se modifica el primer párrafo para renombrar el proceso A1_38. La redacción del párrafo primero quedaría de la siguiente manera:

“Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para ejecutar un alta de un nuevo punto de suministro y contratar el acceso en el sector de gas natural (en adelante, A1_38)”.

En la página 121 se modifica la definición de “punto de suministro contratable” para incluir nuevos puntos de suministro contratables a raíz de la publicación de esta Resolución como son los puntos de suministro con una solicitud de conexión a red (SCR) y fecha prevista de finalización de infraestructura o un punto de suministro de GLP transformable a gas natural con fecha prevista de finalización de la infraestructura. La definición quedaría de la siguiente manera:

“Punto de suministro contratable: *Un punto de suministro se considera contratable cuando o bien, es un punto de suministro con la correspondiente acometida realizada y registrado en la base de datos del sistema de intercambio de información para la gestión del cambio de suministrador⁴⁰ o es, un punto de suministro con una solicitud de conexión a red (SCR) y fecha prevista de finalización de infraestructura o un punto de suministro de GLP transformable a gas natural con fecha prevista de finalización de la infraestructura.”*

En la página 122 se modifica la redacción de “trabajos en campo” en línea con lo ya establecido en el anexo III para el sector eléctrico en la que se excluyen los trabajos que pueden realizarse por el distribuidor en remoto.

“Trabajos en campo: *Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...”*

⁴⁰ Artículo 43 del Real Decreto 1434/2002.

En la página 122 se modifica el primer párrafo del punto “3. Ámbito de aplicación” para incluir la nueva nomenclatura del proceso A1_38. El párrafo quedaría de la siguiente manera:

“El formato de los ficheros de intercambio A1_38 es de aplicación al proceso de alta de un nuevo punto de suministro y contrato del acceso en el sector de gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre el comercializador entrante y el distribuidor que tienen por objeto realizar un alta del contrato de acceso de un punto de suministro tanto si este se trata de un nuevo punto de suministro en la red de distribución o de un punto de suministro, cuyo contrato de acceso previamente fue dado de baja”.

En la página 123 se modifica la redacción del paso A1 del apartado “4. Formato de los ficheros” para incluir el tipo de punto de suministro sobre el que se puede solicitar un proceso A1_38 y una revisión de las conversiones sobre la fecha de activación que debe realizar el distribuidor en línea con lo ya planteado para el sector eléctrico en el anexo III de la Resolución. La redacción del paso A1 quedaría de la siguiente manera:

“Paso A1: Envío de la solicitud de alta por el comercializador entrante al distribuidor. Se podrá enviar un alta de un nuevo suministro sobre:

- ✓ *Un punto de suministro con infraestructura de gas natural finalizada.*
- ✓ *Un punto de suministro con solicitud de conexión a red (SCR) y fecha prevista de finalización de la infraestructura.*
- ✓ *Un punto de suministro de GLP transformable a gas natural con fecha prevista de finalización de la transformación.*

En la solicitud, el comercializador especificará a través de la selección de un valor de una tabla maestra estandarizada la opción de activación que desee (i.e. fecha fija, etc.).

Si en la solicitud de alta el comercializador indica una fecha de activación el distribuidor deberá respetar, en la medida de lo posible, esta fecha (supeditada a la finalización de los trabajos en campo.

- ✓ *Si el comercializador no indica una fecha en su solicitud, el distribuidor rechazará la solicitud de alta con el motivo “Falta campo obligatorio”.*
- ✓ *Si la fecha solicitada es anterior a la fecha de la cabecera del mensaje, se rechazará la solicitud con el motivo “Fecha de la operación solicitada con carácter retroactivo”.*
- ✓ *Si la fecha solicitada es posterior o igual a la fecha de la cabecera, pero anterior a la fecha de carga en el portal del distribuidor, se convertirá en cuanto antes.*

Si en la solicitud de alta, el comercializador indica la opción “cuanto antes” o “a ciclo de lectura”, el distribuidor activará lo antes posible sin agotar los plazos de aceptación y respetando, en cualquier caso, los plazos máximos establecidos”

En la página 124 se incluye un nuevo “*paso A26*” tras el “*paso A25*” para incluir un nuevo mensaje opcional de contestación a una incidencia previa enviada por el distribuidor. La redacción del nuevo “*paso A26*” sería la siguiente:

“Paso A26: *Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor”.*

En la página 124 se modifica el primer párrafo del apartado “6. Plazos” para incluir la nueva nomenclatura del proceso A1_38. El párrafo quedaría así:

“Todas y cada una de las fases del proceso de alta de un nuevo punto de suministro y contratación del acceso deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible”.

En la página 124 se modifica la redacción del plazo del “*paso A25*” para incluir el motivo de rechazo tras campo de las incidencias no subsanadas en el tiempo establecido. Adicionalmente, se incluye el plazo del nuevo “*paso A26*” tras el “*paso A25*”. Los “*pasos A25 y A26*” quedarían redactados de la siguiente manera:

“Paso A25: *El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”*

Paso A26: *El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia.”*

En la página 126-127 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “*paso A26*” y corregir las referencias a los mensajes.

<i>Paso del Flujograma</i>	<i>Mensajes o ficheros XSD</i>	<i>Descripción del mensaje</i>
A1	<i>A138.xsd</i>	<i>Solicitud de alta del contrato de acceso</i>
A2	<i>A238.xsd</i>	<i>Respuesta de validación de la solicitud de alta (Acepto/Rechazo)</i>
A25	<i>A2538.xsd</i>	<i>Estado de intervención en campo asociado a la solicitud de baja/ Mensaje de incidencia</i>
A26	<i>A2638.xsd</i>	<i>Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor.</i>
A4	<i>A438.xsd</i>	<i>Rechazo del alta tras actuaciones en campo</i>
A3	<i>A338.xsd</i>	<i>Activación del alta del suministro</i>

En la página 127 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar su redacción en línea con el sector eléctrico.

La redacción del apartado 8 quedaría de la siguiente manera:

“En el proceso de alta de un nuevo punto de suministro y contratación del acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_38.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 128 se modifica el flujograma del proceso A1_38 para reflejar el nuevo “*paso A26*”. Adicionalmente se incluyen dos nuevos flujogramas para reflejar la solicitud de un alta sobre un punto de suministro con solicitud de conexión a red/ Punto de suministro de GLP transformable a gas natural.

Los nuevos flujogramas serían los siguientes:

Comercializador entrante

- ✓ Solicitud de alta de un punto de suministro al distribuidor → A1
- ✓ Recepción de la comunicación de rechazo → A2
- Máx.6 días hábiles desde la recepción de la solicitud
- ✓ Recepción de la comunicación de aceptación → A2
- N comunicaciones
- ✓ Recepción de la comunicación estado de proceso en trámite → A25
- La incidencia permanece abierta máx. 30 días naturales
- ✓ Recepción de la comunicación de rechazo tras actuación en campo → A4
- Envío de la comunicación de activación máx. 1 día hábil tras activación
- ✓ Recepción de la comunicación de activación → A3
- Se activará máx. 6 días hábiles desde la aceptación de la solicitud o en fecha fija solicitada si fuera posterior

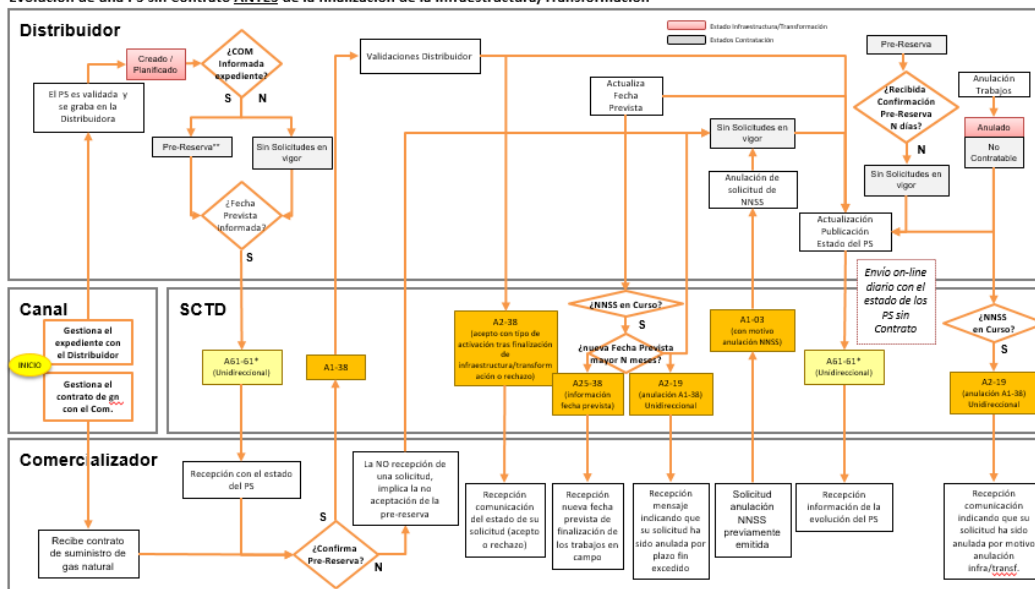
SCTD Distribuidor

- ✓ Recepción de la comunicación del comercializador → B1
- ✓ Comunicación rechazo → B2
- B3
- ✓ Comunicación aceptación → B2
- B3
- ✓ Comunicación estado proceso o incidencia (para incidencias el mensaje es obligatorio) → B25
- ✓ Comunicación rechazo tras actuación en campo → B4
- ✓ Comunicación activación del alta → B4

SSPP

- ✓ Recepción de la comunicación
- ✓ Validación
- ¿Objeción distribuidor?
- SI
- NO
- ✓ Confirmación rechazo
- B2
- ✓ Confirmación aceptación
- Realización de actuación
- ¿Finalización actuación?
- NO
- SI
- ¿Confirmación realización?
- NO
- SI

Evolución de una PS sin Contrato ANTES de la finalización de la Infraestructura/Transformación



** La pre-reserva se mantiene 15 días naturales desde su publicación en el A61. 61



En la página 131 se modifica la redacción de “trabajos en campo” en línea con lo ya establecido en el anexo III para el sector eléctrico en la que se excluyen los trabajos que pueden realizarse por el distribuidor en remoto:

“Trabajos en campo: Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para...”

En la página 133 se alterna el orden de los apartados “Concurrencia de procesos” y “Pasos” quedando de la siguiente manera:

“4.2 Pasos”

...

“4.3 Concurrencia de procesos”.

En la misma página 133, se corrige la redacción del apartado “Concurrencia de procesos” para eliminar las concurrencias de cambio de comercializador que erróneamente se incluyeron en este formato de bajas. Adicionalmente se incluye la concurrencia de baja por impago y baja por cese con un punto de suministro suspendido por impago y la nueva concurrencia de baja por cese de actividad con el proceso de traspaso al CUR. La redacción del apartado quedaría de la siguiente manera:

“La baja por impago (motivo 02) y la baja por cese de actividad (motivo 01) siempre tendrán prioridad frente a una suspensión del suministro por impago en curso. Es decir, no se podrá rechazar una solicitud de baja por impago o por cese de actividad porque exista un punto de suministro suspendido o en proceso de ser suspendido.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) después de recibir la solicitud de suspensión por impago, pero antes de que ésta se haya aceptado, el distribuidor aceptará la suspensión del suministro por impago y la dejará en espera, priorizando la baja por impago o por cese de actividad frente a la suspensión.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) después de que se haya aceptado la suspensión por impago, se continuará normalmente con el proceso de baja por impago o por cese de actividad y el proceso de suspensión por impago (actuación) se dejará en espera.

Con la activación de la baja el distribuidor enviará al comercializador, un mensaje de activación de la baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) y un rechazo de la suspensión del suministro por concurrencia con baja.

La baja por cese de actividad (motivo 01) siempre tendrá prioridad sobre un traspaso al CUR en curso. Si el distribuidor recibe una baja por cese de actividad sobre un punto de suministro afectado por un traspaso, el distribuidor activará en la medida de los posible, la baja por cese en la fecha solicitada por el comercializador en su solicitud y simultáneamente, anulará la solicitud del traspaso al COR.”

En la página 135 se modifica la redacción del paso A25 para aclarar que la comunicación del estado de los trabajos en campo es una comunicación no obligatoria y la comunicación de una incidencia es obligatoria. Adicionalmente se incluye un nuevo tipo de incidencia que puede generarse para la baja por cese de actividad y la baja por impago para evitar bajas administrativas no deseadas.

La redacción del paso A25 quedaría de la siguiente manera:

“Paso A25: *Comunicación no obligatoria del distribuidor al comercializador para informa sobre el estado de los trabajos en campo. Adicionalmente, para ciertos tipos de bajas, se podrá informar al comercializador a través de este mensaje A25 una incidencia en campo. En este caso, el envío del mensaje por parte del distribuidor es obligatorio.*

- ✓ *Para las bajas por motivo 01 (cese de actividad solicitado por el consumidor), este mensaje también podrá informar de una incidencia en campo y se utilizará, principalmente, para que el distribuidor pueda informar al comercializador que a petición del consumidor se pospone la fecha de activación de la baja, acordándose una nueva cita para los*

trabajos en campo. Esa fecha será comunicada al comercializador en un paso A25, y no podrá suponer un aplazamiento superior a 30 días naturales.

Adicionalmente y para este tipo de bajas, también se podrá abrir una incidencia cuando el usuario de la energía se opone en campo a la baja del suministro.

- ✓ *Para las bajas por motivo 02 (bajas por impago), el distribuidor podrá abrir una incidencia en campo cuando el consumidor acredita haber pagado el suministro al comercializador.”*

En esta misma página 135 se incluye tras el “paso A25”, un nuevo “paso A26” (opcional). La redacción del nuevo paso sería la siguiente:

“Paso A26: Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor.”

Se modifica completamente la redacción del apartado “Concurrencia de procesos” que en esta nueva versión se ha renumerado como “4.3 Concurrencia de procesos”. En la versión anterior, se contemplaba la concurrencia de un cambio de comercializador con una baja pero esta concurrencia pertenece, y así está reflejada, a los procesos de cambio (A1_02 y A1_1).

En este apartado se contempla con la nueva redacción, la concurrencia de una baja con otros procesos como es, el proceso de actuaciones (suspensión del suministro por impago)

La nueva redacción del apartado “4.3 Concurrencia de procesos” sería la siguiente:

“La baja por impago (motivo 02) y la baja por cese de actividad (motivo 01) siempre tendrán prioridad frente a una suspensión del suministro por impago en curso. Es decir, no se podrá rechazar una solicitud de baja por impago o por cese de actividad porque exista un punto de suministro suspendido o en proceso de ser suspendido.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) después de recibir la solicitud de suspensión por impago, pero antes de que ésta se haya aceptado, el distribuidor aceptará la suspensión del suministro por impago y la dejará en espera, priorizando la baja por impago o por cese de actividad frente a la suspensión.

Si el distribuidor recibe la solicitud de baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) después de que se haya aceptado la suspensión por impago, se continuará normalmente con el proceso de baja por impago o por cese de actividad y el proceso de suspensión por impago (actuación) se dejará en espera.

Con la activación de la baja el distribuidor enviará al comercializador, un mensaje de activación de la baja por impago (motivo 02) o por cese de actividad (motivo 01) y un rechazo de la suspensión del suministro por concurrencia con baja por impago.”

En la página 136 se modifica la redacción del plazo del paso A25 para incluir el nuevo plazo de los nuevos tipos de incidencias incluidas en esta versión. La redacción del apartado A25 quedaría de la siguiente manera:

“Paso A25: *El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. Adicionalmente y solo para las bajas motivo 01, el distribuidor enviará la comunicación de una incidencia en campo que podrá estar abierta como máximo 30 días naturales. Pasado este plazo sin que la incidencia hubiera sido subsanada se generará un rechazo tras campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.*

Para el caso específico en el que el usuario de la energía se opone a la baja por cese de actividad en campo y para aquellos casos en los que, ante una baja por impago el consumidor acredita en campo haber pagado el suministro al comercializador, la incidencia podrá permanecer abierta un plazo máximo de 2 días hábiles. Pasado este plazo máximo para la incidencia sin que el comercializador hubiera actuado⁴¹, se dará de baja el contrato de acceso.”

Adicionalmente, se incluye en esta misma página 136 el plazo para el nuevo “paso A26” tras el “paso A25” de la siguiente manera:

“Paso A26: *El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia a excepción de los motivos de incidencia “911” (consumidor en campo informa del pago de la deuda) y “912” (consumidor en campo informa que no quiere la baja por cese) en cuyo caso, la incidencia se podrá dejar abierta un plazo máximo de 2 días hábiles.”*

En la página 138 se modifica la tabla que detalla los mensajes XSD para incluir el correspondiente al nuevo “paso A26” y modificar las referencias a los mensajes.

⁴¹ En el caso de la baja por cese, el comercializador debe o bien enviar una anulación de la solicitud de baja o enviar un cambio de titular. Adicionalmente el distribuidor también puede haber recibido un cambio de comercializador con un nuevo titular sobre el punto de suministro. En el caso de las bajas por impago, el comercializador debe enviar una anulación de la solicitud de baja.

Paso del Flujoograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A104.xsd	Solicitud de baja del contrato de acceso
A2	A204.xsd	Respuesta de validación de la solicitud de baja (Acepto/Rechazo)
A25	A2504.xsd	Estado de intervención en campo asociado a la solicitud de baja/ Mensaje de incidencia solo para las bajas motivo 01/motivo 02 ("911").
A26	A2604.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor.
A4	A404.xsd	Rechazo de la baja tras actuaciones en campo
A3	A304.xsd	Activación de baja del suministro

En la página 139 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar su redacción de la siguiente manera:

“En el proceso de baja, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_04.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados para cada tipo de baja.

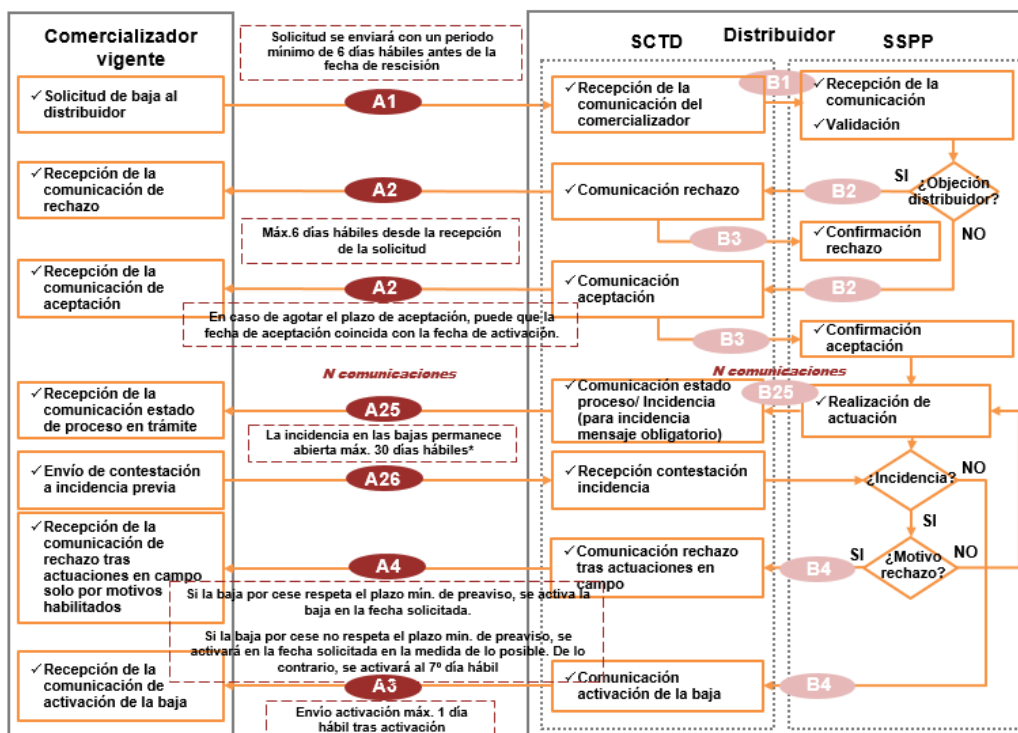
Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 140 se modifica el flujoograma del proceso A1_04 para reflejar los distintos tipos de motivos de bajas. Adicionalmente, en línea con la nueva redacción del proceso se eliminan los flujoogramas que hacen referencia a la concurrencia de cambio de comercializador con el proceso de baja y se incluye la concurrencia de baja (por impago o por cese de actividad) con el proceso de actuaciones.

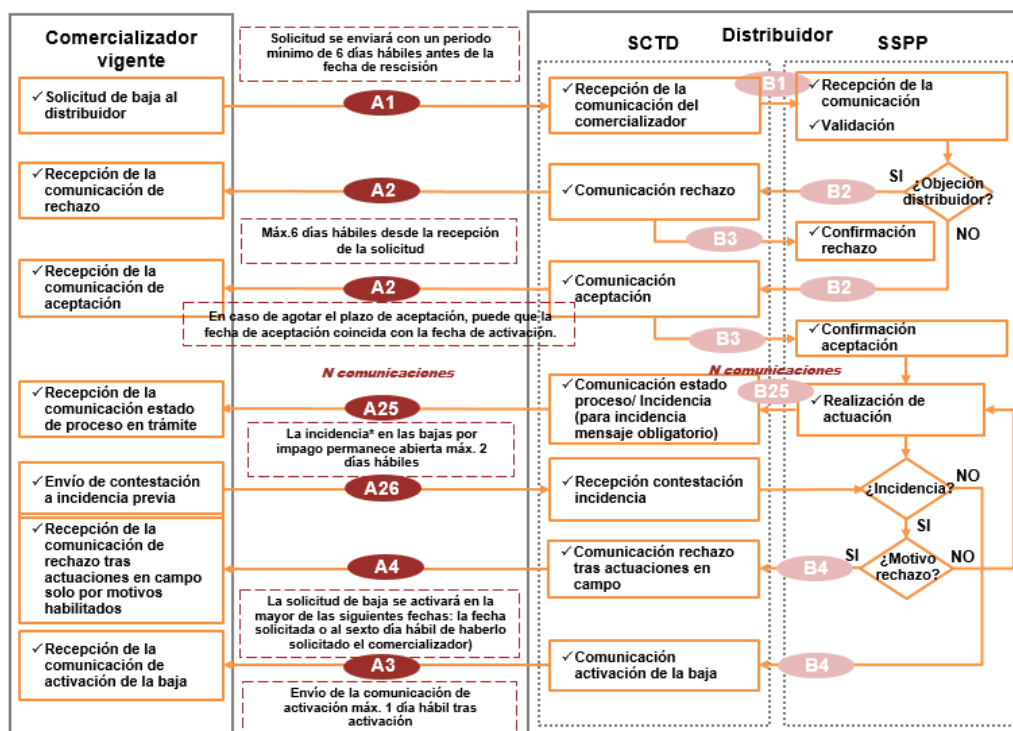
La redacción quedaría de la siguiente manera:

1. Baja por cese de actividad (motivo 01)



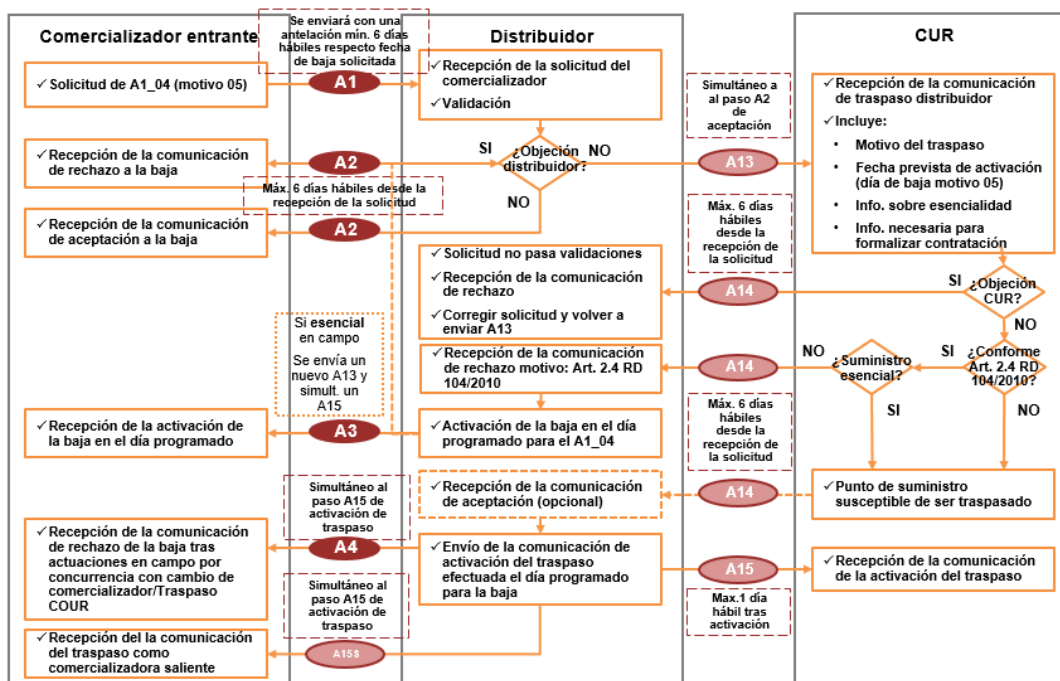
*En el caso de que el usuario de la energía en campo no quiera la baja, la incidencia podrá permanecer abierta máx. 2 días hábiles.

2. Baja por impago (motivo 02)



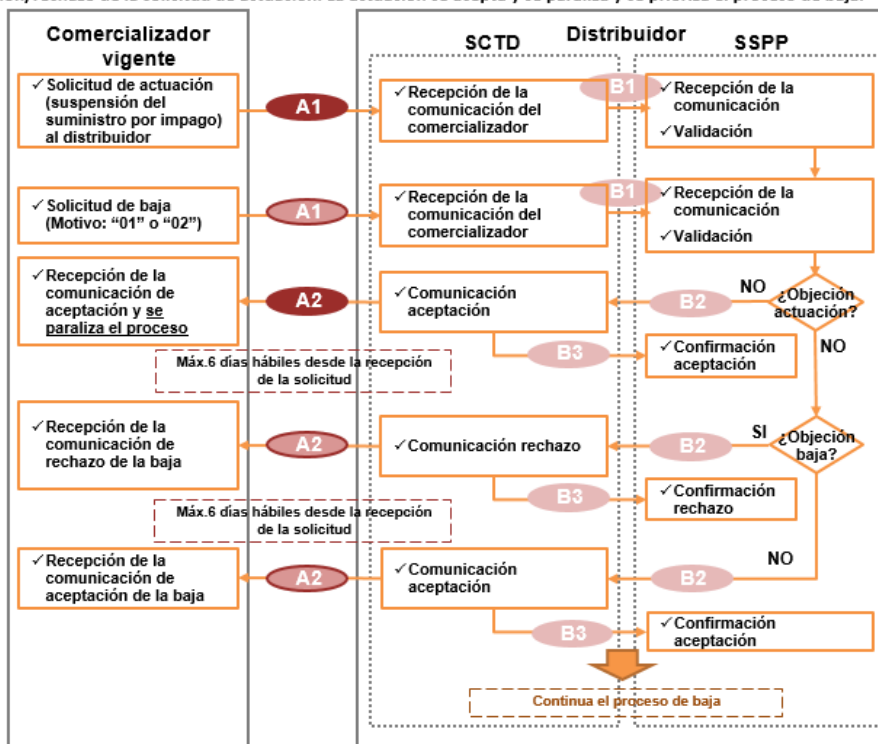
*Solo aplica en el caso de las bajas por impago en las que el consumidor en campo acredita que está al corriente de pago.

3. Baja por fin del contrato de energía (motivo 05)

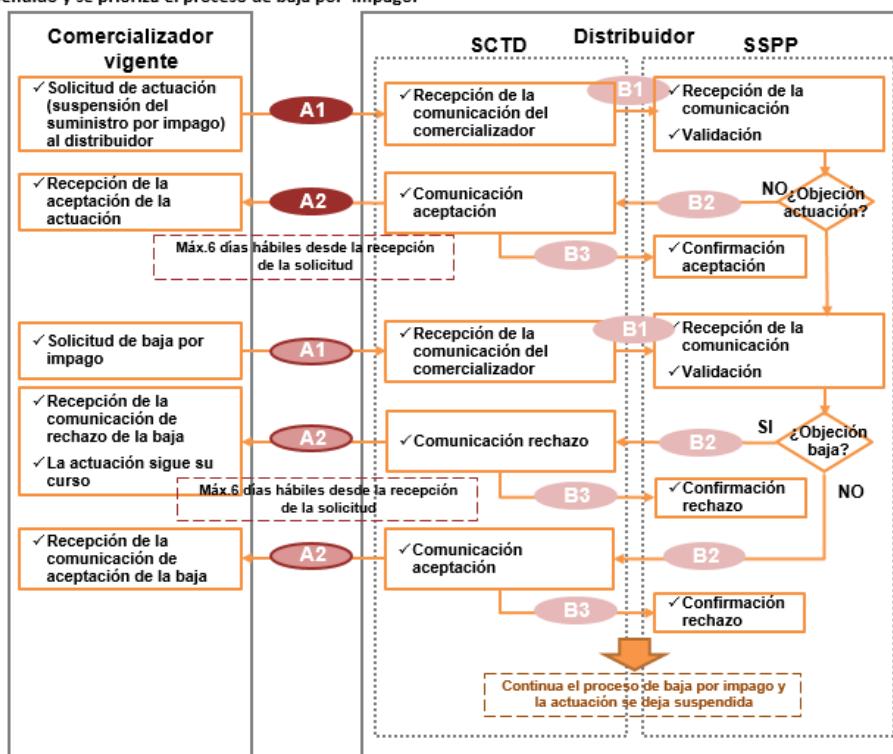


4. Concurrencia de baja (por impago o por cese de actividad) con suspensión del suministro por impago

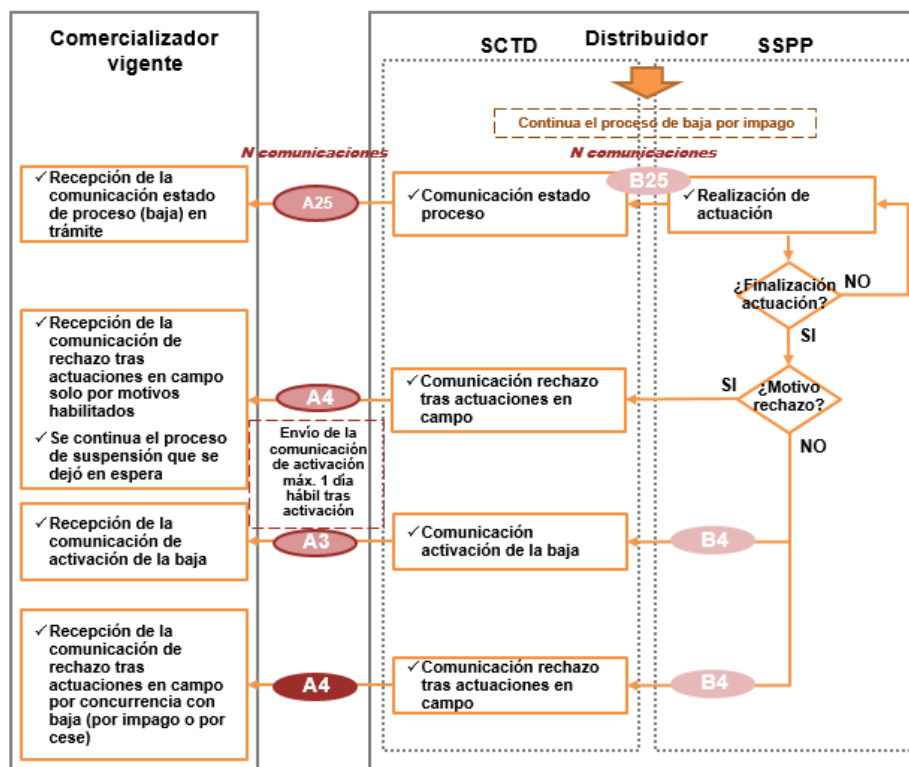
La solicitud de baja por impago o por cese de actividad llega después de la solicitud de suspensión por impago pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación/rechazo de la solicitud de actuación. La actuación se acepta y se paraliza y se prioriza el proceso de baja.



La solicitud de baja por impago llega después de la aceptación de la suspensión de suministro por impago pero antes de la activación. El proceso de actuación se deja suspendido y se prioriza el proceso de baja por impago.



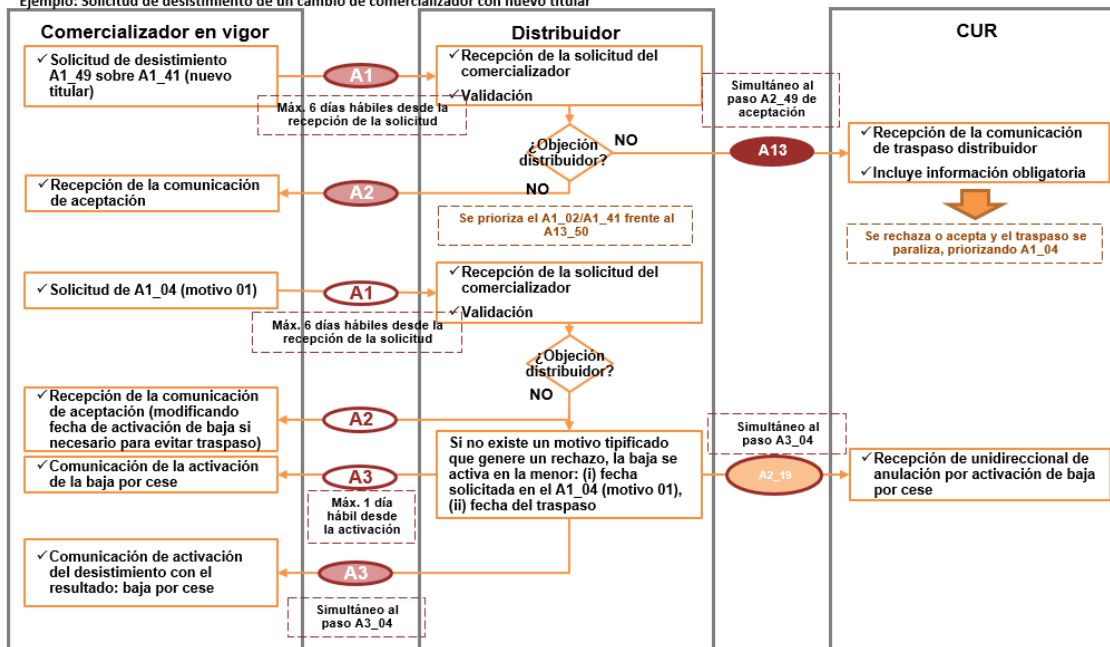
La solicitud de baja por impago se activa y la solicitud de actuación se rechaza tras campo por concurrencia con baja por impago. Si la solicitud de baja no se logra activar (motivos tipificados), se enviará un mensaje de rechazo tras campo y se continuará con el proceso de actuación.



5. Concurrencia de baja por cese de actividad con traspaso al CUR

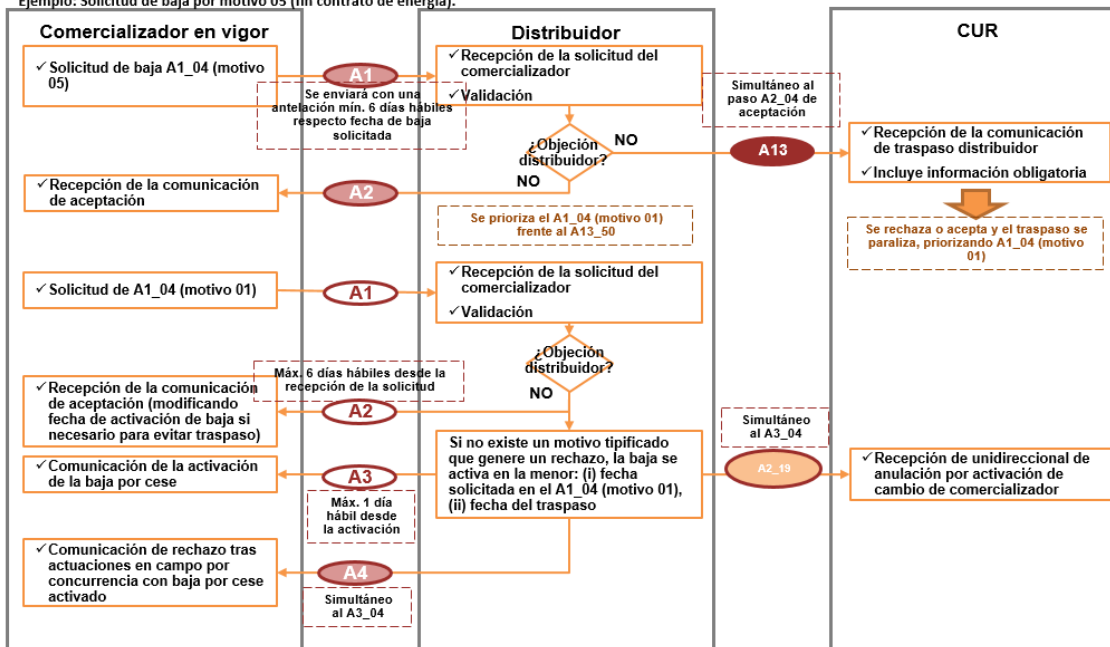
Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, la baja por cese, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación.

Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular



Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe una baja por cese de actividad en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, la baja por cese, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación.

Ejemplo: Solicitud de baja por motivo 05 (fin contrato de energía).



Formato del fichero A1_02: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso

En la página 146 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 148 se modifica la definición de “activación” para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2005, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a instalaciones de gas natural. La definición quedaría de la siguiente manera:

“Solicitud activada: *El contrato de acceso toma efecto en el comercializador entrante. El comercializador entrante hereda todos los contratos de acceso que hubiera contratado el comercializador saliente y que estuvieran en vigor a la fecha de activación del cambio.”*

Adicionalmente y en línea con el resto de formatos se modifica la definición de “trabajos en campo” de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: *Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro, para...”*

En la página 148 se incluye un nuevos segundo párrafo para señalar que el formato A1_02 no está adaptado para realizar un cambio de comercializador en un punto de suministro, suministrado por varios comercializadores.

“El formato A1_02 no está adaptado para la realización de un cambio de comercializador en puntos de suministro con varios comercializadores.”

En la página 151 se modifica la redacción del penúltimo párrafo para incluir con carácter general los derechos que puede cobrar el distribuidor en el reenganche de puntos de suministro cortados por impago. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“Para el caso particular de concurrencia de cambio con un punto de suministro suspendido por impago, el cambio de comercializador implicará el reenganche del punto de suministro facturándole al comercializador entrante los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos. El cambio se ejecutará en los plazos establecidos en la solicitud de cambio, que nunca podrá ser inferior al plazo establecido para la reconexión. Si no es posible reenganchar el punto de suministro, el cambio de comercializador se rechazará con el motivo correspondiente.”

En la página 152 tras el primer apartado se incluye un nuevo apartado para incluir la concurrencia de cambio de comercializador con el proceso de traspaso al CUR de la siguiente manera:

“Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de traspaso al CUR en curso. Si el distribuidor recibe un cambio de comercializador afectado por una solicitud de traspaso, activará en la medida de los posible el cambio de comercializador en la fecha solicitada para el cambio de comercializador o en la fecha programada para el traspaso si esta fuera anterior. El distribuidor simultáneamente a la activación del cambio de comercializador, deberá anular el traspaso previamente comunicado.”

En la página 152 se incluye una salvedad al tipo de activación “cuanto antes” del plazo del “paso A1”, de la siguiente manera y en línea con lo ya establecido para los cambios de comercializador en el sector eléctrico:

“Cuanto antes (sin agotar el plazo de aceptación) y en cualquier caso, respetando los plazos máximos establecidos en la regulación (plazo máximo de 21 días naturales).”

En la página 155 se corrige la nomenclatura de los mensajes XSD y se añade el nuevo “paso A26” en el cuadro que hace referencia a los XSD de cada paso del flujograma. El cuadro quedaría de la siguiente manera:

Paso del Flujograma	Mensajes XSD	Descripción del mensaje
A1	A102.xsd	Solicitud de cambio de comercializador sin modificaciones
A2	A202.xsd	Respuesta de validación de cambio de comercializador sin modificaciones (Acepto/Rechazo)
A2S	A2S02.xsd	Notificación de aceptación de solicitud de cambio a comercializador saliente
A3	A302.xsd	Activación de cambio de comercializador sin modificaciones
A3S	A3S02.xsd	Notificación de activación de solicitud de cambio a comercializador saliente
A4	A402.xsd	Rechazo en campo de cambio de comercializador sin modificación de datos (p.e. para imposibilidad de reenganchar punto suspendido)
A4S	A4S02.xsd	Notificación de rechazo en campo de solicitud de cambio de comercializador sin modificación de datos a comercializador saliente

En la página 155 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo” para armonizar su redacción de la siguiente manera:

“En el proceso de cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato o contratos de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_02.

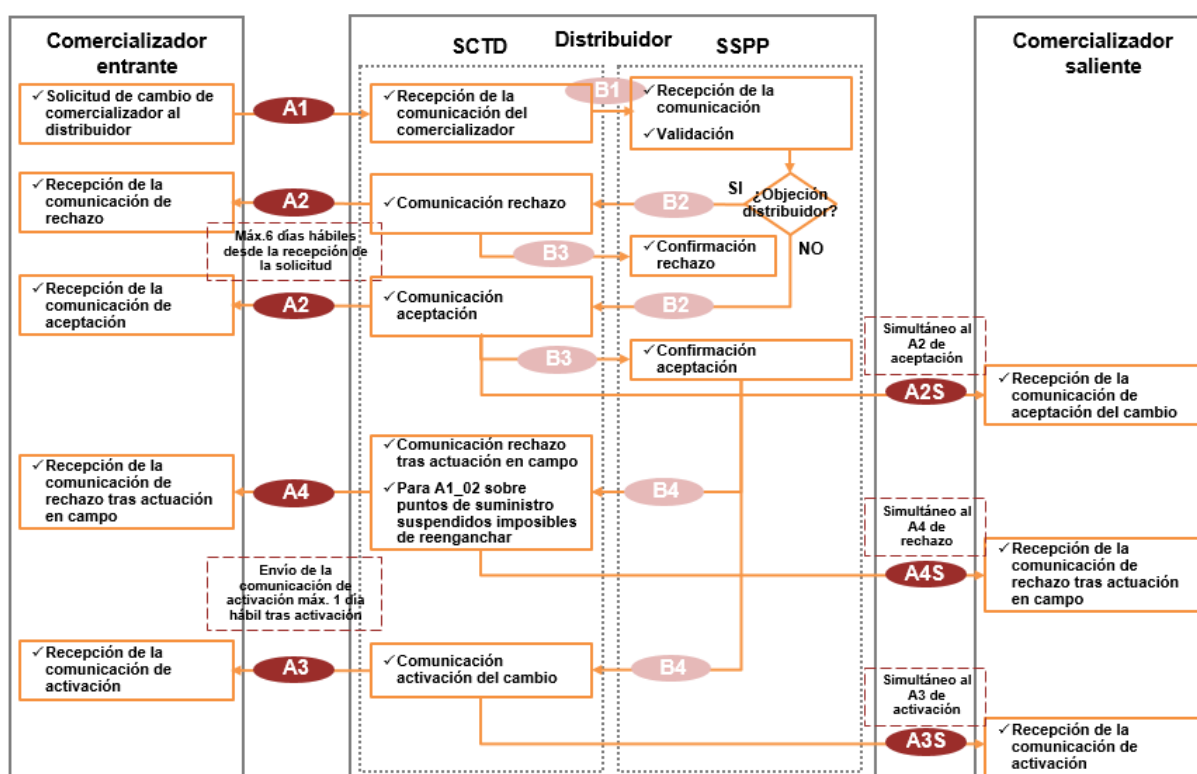
Estos motivos de rechazo se encuentran recogidos en la tabla de motivos de rechazo del documento denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de

intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicado en el área “Cambio de Comercializador” de la Web de la CNMC.”

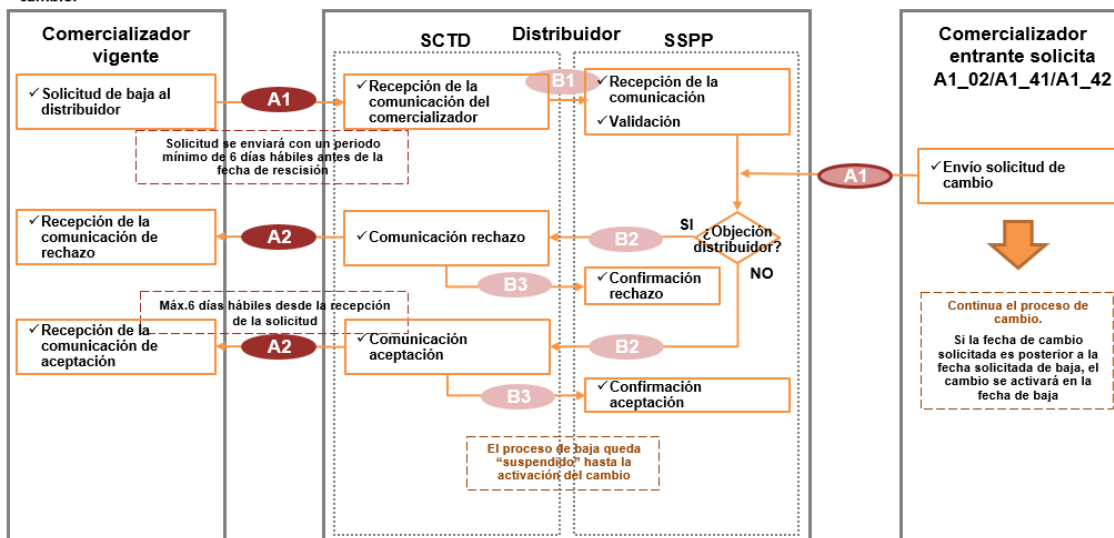
En la página 156 se actualiza todos los flujogramas para incluir los casos de concurrencia. El anexo quedaría de la siguiente manera:

1. Flujograma del proceso de cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso



2. Concurrencia con baja por cese de actividad (motivo 01) o por impago (motivo 02)

La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la solicitud de baja (motivo 01 o 02) pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de baja. Si no hay objeción a la baja, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.

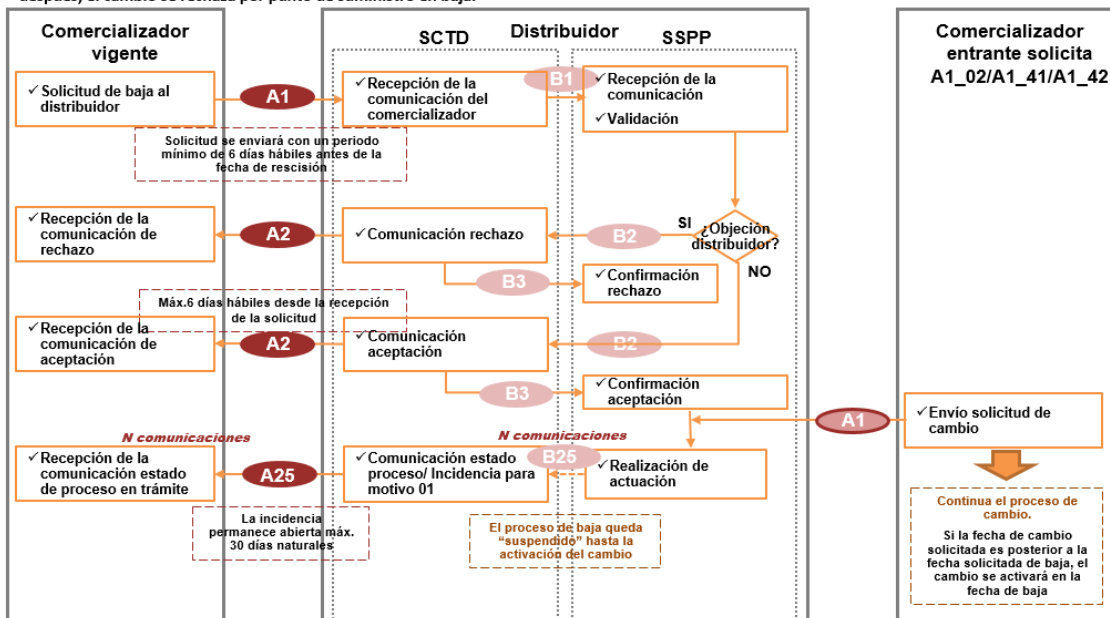


Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

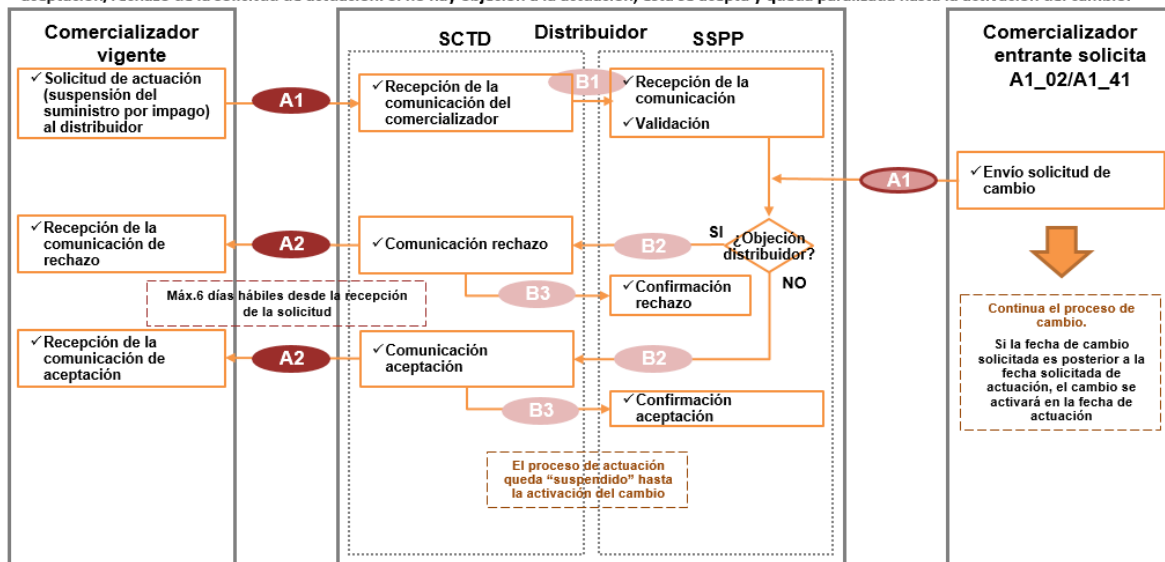
La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la aceptación de la baja (motivo 01 o 02) pero antes de que se active la baja. Si llega después, el cambio se rechaza por punto de suministro en baja.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de baja ya se encuentra aceptado.

3. Concurrencia con actuación (suspensión del suministro por impago)

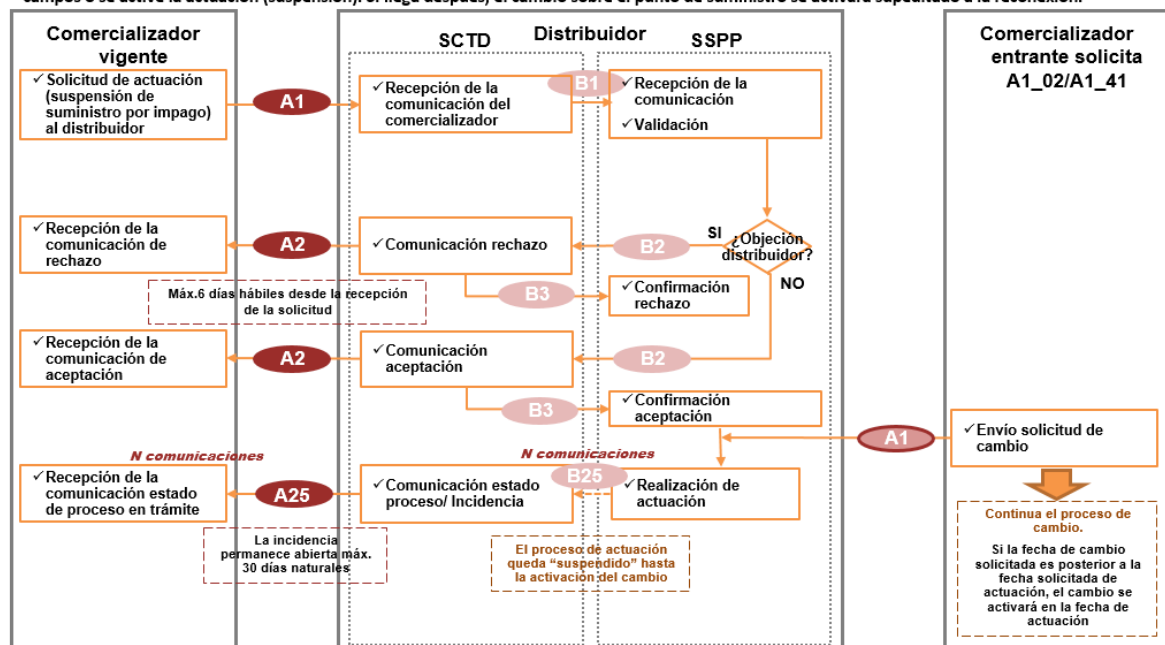
La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la solicitud de suspensión por impago pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación/rechazo de la solicitud de actuación. Si no hay objeción a la actuación, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.



Si no hay objeción al cambio:

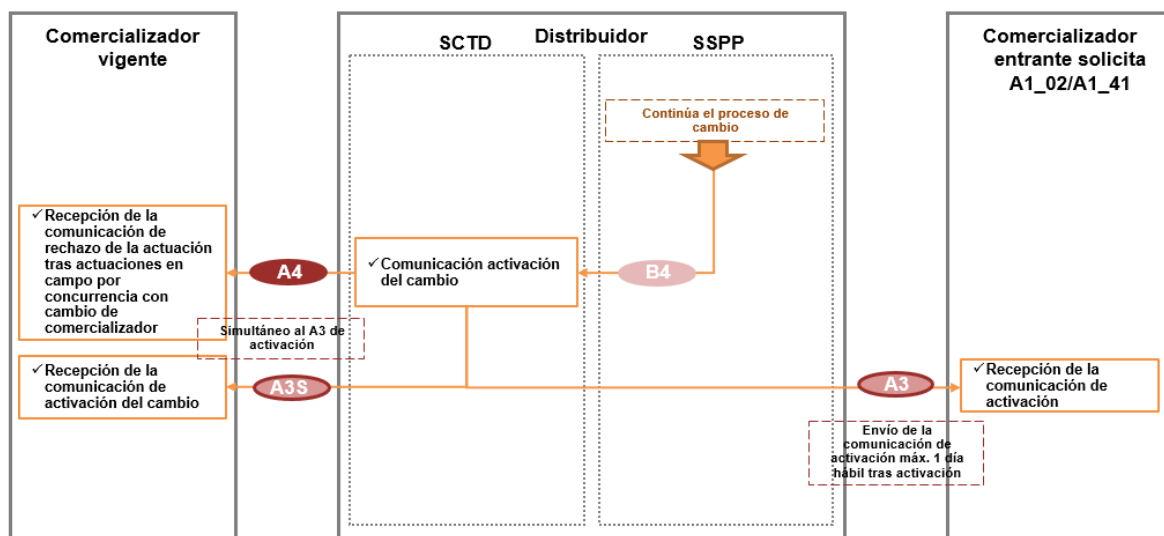
- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de suspensión) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con suspensión del suministro. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
 - El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la actuación y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.
- Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de actuación (suspensión de suministro)

La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la aceptación de la actuación (suspensión) pero antes de que se inicien los trabajos en campos o se active la actuación (suspensión). Si llega después, el cambio sobre el punto de suministro se activará supeditado a la reconexión.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de actuación ya se encuentra aceptado.

Cierre de la actuación y del cambio de comercializador cuando se dan las condiciones necesarias para priorizar y activar el cambio de comercializador



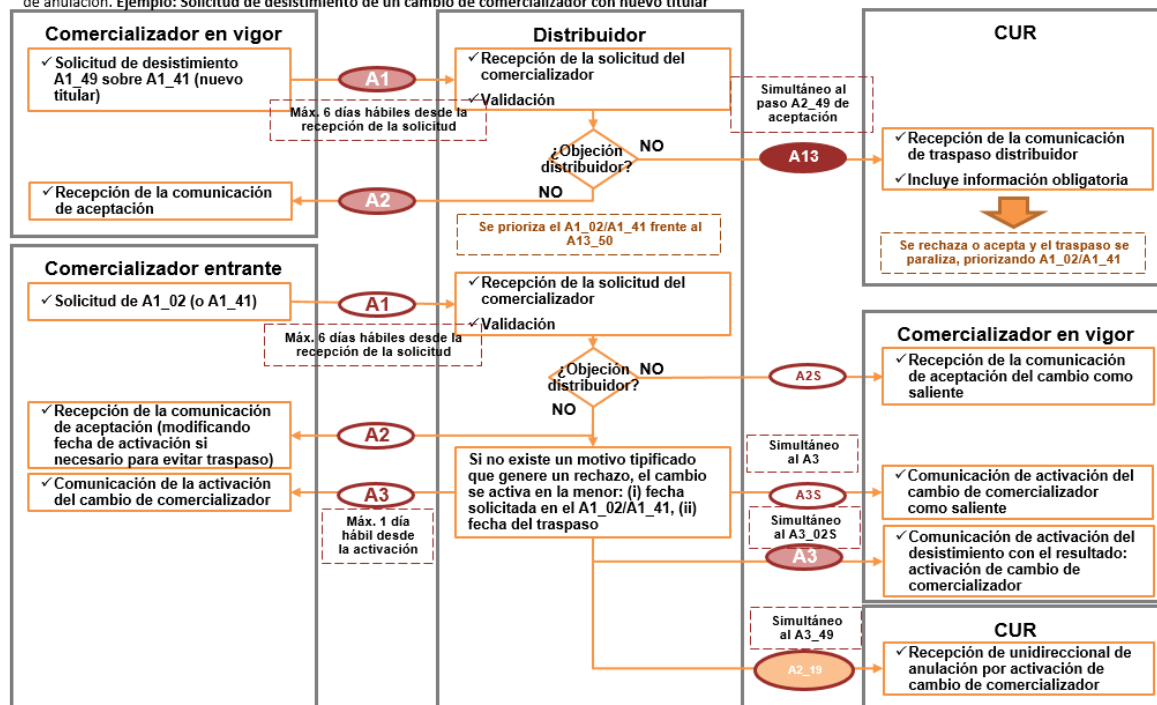
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación del cambio al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de actuación.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

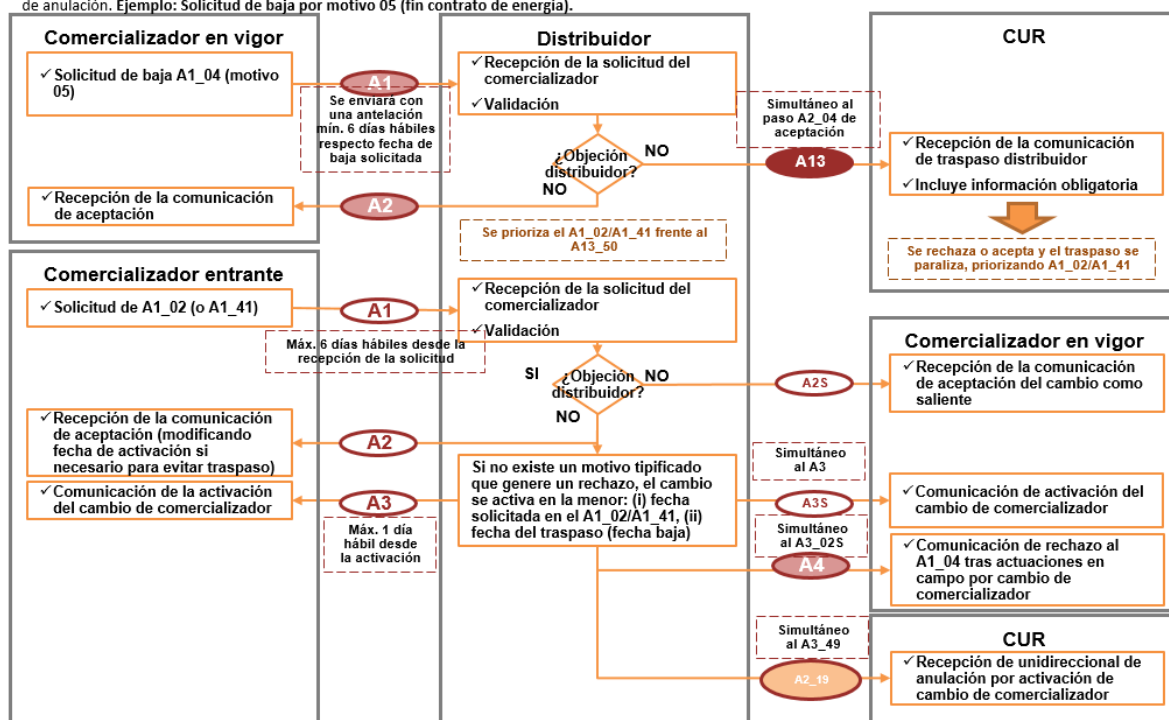
Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de actuación se cerrará normalmente con un mensaje de activación de la actuación (suspensión del suministro por impago)

4. Concurrencia con traspaso al COR (A13_50)

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular



Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. **Ejemplo: Solicitud de baja por motivo 05 (fin contrato de energía).**



Formato del fichero A1_41: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso

En la página 157 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 159 se modifica la definición de “activación” para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2005, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a instalaciones de gas natural. La definición quedaría de la siguiente manera:

“Solicitud activada: El contrato de acceso toma efecto en el comercializador entrante. El comercializador entrante hereda todos los contratos de acceso que hubiera contratado el comercializador saliente y que estuvieran en vigor a la fecha de activación del cambio.”

Adicionalmente y en línea con el resto de formatos se modifica la definición de “trabajos en campo” de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro, para...”

En la página 159 se incluye un nuevos segundo párrafo para señalar que el formato A1_41 no está adaptado para realizar un cambio de comercializador en un punto de suministro, suministrado por varios comercializadores.

“El formato A1_41 no está adaptado para la realización de un cambio de comercializador en un punto suministrado por varios comercializadores.”

En la página 161 se modifica la redacción del “paso A25” y se incluye un nuevo paso, el “paso A26”, tras el “paso A25” para contestar a las incidencias. La redacción de ambos pasos quedaría de la siguiente manera:

“Paso A25: *Comunicación del distribuidor al comercializador que informa sobre el estado de los trabajos en campo o comunica una incidencia. En el caso de las incidencias estandarizadas, la comunicación de las mismas es un mensaje obligatorio.*

Paso A26: *Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor.”*

En la página 162 se modifica la redacción del último párrafo para incluir con carácter general los derechos que puede cobrar el distribuidor en el reenganche de puntos de suministro cortados por impago. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“Para el caso particular de concurrencia de cambio con un punto de suministro suspendido por impago, el cambio de comercializador implicará el reenganche del punto de suministro facturándole al comercializador entrante los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos. El cambio se ejecutará en los plazos establecidos en la solicitud de cambio, que nunca podrá ser inferior al plazo establecido para la reconexión. Si no es posible reenganchar el punto de suministro, el cambio de comercializador se rechazará con el motivo correspondiente.”

En la página 163 se incluye un último párrafo al apartado de “Concurrencia de proceso” para incluir la concurrencia de cambio de comercializador con el proceso de traspaso al CUR de la siguiente manera:

“Los procesos de cambio de comercializador siempre tendrán prioridad sobre un proceso de traspaso al CUR en curso. Si el distribuidor recibe un cambio de comercializador afectado por una solicitud de traspaso, activará en la medida de lo posible el cambio de comercializador en la fecha solicitada para el cambio de comercializador o en la fecha programada para el traspaso si esta fuera anterior. El distribuidor simultáneamente a la activación del cambio de comercializador, deberá anular el traspaso previamente comunicado.”

En el primer párrafo de la página 164 se incluye una salvedad al tipo de activación “cuanto antes” del plazo del “paso A1”, de la siguiente manera y en línea con lo ya establecido para los cambios de comercializador en el sector eléctrico:

“Cuanto antes (sin agotar el plazo de aceptación) y en cualquier caso, respetando los plazos máximos establecidos en la regulación (plazo máximo de 21 días naturales).”

En la misma página 164 se modifica el plazo del “paso A25” para incluir el motivo de rechazo tras campo de las incidencias no subsanadas en el tiempo establecido. Adicionalmente se incluye el plazo del “paso A26” tras el “paso A25” de la siguiente manera:

“Paso A25: *El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.*

Paso A26: *El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia.”*

En la página 165 se corrige la nomenclatura de los mensajes XSD en el cuadro que hace referencia a los XSD de cada paso del flujograma. El cuadro quedaría de la siguiente manera:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A141.xsd	Solicitud de cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso
A2	A241.xsd	Respuesta de validación de cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso (Acepto/Rechazo)
A2S	A2S41.xsd	Notificación de aceptación de solicitud de cambio con modificación al comercializador saliente
A25	A2541.xsd	Estado de Intervención asociado a la Solicitud de Cambio de Comercializador (opcional) / Mensaje de incidencia (obligatorio)
A26	A2641.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor.
A3	A341.xsd	Activación de cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso
A4	A441.xsd	Rechazo en campo de cambio de comercializador con modificación en el contrato de acceso
A3S	A3S41.xsd	Notificación de activación de solicitud de cambio a comercializador saliente
A4S	A4S41.xsd	Notificación de rechazo en campo de solicitud de cambio de comercializador con modificación a comercializador saliente

En la página 167 se modifica el flujograma del formato A1_41 para incluir el nuevo “paso A26”, así como el resto de flujogramas de las concurrencias del proceso de cambio de comercializador. El anexo quedaría de la siguiente manera:

Comercializador entrante

- ✓ Solicitud de cambio de comercializador al distribuidor
- ✓ Recepción de la comunicación de rechazo
- ✓ Recepción de la comunicación de aceptación
- ✓ Recepción de la comunicación estado de proceso en trámite
- ✓ Envío de contestación a incidencia previa
- ✓ Recepción de la comunicación de rechazo tras actuación en campo
- ✓ Recepción de la comunicación de activación

SCTD

- ✓ Recepción de la comunicación del comercializador
- ✓ Comunicación rechazo
- ✓ Comunicación aceptación
- ✓ Comunicación estado proceso o incidencia (para incidencias el mensaje es obligatorio)
- ✓ Recepción contestación incidencia
- ✓ Comunicación rechazo tras actuación en campo
- ✓ Comunicación activación del cambio

Distribuidor

- B1
- B2
- B3
- B4

SPPP

- ✓ Recepción de la comunicación
- ✓ Validación
- ¿Objeción distribuidor?
- ✓ Confirmación rechazo
- ✓ Confirmación aceptación
- Actuación
- ¿Incidencia en campo?
- ¿Motivo de rechazo?

Comercializador saliente

- ✓ Recepción de la comunicación de aceptación del cambio
- ✓ Recepción de la comunicación de rechazo tras actuación en campo
- ✓ Recepción de la comunicación de activación

Detalles del flujo:

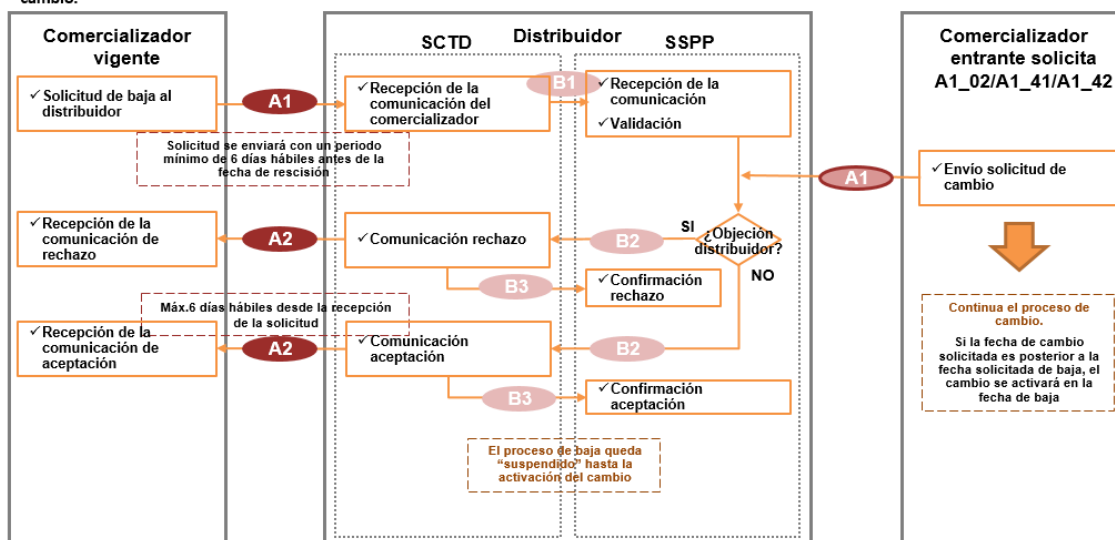
- A1:** Solicitud de cambio de comercializador al distribuidor.
- A2:** Recepción de la comunicación de rechazo y aceptación.
- A2S:** Simultáneo al A2 de aceptación.
- A25:** Recepción de la comunicación estado de proceso en trámite.
- A26:** Envío de contestación a incidencia previa.
- A3:** Recepción de la comunicación de activación.
- A4:** Recepción de la comunicación de rechazo tras actuación en campo.
- A4S:** Simultáneo al A4 de rechazo.
- A3S:** Simultáneo al A3 de activación.
- B1:** Recepción de la comunicación del comercializador.
- B2:** Comunicación rechazo y confirmación.
- B3:** Comunicación aceptación y confirmación.
- B4:** Comunicación rechazo tras actuación en campo y activación del cambio.

Plazos y Condiciones:

- Máx. 6 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- La incidencia permanece abierta máx. 30 días naturales.
- Envío de la comunicación de activación máx. 1 día hábil tras activación.

2. Concurrencia con baja por cese de actividad (motivo 01) o por impago (motivo 02)

La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la solicitud de baja (motivo 01 o 02) pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación o rechazo de la solicitud de baja. Si no hay objeción a la baja, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.

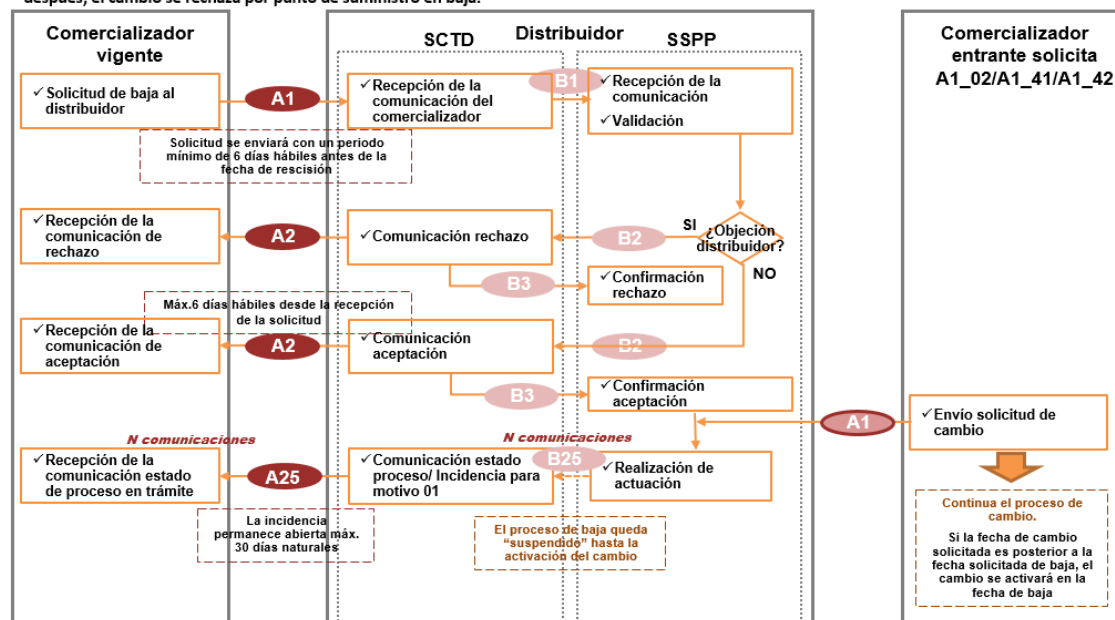


Si no hay objeción al cambio:

- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de baja) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con baja. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
- El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la baja y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.

Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de baja.

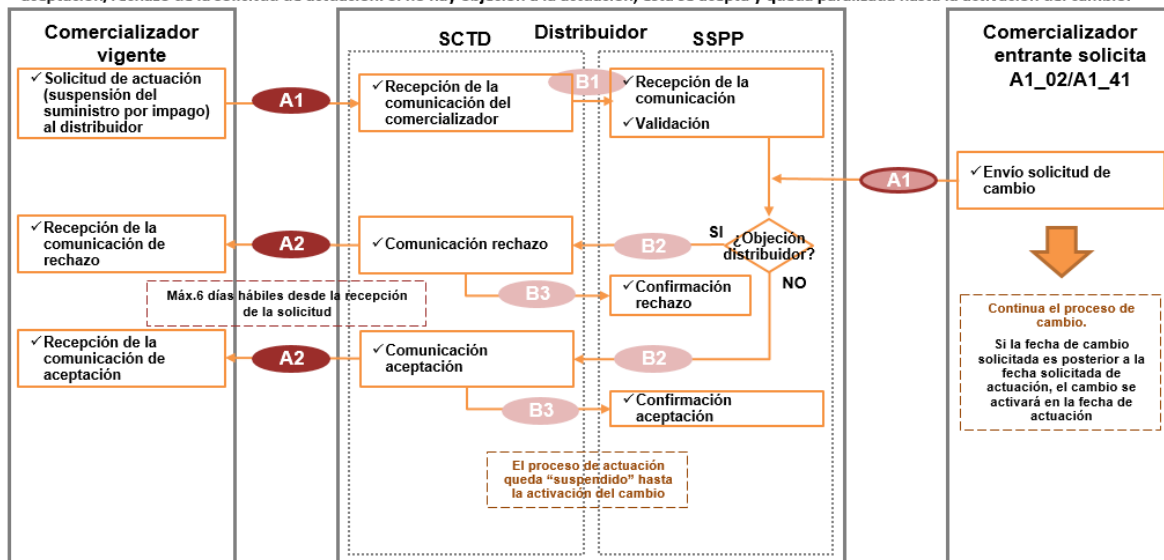
La solicitud de cambio (A1_02, A1_41, A1_42) llega después de la aceptación de la baja (motivo 01 o 02) pero antes de que se active la baja. Si llega después, el cambio se rechaza por punto de suministro en baja.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de baja ya se encuentra aceptado.

3. Concurrencia con actuación (suspensión del suministro por impago)

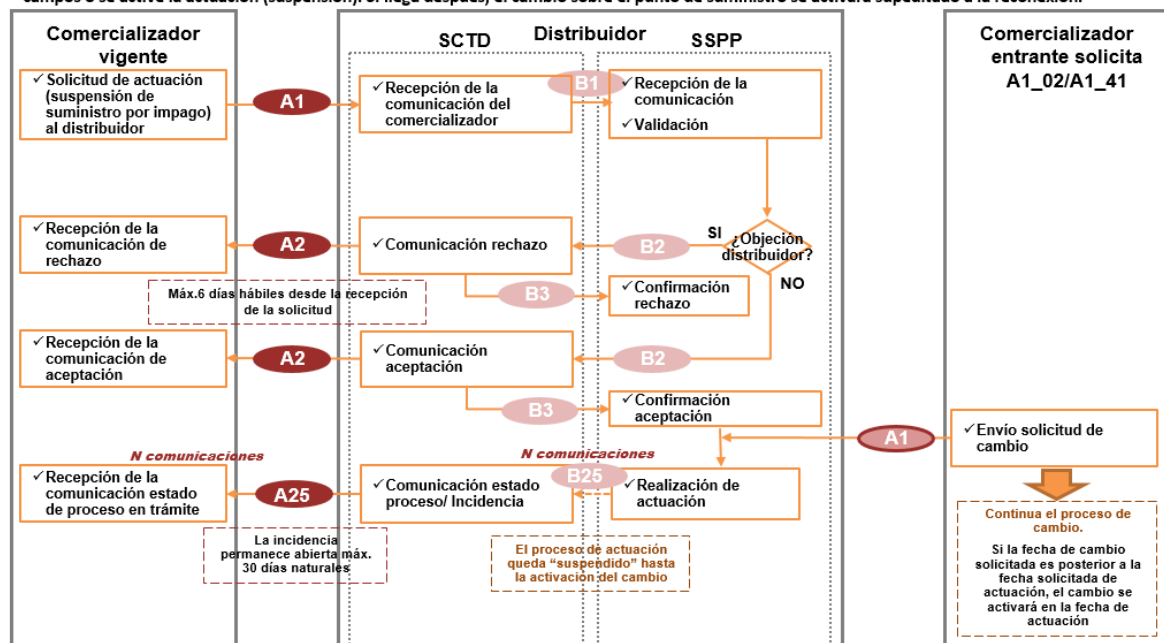
La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la solicitud de suspensión por impago pero antes de que el distribuidor envíe el mensaje de aceptación/rechazo de la solicitud de actuación. Si no hay objeción a la actuación, esta se acepta y queda paralizada hasta la activación del cambio.



Si no hay objeción al cambio:

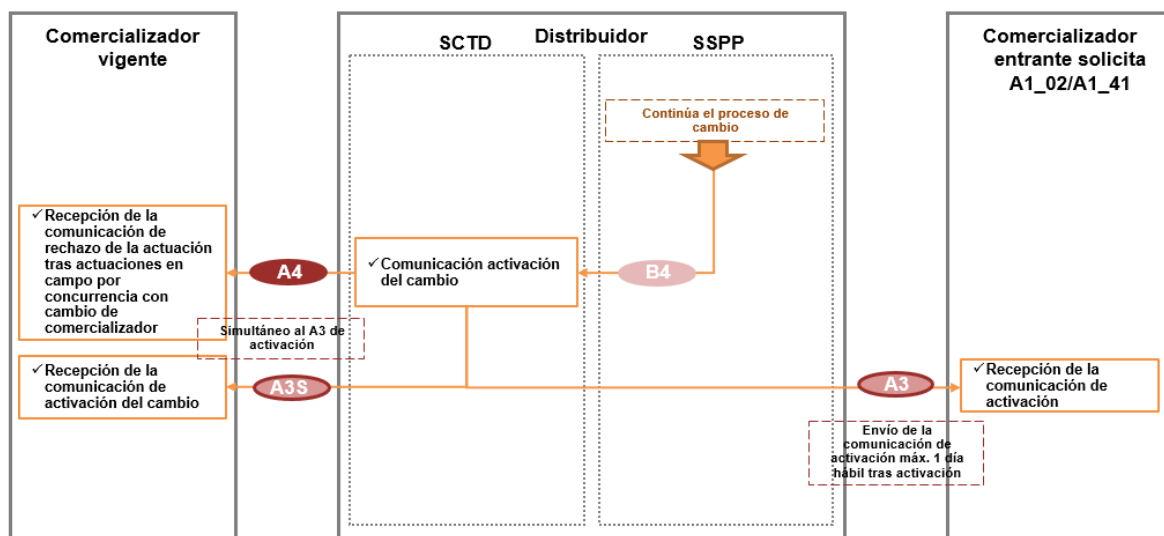
- En el mensaje de aceptación al comercializador entrante (si la fecha solicitada es posterior a la fecha de suspensión) se le avisará de un cambio de fecha prevista de activación por concurrencia con suspensión del suministro. Si el comercializador no está conforme con la nueva fecha de cambio, anulará la solicitud de cambio.
 - El comercializador saliente recibirá el mensaje de aceptación de la actuación y el mensaje de aceptación del cambio como comercializadora saliente.
- Si hay objeción al cambio, la solicitud de cambio se rechazará y continuará normalmente el proceso de actuación (suspensión de suministro)

La solicitud de cambio (A1_02 o A1_41) llega después de la aceptación de la actuación (suspensión) pero antes de que se inicien los trabajos en campos o se active la actuación (suspensión). Si llega después, el cambio sobre el punto de suministro se activará supeditado a la reconexión.



- Igual que en caso anterior, con la única salvedad que el proceso de actuación ya se encuentra aceptado.

Cierre de la actuación y del cambio de comercializador cuando se dan las condiciones necesarias para priorizar y activar el cambio de comercializador



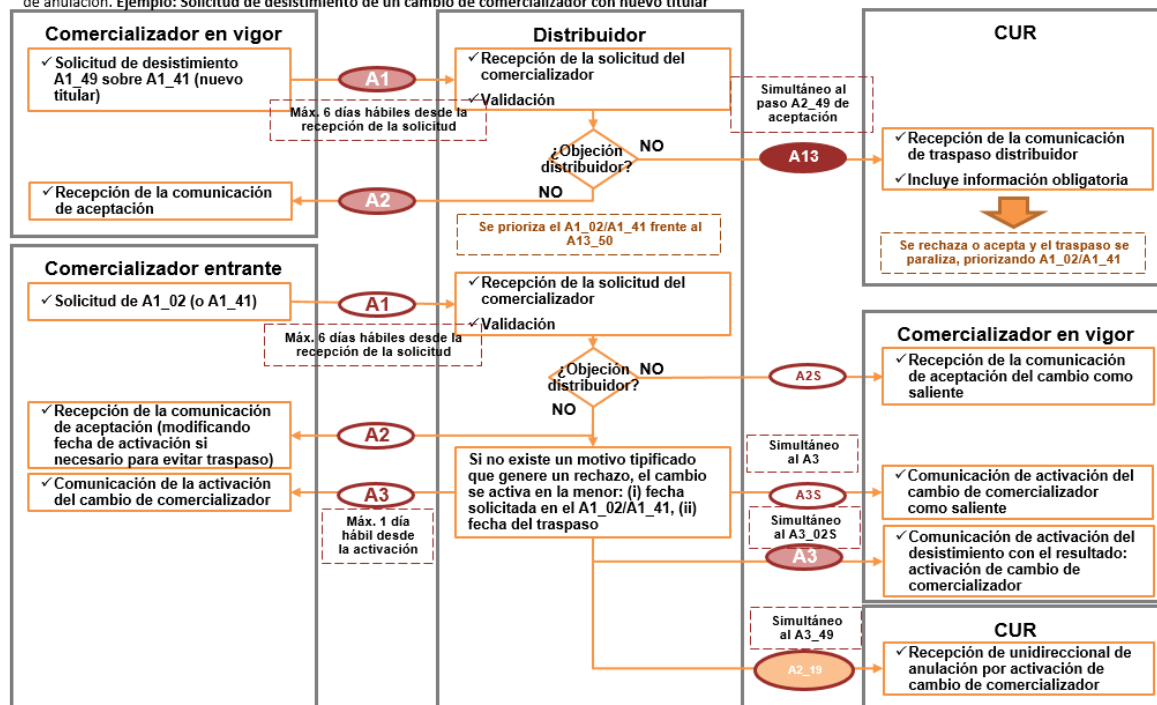
Si se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, simultáneamente al mensaje de activación del cambio al comercializador entrante, se enviarán a la comercializadora saliente:

- Un mensaje de rechazo tras actuaciones en campo por concurrencia con cambio de comercializador al proceso de actuación.
- Un mensaje de comunicación de activación del cambio (como comercializadora saliente)

Si no se hubieran dado las condiciones necesarias para priorizar el cambio de comercializador, la solicitud de cambio se habría rechazado, y el proceso de actuación se cerrará normalmente con un mensaje de activación de la actuación (suspensión del suministro por impago)

4. Concurrencia con traspaso al COR (A13_50)

Para cualquiera de los tres casos anteriores, si el distribuidor en el plazo que transcurre desde la solicitud de traspaso hasta la fecha programada para el traspaso, recibe un cambio de comercializador en el PS afectado, activará, en la medida de lo posible, el cambio de comercializador, anulando el traspaso con un mensaje unidireccional de anulación. Ejemplo: Solicitud de desistimiento de un cambio de comercializador con nuevo titular



“Paso A25: Comunicación del distribuidor al comercializador que informa sobre el estado de los trabajos en campo o comunica una incidencia. En el caso de las incidencias estandarizadas, la comunicación de las mismas es un mensaje obligatorio.

Paso A26: Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor.”

En la misma página 171 a continuación del “paso A4” se modifica la redacción del “paso A3” para incluir la referencia a cambio de titular “por traspaso” en vez de “sin subrogación”. La redacción del “paso A3” quedaría de la siguiente manera:

“Paso A3: Mensaje de activación de la modificación en el contrato de acceso remitido por el distribuidor al comercializador. Para el cambio de titular por traspaso se utilizará el procedimiento de estimación de cada distribuidor⁴² para obtener una medida estimada en la fecha del cambio de titular solicitada.”

A continuación del apartado “4.1 Pasos” se crea un nuevo apartado denominado “4.2 Concurrencia de procesos” con la siguiente redacción:

“4.2 Concurrencia de procesos

Si concurre un cambio de titular sobre un punto de suministro cortado por impago, el distribuidor procederá de la siguiente manera:

- *Si el A1_05 incluye un cambio de titular por traspaso, el distribuidor entiende que el comercializador está solicitando una nueva contratación con un nuevo titular y, por lo tanto, activará el proceso reenganchando el punto de suministro cobrando los derechos que el distribuidor tuviera reconocidos. El comercializador podrá traspasar o no los derechos al nuevo titular.*
- *Si el A1_05 incluye un cambio de titular por subrogación (caso residual), el punto de suministro se traspasa al nuevo titular en las mismas condiciones (impagado) puesto que la deuda se traspasa al nuevo titular. El punto de suministro no se reengancha.*

Si el punto de suministro no se ha llegado a cortar o se encuentra en proceso de baja por impago y llega un cambio de titular, se rechazará con el motivo de proceso (que proceda) en curso. El comercializador deberá anular el A1_04 o A1_44 previo y solicitar a posteriori el cambio de titular.”

En la página 173 se modifica el plazo del “paso A25” para incluir el motivo de rechazo tras campo de las incidencias no subsanadas en el tiempo establecido. Adicionalmente se incluye el plazo del “paso A26” tras el “paso A25” de la siguiente manera

⁴² Utilizado para activar un cambio de comercializador fuera de ciclo de puntos no teledirigidos.

“Paso A25: El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.

Paso A26: El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia.”

En la página 174-175 se corrige la nomenclatura de los mensajes XSD en el cuadro que hace referencia a los XSD de cada paso del flujograma adicionalmente, se incluye el nuevo “paso A26”. El cuadro quedaría de la siguiente manera:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A105.xsd	Solicitud de modificación de datos
A2	A205.xsd	Respuesta de validación de solicitud de modificación (Acepto/Rechazo)
A25	A2505.xsd	Estado de intervención de la solicitud de modificación (opcional) / Mensaje de incidencia (obligatorio)
A26	A2605.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor
A3	A305.xsd	Activación de la solicitud de modificación
A4	A405.xsd	Rechazo tras actuaciones en campo de la solicitud de modificación

En la página 175 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar su redacción de la siguiente manera:

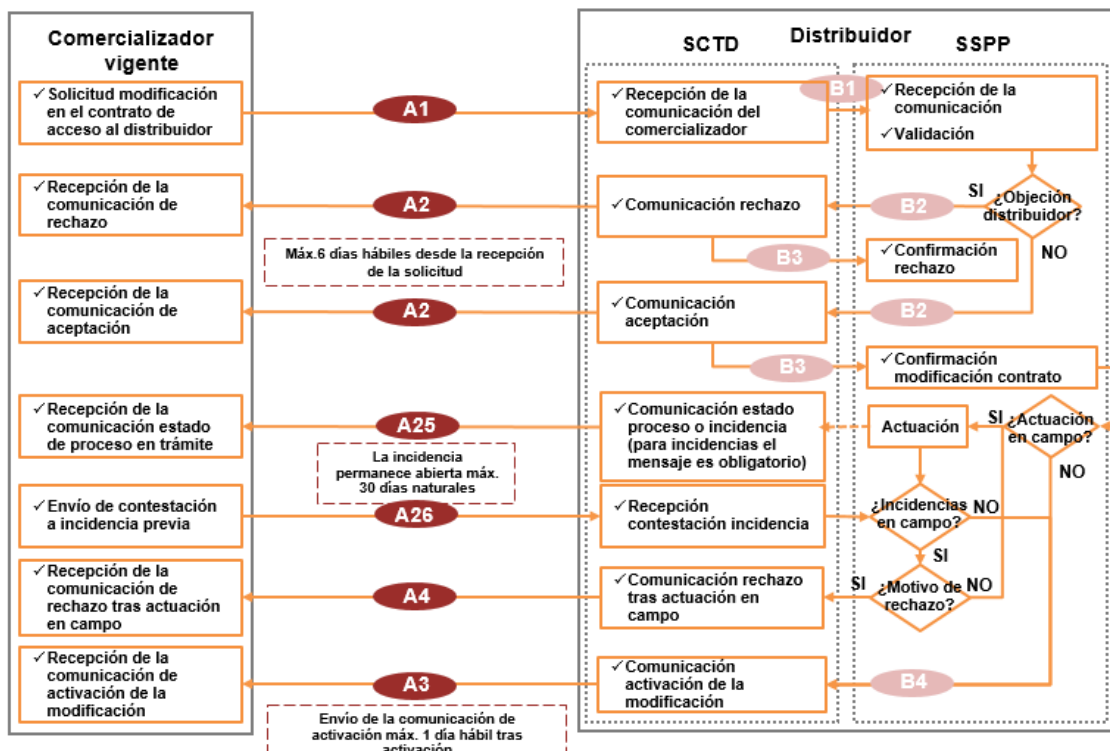
“En el proceso de modificación en el contrato de acceso, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_05.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 176 se actualiza el flujograma del proceso A1_05 para incluir el nuevo “paso A26” de la siguiente manera:



Formato del fichero A1_20: Petición datos CUPS disponibles

En la página 177 se renombra el formato A_20 como “A20_37 – PETICIÓN DATOS CUPS SIN CONTRATO EN VIGOR DISPONIBLE PARA LA CONTRATACIÓN” en línea con las nuevas capacidades del formato que incluye esta versión.

Adicionalmente, en la página 177 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 178 se modifican los dos primeros párrafos del apartado “1. Objeto” para incluir la nueva nomenclatura del proceso A20_37.

“Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para solicitar información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación del suministro del gas natural (en adelante, A20_37).”

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes así como, los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y solicitar la información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación indicado en el párrafo anterior.”

De la misma manera en la página 179 se modifica el párrafo primero del apartado “3. Ámbito de aplicación”. La redacción de este párrafo quedaría de la siguiente manera:

“El formato de los ficheros de intercambio A20_37 es de aplicación al proceso por el cual el comercializador solicita al distribuidor información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación del suministro del gas natural. Afecta a una serie de ficheros de intercambio de información entre un comercializador y el distribuidor que tienen por objeto la obtención de información sobre un CUPS contratable.”

En la misma página también se corrige la nomenclatura del proceso tanto en el primer párrafo del apartado “4. Formato de los ficheros” como en el paso A20 del mismo apartado 4. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“El formato de los ficheros de intercambio A20_37, para solicitar información sobre un CUPS disponible para la contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso A20:** *Envío de la solicitud del comercializador al distribuidor para obtener la información sobre un CUPS, conectado a la red del distribuidor, sin un contrato en vigor pero disponible para la contratación.”*

En la misma página 179 se incluye la referencia al proceso A20_37 en el apartado “5. Flujograma”.

En la página 180 se actualiza también la referencia al proceso A20_37 en toda la redacción del apartado “6. Formatos de comunicación electrónica” así como en el cuadro en donde se detallan los nombres de los ficheros XSD correspondientes a cada paso del proceso.

La redacción del apartado 6 quedaría de la siguiente manera:

“En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio para solicitar información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación (A20_37) consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. *Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - G - Proceso A20_37 AAAA.MM.DD.xls” en el que se explica el formato de los ficheros de intercambio A20_37 y se estructura de la siguiente manera:*
 - *Cada pestaña del documento resume un paso del flujograma del anexo e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los*

distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.

- En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
- 2. Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
- 3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión de los ficheros de intercambio.

A continuación se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A20_37:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A20	A20.xsd	Solicitud de información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación
A21	A21.xsd	Envío de información sobre un CUPS sin contrato en vigor disponible para la contratación

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.”

En la página 181 tras el apartado 6 se incluye un nuevo apartado denominado “7. Motivos de rechazo” con la siguiente redacción:

“7. Motivos de rechazo

Una solicitud de información sobre CUPS disponibles para la contratación, se podrá rechazar por alguno de los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A20_37.

Los motivos de rechazo se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 182 se actualiza en el anexo la referencia al proceso de la siguiente manera “Anexo: Flujograma del proceso A20_27”

Formato del fichero A1_48: Reclamaciones

En la página 183 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 192-193 se corrige la referencia a los mensajes XSD en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_48. La tabla quedaría de la siguiente manera:

<i>Paso del Flujograma</i>	<i>Mensajes XSD</i>	<i>Descripción del mensaje</i>
A1	<i>A148.xsd</i>	<i>Solicitud de reclamación</i>
A2	<i>A248.xsd</i>	<i>Respuesta de validación de reclamación (Acepto/Rechazo)</i>
A25	<i>A2548.xsd</i>	<i>Información sobre la reclamación/ Comunicación de retipificación/ Solicitud de información</i>
A26	<i>A2648.xsd</i>	<i>Información sobre la reclamación/ Contestación a solicitud de información</i>
A3	<i>A348.xsd</i>	<i>Cierre de la solicitud de reclamación</i>

En la página 193 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción del apartado de la siguiente manera:

“En el proceso de reclamaciones, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_48.

Los motivos de rechazo se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

Formato del fichero A1_03: Anulación de solicitud de contratación

En la página 195 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 200 se corrige la referencia a los mensajes XSD en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_03. La tabla quedaría de la siguiente manera:

<i>Paso del Flujograma</i>	<i>Mensajes o ficheros XSD</i>	<i>Descripción del mensaje</i>
A1	A103.xsd	<i>Solicitud de anulación de una solicitud de contratación previa</i>
A2	A203.xsd	<i>Respuesta de validación de solicitud de anulación (Acepto/Rechazo)</i>
A2S	A2S03.xsd	<i>Notificación a la comercializadora saliente de anulación de la solicitud de contratación (cuando se trata de un cambio de comercializador)</i>

En la página 200 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción del apartado de la siguiente manera:

“En el proceso de anulación de una solicitud de contratación, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_03.

Los motivos de rechazo se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

Formato del fichero A1_44: Actuaciones

En la página 202 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 203, en el primer párrafo del apartado “1. Objeto” se corrige una errata en la nomenclatura del proceso. La redacción del primer párrafo quedaría de la siguiente manera:

“Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio para ejecutar una actuación en el sector de gas natural (en adelante, A1_44).”

En la página 204 se modifica la definición de “trabajos en campo” de la siguiente manera:

“Trabajos en campo: *Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro, para...”*

En la página 204 se incluye un nuevo segundo párrafo para señalar que el formato A1_44 no está adaptado para realizar la comunicación de una actuación en un punto de suministro, suministrado por varios comercializadores.

“El formato A1_44 no está adaptado para la comunicación de la realización de actuaciones en un punto suministrado por varios comercializadores.”

En la página 205 y en línea con la corrección ya planteada para otros procesos (i.e. A1_04) se elimina el apartado de concurrencia de procesos puesto que son otros procesos los que concurren con la suspensión del suministro por impago y estas concurrencias ya están contempladas en el formato de los procesos en cuestión.

Por lo tanto, quedaría un solo apartado “4. Formato de los ficheros” con la redacción de los distintos pasos que contempla el proceso A1_44. Adicionalmente, se modifica la redacción del “paso A25” y se incluye el nuevo “paso A26” tras el “paso A25”, de la siguiente manera:

“4. Formato de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio A1_44, para ejecutar una actuación consta de los siguientes pasos:

- **Paso A1:** *Envío de la solicitud de actuación del comercializador al distribuidor.*
En la solicitud, el comercializador especificará a través de la selección de un valor en la tabla maestras estandarizada al efecto, el tipo de actuación y la opción de activación que desee (i.e. fecha fija, etc.)
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** *No existe objeción del distribuidor a la solicitud de actuación (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido) por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de actuación al comercializador.*
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** *Existe objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato pero no las de contenido), por tanto el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud al comercializador indicando el motivo de rechazo.*
- **Paso A25:** *Comunicación del distribuidor al comercializador que informa sobre el estado de los trabajos en campo o comunica una incidencia. En el caso de las incidencias estandarizadas, la comunicación de las mismas es un mensaje obligatorio.*
- **Paso A26:** *Contestación (opcional) del comercializador entrante al distribuidor a un mensaje de incidencia previo enviada por el distribuidor*
- **Paso A4:** *Comunicación del rechazo de la solicitud de actuación por el distribuidor al comercializador como consecuencia de las actuaciones en campo.*
- **Paso A3:** *Mensaje de activación de la actuación remitido por el distribuidor al comercializador.”*

En la página 208 se modifica el plazo del “paso A25” para incluir el motivo de rechazo tras campo de las incidencias no subsanadas en el tiempo establecido. Adicionalmente se incluye el plazo del “paso A26” tras el “paso A25” de la siguiente manera:

“Paso A25: El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de la misma por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.

Paso A26: El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia.”

En la página 210 se corrige la referencia a los mensajes XSD y se incluye el nuevo “paso A26”, en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_44. La tabla quedaría de la siguiente manera:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A144.xsd	Solicitud de actuación iniciativa del comercializador
A2	A244.xsd	Respuesta de validación de actuación (Acepto/Rechazo)
A25	A2544.xsd	Estado de intervención de la solicitud de modificación (opcional) / Mensaje de incidencia (obligatorio)
A26	A2644.xsd	Respuesta (opcional) a una incidencia previa enviada por el distribuidor
A3	A344.xsd	Respuesta de realización de la actuación
A4	A444.xsd	Rechazo en campo de la solicitud de actuación

En la misma página 210 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia” para armonizar la redacción del apartado de la siguiente manera:

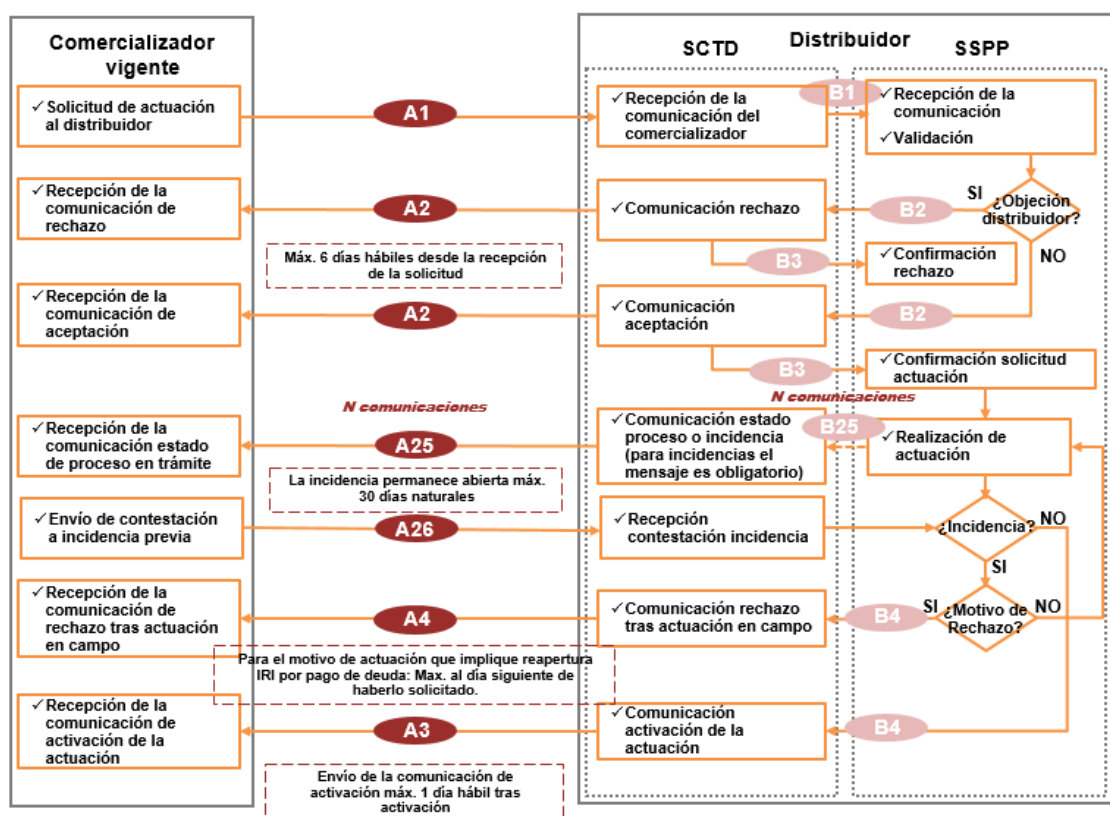
“En el proceso de actuaciones, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_44.

El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

En la página 211 se actualiza el flujograma del proceso A1_44 para incluir el nuevo “paso A26” y actualizar el plazo para la reapertura del suministro, de la siguiente manera:



Adicionalmente, se eliminan del anexo los flujogramas de las concurrencias en línea con lo recogido en el apartado 4.

Formato del fichero A1_46: Anulación de solicitud de contratación

En la página 215 se elimina el cuadro de control de versiones.

En la página 219 se corrige la referencia a los mensajes XSD en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1_46. La tabla quedaría de la siguiente manera:

<i>Paso del Flujograma</i>	<i>Mensajes o ficheros XSD</i>	<i>Descripción del mensaje</i>
A1	A146.xsd	<i>Solicitud de anulación de una solicitud de actuación previa</i>
A2	A246.xsd	<i>Respuesta de solicitudes de anulación de una actuación (Acepto/Rechazo)</i>

En la página 220 se modifica la redacción del apartado “8. Motivos de rechazo” para armonizar la redacción del apartado de la siguiente manera:

“En el proceso de anulación de una solicitud previa de actuación, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_46.

Los motivos de rechazo se encuentran recogido en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.”

Formato de los ficheros unidireccionales

En la página 222 se actualizan los ficheros unidireccionales incluidos en la versión 2.0 para incluir los nuevos ficheros: A12_24 (notificación de baja del contrato de acceso), A2_19 (notificación de anulación de un proceso de contratación, A61_61 (información de CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación y los ficheros unidireccionales A80 (para el tipo 1), A81 (para el tipo 2) y A86 (para ambos tipos) mediante los cuales el distribuidor publicará el inventario del número de clientes desglosado por punto de conexión, peaje y zona climática diariamente en el SCTD. Adicionalmente, se reordenan los ficheros unidireccionales y se elimina el cuadro de control de versiones. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“Formato de los ficheros unidireccionales

- *A12_24: Notificación de baja de un contrato de acceso*
- *A12_26: Notificación de actualización de datos*
- *A2_19: Notificación de anulación de un proceso de contratación.*
- *A19_45: Notificación de activación de una actuación*
- *B70_31: Facturación individual (por CUPS)*
- *B70_32: Facturación agregada desglosada por CUPS*
- *B70_33: Facturación agregada (por factura).*
- *A7: Comunicación de lecturas*
- *A61_61: Notificación CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.*
- *A80: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 1)*

- *A81: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 2)*
- *A86: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 1 y 2)*

En la página 224 se actualiza en apartado “3. Ámbito de aplicación” para incluir los nuevos ficheros unidireccionales de la siguiente manera:

“Este documento es de aplicación a los siguientes ficheros unidireccionales del sector de gas natural que inicia el distribuidor y envía al comercializador.

- *A12_24: Notificación de baja de un contrato de acceso*
 - *A12_26: Notificación de actualización de datos*
 - *A2_19: Notificación de anulación de un proceso de contratación.*
 - *A19_45: Notificación de activación de una actuación*
 - *B70_31: Facturación individual (por CUPS)*
 - *B70_32: Facturación agregada desglosada por CUPS*
 - *B70_33: Facturación agregada (por factura).*
 - *A7: Comunicación de lecturas*
 - *A61_61: Información de CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.*
 - *A80: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 1)*
 - *A81: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 2)*
 - *A86: Publicación de inventario de número de clientes (tipo 1 y 2)*
- ...”

En la misma página 224 se actualiza la redacción del apartado “4. Formato de los ficheros para incluir los nuevos ficheros unidireccionales y reorganizar la información. El apartado 4 quedaría de la siguiente manera:

4. “Formato de los ficheros

4.1. Fichero A12_24

El fichero A12_24, de notificación de baja de un contrato de acceso consta de un único paso (A12), por el cual el distribuidor notifica al comercializador la baja de un contrato de acceso.

Este mensaje unidireccional se utiliza para:

- *Notificar la baja contratos de corta duración en la fecha solicitada por el comercializador*
- *Notificar la baja de un contrato de acceso en un punto de suministro susceptible de ser traspasado al comercializador de referencia (COR) cuando éste rechaza el traspaso de acuerdo a la normativa en vigor.*

4.2. Fichero A12_26

El fichero A12_26, de notificación de actualización de datos consta de un único paso (A12), por el cual el distribuidor notifica al comercializador la actualización de los datos sobre el punto de suministro.

Este mensaje unidireccional se utiliza para:

- *La actualización de datos en callejero*
- *La comunicación de procesos de reubicación tarifaria.*

4.3. Fichero A2_19

El fichero A2_19, de notificación de anulación de un proceso de contratación previo, consta de un único paso (A2), por el cual, el distribuidor comunica al comercializador en vigor la anulación de un proceso de contratación previa.

4.4. Fichero A19_45

El fichero A19_45, de notificación de activación de una actuación consta de un único paso (A19), por el cual el distribuidor notifica al comercializador la activación de una actuación. Las actuaciones que se pueden activar a partir de este mensaje unidireccional son las actuaciones que están clasificadas como “DIS” (origen distribuidor) en el documento de tablas maestras del sector de gas natural.

4.5. Fichero B70_31

El fichero B70_31 de facturación consta de un único paso (B70), por el cual el distribuidor comunica al comercializador la facturación individual por CUPS al comercializador.

4.6. Fichero B70_32

El fichero B70_32 de facturación consta de un único paso (B70), por el cual el distribuidor comunica al comercializador la facturación agregada y desglosada por CUPS al comercializador.

4.7. Fichero B70_33

El fichero B70_33 de facturación consta de un único paso (B70), por el cual el distribuidor comunica al comercializador la facturación agregada de una única factura.

4.8. Fichero A7

El fichero A7, de comunicación de lecturas consta de un único paso (A7), por el cual el distribuidor comunica al comercializador la lectura de un punto de suministro.

Este mensaje unidireccional se utiliza para comunicar al comercializador la lectura diaria de los puntos de suministro telemedidos.

4.9. Fichero A61_61

El fichero A61_61, de información de CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación, consta de un único paso, por el cual, el distribuidor comunica al comercializador los CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.

Un punto de suministro sin contrato en vigor disponibles para la contratación son los siguientes:

- *Puntos de suministro con una solicitud de conexión a red (SCR) y fecha prevista de finalización de la infraestructura.*
- *Puntos de suministro de gas propano transformable a gas natural con fecha prevista para la transformación.*
- *Puntos de suministro con infraestructura de gas natural finalizada sin contrato en vigor.”*

4.10. Fichero A80

El fichero A80, inventario de número de clientes (tipo 1), consta de un único paso mediante el cual, el distribuidor publica en el SCTD para cada comercializador

un inventario del número de clientes tipo 1 desglosado por punto de conexión, peaje y zona climática diariamente según se establece en la normativa en vigor.

4.11. Fichero A81

El fichero A81, inventario de número de clientes (tipo 2), consta de un único paso mediante el cual, el distribuidor publica en el SCTD para cada comercializador un inventario del número de clientes tipo 2 desglosado por punto de conexión, peaje y zona climática diariamente según se establece en la normativa en vigor.

4.12. Fichero A86

El fichero A86, inventario de número de clientes (tipo 1 y 2), consta de un único paso mediante el cual, el distribuidor publica en el SCTD para cada comercializador un inventario del número de clientes tipo 1 y 2 desglosado por punto de conexión, peaje y zona climática diariamente según se establece en la normativa en vigor.

En la página 225 se actualiza la redacción del apartado 6. Formatos de comunicación electrónica para incluir los nuevos ficheros unidireccionales, reorganizar los existentes y actualizar y corregir la referencia a los mensajes XSD en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada proceso unidireccional.

La redacción del apartado 6 quedaría de la siguiente manera:

“En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio unidireccionales consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. *El documento descriptor de los campos contenidos en los mensajes XSD:*
 - *“CNMC - G - Proceso A12_24 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A12_26 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A2_19 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A19_45 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso B70_31 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso B70_32 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso B70_33 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A7 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A61_61 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A80 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A81 AAAA.MM.DD.xls”*
 - *“CNMC - G - Proceso A86 AAAA.MM.DD.xls”*

En el que se explica cada fichero y se estructura de la siguiente manera:

– *Cada pestaña del documento Excel resume un paso del flujograma anteriormente descrito e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel del XSD, las condiciones sobre el campo que se definen*

a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.

– En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje XSD que se describe.

2. Los mensajes XSD que corresponden a cada paso del flujograma y a cada pestaña del documento descriptor de los campos.

3. El documento Word: “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” en el que se definen las tablas maestras. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión.

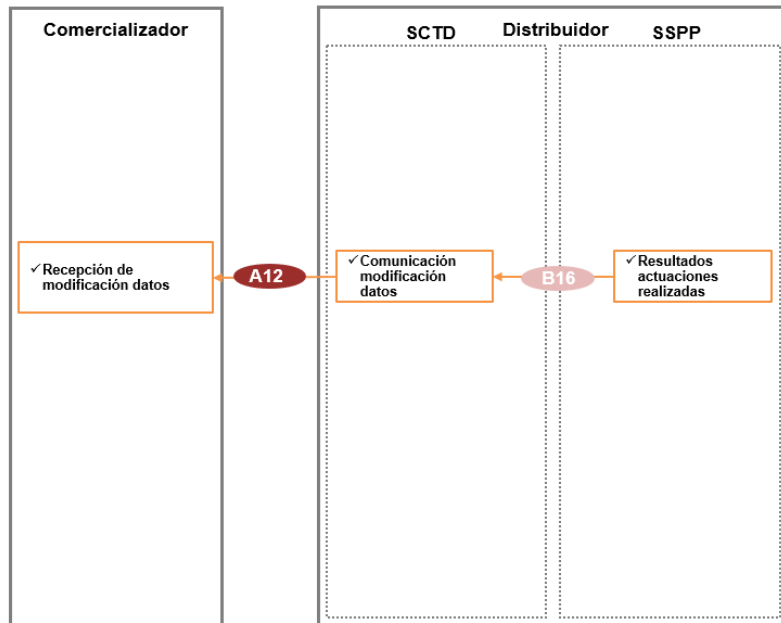
A continuación se detallan los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada proceso unidireccional.

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A12 (Proceso 24)	A1224.xsd	Notificación de baja del contrato de acceso
A12 (Proceso 26)	A1226.xsd	Notificación de modificación de datos del contrato de acceso
A2 (Proceso 19)	A219.xsd	Anulación de un proceso de contratación con origen Distribuidora
A19 (Proceso 45)	A1945.xsd	Comunicación de actuación iniciativa del distribuidor
B70 (Proceso 31)	B7031.xsd	Envío facturación individual por CUPS
B70 (Proceso 32)	B7032.xsd	Envío facturación por comercializador con detalle CUPS
B70 (Proceso 33)	B7033.xsd	Facturación agregada (datos por facturas)
A7	A708.xsd	Comunicación de lecturas
A61 (Proceso 61)	A6161.xsd	Notificación CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación
A80	A80.xsd	Publicación inventario del número de clientes tipo 1, desglosados por punto de conexión, peaje y zona climática
A81	A81.xsd	Publicación inventario del número de clientes tipo 2, desglosados por punto de conexión, peaje y zona climática
A86	A86.xsd	Publicación inventario del número de clientes tipo 1 y 2, desglosados por punto de conexión, peaje y zona climática

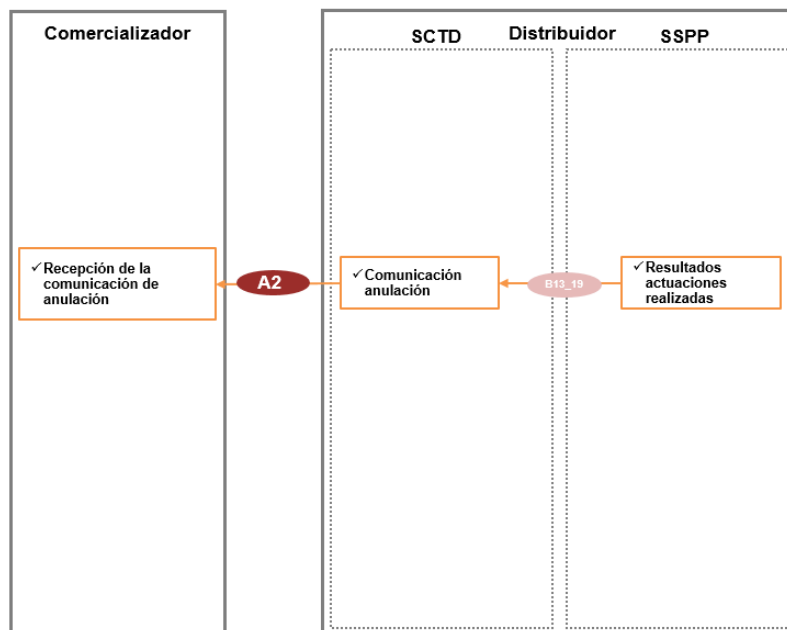
La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

En la página 227 se actualizan todos los flujogramas de los procesos unidireccionales incluidos en esta versión 2.0 de la siguiente manera:

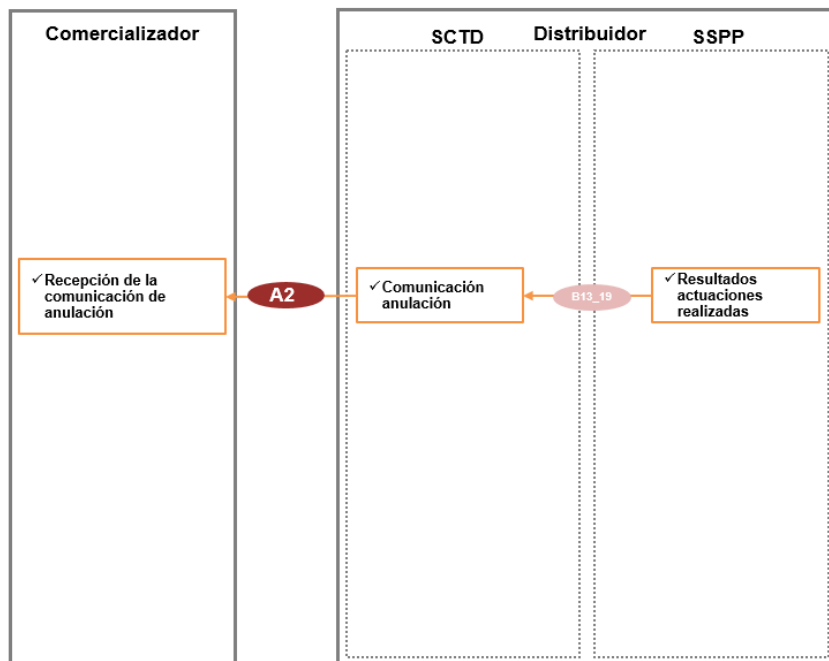
1. Flujograma del proceso A12_24



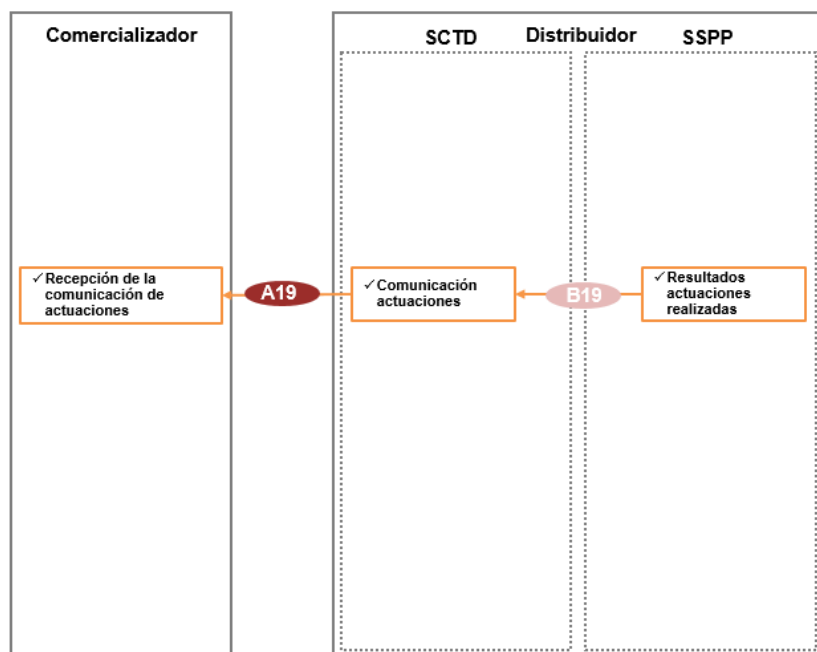
2. Flujograma del proceso A12_26



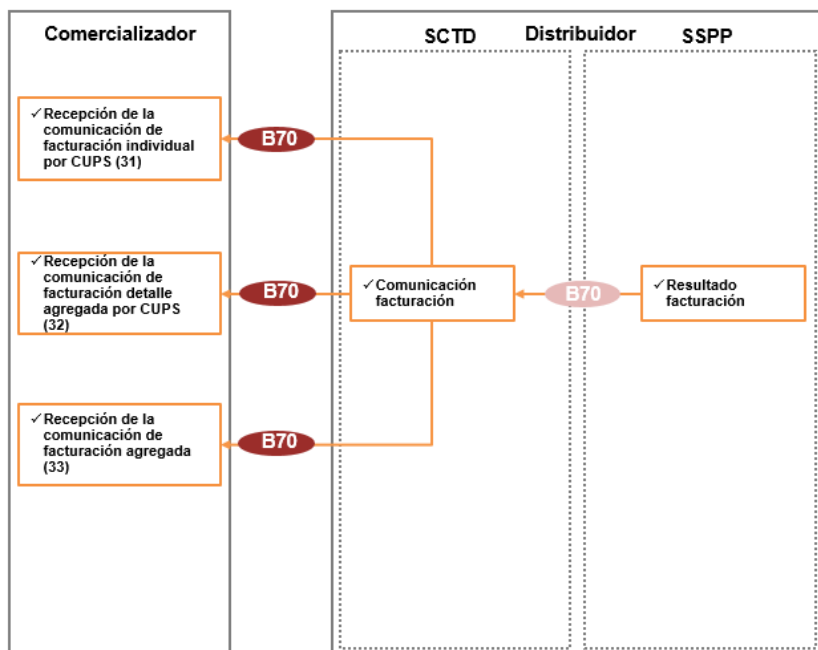
3. Flujograma del proceso A2_19



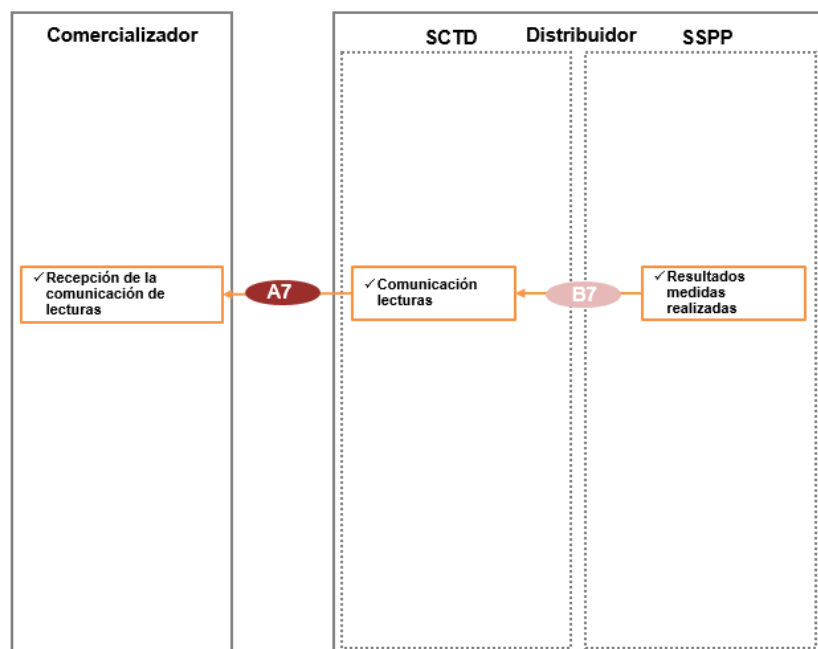
4. Flujograma del proceso A19_45



5. Flujograma del proceso: B70_31, B70_32, B70_33



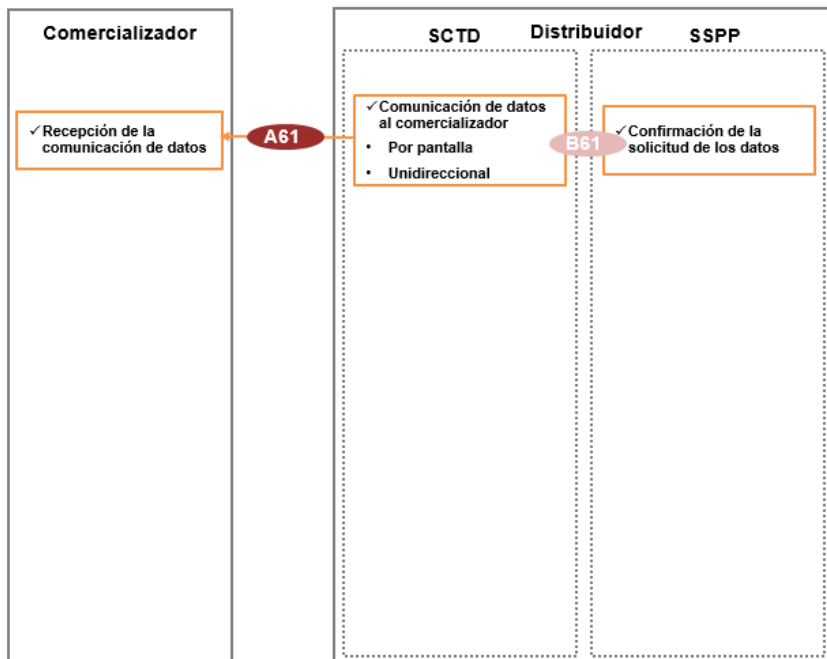
6. Flujograma del proceso A7



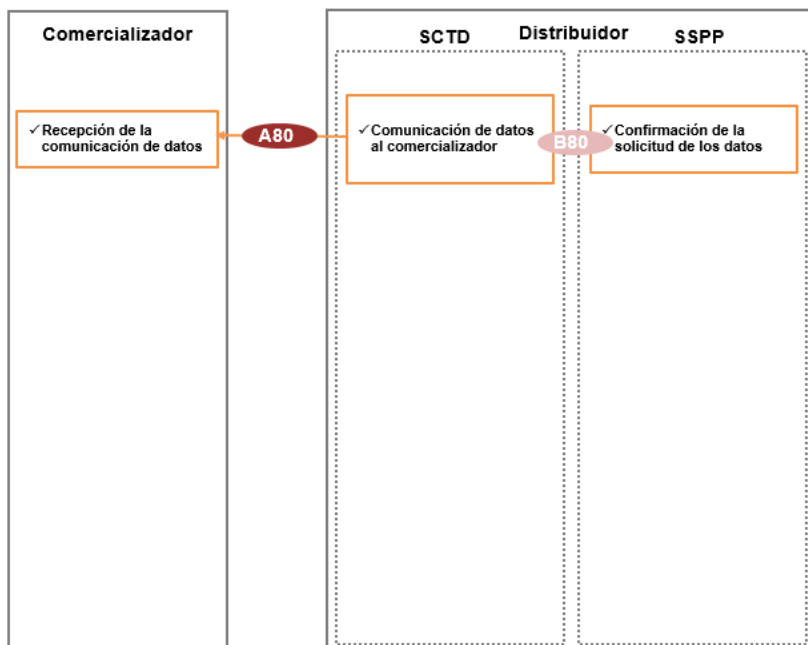
7. Flujograma del proceso A61_61

Ante una solicitud de datos de un comercializador (por pantalla), el distribuidor le facilita la relación de los CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.

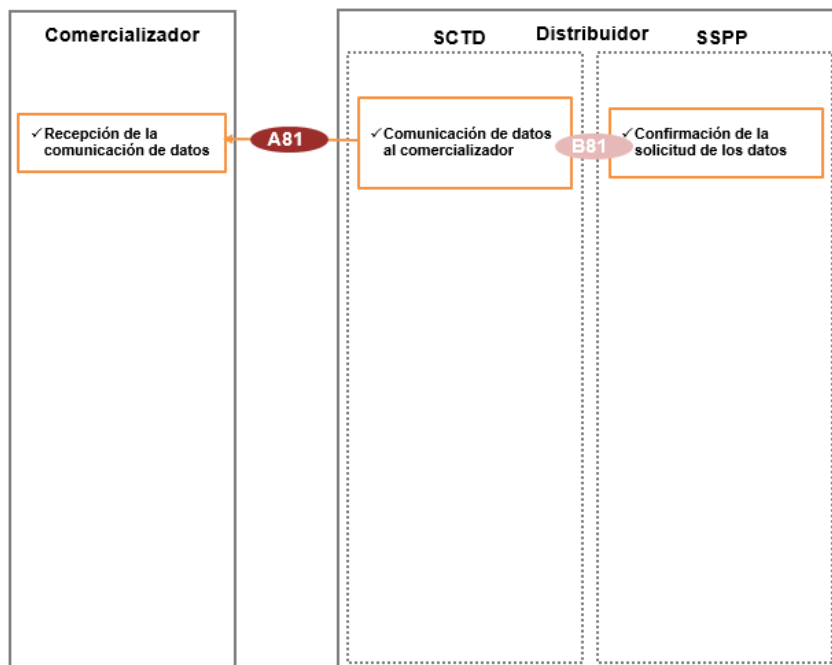
Adicionalmente, el distribuidor envía diariamente este mensaje unidireccional a las empresas comercializadoras (a través del FTP)



8. Flujograma del proceso: A80



9. Flujograma del proceso: A81



10. Flujograma del proceso: A86

